



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto por su conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 05 de febrero de 2024, el entonces Presidente Andrés Manuel López Obrador, presentó la iniciativa para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, buscando incidir y solucionar las problemáticas estructurales relacionadas con las instituciones encargadas de impartir justicia, así como el papel de las personas juzgadoras en sus diferentes ámbitos de competencias. Colocando en el centro del debate público los razonamientos controvertidos y los privilegios del actual Poder Judicial.

Para concretar el cambio de paradigma en el modelo de justicia, y al mismo tiempo asegurar que se protejan los derechos humanos y el Estado de Derecho, el segundo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

piso de la Cuarta Transformación tiene el compromiso y la obligación de generar las herramientas e instrumentos necesarios para consolidar los cambios en la impartición de justicia y, con ello, que las nuevas personas juzgadoras, devenidas del primer proceso democrático en la integración del Poder Judicial, y las subsecuentes, respondan de manera eficiente y eficaz en el servicio público que demanda la sociedad, enarbolando los principios de honestidad, austeridad, honradez, legalidad, imparcialidad, transparencia, disciplina y profesionalismo; razón del planteamiento de esta reforma.

En ese tenor, los cambios que se proponen en la presente iniciativa buscan fortalecer el diseño institucional con prácticas efectivas que abatan el rezago, la corrupción, los excesivos privilegios y la poca supervisión en el actual modelo de justicia; dotando de un marco legal a las personas juzgadoras que permita la aplicación de la ley con perspectiva de derechos humanos, con vista a que el Poder Judicial sea un espacio de agentes transformadores y solucionadores de las desigualdades e injusticias que aún persisten en el sistema legal, abonando a la construcción de una sociedad más justa y a la cultura de paz.

Cabe destacar que toda reforma tiene un sentido reivindicador y de futuro. Por ello, el actual Gobierno de México, encabezado por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, se suma al compromiso para establecer un auténtico sistema de justicia, separado del poder económico, independiente, cercano a la gente y al servicio del pueblo, considerando que la reforma constitucional en materia del Poder Judicial y esta iniciativa tienen un sentido de rescate de la justicia pronta y garantista, corolario de la lucha histórica del pueblo de México; reiterando, en el marco de la interdependencia de los derechos humanos, que el derecho al acceso a la justicia



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

es un derecho llave que permite el ejercicio de otras prerrogativas fincadas en la dignidad humana.

De ello, la preponderancia de contar con personas juzgadoras capacitadas y orientadas a los principios y valores del servicio público, dotarlas de las normas procesales penales necesarias -las que se proponen y se describen más adelante- para responder al llamado de una auténtica justicia garantista y restaurativa, que ponga al centro a las víctimas.

Aunado a los cambios sustanciales mencionados, la reforma en materia del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de septiembre de 2024, estableció la obligación de realizar la armonización al marco normativo federal y local, en concordancia con el contenido del artículo Octavo Transitorio del Decreto, a efecto de generar coherencia y sistematicidad con la modificación constitucional; razón por la que se plantea la iniciativa para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

En ese marco, las modificaciones propuestas al Código Nacional de Procedimientos Penales son relativas a la adecuación de definiciones de las nuevas instituciones que regulan la actividad administrativa de las personas juzgadoras, así como los esquemas disciplinarios, a través del Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, respectivamente, en sustitución del Consejo de la Judicatura Federal y de las judicaturas de las entidades federativas; modificaciones de plazos procesales para garantizar una justicia más pronta; enfatizar las características de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

los elementos probatorios; la introducción de las medida necesaria para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadoras; conductas susceptibles de prisión preventiva oficiosa; notificaciones electrónicas; supuestos de flagrancia; diligencias con control judicial ex post; el respeto a los derechos humanos de las comunidades indígenas y afromexicanas; y el uso de lenguaje incluyente.

A. Sustitución a las referencias sobre el Consejo de la Judicatura Federal.

En atención al contenido del artículo Sexto Transitorio del Decreto de la Reforma Judicial, que señala la entrada en funciones del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial y con ello la extinción del Consejo de la Judicatura Federal, la iniciativa sustituye las referencias del Consejo de la Judicatura Federal por el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, según corresponda. Derivado de ello, se modifican los artículos 3, 5 y 20 del ordenamiento.

B. Plazos procesales breves para una justicia pronta.

La iniciativa guarda correspondencia también con lo mandatado en la reforma constitucional ya enunciada, en la parte relativa al derecho que tienen las personas a que se les administre justicia de manera pronta, expedita y completa; por ello, introduce plazos, o bien, modifica otros dentro del procedimiento penal, a razón de fortalecer la estructura del sistema de procuración e impartición de justicia, propio



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de las democracias constitucionales y de la protección de prerrogativas fincadas en la dignidad humana.

La importancia de modificar los plazos se expresa al afirmar que “El tiempo es un factor importante que debe tomarse en cuenta en toda actividad humana, por lo que también es importante en el plano procesal, más aún cuando en la población existe la convicción que la característica predominante en la Administración de Justicia es la lentitud” (Guerreo Ocaña, H. y Rojas Lujan V.W., 2022, Pág. 4).

Bajo esa premisa, la iniciativa plantea dos cambios sustanciales en las actuaciones en el procedimiento penal. Primero, colocando un plazo común en el artículo 94 para las actuaciones procedimentales en aquellos artículos donde no se había establecido de manera expresa; segundo, acotando los plazos que ya se encontraban enunciados, donde la naturaleza de la actuación procesal es procedente, modificando los artículos 121, 143, 210, 258, 326, 339, 341, 349, 411, 476 y 482. Lo anterior con objeto de limitar la discrecionalidad que el órgano jurisdiccional dispone para realizar sus tareas que, en ocasiones, pone en detrimento los derechos humanos de las personas víctimas, imputadas y sentenciadas, y en congruencia con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C. Características de los elementos probatorios.

En concordancia con del artículo 20, apartado A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la iniciativa plantea la regla de obtención de los elementos probatorios, respetando en todo momento los derechos fundamentales, adecuando los artículos 259, 261 y 263 del ordenamiento.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

D. Medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadas.

Otro cambio que propone la iniciativa es el mecanismo y criterios objetivos relativos a la aplicación de las medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadas, prevista en el artículo 20, apartado A, fracción X de la Constitución Federal.

Para cumplimentar lo anterior, el proyecto dispone adicionar los artículos 22 Bis y 22 Ter, en los que, de manera sustancial, se expresa la manera en que el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, podrá solicitar las medidas de resguardo sobre los asuntos que versen sobre los delitos establecidos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; dichas medidas conocerán de criterios objetivos como los indicios de participación de las personas investigadas, procesadas o sentencias; la capacidad real del grupo delictivo para causar daño a las personas juzgadas; la capacidad de las autoridades para brindar protección en lugar de recurrir al resguardo de la identidad; la gravedad del delito y la pena; la existencia de intentos previos de amenaza o de daños a personas juzgadas o a sus familias; u otras circunstancias relevantes de los casos concretos.

E. Supuestos en que las personas Juzgadas pueden ordenar prisión preventiva oficiosa, en relación con el artículo 19 de la Constitución Federal

La iniciativa contempla adicionar al artículo 167, al catálogo ya existente, las conductas por las que las personas juzgadas de control, en el ámbito de su



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

competencia, pueden ordenar la prisión preventiva oficiosamente, siendo el caso para los delitos de extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, así como contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales.

F. Notificaciones a través de las páginas electrónicas de las Fiscalías y Poder Judicial

Se propone modificar el artículo 82 para que, cuando se desconozca la identidad o domicilio de las personas interesadas, la notificación por edictos pueda realizarse, además de los medios tradicionales, a través de la página web institucional de la Fiscalía o el Poder Judicial correspondiente.

Siendo el caso que en las publicaciones de la página web institucional de la Fiscalía o el Poder Judicial correspondiente, el edicto deberá colocarse en un apartado visible y de fácil acceso destinado para tal fin dentro del sitio web, manteniéndose disponible para su consulta durante un periodo mínimo de un mes, acompañada de los acuses o certificados digitales que den certeza a dichas publicaciones.

G. Supuestos de detención en flagrancia.

Se propone diversas adiciones al artículo 146 para clarificar los supuestos de detención por flagrancia. Se establece de forma expresa que esta puede darse cuando la persona es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente; cuando es señalada por la víctima, el ofendido o algún testigo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

presencial; o cuando tenga en su poder elementos que hagan presumir fundadamente su participación en el hecho. Asimismo, se precisa que esta persecución puede llevarse a cabo mediante el uso de herramientas tecnológicas. Esta reforma permitirá a las autoridades, desde una perspectiva real y práctica, actuar con mayor rapidez y eficacia en la detención de personas que estuvieron involucradas en la comisión de un delito, garantizando una mejor respuesta en un marco de legalidad y de certeza jurídica.

Esta modificación, además, es compatible con los principios constitucionales, pues fija límites claros y razonables, evitando interpretaciones expansivas que puedan generar abusos. Desde una perspectiva sistémica, la claridad sobre los supuestos de flagrancia brinda certeza jurídica a fiscales, cuerpos de seguridad, defensas y órganos jurisdiccionales, permitiendo emitir argumentos razonables y objetivos en las audiencias de control de detención. También fortalece la capacidad del Estado para perseguir delitos, al permitir a las autoridades actuar con mayor rapidez y eficacia, especialmente en casos donde el hallazgo de objetos relacionados con el delito es clave para evitar la impunidad.

H. Autorizaciones judiciales ex post cuando se justifique un caso urgente.

En atención a la necesidad de responder con urgencia en situaciones que implican un riesgo grave e inminente para la vida, la integridad o la libertad de una persona, así como para evitar la pérdida o alteración de pruebas esenciales para la investigación, la iniciativa adiciona al artículo 252 la obligación de que la persona juzgadora de control autorice o niegue los actos de investigación señalados en dicho precepto, en un plazo máximo de seis horas desde su solicitud. Esta medida



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

fortalece la capacidad de reacción del sistema de justicia penal ante casos urgentes, sin menoscabar el control judicial sobre actos que afectan derechos fundamentales; asimismo, se permite que la resolución se emita utilizando medios electrónicos, dejando constancia en autos, con el fin de agilizar el procedimiento y garantizar una actuación oportuna y eficaz por parte de las autoridades.

En este tenor, también se añade la posibilidad de que el Ministerio Público ejecute ciertos actos de investigación sin autorización judicial previa en situaciones excepcionales manteniendo un control judicial posterior, al exigirse que se informe a la autoridad jurisdiccional dentro de las 48 horas siguientes a su ejecución. Con ello, se asegura un equilibrio entre la necesidad de intervención rápida y la salvaguarda de los derechos fundamentales a través de actos de investigación urgentes. El fortalecimiento de la capacidad de respuesta del Ministerio Público en casos urgentes permite una gestión ágil de los casos y asegura un equilibrio entre la eficacia en la investigación penal y la protección de los derechos fundamentales, evitando abusos y garantizando la supervisión judicial de la actuación ministerial.

I. Imposibilidad material de obtención de muestras sin cooperación de la persona imputada, aun mediando orden judicial.

También se prevé en la iniciativa una medida ante la negativa de una persona imputada a entregar muestras, incluso mediando orden judicial. En tales casos, con el propósito de evitar que la negativa reiterada de la persona imputada a proporcionar una muestra, aun mediando orden judicial, obstaculice el desarrollo de la investigación, se adiciona al artículo 270 la posibilidad de que dicha conducta sea



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

valorada en su contra cuando exista una imposibilidad material de obtener la muestra sin su cooperación.

Esta previsión busca reforzar el principio de obligatoriedad del cumplimiento de las resoluciones judiciales, pilar esencial del Estado de Derecho. Permitir que un mandato legalmente emitido por una autoridad judicial sea ignorado sin consecuencia alguna debilita la eficacia del sistema de justicia y compromete la búsqueda de la verdad en el proceso penal. Por ello, esta medida otorga una herramienta legítima al órgano jurisdiccional para valorar la conducta del imputado en aquellos casos en los que se niegue a acatar una orden judicial que no puede ser materialmente ejecutada con el uso de la fuerza.

Esta disposición cuenta con un sólido respaldo jurisprudencial. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo en Revisión 1034/2019, sostuvo que la toma de muestras corporales no constituye tortura ni vulnera la dignidad humana ni el derecho a la no autoincriminación. De acuerdo con la sentencia, actos como introducir un hisopo en la boca o una aguja en el cuerpo no se consideran, por sí mismos, lesivos a derechos fundamentales, siempre que existan garantías mínimas y se respeten los principios de idoneidad y proporcionalidad. La Sala concluyó que tales medidas no son de carácter testimonial ni dependen de la credibilidad de la persona imputada, por lo que su obtención no equivale a forzar una declaración en su contra.

En la misma línea, la Tesis 1a. I/2023 (10a.), con registro digital 2026311, establece que estas muestras brindan información objetiva, útil para verificar proposiciones fácticas relevantes en la investigación penal, y no constituyen una forma de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

autoincriminación indirecta. La veracidad de la prueba no depende de la intención o voluntad de la persona, lo que distingue estos actos de cualquier forma de declaración o testimonio. Asimismo, la Tesis 1a. II/2023 (10a.) refuerza que esta medida persigue fines constitucionalmente válidos y cuenta con controles judiciales diseñados para salvaguardar la dignidad de las personas imputadas.

J. Excepciones para el control judicial para la localización en tiempo real pueda ser realizado ex post.

La presente propuesta también amplía los supuestos que permiten la obtención inmediata de información sobre localización geográfica o datos conservados por concesionarios o proveedores de servicios, con la modificación al artículo 303. Esta medida está justificada cuando está en riesgo la integridad o vida de una persona, el objeto del delito, o se trata de delitos graves y de alto impacto, o cuando existan elementos que indiquen la posible evasión de la justicia por parte de la persona investigada. El control judicial se garantiza mediante la obligación de informar a la autoridad competente dentro de un plazo máximo de 48 horas (localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados). Esta medida fortalece la capacidad de respuesta del sistema de justicia ante situaciones urgentes, previniendo que demoras procesales comprometan la protección de las víctimas o faciliten la evasión de la justicia.

K. Respeto a los derechos humanos de las comunidades indígenas y afromexicanas

Los cambios propuestos en la iniciativa también tienen por objeto el respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las comunidades indígenas y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

afromexicanas con el reconocimiento de sus sistemas normativos e identidades culturales, al ser reconocidos como grupos históricamente vulnerados en el ejercicio de sus derechos.

Por ello, acorde con el contenido del artículo 2° de la Constitución Federal, y de los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la propuesta dispone en los artículos 11, 45, 109, 110, 113, 410 y 420 que en los juicios y procedimientos en los que intervengan personas indígenas o afromexicanas se garantice sus derechos a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, diversidad cultural y lingüística.

L. Uso de lenguaje incluyente.

La iniciativa se suma al compromiso por erradicar los tipos de violencia simbólica, particularmente el generado a través del lenguaje jurídico, donde persisten expresiones que refuerzan los estereotipos sociales y de género; o bien, invisibilizan el papel de las mujeres en los espacios de toma de decisiones y en los procesos de procuración de justicia.

En ese sentido, María Julia Pérez Cervera expresa la necesidad de hacerlo al afirmar en el *Manual para el uso de lenguaje incluyente y con perspectiva de género*, que: "Nada de lo que decimos en cada momento de nuestra vida es neutro: todas las palabras tienen una lectura de género" (pág. 5) Razón por la que la reforma propuesta incluye modificaciones a diferentes expresiones para ser acorde al lenguaje incluyente en todo el ordenamiento legal.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Ahora bien, por lo que respecta a las modificaciones propuestas a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, versan también sobre las medidas necesarias de protección para preservar la seguridad de las personas juzgadas; la investigación y persecución de los delitos en materia de delincuencia organizada con la anuencia de la unidad especializada; fortalecimiento en la acreditación de la existencia de una organización delictiva en procedimiento del sistema penal inquisitivo- mixto o del sistema penal acusatorio adversarial.

A. Remisión al Código Nacional de Procedimientos Penales sobre la medida necesaria para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadas.

La asociación México Evalúa (2024) ha analizado los tipos de agresiones y amenazas recibidas por las personas juzgadas, destacando: amenazas de lesiones (22%); amenazas de homicidio (12%); amenazas de causar daño a sus familiares (11%); y extorsión (11%) entre otras (*Los ataques a la integridad del personal judicial en México*, pág. 34).

En ese sentido, la iniciativa pretende garantizar que el ejercicio de las personas juzgadas se brinde con independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y ética. El cambio que propone es relevante, necesario y sistemático con el artículo 20, apartado A, fracción X de la Constitución Federal y con los artículos 22 Bis y 22 Ter adicionados al Código Nacional de Procedimientos Penales, que describen la naturaleza, supuestos y elementos objetivos de las medidas al tratarse de delitos de delincuencia organizada.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En esa tesitura, la iniciativa adiciona a la Ley el artículo 34 Bis, dentro del Capítulo VIII denominado "De la protección de las personas", que contiene la remisión al Código Nacional de Procedimientos Penales sobre las medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadoras, que podrá solicitar el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, a efecto de generar certeza a las partes procesales, así como coherencia y sistematicidad, conforme a lo previsto en Constitución Federal en materia del Poder Judicial.

B. Investigación y persecución de los delitos en materia de delincuencia organizada con la anuencia de la unidad especializada.

Otro cambio que incorpora el proyecto es el relativo a permitir que las personas Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de la República adscritas a otras Unidades Administrativas diferentes a la Unidad Especializada que investiga la delincuencia organizada, conforme a sus facultades y atribuciones, puedan investigar y perseguir los delitos en dicha materia con la anuencia de la Unidad Especializada; lo anterior modificando el artículo 8° del ordenamiento.

C. Fortalecimiento en la acreditación de la existencia de una organización delictiva en procedimiento del sistema penal inquisitivo- mixto o del sistema penal acusatorio adversarial.

La iniciativa propone con la modificación del artículo 41 que, en los procedimientos penales, tanto del sistema penal inquisitivo- mixto o del sistema penal acusatorio adversarial, se tendrá por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada cuando exista una sentencia judicial irrevocable emitida por cualquier



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

tribunal nacional o extranjero que tenga por acreditada dicha existencia dictada por la vía ordinaria o por terminación anticipada.

A fin de dar mayor referencia a la iniciativa que se propone, se incorpora los siguientes cuadros comparativos:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 2o. Objeto del Código Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados	Artículo 2o. Objeto del Código Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que la persona culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.	Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.
Artículo 3o. Glosario ... I. Asesor jurídico: Los asesores jurídicos de las víctimas, federales y de las Entidades federativas; II. ... III. Consejo: El Consejo de la Judicatura Federal, los Consejos de las Judicaturas de las Entidades federativas o el órgano judicial, con funciones propias del Consejo o su equivalente, que realice las funciones de administración, vigilancia y disciplina; IV. ...	Artículo 3o. Glosario ... I. Derogada II. ... III. Derogada IV. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
V. Defensor: El defensor público federal, defensor público o de oficio de las Entidades federativas, o defensor particular;	V. Derogada
VI. ...	VI. ...
Sin correlativo	VI Bis. Fiscal: La persona titular del Ministerio Público de la Federación o del Ministerio Público de las Entidades federativas o las personas Fiscales Generales en las Entidades federativas o Procuradores Generales de Justicia en las Entidades Federativas;
Sin correlativo.	VI Ter. Fiscalía: La Fiscalía General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las Entidades federativas;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
VII. Juez de control: El Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio, ya sea local o federal;	VII. Derogada
VIII. y IX. ...	VIII. y IX. ...
Sin correlativo.	IX Bis. Órgano de Administración: el Órgano de Administración Judicial, órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial; así como los Órganos de Administración Judicial del Poder Judicial de las Entidades federativas;
X. Órgano jurisdiccional: El Juez de control, el Tribunal de enjuiciamiento o	X. Órgano jurisdiccional: Persona Juzgadora de control, el Tribunal de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
el Tribunal de alzada ya sea del fuero federal o común;	enjuiciamiento o el Tribunal de alzada ya sea del fuero federal o común;
Sin correlativo.	X Bis. Persona Asesora jurídica: las personas asesoras jurídicas de las víctimas, federales y de las Entidades federativas;
Sin correlativo.	X Ter. Persona Defensora: la persona defensora pública federal, pública o de oficio de las Entidades federativas, o defensora particular;
Sin correlativo	X Quater. Persona Juzgadora de control: Titular del Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio, ya sea local o federal;
XI. y XII. ...	XI. y XII. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
XIII. Procurador: El titular del Ministerio Público de la Federación o del Ministerio Público de las Entidades federativas o los Fiscales Generales en las Entidades federativas;	XIII. Derogada
XIV. Procuraduría: La Procuraduría General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las Entidades federativas;	XIV. Derogada
XV. ...	XV. ...
Sin correlativo	XV Bis. Tribunal de Disciplina: el Tribunal de Disciplina Judicial, órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir resoluciones, así como los Tribunales de Disciplina Judicial del Poder Judicial de las Entidades



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
XVI Tribunal de enjuiciamiento: El Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común integrado por uno o tres juzgadores, que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia, y XVII. Tribunal de alzada: El Órgano jurisdiccional integrado por uno o tres magistrados, que resuelve la apelación, federal o de las Entidades federativas.	federativas, que realice las funciones de vigilancia y disciplina; XVI Tribunal de enjuiciamiento: El Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común integrado por una o tres personas juzgadoras, que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia, y XVII. Tribunal de alzada: El Órgano jurisdiccional integrado por uno o tres personas magistradas, que resuelve la apelación, federal o de las Entidades federativas.
Artículo 5o. Principio de Publicidad ... Los periodistas y los medios de comunicación podrán acceder al lugar en el que se desarrolle la audiencia en	Artículo 5o. Principio de Publicidad ... Las personas periodistas y los medios de comunicación podrán acceder al lugar en el que se desarrolle la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
los casos y condiciones que determine el Órgano jurisdiccional conforme a lo dispuesto por la Constitución, este Código y los acuerdos generales que emita el Consejo.	audiencia en los casos y condiciones que determine el Órgano jurisdiccional conforme a lo dispuesto por la Constitución, este Código y los acuerdos generales que emita el Órgano de Administración.
Sin correlativo	Lo dispuesto en relación con este principio se sujetará a la determinación que, en su caso, se adopte conforme a lo preceptuado en los artículos 22 Bis y 22 Ter de este Código.
Artículo 11. Principio de igualdad entre las partes	Artículo 11. Principio de igualdad entre las partes
...	...
Sin correlativo	En todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectiva, personas indígenas o afromexicanas se tomarán en cuenta sus sistemas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
	normativos y especificidades culturales, con respeto a los preceptos de la Constitución.
Artículo 16. Justicia pronta Toda persona tendrá derecho a ser juzgada dentro de los plazos legalmente establecidos. Los servidores públicos de las instituciones de procuración e impartición de justicia deberán atender las solicitudes de las partes con prontitud, sin causar dilaciones injustificadas.	Artículo 16. Justicia pronta Toda persona tendrá derecho a ser juzgada dentro de los plazos legal y constitucionalmente establecidos y en caso de incumplimiento, se deberá dar aviso inmediato al Tribuna de Disciplina. Las personas servidoras públicas de las instituciones de procuración e impartición de justicia deberán atender las solicitudes de las partes con prontitud, sin causar dilaciones injustificadas.
Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo	Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a toda



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.	persona imputada , no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Persona Defensora o a través de ésta . La Persona Defensora deberá ser licenciada en derecho o abogada titulada , con cédula profesional.
Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo.	Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar la Persona Defensora que la persona imputada elija libremente o la Persona Defensora que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que la propia persona imputada pueda llevar a cabo.
La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento,	La víctima o persona ofendida tendrá derecho a contar con una Persona Asesora jurídica gratuita en cualquier



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
en los términos de la legislación aplicable.	etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable.
Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado.	Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica de la persona imputada.
Artículo 20. Reglas de competencia ... I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo;	Artículo 20. Reglas de competencia ... I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Órgano de Administración Local que corresponda;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
II. a V. ... VI. Cuando el lugar de comisión del hecho punible sea desconocido, será competente el Órgano jurisdiccional del fuero común o federal, según sea el caso, de la circunscripción judicial dentro de cuyo territorio haya sido detenido el imputado, a menos que haya prevenido el Órgano jurisdiccional de la circunscripción judicial donde resida. Si, posteriormente, se descubre el lugar de comisión del hecho punible, continuará la causa el Órgano jurisdiccional de este último lugar; VII. y VIII. ...	II. a V. ... VI. Cuando el lugar de comisión del hecho punible sea desconocido, será competente el Órgano jurisdiccional del fuero común o federal, según sea el caso, de la circunscripción judicial dentro de cuyo territorio haya sido detenida la persona imputada, a menos que haya prevenido el Órgano jurisdiccional de la circunscripción judicial donde resida. Si, posteriormente, se descubre el lugar de comisión del hecho punible, continuará la causa el Órgano jurisdiccional de este último lugar; VII. y VIII. ...
Artículo 21. Facultad de atracción de los delitos cometidos contra la libertad de expresión	Artículo 21. Facultad de atracción de los delitos cometidos contra la libertad de expresión



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
En los casos de delitos del fuero común cometidos contra algún periodista, persona o instalación, que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, el Ministerio Público de la Federación podrá ejercer la facultad de atracción para conocerlos y perseguirlos, y los Órganos jurisdiccionales federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos. Esta facultad se ejercerá cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: I. Existan indicios de que en el hecho constitutivo de delito haya participado algún servidor público de los órdenes estatal o municipal;	En los casos de delitos del fuero común cometidos contra alguna persona periodista, persona o instalación, que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, el Ministerio Público de la Federación podrá ejercer la facultad de atracción para conocerlos y perseguirlos, y los Órganos jurisdiccionales federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos. Esta facultad se ejercerá cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: I. Existan indicios de que en el hecho constitutivo de delito haya participado alguna persona servidora pública de los órdenes estatal o municipal; II. En la denuncia o querella u otro requisito equivalente, la víctima o



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
II. En la denuncia o querrela u otro requisito equivalente, la víctima u ofendido hubiere señalado como probable autor o partícipe a algún servidor público de los órdenes estatal o municipal; III. ... IV. La vida o integridad física de la víctima u ofendido se encuentre en riesgo real; V. a IX.	persona ofendida hubiere señalado como probable autor o partícipe a alguna persona servidora pública de los órdenes estatal o municipal; III. ... IV. La vida o integridad física de la víctima o persona ofendida se encuentre en riesgo real; V. a IX.
Sin correlativo	Artículo 22 Bis. Medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las Personas Juzgadas En los asuntos que versen sobre los delitos establecidos en la Ley



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
	Federal Contra la Delincuencia Organizada, el Órgano de Administración del Poder Judicial de la Federación podrá, a solicitud del ministerio público o de la autoridad judicial competente, disponer mediante resolución fundada las medidas necesarias para preservar la seguridad y, de forma excepcional, resguardar la identidad de las personas juzgadas en la investigación, proceso y ejecución de sanciones penales. El Órgano de Administración podrá delegar la facultad de dictar tales medidas en su Presidencia o Comisiones, así como apoyarse en su Secretaría Ejecutiva y en la Unidad Especializada que establezca para tales efectos. El Pleno del Órgano de Administración es el órgano



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
	competente para determinar la asignación, ratificación, continuación, modificación, sustitución, conclusión, negativa o revocación de las medidas dictadas por la Presidencia o las Comisiones conforme al párrafo anterior. Para mantener sus efectos, toda medida destinada a resguardar la identidad de personas juzgadoras deberá ser ratificada por el Pleno del Órgano de Administración; de lo contrario, esta será revocada.
Sin correlativo	Artículo 22 Ter. Criterios para ordenar las medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las Personas Juzgadoras Para resolver sobre las medidas que tengan por objeto ordenar el resguardo de la identidad de las personas juzgadoras, el Órgano de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
	Administración o, en su caso, su Presidencia o la Comisión correspondiente, verificará la existencia de un riesgo probable, real y grave para la vida o integridad de las personas juzgadoras que conozcan del asunto concreto, o para la vida o integridad de sus familias, así como motivará y ponderará su necesidad conforme a los siguientes criterios: I. Los indicios de participación de la persona investigada, procesada o sentenciada por hechos de delincuencia organizada; II. La capacidad real del grupo delictivo respectivo de causar daño a las personas juzgadoras del caso; III. La capacidad de las autoridades competentes en el caso concreto de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
	proporcionar protección a la vida e integridad de las personas juzgadoras y de sus familias, en lugar de recurrir al resguardo de la identidad; IV. La gravedad del delito y la posible pena; V. La existencia de intentos previos atribuibles a la persona acusada de interferir con el proceso judicial, o de amenazar o de causar daño a personas juzgadoras o a sus familias; VI. Cualquier otro acto, hecho o circunstancia relevante para el caso. El Órgano de Administración o, en su caso, su Presidencia o Comisiones podrán ordenar, recabar y tomar en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
	cuenta todo elemento lícito para formar su convicción. El resguardo de la identidad de personas juzgadas debe estar sometido a revisión periódica y oficiosa por parte del Órgano de Administración a través de la Unidad Especializada que establezca al efecto, de tal forma que no se prolongue la medida cuando no subsistan las razones que motivaron su adopción. Cuando hayan variado de manera objetiva las condiciones o circunstancias que justificaron el resguardo de la identidad de las personas juzgadas, el Órgano de Administración ordenará de inmediato la revocación de la medida, para lo cual deberá realizar de nueva cuenta la ponderación señalada en el párrafo anterior. Asimismo, las partes en el proceso



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
	podrán solicitar tal revisión de la medida por parte del Órgano de Administración en cualquier etapa del proceso. En casos donde se determine la procedencia del resguardo de identidad de personas juzgadoras, estas deberán firmar ante el Órgano de Administración, bajo protesta de decir verdad, una declaración de que no se encuentran impedidas para conocer del asunto en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y que, de incurrir en algún impedimento, o si varían las condiciones o circunstancias que justificaron el resguardo de su identidad, lo informarán de manera inmediata al Órgano de Administración. La persona juzgadora que falte a la verdad al



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
	rendir esta declaración o no realice los avisos establecidos en este párrafo incurrirá en faltas graves en términos de lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El Órgano de Administración podrá realizar las indagaciones que sean necesarias para verificar el cumplimiento de estas obligaciones.
Artículo 24. Autorización judicial para diligencias urgentes El Juez de control que resulte competente para conocer de los actos o cualquier otra medida que requiera de control judicial previo, se pronunciará al respecto durante el procedimiento correspondiente; sin embargo, cuando estas actuaciones debieran efectuarse fuera de su jurisdicción y se tratare de diligencias que requieran atención urgente, el Ministerio Público podrá	Artículo 24. Autorización judicial para diligencias urgentes La Persona Juzgadora de control que resulte competente para conocer de los actos o cualquier otra medida que requiera de control judicial previo, se pronunciará al respecto durante el procedimiento correspondiente; sin embargo, cuando estas actuaciones debieran efectuarse fuera de su jurisdicción y se tratare de diligencias que requieran atención urgente, el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
pedir la autorización directamente al Juez de control competente en aquel lugar; en este caso, una vez realizada la diligencia, el Ministerio Público lo informará al Juez de control competente en el procedimiento correspondiente.	Ministerio Público podrá pedir la autorización directamente a la Persona Juzgadora de control competente en aquel lugar; en este caso, una vez realizada la diligencia, el Ministerio Público lo informará a la Persona Juzgadora de control competente en el procedimiento correspondiente.
Artículo 25. Tipos o formas de incompetencia La incompetencia procederá a petición del Ministerio Público, el imputado o su Defensor, la víctima u ofendido o su Asesor jurídico y será resuelta en audiencia con las formalidades previstas en este Código.	Artículo 25. Tipos o formas de incompetencia La incompetencia procederá a petición del Ministerio Público, la persona imputada o su Persona Defensora , la víctima o persona ofendida o su Persona Asesora jurídica y será resuelta en audiencia con las formalidades previstas en este Código.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 27. Procedencia de incompetencia por declinatoria En cualquier etapa del procedimiento, salvo las excepciones previstas en este Código, el Órgano jurisdiccional que reconozca su incompetencia remitirá los registros correspondientes al que considere competente y, en su caso, pondrá también a su disposición al imputado. ... Si la incompetencia es del Órgano jurisdiccional deberá promoverse dentro del plazo de tres días siguientes a que surta sus efectos la notificación de la resolución que fije la fecha para la realización de la audiencia de juicio. En este supuesto, se promoverá ante el Juez de control que fijó la competencia	Artículo 27. Procedencia de incompetencia por declinatoria En cualquier etapa del procedimiento, salvo las excepciones previstas en este Código, el Órgano jurisdiccional que reconozca su incompetencia remitirá los registros correspondientes al que considere competente y, en su caso, pondrá también a su disposición a la persona imputada. ... Si la incompetencia es del Órgano jurisdiccional deberá promoverse dentro del plazo de tres días siguientes a que surta sus efectos la notificación de la resolución que fije la fecha para la realización de la audiencia de juicio. En este supuesto, se promoverá ante la Persona Juzgadora de control que fijó la competencia del Tribunal de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
del Tribunal de enjuiciamiento, sin perjuicio de ser declarada de oficio. ...	enjuiciamiento, sin perjuicio de ser declarada de oficio. ...
Artículo 28. Procedencia de incompetencia por inhibitoria En cualquier etapa del procedimiento, la inhibitoria se tramitará a petición de cualquiera de las partes ante el Órgano jurisdiccional que crea competente para que se avoque al conocimiento del asunto; en caso de ser procedente, el Órgano jurisdiccional que reconozca su incompetencia remitirá los registros correspondientes al que se determine competente y, en su caso, pondrá también a su disposición al imputado. La inhibitoria se podrá promover por escrito, o de forma oral, en audiencia	Artículo 28. Procedencia de incompetencia por inhibitoria En cualquier etapa del procedimiento, la inhibitoria se tramitará a petición de cualquiera de las partes ante el Órgano jurisdiccional que crea competente para que se avoque al conocimiento del asunto; en caso de ser procedente, el Órgano jurisdiccional que reconozca su incompetencia remitirá los registros correspondientes al que se determine competente y, en su caso, pondrá también a su disposición a la Persona imputada. La inhibitoria se podrá promover por escrito, o de forma oral, en audiencia



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
ante el Juez de control que se considere debe conocer del asunto hasta antes de que se dicte auto de apertura a juicio. 	ante la Persona Juzgadora de control que se considere debe conocer del asunto hasta antes de que se dicte auto de apertura a juicio.
Artículo 29. Actuaciones urgentes ante Juez de control incompetente La competencia por declinatoria o inhibitoria no podrá resolverse sino hasta después de que se practiquen las actuaciones que no admitan demora como las providencias precautorias y, en caso de que exista detenido, cuando se haya resuelto sobre la legalidad de la detención, formulado la imputación, resuelto la procedencia de las medidas cautelares solicitadas y la vinculación a proceso.	Artículo 29. Actuaciones urgentes ante la Persona Juzgadora de control incompetente La competencia por declinatoria o inhibitoria no podrá resolverse sino hasta después de que se practiquen las actuaciones que no admitan demora como las providencias precautorias y, en caso de que exista persona detenida , cuando se haya resuelto sobre la legalidad de la detención, formulado la imputación, resuelto la procedencia de las medidas cautelares solicitadas y la vinculación a proceso.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
El Juez de control incompetente por declinatoria o inhibitoria enviará de oficio los registros y en su caso, pondrá a disposición al imputado del Juez de control competente después de haber practicado las diligencias urgentes enunciadas en el párrafo anterior. ...	La Persona Juzgadora de control incompetente por declinatoria o inhibitoria enviará de oficio los registros y en su caso, pondrá a disposición a la Persona imputada de la Persona Juzgadora de control competente después de haber practicado las diligencias urgentes enunciadas en el párrafo anterior. ...
Artículo 33. Sustanciación de la acumulación Promovida la acumulación, el Juez de control citará a las partes a una audiencia que deberá tener lugar dentro de los tres días siguientes, en la que podrán manifestarse y hacer las observaciones que estimen pertinentes respecto de la cuestión debatida y sin	Artículo 33. Sustanciación de la acumulación Promovida la acumulación, la Persona Juzgadora de control citará a las partes a una audiencia que deberá tener lugar dentro de los tres días siguientes, en la que podrán manifestarse y hacer las observaciones que estimen pertinentes respecto de la cuestión debatida y sin



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
más trámite se resolverá en la misma lo que corresponda	más trámite se resolverá en la misma lo que corresponda
Artículo 34. Efectos de la acumulación Si se resuelve la acumulación, el Juez de control solicitará la remisión de los registros, y en su caso, que se ponga a su disposición inmediatamente al imputado o imputados. El Juez de control notificará a aquellos que tienen una medida cautelar diversa a la prisión preventiva la obligación de presentarse en un término perentorio ante él, así como a la víctima u ofendido	Artículo 34. Efectos de la acumulación Si se resuelve la acumulación, la Persona Juzgadora de control solicitará la remisión de los registros, y en su caso, que se ponga a su disposición inmediatamente a la persona imputada o imputadas. La Persona Juzgadora de control notificará a aquellos que tienen una medida cautelar diversa a la prisión preventiva la obligación de presentarse en un término perentorio ante él, así como a la víctima o persona ofendida.
Artículo 35. Separación de los procesos	Artículo 35. Separación de los procesos ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Podrá ordenarse la separación de procesos cuando concurren las siguientes circunstancias: I. ... II. Cuando el Juez de control estime que de continuar la acumulación el proceso se demoraría. ... Decretada la separación de procesos, conocerá de cada asunto el Juez de control que conocía antes de haberse efectuado la acumulación. Si dicho juzgador es diverso del que decretó la separación de procesos, no podrá rehusarse a conocer del caso, sin perjuicio de que pueda suscitarse una cuestión de competencia.	I. ... II. Cuando la Persona Juzgadora de control estime que de continuar la acumulación el proceso se demoraría. ... Decretada la separación de procesos, conocerá de cada asunto la Persona Juzgadora de control que conocía antes de haberse efectuado la acumulación. Si dicha persona juzgadora es diversa de la que decretó la separación de procesos, no podrá rehusarse a conocer del caso, sin perjuicio de que pueda suscitarse una cuestión de competencia. La resolución de la Persona Juzgadora de control que declare



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
La resolución del Juez de control que declare improcedente la separación de procesos, no admitirá recurso alguno.	improcedente la separación de procesos, no admitirá recurso alguno.
Artículo 36. Excusa o recusación Los jueces y magistrados deberán excusarse o podrán ser recusados para conocer de los asuntos en que intervengan por cualquiera de las causas de impedimento que se establecen en este Código, mismas que no podrán dispensarse por voluntad de las partes.	Artículo 36. Excusa o recusación Las personas juzgadoras y magistradas deberán excusarse o podrán ser recusadas para conocer de los asuntos en que intervengan por cualquiera de las causas de impedimento que se establecen en este Código, mismas que no podrán dispensarse por voluntad de las partes.
Artículo 37. Causas de impedimento Son causas de impedimento de los jueces y magistrados: I. Haber intervenido en el mismo procedimiento como Ministerio Público, Defensor, Asesor jurídico, denunciante o querellante, o haber ejercido la acción penal particular; haber actuado como	Artículo 37. Causas de impedimento Son causas de impedimento de las personas juzgadoras y magistradas : I. Haber intervenido en el mismo procedimiento como Ministerio Público, Persona Defensora, Persona Asesora jurídica , denunciante o querellante, o haber ejercido la acción



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
perito, consultor técnico, testigo o tener interés directo en el procedimiento;	penal particular; haber actuado como perito, consultor técnico, testigo o tener interés directo en el procedimiento;
II. y III. ...	II. y III. ...
IV. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, tenga un juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguna de las partes;	IV. Cuando la persona , su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, tenga un juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguna de las partes;
V. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, sea acreedor, deudor, arrendador, arrendatario o fiador de alguna de las partes, o tengan alguna sociedad con éstos;	V. Cuando la persona , su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, sea acreedor, deudor, arrendador, arrendatario o fiador de alguna de las partes, o tengan alguna sociedad con éstos;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
VI. Cuando antes de comenzar el procedimiento o durante éste, haya presentado él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, querella, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguna de las partes, o cuando antes de comenzar el procedimiento hubiera sido denunciado o acusado por alguna de ellas;	VI. Cuando antes de comenzar el procedimiento o durante éste, haya presentado la persona, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, querella, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguna de las partes, o cuando antes de comenzar el procedimiento hubiera sido denunciada o acusada por alguna de ellas;
VII.	VII. ...
VIII. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, hubiera recibido o reciba beneficios de alguna de las partes o si, después de iniciado el procedimiento, hubiera	VIII. Cuando la persona, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, hubiera recibido o reciba beneficios de alguna de las partes o si, después de iniciado el procedimiento,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
recibido presentes o dádivas independientemente de cuál haya sido su valor, o	hubiera recibido presentes o dádivas independientemente de cuál haya sido su valor, o
IX. Para el caso de los jueces del Tribunal de enjuiciamiento, haber fungido como Juez de control en el mismo procedimiento.	IX. Para el caso de los jueces del Tribunal de enjuiciamiento, haber fungido como Persona Juzgadora de control en el mismo procedimiento.
Artículo 38. Excusa Cuando un Juez o Magistrado advierta que se actualiza alguna de las causas de impedimento, se declarará separado del asunto sin audiencia de las partes y remitirá los registros al Órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica, para que resuelva quién debe seguir conociendo del mismo.	Artículo 38. Excusa Cuando una persona Juzgadora o persona Magistrada advierta que se actualiza alguna de las causas de impedimento, se declarará separado del asunto sin audiencia de las partes y remitirá los registros al Órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica, para que resuelva quién debe seguir conociendo del mismo.
Artículo 39. Recusación	Artículo 39. Recusación



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Cuando el Juez o Magistrado no se excuse a pesar de tener algún impedimento, procederá la recusación.	Cuando la persona Juzgadora o Magistrada no se excuse a pesar de tener algún impedimento, procederá la recusación.
Artículo 40. Tiempo y forma de recusar La recusación debe interponerse ante el propio Juez o Magistrado recusado, por escrito y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que se tuvo conocimiento del impedimento. Se interpondrá oralmente si se conoce en el curso de una audiencia y en ella se indicará, bajo pena de inadmisibilidad, la causa en que se justifica y los medios de prueba pertinentes. ...	Artículo 40. Tiempo y forma de recusar La recusación debe interponerse ante la propia persona Juzgadora o Magistrada recusada , por escrito y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que se tuvo conocimiento del impedimento. Se interpondrá oralmente si se conoce en el curso de una audiencia y en ella se indicará, bajo pena de inadmisibilidad, la causa en que se justifica y los medios de prueba pertinentes. ...
Artículo 41. Trámite de recusación	Artículo 41. Trámite de recusación



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Interpuesta la recusación, el recusado remitirá el registro de lo actuado y los medios de prueba ofrecidos al Órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica para que la califique. Recibido el escrito, se pedirá informe al juzgador recusado, quien lo rendirá dentro del plazo de veinticuatro horas, señalándosele fecha y hora para realizar la audiencia dentro de los tres días siguientes a que se recibió el informe, misma que se celebrará con las partes que comparezcan, las que podrán hacer uso de la palabra sin que se admitan réplicas. ...	Interpuesta la recusación, la persona recusada, remitirá el registro de lo actuado y los medios de prueba ofrecidos al Órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica para que la califique. Recibido el escrito, se pedirá informe a la persona juzgadora recusada, quien lo rendirá dentro del plazo de veinticuatro horas, señalándosele fecha y hora para realizar la audiencia dentro de los tres días siguientes a que se recibió el informe, misma que se celebrará con las partes que comparezcan, las que podrán hacer uso de la palabra sin que se admitan réplicas. ...
Artículo 42. Efectos de la recusación y excusa	Artículo 42. Efectos de la recusación y excusa



DICE:	DEBE DECIR:
El Juez o Magistrado recusado se abstendrá de seguir conociendo de la audiencia correspondiente, ordenará la suspensión de la misma y sólo podrá realizar aquellos actos de mero trámite o urgentes que no admitan dilación. La sustitución del Juez o Magistrado se determinará en los términos que señale la Ley Orgánica.	La persona Juzgadora o Magistrada recusada se abstendrá de seguir conociendo de la audiencia correspondiente, ordenará la suspensión de la misma y sólo podrá realizar aquellos actos de mero trámite o urgentes que no admitan dilación. La sustitución de la persona Juzgadora o Magistrada se determinará en los términos que señale la Ley Orgánica.
Artículo 43. Impedimentos del Ministerio Público y de peritos El Ministerio Público y los peritos deberán excusarse o podrán ser recusados por las mismas causas previstas para los jueces o magistrados.	Artículo 43. Impedimentos del Ministerio Público y de las personas peritas El Ministerio Público y las personas peritas deberán excusarse o podrán ser recusados por las mismas causas previstas para las personas Juzgadoras o Magistradas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
...	...
Artículo 44. Oralidad de las actuaciones procesales	Artículo 44. Oralidad de las actuaciones procesales
...	...
El Órgano jurisdiccional propiciará que las partes se abstengan de leer documentos completos o apuntes de sus actuaciones que demuestren falta de argumentación y desconocimiento del asunto. Sólo se podrán leer registros de la investigación para apoyo de memoria, así como para demostrar o superar contradicciones; la parte interesada en dar lectura a algún documento o registro, solicitará al juzgador que presida la audiencia, autorización para proceder a ello indicando específicamente el motivo de su solicitud conforme lo establece este artículo, sin que ello sea motivo de que se reemplace la argumentación oral.	El Órgano jurisdiccional propiciará que las partes se abstengan de leer documentos completos o apuntes de sus actuaciones que demuestren falta de argumentación y desconocimiento del asunto. Sólo se podrán leer registros de la investigación para apoyo de memoria, así como para demostrar o superar contradicciones; la parte interesada en dar lectura a algún documento o registro, solicitará a la persona juzgadora que presida la audiencia, autorización para proceder a ello indicando específicamente el motivo de su solicitud conforme lo establece este artículo, sin que ello sea



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Sin correlativo	motivo de que se reemplace la argumentación oral. Para las audiencias relacionadas con los delitos de delincuencia organizada, deberán preverse los mecanismos necesarios que garanticen el resguardo de la identidad de la persona titular del órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 22 Bis y 22 Ter de este Código.
Artículo 45. Idioma ... Cuando las personas no hablen o no entiendan el idioma español, deberá proveerse traductor o intérprete, y se les permitirá hacer uso de su propia lengua o idioma, al igual que las personas que tengan algún impedimento para darse a entender. En	Artículo 45. Idioma ... Cuando las personas no hablen o no entiendan el idioma español, deberá proveerse traductor o intérprete, y se les permitirá hacer uso de su propia lengua o idioma, al igual que las personas que tengan algún impedimento para darse a entender. En



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
el caso de que el imputado no hable o entienda el idioma español deberá ser asistido por traductor o intérprete para comunicarse con su Defensor en las entrevistas que con él mantenga. El imputado podrá nombrar traductor o intérprete de su confianza, por su cuenta.	el caso de que la persona imputada no hable o entienda el idioma español deberá ser asistido por traductor o intérprete para comunicarse con su Persona Defensora en las entrevistas que con él mantenga. La persona imputada podrá nombrar traductor o intérprete de su confianza, por su cuenta.
Si se trata de una persona con algún tipo de discapacidad, tiene derecho a que se le facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada o, a falta de éstos, a alguien que sepa comunicarse con ella. En los actos de comunicación, los Órganos jurisdiccionales deberán tener certeza de que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones judiciales que deba conocer y de que comprende su alcance. Para	Si se trata de una persona con algún tipo de discapacidad, tiene derecho a que se le facilite una persona intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada o, a falta de éstos, a alguien que sepa comunicarse con ella. En los actos de comunicación, los Órganos jurisdiccionales deberán tener certeza de que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones judiciales que deba conocer y de que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
ello deberá utilizarse el medio que, según el caso, garantice que tal comprensión exista. 	comprende su alcance. Para ello deberá utilizarse el medio que, según el caso, garantice que tal comprensión exista.
En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas, se les nombrará intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español, si así lo solicitan. ...	En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas y afromexicanos , se les nombrará intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español, si así lo solicitan. ...
Artículo 46. Declaraciones e interrogatorios con intérpretes y traductores Las personas serán interrogadas en idioma español, mediante la asistencia	Artículo 46. Declaraciones e interrogatorios con intérpretes y traductores Las personas serán interrogadas en idioma español, mediante la asistencia



DICE:	DEBE DECIR:
de un traductor o intérprete. En ningún caso las partes o los testigos podrán ser intérpretes.	de un traductor o intérprete. En ningún caso las partes o las personas testigos podrán ser intérpretes.
Artículo 53. Disciplina en las audiencias ... Antes y durante las audiencias, el imputado tendrá derecho a comunicarse con su Defensor, pero no con el público. Si infringe esa disposición, el Órgano jurisdiccional podrá imponerle una medida de apremio. ...	Artículo 53. Disciplina en las audiencias ... Antes y durante las audiencias, la persona imputada tendrá derecho a comunicarse con su Persona Defensora , pero no con el público. Si infringe esa disposición, el Órgano jurisdiccional podrá imponerle una medida de apremio. ...
Artículo 56. Presencia del imputado en las audiencias Las audiencias se realizarán con la presencia ininterrumpida de quien o quienes integren el Órgano	Artículo 56. Presencia de la persona imputada en las audiencias Las audiencias se realizarán con la presencia ininterrumpida de quien o quienes integren el Órgano



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
jurisdiccional y de las partes que intervienen en el proceso, salvo disposición en contrario. El imputado no podrá retirarse de la audiencia sin autorización del Órgano jurisdiccional.	jurisdiccional y de las partes que intervienen en el proceso, salvo disposición en contrario. La Persona imputada no podrá retirarse de la audiencia sin autorización del Órgano jurisdiccional.
El imputado asistirá a la audiencia libre en su persona y ocupará un asiento a lado de su defensor. Sólo en casos excepcionales podrán disponerse medidas de seguridad que impliquen su confinamiento en un cubículo aislado en la sala de audiencia, cuando ello sea una medida indispensable para salvaguardar la integridad física de los intervinientes en la audiencia.	La Persona imputada asistirá a la audiencia libre en su persona y ocupará un asiento a lado de su Persona Defensora . Sólo en casos excepcionales podrán disponerse medidas de seguridad que impliquen su confinamiento en un cubículo aislado en la sala de audiencia, cuando ello sea una medida indispensable para salvaguardar la integridad física de los intervinientes en la audiencia.
Si el imputado se rehúsa a permanecer en la audiencia, será custodiado en una sala próxima, desde la que pueda	Si la persona imputada se rehúsa a permanecer en la audiencia, será custodiado en una sala próxima, desde la que pueda seguir la audiencia, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
seguir la audiencia, y representado para todos los efectos por su Defensor. Cuando sea necesario para el desarrollo de la audiencia, se le hará comparecer para la realización de actos particulares en los cuales su presencia resulte imprescindible.	representado para todos los efectos por su Persona Defensora . Cuando sea necesario para el desarrollo de la audiencia, se le hará comparecer para la realización de actos particulares en los cuales su presencia resulte imprescindible.
Artículo 57. Ausencia de las partes En el caso de que estuvieren asignados varios Defensores o varios Ministerios Públicos, la presencia de cualquiera de ellos bastará para celebrar la audiencia respectiva. El Defensor no podrá renunciar a su cargo conferido ni durante las audiencias ni una vez notificado de ellas. Si el Defensor no comparece a la audiencia, o se ausenta de la misma sin causa justificada, se considerará	Artículo 57. Ausencia de las partes En el caso de que estuvieren asignados varias Personas Defensoras o varios Ministerios Públicos, la presencia de cualquiera de ellos bastará para celebrar la audiencia respectiva. La Persona Defensora no podrá renunciar a su cargo conferido ni durante las audiencias ni una vez notificado de ellas. Si la Persona Defensora no comparece a la audiencia, o se ausenta de la misma sin causa justificada, se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
abandonada la defensa y se procederá a su reemplazo con la mayor prontitud por el Defensor público que le sea designado, salvo que el imputado designe de inmediato otro Defensor.	considerará abandonada la defensa y se procederá a su reemplazo con la mayor prontitud por la Persona Defensora pública que le sea designado, salvo que la persona imputada designe de inmediato otra Persona Defensora .
...	...
El Ministerio Público sustituto o el nuevo Defensor podrán solicitar al Órgano jurisdiccional que aplaze el inicio de la audiencia o suspenda la misma por un plazo que no podrá exceder de diez días para la adecuada preparación de su intervención en el juicio. El Órgano jurisdiccional resolverá considerando la complejidad del caso, las circunstancias de la ausencia de la defensa o del Ministerio Público y las posibilidades de aplazamiento.	El Ministerio Público sustituto o la nueva Persona Defensora podrán solicitar al Órgano jurisdiccional que aplaze el inicio de la audiencia o suspenda la misma por un plazo que no podrá exceder de diez días para la adecuada preparación de su intervención en el juicio. El Órgano jurisdiccional resolverá considerando la complejidad del caso, las circunstancias de la ausencia de la defensa o del Ministerio Público y las posibilidades de aplazamiento.



DICE:	DEBE DECIR:
En el caso de que el Defensor, Asesor jurídico o el Ministerio Público se ausenten de la audiencia sin causa justificada, se les impondrá una multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que correspondan.	En el caso de que la Persona Defensora, Persona Asesora jurídica o el Ministerio Público se ausenten de la audiencia sin causa justificada, se les impondrá una multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que correspondan.
Si la víctima u ofendido no concurren, o se retiran de la audiencia, la misma continuará sin su presencia, sin perjuicio de que pueda ser citado a comparecer en calidad de testigo.	Si la víctima o persona ofendida no concurren, o se retiran de la audiencia, la misma continuará sin su presencia, sin perjuicio de que pueda ser citada a comparecer en calidad de testigo.
En caso de que la víctima u ofendido constituido como coadyuvante se ausente, o se retire de la audiencia intermedia o de juicio, se le tendrá por desistido de sus pretensiones.	En caso de que la víctima o persona ofendida constituida como coadyuvante se ausente, o se retire de la audiencia intermedia o de juicio, se le tendrá por desistido de sus pretensiones.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Si el Asesor jurídico de la víctima u ofendido abandona su asesoría, o ésta es deficiente, el Órgano jurisdiccional le informará a la víctima u ofendido su derecho a nombrar a otro Asesor jurídico. Si la víctima u ofendido no quiere o no puede nombrar un Asesor jurídico, el Órgano jurisdiccional lo informará a la instancia correspondiente para efecto de que se designe a otro, y en caso de ausencia, y de manera excepcional, lo representará el Ministerio Público. ...	Si la Persona Asesora jurídica de la víctima o persona ofendida abandona su asesoría, o ésta es deficiente, el Órgano jurisdiccional le informará a la víctima o persona ofendida su derecho a nombrar a otra Persona Asesora jurídica. Si la víctima o persona ofendida no quiere o no puede nombrar una Persona Asesora jurídica, el Órgano jurisdiccional lo informará a la instancia correspondiente para efecto de que se designe a otro, y en caso de ausencia, y de manera excepcional, lo representará el Ministerio Público. ...
Artículo 62. Asistencia del imputado a las audiencias Si el imputado se encuentra privado de su libertad, el Órgano jurisdiccional	Artículo 62. Asistencia de la persona imputada a las audiencias Si la persona imputada se encuentra privada de su libertad, el Órgano



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
determinará las medidas especiales de seguridad o los mecanismos necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia: impedir la fuga o la realización de actos de violencia de parte del imputado o en su contra.	jurisdiccional determinará las medidas especiales de seguridad o los mecanismos necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia: impedir la fuga o la realización de actos de violencia de parte de la persona imputada o en su contra.
...	...
Cuando el imputado haya sido vinculado a proceso, se encuentre en libertad, deje de asistir a una audiencia, el Ministerio Público solicitará al Órgano jurisdiccional la imposición de una medida cautelar o la modificación de la ya impuesta.	Cuando la persona imputada haya sido vinculada a proceso, se encuentre en libertad, deje de asistir a una audiencia, el Ministerio Público solicitará al Órgano jurisdiccional la imposición de una medida cautelar o la modificación de la ya impuesta.
Artículo 65. Continuación de audiencia pública	Artículo 65. Continuación de audiencia pública
Una vez desaparecida la causa de excepción prevista en el artículo	Una vez desaparecida la causa de excepción prevista en el artículo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
anterior, se permitirá ingresar nuevamente al público y, el juzgador que presida la audiencia de juicio, informará brevemente sobre el resultado esencial de los actos desarrollados a puerta cerrada.	anterior, se permitirá ingresar nuevamente al público y, la persona juzgadora que presida la audiencia de juicio, informará brevemente sobre el resultado esencial de los actos desarrollados a puerta cerrada.
Artículo 66. Intervención en la audiencia En las audiencias, el imputado podrá defenderse por sí mismo y deberá estar asistido por un licenciado en derecho o abogado titulado que haya elegido o se le haya designado como Defensor. El Ministerio Público, el imputado o su Defensor, así como la víctima u ofendido y su Asesor jurídico, podrán intervenir y replicar cuantas veces y en el orden que lo autorice el Órgano jurisdiccional.	Artículo 66. Intervención en la audiencia En las audiencias, la persona imputada podrá defenderse por sí misma y deberá estar asistida por una persona licenciada en derecho o abogada titulada que haya elegido o se le haya designado como Persona Defensora . El Ministerio Público, la persona imputada o su Persona Defensora , así como la víctima o persona ofendida y su Persona Asesora jurídica , podrán intervenir y replicar



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
El imputado o su Defensor podrán hacer uso de la palabra en último lugar, por lo que el Órgano jurisdiccional que preside la audiencia preguntará siempre al imputado o su Defensor, antes de cerrar el debate o la audiencia misma, si quieren hacer uso de la palabra, concediéndosela en caso afirmativo.	cuantas veces y en el orden que lo autorice el Órgano jurisdiccional. La persona imputada o su Persona Defensora podrán hacer uso de la palabra en último lugar, por lo que el Órgano jurisdiccional que preside la audiencia preguntará siempre a la Persona imputada o su Persona Defensora, antes de cerrar el debate o la audiencia misma, si quieren hacer uso de la palabra, concediéndosela en caso afirmativo.
Artículo 67. Resoluciones judiciales Las resoluciones de los tribunales colegiados se tomarán por mayoría de	Artículo 67. Resoluciones Judiciales Las resoluciones de los tribunales colegiados se tomarán por mayoría de



DICE:	DEBE DECIR:
votos. En el caso de que un Juez o Magistrado no esté de acuerdo con la decisión adoptada por la mayoría, deberá emitir su voto particular y podrá hacerlo en la propia audiencia, expresando sucintamente su opinión y deberá formular dentro de los tres días siguientes la versión escrita de su voto para ser integrado al fallo mayoritario.	votos. En el caso de que una persona Juzgadora o persona Magistrada no esté de acuerdo con la decisión adoptada por la mayoría, deberá emitir su voto particular y podrá hacerlo en la propia audiencia, expresando sucintamente su opinión y deberá formular dentro de los tres días siguientes la versión escrita de su voto para ser integrado al fallo mayoritario.
Artículo 70. Firma Las resoluciones escritas serán firmadas por los jueces o magistrados. No invalidará la resolución el hecho de que el juzgador no la haya firmado oportunamente, siempre que la falta sea suplida y no exista ninguna duda sobre su participación en el acto que debió suscribir, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar.	Artículo 70. Firma Las resoluciones escritas serán firmadas por las personas Juzgadoras o personas Magistradas . No invalidará la resolución el hecho de que la persona juzgadora no la haya firmado oportunamente, siempre que la falta sea suplida y no exista ninguna duda sobre su participación en el acto que debió suscribir, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Sin correlativo	La determinación que, en su caso, se adopte en los términos de los artículos 22 Bis y 22 Ter de este Código, de ninguna manera invalidará o restará eficacia jurídica a la firma de las resoluciones correspondientes.
Artículo 76. Empleo de los medios de comunicación Para el envío de oficios, exhortos o requisitorias, el Órgano jurisdiccional, el Ministerio Público, o la Policía, podrán emplear cualquier medio de comunicación idóneo y ágil que ofrezca las condiciones razonables de seguridad, de autenticidad y de confirmación posterior en caso de ser necesario, debiendo expresarse, con toda claridad, la actuación que ha de practicarse, el nombre del imputado si fuere posible, el delito de que se trate,	Artículo 76. Empleo de los medios de comunicación Para el envío de oficios, exhortos o requisitorias, el Órgano jurisdiccional, el Ministerio Público, o la Policía, podrán emplear cualquier medio de comunicación idóneo y ágil que ofrezca las condiciones razonables de seguridad, de autenticidad y de confirmación posterior en caso de ser necesario, debiendo expresarse, con toda claridad, la actuación que ha de practicarse, el nombre de la persona imputada si fuere posible, el delito de



DICE:	DEBE DECIR:
el número único de causa, así como el fundamento de la providencia y, en caso necesario, el aviso de que se mandará la información: el oficio de colaboración y el exhorto o requisitoria que ratifique el mensaje. La autoridad requirente deberá cerciorarse de que el requerido recibió la comunicación que se le dirigió y el receptor resolverá lo conducente, acreditando el origen de la petición y la urgencia de su atención.	que se trate, el número único de causa, así como el fundamento de la providencia y, en caso necesario, el aviso de que se mandará la información: el oficio de colaboración y el exhorto o requisitoria que ratifique el mensaje. La autoridad requirente deberá cerciorarse de que la persona requerida recibió la comunicación que se le dirigió y el receptor resolverá lo conducente, acreditando el origen de la petición y la urgencia de su atención.
Artículo 77. Plazo para el cumplimiento de exhortos y requisitorias	Artículo 77. Plazo para el cumplimiento de exhortos y requisitorias
Los exhortos o requisitorias se proveerán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción y se despacharán dentro de los tres días siguientes, a no ser que las actuaciones que se hayan de practicar exijan necesariamente mayor tiempo, en cuyo	Los exhortos o requisitorias se proveerán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción y se despacharán dentro de los tres días siguientes, a no ser que las actuaciones que se hayan de practicar exijan necesariamente mayor tiempo, en cuyo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
caso, el Juez de control fijará el que crea conveniente y lo notificará al requirente, indicando las razones existentes para la ampliación. Si el Juez de control requerido estima que no es procedente la práctica del acto solicitado, lo hará saber al requirente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la solicitud, con indicación expresa de las razones que tenga para abstenerse de darle cumplimiento. Si el Juez de control exhortado o requerido estimare que no debe cumplimentarse el acto solicitado, porque el asunto no resulta ser de su competencia o si tuviere dudas sobre su procedencia, podrá comunicarse con el Órgano jurisdiccional exhortante o requirente, oír al Ministerio Público y resolverá dentro de los tres días	caso, la Persona Juzgadora de control fijará el que crea conveniente y lo notificará al requirente, indicando las razones existentes para la ampliación. Si la Persona Juzgadora de control requerida estima que no es procedente la práctica del acto solicitado, lo hará saber al requirente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la solicitud, con indicación expresa de las razones que tenga para abstenerse de darle cumplimiento. Si la Persona Juzgadora de control exhortada o requerida estimare que no debe cumplimentarse el acto solicitado, porque el asunto no resulta ser de su competencia o si tuviere dudas sobre su procedencia, podrá comunicarse con el Órgano jurisdiccional exhortante o requirente, oír al Ministerio Público y resolverá dentro de los tres días siguientes,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
siguientes, promoviendo, en su caso, la competencia respectiva. Cuando se cumpla una orden de aprehensión, el exhortado o requerido pondrá al detenido, sin dilación alguna, a disposición del Órgano jurisdiccional que libró aquella. Si no fuere posible poner al detenido inmediatamente a disposición del exhortante o requirente, el requerido dará vista al Ministerio Público para que formule la imputación; se decidirá sobre las medidas cautelares que se le soliciten y resolverá su vinculación a proceso, remitirá las actuaciones y, en su caso, al detenido, al Órgano jurisdiccional que haya librado el exhorto dentro de las veinticuatro horas siguientes a la determinación de fondo que adopte.	promoviendo, en su caso, la competencia respectiva. Cuando se cumpla una orden de aprehensión, la persona exhortada o requerida pondrá a la persona detenida, sin dilación alguna, a disposición del Órgano jurisdiccional que libró aquella. Si no fuere posible poner a la persona detenida inmediatamente a disposición del exhortante o requirente, la persona requerida dará vista al Ministerio Público para que formule la imputación; se decidirá sobre las medidas cautelares que se le soliciten y resolverá su vinculación a proceso, remitirá las actuaciones y, en su caso, a la persona detenida, al Órgano jurisdiccional que haya librado el exhorto dentro de las veinticuatro horas siguientes a la determinación de fondo que adopte.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Cuando un Juez de control no pueda dar cumplimiento al exhorto o requisitoria, por hallarse en otra jurisdicción la persona o las cosas que sean objeto de la diligencia, lo remitirá al Juez de control del lugar en que aquélla o éstas se encuentren, y lo hará saber al exhortante o requirente dentro de las veinticuatro horas siguientes. Si el Juez de control que recibe el exhorto o requisitoria del juzgador originalmente exhortado, resuelve desahogarlo, una vez hecho lo devolverá directamente al exhortante. ...	Cuando una Persona Juzgadora de control no pueda dar cumplimiento al exhorto o requisitoria, por hallarse en otra jurisdicción la persona o las cosas que sean objeto de la diligencia, lo remitirá a la Persona Juzgadora de control del lugar en que aquélla o éstas se encuentren, y lo hará saber al exhortante o requirente dentro de las veinticuatro horas siguientes. Si la Persona Juzgadora de control que recibe el exhorto o requisitoria de la persona juzgadora originalmente exhortada, resuelve desahogarlo, una vez hecho lo devolverá directamente al exhortante. ...
Artículo 82. Formas de notificación ...	Artículo 82. Formas de notificación ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
I. Personalmente podrán ser: a) a c) ... d) ... 1) El notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia del interesado o su representante legal. Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregará copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabará su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación del servidor público que la practique; 2) y 3) ...	I. ... a) a c) ... d) ... 1) El notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia de la persona interesada o su representante legal. Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregará copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabará su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación de la persona servidora pública que la practique; 2) y 3) ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
II. ... III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la Federación o de las Entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse. Sin correlativo	II. ... III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado. La notificación por edictos podrá realizarse mediante publicación en el medio de información oficial de la Federación o de las Entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, o a través de la página web institucional de la Fiscalía o el Poder Judicial correspondiente. En el caso de publicación en el medio de publicación oficial y en periódico de circulación nacional, la notificación deberá realizarse por una sola ocasión y contener un resumen de la resolución que deba notificarse.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Sin correlativo ...	En el caso de publicación en la página web institucional de la Fiscalía o el Poder Judicial correspondiente, el edicto deberá colocarse en un apartado visible y de fácil acceso destinado para tal fin dentro del sitio web, manteniéndose disponible para su consulta durante un periodo mínimo de un mes. Se deberá generar un acuse digital que certifique la fecha y hora en que la publicación fue realizada y su permanencia en el sitio web durante el periodo señalado. ...
Artículo 85. Lugar para las notificaciones ...	Artículo 85. Lugar para las notificaciones ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
El Ministerio Público, Defensor y Asesor jurídico, cuando éstos últimos sean públicos, serán notificados en sus respectivas oficinas, siempre que éstas se encuentren dentro de la jurisdicción del Órgano jurisdiccional que ordene la notificación, salvo que hayan presentado solicitud de ser notificadas por fax, por correo electrónico, por teléfono o por cualquier otro medio. En caso de que las oficinas se encuentren fuera de la jurisdicción, deberán señalar domicilio dentro de dicha jurisdicción. Si el imputado estuviere detenido, será notificado en el lugar de su detención. ...	El Ministerio Público, la Persona Defensora y la Persona Asesora jurídica, cuando éstos últimos sean públicos, serán notificados en sus respectivas oficinas, siempre que éstas se encuentren dentro de la jurisdicción del Órgano jurisdiccional que ordene la notificación, salvo que hayan presentado solicitud de ser notificadas por fax, por correo electrónico, por teléfono o por cualquier otro medio. En caso de que las oficinas se encuentren fuera de la jurisdicción, deberán señalar domicilio dentro de dicha jurisdicción. Si la persona imputada estuviere detenida, será notificada en el lugar de su detención. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 86. Notificaciones a Defensores o Asesores jurídicos Cuando se designe Defensor o Asesor jurídico y éstos sean particulares, las notificaciones deberán ser dirigidas a éstos, sin perjuicio de notificar al imputado y a la víctima u ofendido, según sea el caso, cuando la ley o la naturaleza del acto así lo exijan. Cuando el imputado tenga varios Defensores, deberá notificarse al representante común, en caso de que lo hubiere, sin perjuicio de que otros acudan a la oficina del Ministerio Público o del Órgano jurisdiccional para ser notificados. La misma disposición se aplicará a los Asesores jurídicos.	Artículo 86. Notificaciones a Personas Defensoras o Personas Asesoras jurídicas Cuando se designe Persona Defensora o Persona Asesora jurídica y éstas sean particulares, las notificaciones deberán ser dirigidas a éstos, sin perjuicio de notificar a la persona imputada y a la víctima o persona ofendida , según sea el caso, cuando la ley o la naturaleza del acto así lo exijan. Cuando la persona imputada tenga varias Personas Defensoras , deberá notificarse al representante común, en caso de que lo hubiere, sin perjuicio de que otros acudan a la oficina del Ministerio Público o del Órgano jurisdiccional para ser notificados. La misma disposición se aplicará a las Personas Asesoras jurídicas .



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 90. Citación Toda persona está obligada a presentarse ante el Órgano jurisdiccional o ante el Ministerio Público, cuando sea citada. Quedan exceptuados de esa obligación el Presidente de la República y los servidores públicos a que se refieren los párrafos primero y quinto del artículo 111 de la Constitución, el Consejero Jurídico del Ejecutivo, los magistrados y jueces y las personas imposibilitadas físicamente ya sea por su edad, por enfermedad grave o alguna otra que dificulte su comparecencia. Cuando haya que examinar a los servidores públicos o a las personas señaladas en el párrafo anterior, el Órgano jurisdiccional dispondrá que	Artículo 90. Citación Toda persona está obligada a presentarse ante el Órgano jurisdiccional o ante el Ministerio Público, cuando sea citada. Quedan exceptuados de esa obligación la persona titular de la Presidencia de la República y las personas servidoras públicas a que se refieren los párrafos primero y quinto del artículo 111 de la Constitución, la persona Consejera Jurídica del Ejecutivo, las personas magistradas y juzgadoras y las personas imposibilitadas físicamente ya sea por su edad, por enfermedad grave o alguna otra que dificulte su comparecencia. Cuando haya que examinar a las personas servidoras públicas o a las personas señaladas en el párrafo anterior, el Órgano jurisdiccional



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
dicho testimonio sea desahogado en el juicio por sistemas de reproducción a distancia de imágenes y sonidos o cualquier otro medio que permita su transmisión, en sesión privada. ...	dispondrá que dicho testimonio sea desahogado en el juicio por sistemas de reproducción a distancia de imágenes y sonidos o cualquier otro medio que permita su transmisión, en sesión privada. ...
En el caso de cualquier persona que se haya desempeñado como servidor público y no sea posible su localización, el Órgano jurisdiccional solicitará a la institución donde haya prestado sus servicios la información del domicilio, número telefónico, y en su caso, los datos necesarios para su localización, a efecto de que comparezca a la audiencia respectiva.	En el caso de cualquier persona que se haya desempeñado como servidora pública y no sea posible su localización, el Órgano jurisdiccional solicitará a la institución donde haya prestado sus servicios la información del domicilio, número telefónico, y en su caso, los datos necesarios para su localización, a efecto de que comparezca a la audiencia respectiva.
Artículo 91. Forma de realizar las citaciones ...	Artículo 91. Forma de realizar las citaciones ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
... En caso de que las partes ofrezcan como prueba a un testigo o perito, deberán presentarlo el día y hora señalados, salvo que soliciten al Órgano jurisdiccional que por su conducto sea citado en virtud de que se encuentran imposibilitados para su comparecencia debido a la naturaleza de las circunstancias. 	... En caso de que las partes ofrezcan como prueba a una persona testigo o perito, deberán presentarla el día y hora señalados, salvo que soliciten al Órgano jurisdiccional que por su conducto sea citada en virtud de que se encuentran imposibilitados para su comparecencia debido a la naturaleza de las circunstancias.
Artículo 92. Citación al imputado Siempre que sea requerida la presencia del imputado para realizar un acto procesal por el Órgano jurisdiccional,	Artículo 92. Citación a la persona imputada Siempre que sea requerida la presencia de la persona imputada para realizar un acto procesal por el Órgano jurisdiccional, según corresponda, lo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
según corresponda, lo citará junto con su Defensor a comparecer. ...	citará junto con su Persona Defensora a comparecer. ...
Artículo 94. Reglas generales ... Los plazos sujetos al arbitrio judicial serán determinados conforme a la naturaleza del procedimiento y a la importancia de la actividad que se deba de desarrollar, teniendo en cuenta los derechos de las partes. No se computarán los días sábados, los domingos ni los días que sean determinados inhábiles por los ordenamientos legales aplicables, salvo que se trate de los actos relativos a providencias precautorias, puesta del imputado a disposición del Órgano	Artículo 94. Reglas generales ... Derogado No se computarán los días sábados, los domingos ni los días que sean determinados inhábiles por los ordenamientos legales aplicables, salvo que se trate de los actos relativos a providencias precautorias, puesta de la Persona imputada a disposición del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso y decidir sobre la procedencia de su vinculación a proceso, para tal efecto todos los días se computarán como hábiles. 	Órgano jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso y decidir sobre la procedencia de su vinculación a proceso, para tal efecto todos los días se computarán como hábiles.
Sin correlativo	Quando este Código no señale para la práctica de algún acto procedimental, se entenderá que deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes.
Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal ...	Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
I. La víctima u ofendido; II. El Asesor jurídico; III. El imputado; IV. El Defensor; V. a VIII. ... Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.	I. La víctima o persona ofendida; II. La Persona Asesora jurídica; III. La Persona imputada; IV. La Persona Defensora; V. a VIII. ... Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son la persona imputada y su Persona Defensora, el Ministerio Público, la víctima o persona ofendida y su Persona Asesora jurídica.
Artículo 106. Reserva sobre la identidad ...	Artículo 106. Reserva sobre la identidad ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable. ...	Toda violación al deber de reserva por parte de las personas servidoras públicas , será sancionada por la legislación aplicable. ...
CAPÍTULO II VÍCTIMA U OFENDIDO	CAPÍTULO II VÍCTIMA O PERSONA OFENDIDA
Artículo 108. Víctima u ofendido Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito. ...	Artículo 108. Víctima o persona ofendida Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará persona ofendida a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
La víctima u ofendido, en términos de la Constitución y demás ordenamientos aplicables, tendrá todos los derechos y prerrogativas que en éstas se le reconocen.	La víctima o persona ofendida , en términos de la Constitución y demás ordenamientos aplicables, tendrá todos los derechos y prerrogativas que en éstas se le reconocen.
Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos: I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución; II. ... III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así	Artículo 109. Derechos de la víctima o persona ofendida En los procedimientos previstos en este Código, la víctima o persona ofendida tendrán los siguientes derechos: I. A ser informada de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución; II. ... III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidas por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;	como asistencia jurídica a través de una Persona Asesora jurídica;
IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;	IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Persona Asesora jurídica;
V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;	V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Persona Asesora jurídica , el Ministerio Público y/o, en su caso, por la Persona Juzgadora o Tribunal;
VI. A ser tratado con respeto y dignidad;	VI. A ser tratada con respeto y dignidad;
VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;	VII. A contar con una Persona Asesora jurídica gratuita en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
VIII. a X. ... XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español; XII. a XIV. ... XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código; XVI. a XXII. ...	VIII. a X. ... XI. A recibir gratuitamente la asistencia de una persona intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima o persona ofendida no conozca o no comprenda el idioma español o pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o fromexicano; XII. a XIV. ... XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Persona Asesora jurídica, conforme lo dispuesto en este Código; XVI. a XXII. ... XXIII. A ser restituida en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
XXIII. A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados; XXIV. a XXVI. ... XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código; XXVIII. y XXIX.	XXIV. a XXVI. ... XXVII. A ser notificada del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código; XXVIII. y XXIX.
Artículo 110. Designación de Asesor jurídico En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o	Artículo 110. Designación de la Persona Asesora jurídica En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas o personas ofendidas podrán designar a una Persona Asesora jurídica, la cual deberá ser



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio.	licenciada en derecho o abogada titulada , quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima o persona ofendida no puede designar una particular, tendrá derecho a una de oficio.
Cuando la víctima u ofendido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento.	Cuando la víctima o persona ofendida perteneciere a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana , la Persona Asesora jurídica deberá ser especializada en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de una persona intérprete que tenga dicho conocimiento.
La intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal	La intervención de la Persona Asesora jurídica será para orientar, asesorar o



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
en representación de la víctima u ofendido. En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.	intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima o persona ofendida. En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Persona Asesora jurídica, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. La Persona Asesora jurídica intervendrá en representación de la víctima o persona ofendida en igualdad de condiciones que la Persona Defensora.
Artículo 111. Restablecimiento de las cosas al estado previo En cualquier estado del procedimiento, la víctima u ofendido podrá solicitar al Órgano jurisdiccional, ordene como medida provisional, cuando la naturaleza del hecho lo permita, la restitución de sus bienes, objetos, instrumentos o productos del delito, o la	Artículo 111. Restablecimiento de las cosas al estado previo En cualquier estado del procedimiento, la víctima o persona ofendida podrá solicitar al Órgano jurisdiccional, ordene como medida provisional, cuando la naturaleza del hecho lo permita, la restitución de sus bienes, objetos, instrumentos o productos del delito, o la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
reposición o restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes del hecho, siempre que haya suficientes elementos para decidirlo.	reposición o restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes del hecho, siempre que haya suficientes elementos para decidirlo.
CAPÍTULO III IMPUTADO	CAPÍTULO III LA PERSONA IMPUTADA
Artículo 112. Denominación Se denominará genéricamente imputado a quien sea señalado por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito. Además, se denominará acusado a la persona contra quien se ha formulado acusación y sentenciado a aquel sobre quien ha recaído una sentencia aunque no haya sido declarada firme.	Artículo 112. Denominación Se denominará genéricamente persona imputada a quien sea señalada por el Ministerio Público como posible autora o partícipe de un hecho que la ley señale como delito. Además, se denominará persona acusada a la persona contra quien se ha formulado acusación y persona sentenciada a aquella persona sobre quien ha recaído una sentencia aunque no haya sido declarada firme.
Artículo 113. Derechos del Imputado	Artículo 113. Derechos de la Persona Imputada



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
El imputado tendrá los siguientes derechos: I. A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad; II. A comunicarse con un familiar y con su Defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo; III. ... IV. A estar asistido de su Defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él;	La persona imputada tendrá los siguientes derechos: I. A ser considerada y tratada como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad; II. A comunicarse con un familiar y con su Persona Defensora cuando sea detenida, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo; III. ... IV. A estar asistida de su Persona Defensora al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con la Persona Defensora;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra; Sin correlativo VI. A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su	V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o la Persona Juzgadora de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y la persona servidora pública que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra. Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ajustarse a la determinación que, en su caso, se adopte en los términos de los artículos 22 Bis y 22 Ter de este Código; VI. A no ser sometida en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad;	
VII. a IX. ...	VII. a IX. ...
X. A ser juzgado en audiencia por un Tribunal de enjuiciamiento, antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;	X. A ser juzgada en audiencia por un Tribunal de enjuiciamiento, antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa .
XI. A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;	XI. A tener una defensa adecuada por parte de una persona licenciada en derecho o abogada titulada , con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por la Persona Defensora pública que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate; XIII. A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido;	XII. A ser asistida gratuitamente por una persona traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español. Cuando la persona imputada perteneciere a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, la Persona Defensora será especializada en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistida de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate; XIII. A ser presentada ante el Ministerio Público o ante la Persona Juzgadora de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenida o aprehendida; XIV. A no ser expuesta a los medios de comunicación;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
XIV. A no ser expuesto a los medios de comunicación;	XV. A no ser presentada ante la comunidad como culpable;
XV. A no ser presentado ante la comunidad como culpable;	XVI. ...
XVI. ...	XVII. A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenida , cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad;
XVII. A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad;	XVIII. A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenida , y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y
XVIII. A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y	XIX. ...
XIX. ...	...
...	



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Cuando el imputado tenga a su cuidado menores de edad, personas con discapacidad, o adultos mayores que dependan de él, y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado, el Ministerio Público deberá canalizarlos a instituciones de asistencia social que correspondan, a efecto de recibir la protección.	Cuando la persona imputada tenga a su cuidado menores de edad, personas con discapacidad, o adultos mayores que dependan de ella, y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado, el Ministerio Público deberá canalizarlos a instituciones de asistencia social que correspondan, a efecto de recibir la protección.
Artículo 114. Declaración del imputado El imputado tendrá derecho a declarar durante cualquier etapa del procedimiento. En este caso, podrá hacerlo ante el Ministerio Público o ante el Órgano jurisdiccional, con pleno respeto a los derechos que lo amparan y en presencia de su Defensor.	Artículo 114. Declaración de la Persona Imputada La persona imputada tendrá derecho a declarar durante cualquier etapa del procedimiento. En este caso, podrá hacerlo ante el Ministerio Público o ante el Órgano jurisdiccional, con pleno respeto a los derechos que lo amparan y en presencia de su Persona Defensora.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
En caso que el imputado manifieste a la Policía su deseo de declarar sobre los hechos que se investigan, ésta deberá comunicar dicha situación al Ministerio Público para que se reciban sus manifestaciones con las formalidades previstas en este Código.	En caso que la Persona imputada manifieste a la Policía su deseo de declarar sobre los hechos que se investigan, ésta deberá comunicar dicha situación al Ministerio Público para que se reciban sus manifestaciones con las formalidades previstas en este Código.
CAPÍTULO IV DEFENSOR	CAPÍTULO IV PERSONA DEFENSORA
Artículo 115. Designación de Defensor El Defensor podrá ser designado por el imputado desde el momento de su detención, mismo que deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional. A falta de éste o ante la omisión de su designación, será nombrado el Defensor público que corresponda.	Artículo 115. Designación de Persona Defensora La Persona Defensora podrá ser designada por la persona imputada desde el momento de su detención, misma que deberá ser licenciada en derecho o abogada titulada con cédula profesional. A falta de ésta o ante la omisión de su designación, será nombrada la Persona Defensora pública que corresponda.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
La intervención del Defensor no menoscabará el derecho del imputado de intervenir, formular peticiones y hacer las manifestaciones que estime pertinentes.	La intervención de la Persona Defensora no menoscabará el derecho de la persona imputada de intervenir, formular peticiones y hacer las manifestaciones que estime pertinentes.
Artículo 116. Acreditación Los Defensores designados deberán acreditar su profesión ante el Órgano jurisdiccional desde el inicio de su intervención en el procedimiento, mediante cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente.	Artículo 116. Acreditación Las Personas Defensoras designadas deberán acreditar su profesión ante el Órgano jurisdiccional desde el inicio de su intervención en el procedimiento, mediante cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente.
Artículo 117. Obligaciones del Defensor Son obligaciones del Defensor: I. Entrevistar al imputado para conocer directamente su versión de los hechos	Artículo 117. Obligaciones de la Persona Defensora Son obligaciones de la Persona Defensora : I. Entrevistar a la persona imputada para conocer directamente su versión



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
que motivan la investigación, a fin de ofrecer los datos y medios de prueba pertinentes que sean necesarios para llevar a cabo una adecuada defensa;	de los hechos que motivan la investigación, a fin de ofrecer los datos y medios de prueba pertinentes que sean necesarios para llevar a cabo una adecuada defensa;
II. Asesorar al imputado sobre la naturaleza y las consecuencias jurídicas de los hechos punibles que se le atribuyen;	II. Asesorar a la persona imputada sobre la naturaleza y las consecuencias jurídicas de los hechos punibles que se le atribuyen;
III. Comparecer y asistir jurídicamente al imputado en el momento en que rinda su declaración, así como en cualquier diligencia o audiencia que establezca la ley;	III. Comparecer y asistir jurídicamente a la persona imputada en el momento en que rinda su declaración, así como en cualquier diligencia o audiencia que establezca la ley;
IV. ...	IV. ...
V. Comunicarse directa y personalmente con el imputado, cuando lo estime conveniente, siempre	V. Comunicarse directa y personalmente con la persona imputada , cuando lo estime conveniente, siempre y cuando esto no



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
y cuando esto no altere el desarrollo normal de las audiencias;	altere el desarrollo normal de las audiencias;
VI. ...	VI. ...
VII. Presentar los argumentos y datos de prueba que desvirtúen la existencia del hecho que la ley señala como delito, o aquellos que permitan hacer valer la procedencia de alguna causal de inimputabilidad, sobreseimiento o excluyente de responsabilidad a favor del imputado y la prescripción de la acción penal o cualquier otra causal legal que sea en beneficio del imputado;	VII. Presentar los argumentos y datos de prueba que desvirtúen la existencia del hecho que la ley señala como delito, o aquellos que permitan hacer valer la procedencia de alguna causal de inimputabilidad, sobreseimiento o excluyente de responsabilidad a favor de la persona imputada y la prescripción de la acción penal o cualquier otra causal legal que sea en beneficio de la persona imputada ;
VIII. ...	VIII. ...
IX. Ofrecer los datos o medios de prueba en la audiencia correspondientes y promover la	IX. Ofrecer los datos o medios de prueba en la audiencia correspondientes y promover la exclusión de los ofrecidos por el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
exclusión de los ofrecidos por el Ministerio Público o la víctima u ofendido cuando no se ajusten a la ley;	Ministerio Público o la víctima o persona ofendida cuando no se ajusten a la ley;
X. Promover a favor del imputado la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X. Promover a favor de la persona imputada la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
XI. ...	XI. ...
XII. Mantener informado al imputado sobre el desarrollo y seguimiento del procedimiento o juicio;	XII. Mantener informado a la persona imputada sobre el desarrollo y seguimiento del procedimiento o juicio;
XIII. a XV. ...	XIII. a XV. ...
	XVI. Informar a las personas imputadas y a sus familiares la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
XVI. Informar a los imputados y a sus familiares la situación jurídica en que se encuentre su defensa, y XVII. ...	situación jurídica en que se encuentre su defensa, y XVII. ...
Artículo 118. Nombramiento posterior Durante el transcurso del procedimiento el imputado podrá designar a un nuevo Defensor, sin embargo, hasta en tanto el nuevo Defensor no comparezca a aceptar el cargo conferido, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público le designarán al imputado un Defensor público, a fin de no dejarlo en estado de indefensión.	Artículo 118. Nombramiento posterior Durante el transcurso del procedimiento la persona imputada podrá designar a una nueva Persona Defensora, sin embargo, hasta en tanto la nueva Persona Defensora no comparezca a aceptar el cargo conferido, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público le designarán a la persona imputada una Persona Defensora pública, a fin de no dejarla en estado de indefensión.
Artículo 119. Inadmisibilidad y apartamiento	Artículo 119. Inadmisibilidad y apartamiento



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
En ningún caso podrá nombrarse como Defensor del imputado a cualquier persona que sea coimputada del acusado, haya sido sentenciada por el mismo hecho o imputada por ser autor o partícipe del encubrimiento o favorecimiento del mismo hecho.	En ningún caso podrá nombrarse como Persona Defensora de la persona imputada a cualquier persona que sea coimputada de la persona acusada , haya sido sentenciada por el mismo hecho o imputada por ser autor o partícipe del encubrimiento o favorecimiento del mismo hecho.
Artículo 120. Renuncia y abandono Cuando el Defensor renuncie o abandone la defensa, el Ministerio Público o el Órgano jurisdiccional le harán saber al imputado que tiene derecho a designar a otro Defensor; sin embargo, en tanto no lo designe o no quiera o no pueda nombrarlo, se le designará un Defensor público.	Artículo 120. Renuncia y abandono Cuando la Persona Defensora renuncie o abandone la defensa, el Ministerio Público o el Órgano jurisdiccional le harán saber a la persona imputada que tiene derecho a designar a otra Persona Defensora ; sin embargo, en tanto no lo designe o no quiera o no pueda nombrarlo, se le designará una Persona Defensora pública .
Artículo 121. Garantía de la Defensa técnica	Artículo 121. Garantía de la Defensa técnica



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Siempre que el Órgano jurisdiccional advierta que existe una manifiesta y sistemática incapacidad técnica del Defensor, prevendrá al imputado para que designe otro.	Siempre que el Órgano jurisdiccional advierta que existe una manifiesta y sistemática incapacidad técnica de la Persona Defensora , prevendrá a la persona imputada para que designe otra .
Si se trata de un Defensor privado, el imputado contará con tres días para designar un nuevo Defensor. Si prevenido el imputado, no se designa otro, un Defensor público será asignado para colaborar en su defensa.	Si se trata de una Persona Defensora privada , la persona imputada contará con tres días para designar una nueva Persona Defensora . Si prevenida la persona imputada , no se designa otra, una Persona Defensora pública será asignada para colaborar en su defensa.
Si se trata de un Defensor público, con independencia de la responsabilidad en que incurriere, se dará vista al superior jerárquico para los efectos de sustitución.	Si se trata de una Persona Defensora , con independencia de la responsabilidad en que incurriere, se dará vista al superior jerárquico para los efectos de sustitución.
...	...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 122. Nombramiento del Defensor público Cuando el imputado no pueda o se niegue a designar un Defensor particular, el Ministerio Público solicitará a la autoridad competente se nombre un Defensor público; si es ante el Órgano jurisdiccional éste designará al defensor público, que lleve la representación de la defensa desde el primer acto en que intervenga. Será responsabilidad del defensor la oportuna comparecencia	Artículo 122. Nombramiento de la Persona Defensora Pública Cuando la persona imputada no pueda o se niegue a designar una Persona Defensora particular, el Ministerio Público solicitará a la autoridad competente se nombre una Persona Defensora pública ; si es ante el Órgano jurisdiccional éste designará a la Persona Defensora pública , que lleve la representación de la defensa desde el primer acto en que intervenga. Será responsabilidad de la Persona defensora la oportuna comparecencia
Artículo 123. Número de Defensores El imputado podrá designar el número de Defensores que considere conveniente, los cuales, en las audiencias, tomarán la palabra en orden y deberán actuar en todo caso con respeto.	Artículo 123. Número de Personas Defensoras La persona imputada podrá designar el número de Personas Defensoras que considere conveniente, los cuales, en las audiencias, tomarán la palabra en orden y deberán actuar en todo caso con respeto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 124. Defensor común La defensa de varios imputados en un mismo proceso por un Defensor común no será admisible, a menos que se acredite que no existe incompatibilidad ni conflicto de intereses de las defensas de los imputados. Si se autoriza el Defensor común y la incompatibilidad se advierte en el curso del proceso, será corregida de oficio y se proveerá lo necesario para reemplazar al Defensor.	Artículo 124. Persona Defensora común La defensa de varias personas imputadas en un mismo proceso por una Persona Defensora común no será admisible, a menos que se acredite que no existe incompatibilidad ni conflicto de intereses de las defensas de las personas imputadas . Si se autoriza la Persona Defensora común y la incompatibilidad se advierte en el curso del proceso, será corregida de oficio y se proveerá lo necesario para reemplazar a la Persona Defensora .
Artículo 125. Entrevista con los detenidos El imputado que se encuentre detenido por cualquier circunstancia, antes de rendir declaración tendrá derecho a entrevistarse oportunamente y en forma privada con su Defensor, cuando así lo solicite, en el lugar que para tal efecto	Artículo 125. Entrevista con las Personas Detenidas La persona imputada que se encuentre detenida por cualquier circunstancia, antes de rendir declaración tendrá derecho a entrevistarse oportunamente y en forma privada con su Persona Defensora ,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
se designe. La autoridad del conocimiento tiene la obligación de implementar todo lo necesario para el libre ejercicio de este derecho.	cuando así lo solicite, en el lugar que para tal efecto se designe. La autoridad del conocimiento tiene la obligación de implementar todo lo necesario para el libre ejercicio de este derecho.
Artículo 126. Entrevista con otras personas Si antes de una audiencia, con motivo de su preparación, el Defensor tuviera necesidad de entrevistar a una persona o interviniente del procedimiento que se niega a recibirlo, podrá solicitar el auxilio judicial, explicándole las razones por las que se hace necesaria la entrevista. El Órgano jurisdiccional, en caso de considerar fundada la solicitud, expedirá la orden para que dicha persona sea entrevistada por el Defensor en el lugar y tiempo que aquélla establezca o el propio Órgano jurisdiccional determine. Esta autorización no se concederá en aquellos casos en que, a solicitud del	Artículo 126. Entrevista con otras personas Si antes de una audiencia, con motivo de su preparación, la Persona Defensora tuviera necesidad de entrevistar a una persona o interviniente del procedimiento que se niega a recibirlo, podrá solicitar el auxilio judicial, explicándole las razones por las que se hace necesaria la entrevista. El Órgano jurisdiccional, en caso de considerar fundada la solicitud, expedirá la orden para que dicha persona sea entrevistada por la Persona Defensora en el lugar y tiempo que aquélla establezca o el propio Órgano jurisdiccional determine. Esta autorización no se concederá en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Ministerio Público, el Órgano jurisdiccional estime que la víctima o los testigos deben estar sujetos a protocolos especiales de protección.	aquellos casos en que, a solicitud del Ministerio Público, el Órgano jurisdiccional estime que la víctima o las personas testigos deben estar sujetos a protocolos especiales de protección.
Artículo 129. Deber de objetividad y debida diligencia Durante la investigación, tanto el imputado como su Defensor, así como la víctima o el ofendido, podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público dentro del plazo de tres días resolverá sobre dicha solicitud. Para tal efecto, podrá disponer que se lleven a cabo las	Artículo 129. Deber de objetividad y debida diligencia Durante la investigación, tanto la persona imputada como su Persona Defensora , así como la víctima o la persona ofendida , podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público dentro del plazo de tres días resolverá sobre dicha solicitud. Para tal efecto, podrá



DICE:	DEBE DECIR:
diligencias que se estimen conducentes para efectos de la investigación.	disponer que se lleven a cabo las diligencias que se estimen conducentes para efectos de la investigación.
Sin correlativo	El Ministerio Público impulsará de oficio todas las medidas necesarias de su ámbito para la continuidad y celeridad de la investigación.
El Ministerio Público podrá, con pleno respeto a los derechos que lo amparan y en presencia del Defensor, solicitar la comparecencia del imputado y/u ordenar su declaración, cuando considere que es relevante para esclarecer la existencia del hecho delictivo y la probable participación o intervención.	El Ministerio Público podrá, con pleno respeto a los derechos que lo amparan y en presencia de la Persona Defensora , solicitar la comparecencia de la persona imputada y/u ordenar su declaración, cuando considere que es relevante para esclarecer la existencia del hecho delictivo y la probable participación o intervención.
Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público	Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público
...	...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
I. y II. ...	I. y II. ...
III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;	III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a las personas peritas durante la misma;
IV. a XI. ...	IV. a XI. ...
XII. Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;	XII. Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas o personas ofendidas o personas testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación de la persona imputada sin riesgo para ellos;
XIII. y XIV. ...	XIII. y XIV. ...
XV. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas,	XV. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente;	personas ofendidas , testigos, personas juzgadoras , personas magistradas , agentes del Ministerio Público, Policías, persona peritas y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente.
Sin correlativo	Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que adopte el Órgano de Administración para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadoras , conforme a los artículos 22 Bis y 22 Ter de este Código.
XVI. a XXI. ...	XVI. a XXI. ...
XXII. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido	XXII. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima o Persona ofendida del delito, sin



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente; XXIII. a XXIV. ...	perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente; XXIII. a XXIV. ...
Artículo 132. Obligaciones de las y los Policías El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones: I. a XI. ...	Artículo 132. Obligaciones de las y los Policías La Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Para los efectos del presente Código, la Policía tendrá las siguientes obligaciones: I. a XI. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá: a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables; b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen; c) a e) ... XII Bis. a XV. ...	XII. Proporcionar atención a víctimas o personas ofendidas o testigos del delito. Para tal efecto, deberá: a) ... b) Informar a la víctima o persona ofendida sobre los derechos que en su favor se establecen; c) a e) ... XII Bis. a XV. ...
CAPÍTULO VII JUECES Y MAGISTRADOS	CAPÍTULO VII PERSONAS JUZGADORAS Y MAGISTRADAS
Artículo 133. Competencia jurisdiccional ...	Artículo 133. Competencia jurisdiccional ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
I. Juez de control, con competencia para ejercer las atribuciones que este Código le reconoce desde el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado del auto de apertura a juicio; II. y III. ...	I. Persona Juzgadora de control, con competencia para ejercer las atribuciones que este Código le reconoce desde el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado del auto de apertura a juicio; II. y III. ...
Artículo 134. Deberes comunes de los jueces En el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, son deberes comunes de los jueces y magistrados, los siguientes: I. Resolver los asuntos sometidos a su consideración con la debida diligencia, dentro de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios que deben regir el ejercicio de la función jurisdiccional;	Artículo 134. Deberes comunes de las personas juzgadoras En el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, son deberes comunes de las personas juzgadoras y personas magistradas, los siguientes: I. Resolver los asuntos sometidos a su consideración con la debida diligencia e imparcialidad, dentro de los términos constitucional y legalmente establecidos, y con sujeción a los principios que deben regir el ejercicio de la función jurisdiccional;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
II. a IV. ...	II. a IV. ...
V. Abstenerse de presentar en público al imputado o acusado como culpable si no existiera condena;	V. Abstenerse de presentar en público a la persona imputada o acusada como culpable si no existiera condena;
VI. y VI Bis. ...	VI. y VI Bis. ...
VI Ter. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos para juzgar con perspectiva de género, y	VI Ter. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deben aplicar los protocolos para juzgar con perspectiva de género;
Sin correlativo	VI Quater. Cuando se trate de delitos de delincuencia organizada, se deben adoptar las medidas del Órgano de Administración para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadoras, en los términos de los artículos 22 Bis y 22 Ter de este Código, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
VII. Los demás establecidos en la Ley Orgánica, en este Código y otras disposiciones aplicables.	VII. ...
Artículo 135. La queja y su procedencia Procederá queja en contra del juzgador de primera instancia por no realizar un acto procesal dentro del plazo señalado por este Código. La queja podrá ser promovida por cualquier parte del procedimiento y se tramitará sin perjuicio de las otras consecuencias legales que tenga la omisión del juzgador. 	Artículo 135. La queja y su procedencia Procederá queja en contra de la Persona juzgadora de primera instancia por no realizar un acto procesal dentro del plazo señalado por este Código. La queja podrá ser promovida por cualquier parte del procedimiento y se tramitará sin perjuicio de las otras consecuencias legales que tenga la omisión de la Persona juzgadora.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
...	...
Artículo 136. Consultores técnicos Si por las circunstancias del caso, las partes que intervienen en el procedimiento consideran necesaria la asistencia de un consultor en una ciencia, arte o técnica, así lo plantearán al Órgano jurisdiccional. El consultor técnico podrá acompañar en las audiencias a la parte con quien colabora, para apoyarla técnicamente.	Artículo 136. Personas Consultoras técnicas Si por las circunstancias del caso, las partes que intervienen en el procedimiento consideran necesaria la asistencia de un consultor en una ciencia, arte o técnica, así lo plantearán al Órgano jurisdiccional. La persona consultora técnica podrá acompañar en las audiencias a la parte con quien colabora, para apoyarla técnicamente.
TÍTULO VI MEDIDAS DE PROTECCIÓN DURANTE LA INVESTIGACIÓN, FORMAS DE CONDUCCIÓN DEL IMPUTADO AL PROCESO Y MEDIDAS CAUTELARES	TÍTULO VI MEDIDAS DE PROTECCIÓN DURANTE LA INVESTIGACIÓN, FORMAS DE CONDUCCIÓN DE LA PERSONA IMPUTADA AL PROCESO Y MEDIDAS CAUTELARES
Artículo 137. Medidas u Órdenes de protección	Artículo 137. Medidas u Órdenes de protección



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes: I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido; II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre; III. y IV. ... V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u	El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que la persona imputada representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima o persona ofendida. Son medidas de protección las siguientes: I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima o persona ofendida; II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o persona ofendida o al lugar donde se encuentre; III. y IV. ... V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
ofendido o a personas relacionados con ellos;	persona ofendida o la personas relacionados con ellos;
VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;	VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima o persona ofendida ;
VII. Protección policial de la víctima u ofendido;	VII. Protección policial de la víctima o persona ofendida ;
VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;	VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima o persona ofendida en el momento de solicitarlo;
IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y	IX. Traslado de la víctima o persona ofendida a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y
X. El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad. Dentro de	X. El reingreso de la víctima o persona ofendida a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad. Dentro de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.	los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III deberá celebrarse audiencia en la que la persona juzgadora podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.
...	...
...	...
...	...
Artículo 138. Providencias precautorias para la restitución de derechos de la víctima Para garantizar la reparación del daño, la víctima, el ofendido o el Ministerio Público, podrán solicitar al juez las siguientes providencias precautorias:	Artículo 138. Providencias precautorias para la restitución de derechos de la víctima Para garantizar la reparación del daño, la víctima, la persona ofendida o el Ministerio Público, podrán solicitar a la persona juzgadora las siguientes providencias precautorias:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
I. y II. ... El juez decretará las providencias precautorias, siempre y cuando, de los datos de prueba expuestos por el Ministerio Público y la víctima u ofendido, se desprenda la posible reparación del daño y la probabilidad de que el imputado será responsable de repararlo. Decretada la providencia precautoria, podrá revisarse, modificarse, sustituirse o cancelarse a petición del imputado o de terceros interesados, debiéndose escuchar a la víctima u ofendido y al Ministerio Público. Las providencias precautorias serán canceladas si el imputado garantiza o paga la reparación del daño; si fueron	I. y II. ... La Persona juzgadora decretará las providencias precautorias, siempre y cuando, de los datos de prueba expuestos por el Ministerio Público y la víctima o persona ofendida, se desprenda la posible reparación del daño y la probabilidad de que la persona imputada será responsable de repararlo. Decretada la providencia precautoria, podrá revisarse, modificarse, sustituirse o cancelarse a petición de la persona imputada o de terceros interesados, debiéndose escuchar a la víctima o persona ofendida y al Ministerio Público. Las providencias precautorias serán canceladas si la persona imputada garantiza o paga la reparación del daño;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
decretadas antes de la audiencia inicial y el Ministerio Público no las promueve, o no solicita orden de aprehensión en el término que señala este Código; si se declara fundada la solicitud de cancelación de embargo planteada por la persona en contra de la cual se decretó o de un tercero, o si se dicta sentencia absolutoria, se decreta el sobreseimiento o se absuelve de la reparación del daño.	si fueron decretadas antes de la audiencia inicial y el Ministerio Público no las promueve, o no solicita orden de aprehensión en el término que señala este Código; si se declara fundada la solicitud de cancelación de embargo planteada por la persona en contra de la cual se decretó o de un tercero, o si se dicta sentencia absolutoria, se decreta el sobreseimiento o se absuelve de la reparación del daño.
La providencia precautoria se hará efectiva a favor de la víctima u ofendido cuando la sentencia que condene a reparar el daño cause ejecutoria. El embargo se registrará en lo conducente por las reglas generales del embargo previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles.	La providencia precautoria se hará efectiva a favor de la víctima o persona ofendida cuando la sentencia que condene a reparar el daño cause ejecutoria. El embargo se registrará en lo conducente por las reglas generales del embargo previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles.
Artículo 139. Duración de las medidas u órdenes de protección y providencias precautorias	Artículo 139. Duración de las medidas u órdenes de protección y providencias precautorias



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
... Cuando hubiere desaparecido la causa que dio origen a la medida decretada, el imputado, su Defensor o en su caso el Ministerio Público, podrán solicitar al Juez de control que la deje sin efectos. ...	... Cuando hubiere desaparecido la causa que dio origen a la medida decretada, la persona imputada, su Persona Defensora o en su caso el Ministerio Público, podrán solicitar a la Persona Juzgadora de control que la deje sin efectos. ...
Artículo 140. Libertad durante la investigación En los casos de detención por flagrancia, cuando se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa y el Ministerio Público determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar, podrá disponer la libertad del imputado o imponerle una medida de protección	Artículo 140. Libertad durante la investigación En los casos de detención por flagrancia, cuando se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa y el Ministerio Público determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar, podrá disponer la libertad de la persona imputada o imponerle una



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
en los términos de lo dispuesto por este Código.	medida de protección en los términos de lo dispuesto por este Código.
Cuando el Ministerio Público decreta la libertad del imputado, lo prevendrá a fin de que se abstenga de molestar o afectar a la víctima u ofendido y a los testigos del hecho, a no obstaculizar la investigación y comparecer cuantas veces sea citado para la práctica de diligencias de investigación, apercibiéndolo con imponerle medidas de apremio en caso de desobediencia injustificada.	Cuando el Ministerio Público decreta la libertad de la persona imputada , lo prevendrá a fin de que se abstenga de molestar o afectar a la víctima o persona ofendida y a las personas testigos del hecho, a no obstaculizar la investigación y comparecer cuantas veces sea citado para la práctica de diligencias de investigación, apercibiéndolo con imponerle medidas de apremio en caso de desobediencia injustificada.
CAPÍTULO III FORMAS DE CONDUCCIÓN DEL IMPUTADO AL PROCESO	CAPÍTULO III FORMAS DE CONDUCCIÓN DE LA PERSONA IMPUTADA AL PROCESO
Artículo 141. Citatorio, orden de comparecencia y aprehensión	Artículo 141. Citatorio, orden de comparecencia y aprehensión
Cuando se haya presentado denuncia o querrela de un hecho que la ley señale	Cuando se haya presentado denuncia o querrela de un hecho que la ley señale



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
como delito, el Ministerio Público anuncie que obran en la carpeta de investigación datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y exista la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado en su comisión, el Juez de control, a solicitud del Ministerio Público, podrá ordenar:	como delito, el Ministerio Público anuncie que obran en la carpeta de investigación datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y exista la probabilidad de que la persona imputada lo haya cometido o participado en su comisión, la Persona Juzgadora de control, a solicitud del Ministerio Público, podrá ordenar:
I. Citatorio al imputado para la audiencia inicial;	I. Citatorio a la persona imputada para la audiencia inicial;
II. Orden de comparecencia, a través de la fuerza pública, en contra del imputado que habiendo sido citado previamente a una audiencia no haya comparecido, sin justificación alguna, y	II. Orden de comparecencia, a través de la fuerza pública, en contra de la persona imputada que habiendo sido citado previamente a una audiencia no haya comparecido, sin justificación alguna, y
III. ...	III. ...
...	...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
... La autoridad judicial declarará sustraído a la acción de la justicia al imputado que, sin causa justificada, no comparezca a una citación judicial, se fugue del establecimiento o lugar donde esté detenido o se ausente de su domicilio sin aviso, teniendo la obligación de darlo. En cualquier caso, la declaración dará lugar a la emisión de una orden de aprehensión en contra del imputado que se haya sustraído de la acción de la justicia. El Juez podrá dictar orden de reaprehensión en caso de que el Ministerio Público lo solicite para detener a un imputado cuya extradición a otro país hubiera dado lugar a la suspensión de un procedimiento penal,	... La autoridad judicial declarará sustraída a la acción de la justicia a la persona imputada que, sin causa justificada, no comparezca a una citación judicial, se fugue del establecimiento o lugar donde esté detenida o se ausente de su domicilio sin aviso, teniendo la obligación de darlo. En cualquier caso, la declaración dará lugar a la emisión de una orden de aprehensión en contra de la persona imputada que se haya sustraído de la acción de la justicia. La Persona Juzgadora podrá dictar orden de reaprehensión en caso de que el Ministerio Público lo solicite para detener a una persona imputada cuya extradición a otro país hubiera dado lugar a la suspensión de un



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
cuando en el Estado requirente el procedimiento para el cual fue extraditado haya concluido.	procedimiento penal, cuando en el Estado requirente el procedimiento para el cual fue extraditado haya concluido.
El Ministerio Público podrá solicitar una orden de aprehensión en el caso de que se incumpla una medida cautelar, en los términos del artículo 174, y el Juez de control la podrá dictar en el caso de que lo estime estrictamente necesario.	El Ministerio Público podrá solicitar una orden de aprehensión en el caso de que se incumpla una medida cautelar, en los términos del artículo 174, y la Persona Juzgadora de control la podrá dictar en el caso de que lo estime estrictamente necesario.
Artículo 142. Solicitud de las órdenes de comparecencia o de aprehensión	Artículo 142. Solicitud de las órdenes de comparecencia o de aprehensión
En la solicitud de orden de comparecencia o de aprehensión se hará una relación de los hechos atribuidos al imputado, sustentada en forma precisa en los registros correspondientes y se expondrán las razones por las que considera que se	En la solicitud de orden de comparecencia o de aprehensión se hará una relación de los hechos atribuidos a la persona imputada , sustentada en forma precisa en los registros correspondientes y se expondrán las razones por las que considera que se actualizaron las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
actualizaron las exigencias señaladas en el artículo anterior. Las solicitudes se formularán por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con el Juez de control.	exigencias señaladas en el artículo anterior. Las solicitudes se formularán por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la Persona Juzgadora de control.
Artículo 143. Resolución sobre solicitud de orden de aprehensión o comparecencia El Juez de control resolverá la solicitud de orden de aprehensión o comparecencia en audiencia, o a través del sistema informático; en ambos casos con la debida secrecía, y se pronunciará sobre cada uno de los elementos planteados en la solicitud. 	Artículo 143. Resolución sobre solicitud de orden de aprehensión o comparecencia La Persona Juzgadora de control resolverá la solicitud de orden de aprehensión o comparecencia en audiencia, o a través del sistema informático; en ambos casos con la debida secrecía, y se pronunciará sobre cada uno de los elementos planteados en la solicitud.



DICE:	DEBE DECIR:
... ... Sin correlativo	 En caso de que la Persona Juzgadora de control conceda orden de comparecencia, la fecha de la audiencia inicial, no deberá exceder del plazo de 10 días, a partir de otorgada la misma.
Artículo 144. Desistimiento de la acción penal En caso de desistimiento de la acción penal, la víctima u ofendido podrán impugnar la resolución emitida por el	Artículo 144. Desistimiento de la acción penal En caso de desistimiento de la acción penal, la víctima o persona ofendida podrán impugnar la resolución emitida



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Juez de control, Tribunal de enjuiciamiento o Tribunal de alzada.	por la Persona Juzgadora de control, Tribunal de enjuiciamiento o Tribunal de alzada.
Artículo 145. Ejecución y cancelación de la orden de comparecencia y aprehensión La orden de aprehensión se entregará física o electrónicamente al Ministerio Público, quien la ejecutará por conducto de la Policía. Los agentes policiales que ejecuten una orden judicial de aprehensión pondrán al detenido inmediatamente a disposición del Juez de control que hubiere expedido la orden, en área distinta a la destinada para el cumplimiento de la prisión preventiva o de sanciones privativas de libertad, informando a éste acerca de la fecha, hora y lugar en que ésta se efectuó, debiendo a su vez, entregar al imputado una copia de la misma.	Artículo 145. Ejecución y cancelación de la orden de comparecencia y aprehensión La orden de aprehensión se entregará física o electrónicamente al Ministerio Público, quien la ejecutará por conducto de la Policía. Los agentes policiales que ejecuten una orden judicial de aprehensión pondrán a la persona detenida inmediatamente a disposición de la Persona Juzgadora de control que hubiere expedido la orden, en área distinta a la destinada para el cumplimiento de la prisión preventiva o de sanciones privativas de libertad, informando a éste acerca de la fecha, hora y lugar en que ésta se efectuó, debiendo a su vez, entregar a la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
...	...
Los agentes policiales que ejecuten una orden judicial de comparecencia pondrán al imputado inmediatamente a disposición del Juez de control que hubiere expedido la orden, en la sala donde ha de formularse la imputación, en la fecha y hora señalada para tales efectos. La Policía deberá informar al Ministerio Público acerca de la fecha, hora y lugar en que se cumplió la orden, debiendo a su vez, entregar al imputado una copia de la misma.	Los agentes policiales que ejecuten una orden judicial de comparecencia pondrán a la persona imputada inmediatamente a disposición de la Persona Juzgadora de control que hubiere expedido la orden, en la sala donde ha de formularse la imputación, en la fecha y hora señalada para tales efectos. La Policía deberá informar al Ministerio Público acerca de la fecha, hora y lugar en que se cumplió la orden, debiendo a su vez, entregar a la persona imputada una copia de la misma.
Cuando por cualquier razón la Policía no pudiera ejecutar la orden de comparecencia, deberá informarlo al	Cuando por cualquier razón la Policía no pudiera ejecutar la orden de comparecencia, deberá informarlo a la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Juez de control y al Ministerio Público, en la fecha y hora señaladas para celebración de la audiencia inicial.	Persona Juzgadora de control y al Ministerio Público, en la fecha y hora señaladas para celebración de la audiencia inicial.
...	...
...	...
El Ministerio Público solicitará audiencia privada ante el Juez de control en la que formulará su petición exponiendo los nuevos datos; el Juez de control resolverá de manera inmediata.	El Ministerio Público solicitará audiencia privada ante la Persona Juzgadora de control en la que formulará su petición exponiendo los nuevos datos; la Persona Juzgadora de control resolverá de manera inmediata.
...	...
La cancelación de la orden de aprehensión podrá ser apelada por la víctima o el ofendido.	La cancelación de la orden de aprehensión podrá ser apelada por la víctima o la persona ofendida .



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 146. Supuestos de flagrancia	Artículo 146. Supuestos de flagrancia
...	...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.	b) Cuando la persona sea señalada por la víctima o persona ofendida, alguna persona testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito;
Sin correlativo	



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
... Sin correlativo	c) Tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo. ... La persecución, búsqueda y localización podrá realizarse a través de herramientas tecnológicas, incluyendo sistemas de videovigilancia, monitoreo satelital o cualquier otro mecanismo similar que permita identificar y dar seguimiento en tiempo real a la persona y su ubicación en el lugar en que se encuentra.
Artículo 147. Detención en caso de flagrancia Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante,	Artículo 147. Detención en caso de flagrancia Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
debiendo entregar inmediatamente al detenido a la autoridad más próxima y ésta con la misma prontitud al Ministerio Público. ...	debiendo entregar inmediatamente a la persona detenida a la autoridad más próxima y ésta con la misma prontitud al Ministerio Público. ...
La inspección realizada por los cuerpos de seguridad al imputado deberá conducirse conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente Código. ...	La inspección realizada por los cuerpos de seguridad a la persona imputada deberá conducirse conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente Código. ...
Artículo 148. Detención en flagrancia por delitos que requieran querella Cuando se detenga a una persona por un hecho que pudiera constituir un delito que requiera querella de la parte ofendida, será informado inmediatamente quien pueda presentarla. Se le concederá para tal	Artículo 148. Detención en flagrancia por delitos que requieran querella Cuando se detenga a una persona por un hecho que pudiera constituir un delito que requiera querella de la parte ofendida, será informado inmediatamente quien pueda presentarla. Se le concederá para tal



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
efecto un plazo razonable, de acuerdo con las circunstancias del caso, que en ningún supuesto podrá ser mayor de doce horas, contadas a partir de que la víctima u ofendido fue notificado o de veinticuatro horas a partir de su detención en caso de que no fuera posible su localización. Si transcurridos estos plazos no se presenta la querella, el detenido será puesto en libertad de inmediato.	efecto un plazo razonable, de acuerdo con las circunstancias del caso, que en ningún supuesto podrá ser mayor de doce horas, contadas a partir de que la víctima o persona ofendida fue notificado o de veinticuatro horas a partir de su detención en caso de que no fuera posible su localización. Si transcurridos estos plazos no se presenta la querella, la persona detenida será puesta en libertad de inmediato.
En caso de que la víctima u ofendido tenga imposibilidad física de presentar su querella, se agotará el plazo legal de detención del imputado. En este caso serán los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad en primer grado, quienes podrán legitimar la querella, con independencia de que la víctima u ofendido la ratifique o no con posterioridad.	En caso de que la víctima o persona ofendida tenga imposibilidad física de presentar su querella, se agotará el plazo legal de detención de la persona imputada. En este caso serán los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad en primer grado, quienes podrán legitimar la querella, con independencia de que la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
	víctima o persona ofendida la ratifique o no con posterioridad.
Artículo 150. Supuesto de caso urgente Los oficiales de la Policía que ejecuten una orden de detención por caso urgente, deberán hacer el registro de la detención y presentar inmediatamente al imputado ante el Ministerio Público que haya emitido dicha orden, quien procurará que el imputado sea presentado sin demora ante el Juez de control. El Juez de control determinará la legalidad del mandato del Ministerio Público y su cumplimiento al realizar el	Artículo 150. Supuesto de caso urgente Los oficiales de la Policía que ejecuten una orden de detención por caso urgente, deberán hacer el registro de la detención y presentar inmediatamente a la persona imputada ante el Ministerio Público que haya emitido dicha orden, quien procurará que la persona imputada sea presentada sin demora ante la Persona Juzgadora de control. La Persona Juzgadora de control determinará la legalidad del mandato del Ministerio Público y su cumplimiento



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
control de la detención. La violación de esta disposición será sancionada conforme a las disposiciones aplicables y la persona detenida será puesta en inmediata libertad. ...	al realizar el control de la detención. La violación de esta disposición será sancionada conforme a las disposiciones aplicables y la persona detenida será puesta en inmediata libertad. ...
Artículo 151. Asistencia consular En el caso de que el detenido sea extranjero, el Ministerio Público le hará saber sin demora y le garantizará su derecho a recibir asistencia consular, por lo que se le permitirá comunicarse a las Embajadas o Consulados del país respecto de los que sea nacional; y deberá notificar a las propias Embajadas o Consulados la detención de dicha persona, registrando constancia de ello, salvo que el imputado acompañado de su Defensor	Artículo 151. Asistencia consular En el caso de que la persona detenida sea extranjera , el Ministerio Público le hará saber sin demora y le garantizará su derecho a recibir asistencia consular, por lo que se le permitirá comunicarse a las Embajadas o Consulados del país respecto de los que sea nacional; y deberá notificar a las propias Embajadas o Consulados la detención de dicha persona, registrando constancia de ello, salvo que la persona imputada acompañada de su Persona



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
expresamente solicite que no se realice esta notificación. El Ministerio Público y la Policía deberán informar a quien lo solicite, previa identificación, si un extranjero está detenido y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentre y el motivo.	Defensora expresamente solicite que no se realice esta notificación. El Ministerio Público y la Policía deberán informar a quien lo solicite, previa identificación, si una persona extranjera está detenida y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentre y el motivo.
Artículo 152. Derechos que asisten al detenido Las autoridades que ejecuten una detención por flagrancia o caso urgente deberán asegurarse de que la persona tenga pleno y claro conocimiento del ejercicio de los derechos citados a continuación, en cualquier etapa del período de custodia: I. ...	Artículo 152. Derechos que asisten a la persona detenida Las autoridades que ejecuten una detención por flagrancia o caso urgente deberán asegurarse de que la persona tenga pleno y claro conocimiento del ejercicio de los derechos citados a continuación, en cualquier etapa del período de custodia: I. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
II. El derecho a consultar en privado con su Defensor;	II. El derecho a consultar en privado con su Persona Defensora ;
III. ...	III. ...
IV. El derecho a ser colocado en una celda en condiciones dignas y con acceso a aseo personal;	IV. El derecho a ser colocada en una celda en condiciones dignas y con acceso a aseo personal;
V. El derecho a no estar detenido desnudo o en prendas íntimas;	V. El derecho a no estar detenida desnuda o en prendas íntimas;
VI. Cuando, para los fines de la investigación sea necesario que el detenido entregue su ropa, se le proveerán prendas de vestir, y	VI. Cuando, para los fines de la investigación sea necesario que la persona detenida entregue su ropa, se le proveerán prendas de vestir, y
VII. ...	VII. ...
Artículo 153. Reglas generales de las medidas cautelares	Artículo 153. Reglas generales de las medidas cautelares
Las medidas cautelares serán impuestas mediante resolución judicial,	Las medidas cautelares serán impuestas mediante resolución judicial,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. ...	por el tiempo indispensable para asegurar la presencia de la persona imputada en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima o persona ofendida o de la persona testigo , o evitar la obstaculización del procedimiento. ...
Artículo 154. Procedencia de medidas cautelares El Juez podrá imponer medidas cautelares a petición del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, en los casos previstos por este Código, cuando ocurran las circunstancias siguientes: I. Formulada la imputación, el propio imputado se acoja al término constitucional, ya sea éste de una duración de setenta y dos horas o de	Artículo 154. Procedencia de medidas cautelares La Persona Juzgadora podrá imponer medidas cautelares a petición del Ministerio Público o de la víctima o persona ofendida , en los casos previstos por este Código, cuando ocurran las circunstancias siguientes: I. Formulada la imputación, la propia persona imputada se acoja al término constitucional, ya sea éste de una duración de setenta y dos horas o de



DICE:	DEBE DECIR:
ciento cuarenta y cuatro, según sea el caso, o II. Se haya vinculado a proceso al imputado. En caso de que el Ministerio Público, la víctima, el asesor jurídico, u ofendido, solicite una medida cautelar durante el plazo constitucional, dicha cuestión deberá resolverse inmediatamente después de formulada la imputación. Para tal efecto, las partes podrán ofrecer aquellos medios de prueba pertinentes para analizar la procedencia de la medida solicitada, siempre y cuando la misma sea susceptible de ser desahogada en las siguientes veinticuatro horas.	ciento cuarenta y cuatro, según sea el caso, o II. Se haya vinculado a proceso a la persona imputada. En caso de que el Ministerio Público, la víctima, la Persona Asesora jurídica, o la persona ofendida, solicite una medida cautelar durante el plazo constitucional, dicha cuestión deberá resolverse inmediatamente después de formulada la imputación. Para tal efecto, las partes podrán ofrecer aquellos medios de prueba pertinentes para analizar la procedencia de la medida solicitada, siempre y cuando la misma sea susceptible de ser desahogada en las siguientes veinticuatro horas.
Artículo 155. Tipos de medidas cautelares	Artículo 155. Tipos de medidas cautelares



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el juez podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares:	A solicitud del Ministerio Público o de la víctima o persona ofendida, la persona juzgadora podrá imponer a la persona imputada una o varias de las siguientes medidas cautelares:
I. La presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe;	I. La presentación periódica ante la persona juzgadora o ante autoridad distinta que aquél designe;
II. a IV. ...	II. a IV. ...
V. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez;	V. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije la persona juzgadora ;
VI. y VII. ...	VI. y VII. ...
VIII. La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las	VIII. La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas o personas ofendidas o



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa;	testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa;
IX. ...	IX. ...
X. La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos;	X. La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por personas servidoras públicas ;
XI. y XII. ...	XI. y XII. ...
XIII. El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el juez disponga, o	XIII. El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que la persona juzgadora disponga, o
XIV. ...	XIV.
...	...
Artículo 156. Proporcionalidad	Artículo 156. Proporcionalidad
El Juez de control, al imponer una o varias de las medidas cautelares	La Persona Juzgadora de control, al imponer una o varias de las medidas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
previstas en este Código, deberá tomar en consideración los argumentos que las partes ofrezcan o la justificación que el Ministerio Público realice, aplicando el criterio de mínima intervención según las circunstancias particulares de cada persona, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución.	cautelares previstas en este Código, deberá tomar en consideración los argumentos que las partes ofrezcan o la justificación que el Ministerio Público realice, aplicando el criterio de mínima intervención según las circunstancias particulares de cada persona, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución.
...	...
En la resolución respectiva, el Juez de control deberá justificar las razones por las que la medida cautelar impuesta es la que resulta menos lesiva para el imputado.	En la resolución respectiva, la Persona Juzgadora de control deberá justificar las razones por las que la medida cautelar impuesta es la que resulta menos lesiva para la persona imputada .
Artículo 157. Imposición de medidas cautelares	Artículo 157. Imposición de medidas cautelares
Las solicitudes de medidas cautelares serán resueltas por el Juez de control,	Las solicitudes de medidas cautelares serán resueltas por la Persona



DICE:	DEBE DECIR:
en audiencia y con presencia de las partes.	Juzgadora de control, en audiencia y con presencia de las partes.
El Juez de control podrá imponer una de las medidas cautelares previstas en este Código, o combinar varias de ellas según resulte adecuado al caso, o imponer una diversa a la solicitada siempre que no sea más grave. Sólo el Ministerio Público podrá solicitar la prisión preventiva, la cual no podrá combinarse con otras medidas cautelares previstas en este Código, salvo el embargo precautorio o la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren en el sistema financiero.	La Persona Juzgadora de control podrá imponer una de las medidas cautelares previstas en este Código, o combinar varias de ellas según resulte adecuado al caso, o imponer una diversa a la solicitada siempre que no sea más grave. Sólo el Ministerio Público podrá solicitar la prisión preventiva, la cual no podrá combinarse con otras medidas cautelares previstas en este Código, salvo el embargo precautorio o la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren en el sistema financiero.
En ningún caso el Juez de control está autorizado a aplicar medidas cautelares sin tomar en cuenta el objeto o la finalidad de las mismas ni a aplicar	En ningún caso la Persona Juzgadora de control está autorizado a aplicar medidas cautelares sin tomar en cuenta el objeto o la finalidad de las mismas ni



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
medidas más graves que las previstas en el presente Código.	a aplicar medidas más graves que las previstas en el presente Código.
Artículo 165. Aplicación de la prisión preventiva ... La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.	Artículo 165. Aplicación de la prisión preventiva ... La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa de la persona imputada . Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, la persona imputada será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.
Artículo 166. Excepciones	Artículo 166. Excepciones



DICE:	DEBE DECIR:
En el caso de que el imputado sea una persona mayor de setenta años de edad o afectada por una enfermedad grave o terminal, el Órgano jurisdiccional podrá ordenar que la prisión preventiva se ejecute en el domicilio de la persona imputada o, de ser el caso, en un centro médico o geriátrico, bajo las medidas cautelares que procedan. ... No gozarán de la prerrogativa prevista en los dos párrafos anteriores, quienes a criterio del Juez de control puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social.	En el caso de que la persona imputada sea una persona mayor de setenta años de edad o afectada por una enfermedad grave o terminal, el Órgano jurisdiccional podrá ordenar que la prisión preventiva se ejecute en el domicilio de la persona imputada o, de ser el caso, en un centro médico o geriátrico, bajo las medidas cautelares que procedan. ... No gozarán de la prerrogativa prevista en los dos párrafos anteriores, quienes a criterio de la Persona Juzgadora de control puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social.
Artículo 167. Causas de procedencia El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión	Artículo 167. Causas de procedencia El Ministerio Público sólo podrá solicitar a la Persona Juzgadora de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del presente Código.	control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia de la persona imputada en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de las personas testigos o de la comunidad así como cuando la persona imputada esté siendo procesada o haya sido sentenciada previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del presente Código.
En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo caso la existencia de proceso previo no dará	En el supuesto de que la persona imputada esté siendo procesada por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo caso la existencia de proceso previo no



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
lugar por si sola a la procedencia de la prisión preventiva. El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en	dará lugar por si sola a la procedencia de la prisión preventiva. La Persona Juzgadora de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.	corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, así como contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales.
Las leyes generales de salud, secuestro, trata de personas, delitos	Las leyes generales de salud, secuestro, trata de personas, delitos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
electorales y desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como las leyes federales para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, armas de fuego y explosivos, y contra la delincuencia organizada, establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	electorales y desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como las leyes federales para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, armas de fuego y explosivos, para el control de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar capsulas, tabletas y/o comprimidos , y contra la delincuencia organizada; y el Código Fiscal de la Federación establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
...	...
I. a XVII. ...	I. a XVII. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Sin correlativo	XVIII. Extorsión, previsto en el artículo 390.
Sin correlativo.	Para la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con la prisión preventiva oficiosa, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.
El juez no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la	La persona juzgadora no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia de la persona imputada en el proceso, el desarrollo de la investigación, la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
víctima y de los testigos o de la comunidad o bien, cuando exista voluntad de las partes para celebrar un acuerdo reparatorio de cumplimiento inmediato, siempre que se trate de alguno de los delitos en los que sea procedente dicha forma de solución alterna del procedimiento. La solicitud deberá contar con la autorización del titular de la Fiscalía o de la persona funcionaria en la cual delegue esa facultad.	protección de la víctima y de las personas testigos o de la comunidad o bien, cuando exista voluntad de las partes para celebrar un acuerdo reparatorio de cumplimiento inmediato, siempre que se trate de alguno de los delitos en los que sea procedente dicha forma de solución alterna del procedimiento. La solicitud deberá contar con la autorización del titular de la Fiscalía o de la persona funcionaria en la cual delegue esa facultad.
Si la prisión preventiva oficiosa ya hubiere sido impuesta, pero las partes manifiestan la voluntad de celebrar un acuerdo reparatorio de cumplimiento inmediato, el Ministerio Público solicitará al juez la sustitución de la medida cautelar para que las partes concreten el acuerdo con el apoyo del Órgano especializado en la materia.	Si la prisión preventiva oficiosa ya hubiere sido impuesta, pero las partes manifiestan la voluntad de celebrar un acuerdo reparatorio de cumplimiento inmediato, el Ministerio Público solicitará a la persona juzgadora la sustitución de la medida cautelar para que las partes concreten el acuerdo con el apoyo del Órgano especializado en la materia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
En los casos en los que la víctima u ofendido y la persona imputada deseen participar en un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, y no sea factible modificar la medida cautelar de prisión preventiva, por existir riesgo de que el imputado se sustraiga del procedimiento o lo obstaculice, el o la Juez de Control podrá derivar el asunto al Órgano especializado en la materia, para promover la reparación del daño y concretar el acuerdo correspondiente.	En los casos en los que la víctima o persona ofendida y la persona imputada deseen participar en un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, y no sea factible modificar la medida cautelar de prisión preventiva, por existir riesgo de que la persona imputada se sustraiga del procedimiento o lo obstaculice, la Persona Juzgadora de Control podrá derivar el asunto al Órgano especializado en la materia, para promover la reparación del daño y concretar el acuerdo correspondiente.
Artículo 168. Peligro de sustracción del imputado Para decidir si está garantizada o no la comparecencia del imputado en el proceso, el Juez de control tomará en cuenta, especialmente, las siguientes circunstancias:	Artículo 168. Peligro de sustracción de la persona imputada Para decidir si está garantizada o no la comparecencia de la persona imputada en el proceso, la persona Juzgadora de control tomará en



DICE:	DEBE DECIR:
I. El arraigo que tenga en el lugar donde deba ser juzgado determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y las facilidades para abandonar el lugar o permanecer oculto. La falsedad sobre el domicilio del imputado constituye presunción de riesgo de fuga; II. El máximo de la pena que en su caso pudiera llegar a imponerse de acuerdo al delito de que se trate y la actitud que voluntariamente adopta el imputado ante éste; III. El comportamiento del imputado posterior al hecho cometido durante el procedimiento o en otro anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse o no a la persecución penal;	cuenta, especialmente, las siguientes circunstancias: I. El arraigo que tenga en el lugar donde deba ser juzgado determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y las facilidades para abandonar el lugar o permanecer oculto. La falsedad sobre el domicilio de la persona imputada constituye presunción de riesgo de fuga; II. El máximo de la pena que en su caso pudiera llegar a imponerse de acuerdo al delito de que se trate y la actitud que voluntariamente adopta la persona imputada ante ésta; III. El comportamiento de la persona imputada posterior al hecho cometido durante el procedimiento o en otro anterior, en la medida que indique su



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
IV. y V. ...	voluntad de someterse o no a la persecución penal; IV. y V. ...
Artículo 169. Peligro de obstaculización del desarrollo de la investigación Para decidir acerca del peligro de obstaculización del desarrollo de la investigación, el Juez de control tomará en cuenta la circunstancia del hecho imputado y los elementos aportados por el Ministerio Público para estimar como probable que, de recuperar su libertad, el imputado: I. y II. ... III. Intimidará, amenazará u obstaculizará la labor de los servidores	Artículo 169. Peligro de obstaculización del desarrollo de la investigación Para decidir acerca del peligro de obstaculización del desarrollo de la investigación, la Persona Juzgadora de control tomará en cuenta la circunstancia del hecho imputado y los elementos aportados por el Ministerio Público para estimar como probable que, de recuperar su libertad, la persona imputada : I. y II. ... III. Intimidará, amenazará u obstaculizará la labor de las personas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
públicos que participan en la investigación.	servidoras públicas que participan en la investigación.
Artículo 170. Riesgo para la víctima u ofendido, testigos o para la comunidad La protección que deba proporcionarse a la víctima u ofendido, a los testigos o a la comunidad, se establecerá a partir de la valoración que haga el Juez de control respecto de las circunstancias del hecho y de las condiciones particulares en que se encuentren dichos sujetos, de las que puedan derivarse la existencia de un riesgo fundado de que se cometa contra dichas personas un acto que afecte su integridad personal o ponga en riesgo su vida.	Artículo 170. Riesgo para la víctima o persona ofendida, personas testigos o para la comunidad La protección que deba proporcionarse a la víctima o persona ofendida , a las personas testigos o a la comunidad, se establecerá a partir de la valoración que haga la Persona Juzgadora de control respecto de las circunstancias del hecho y de las condiciones particulares en que se encuentren dichos sujetos, de las que puedan derivarse la existencia de un riesgo fundado de que se cometa contra dichas personas un acto que afecte su integridad personal o ponga en riesgo su vida.
Artículo 172. Presentación de la garantía	Artículo 172. Presentación de la garantía



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Al decidir sobre la medida cautelar consistente en garantía económica, el Juez de control previamente tomará en consideración la idoneidad de la medida solicitada por el Ministerio Público. Para resolver sobre dicho monto, el Juez de control deberá tomar en cuenta el peligro de sustracción del imputado a juicio, el peligro de obstaculización del desarrollo de la investigación y el riesgo para la víctima u ofendido, para los testigos o para la comunidad. Adicionalmente deberá considerar las características del imputado, su capacidad económica, la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo. El Juez de control hará la estimación de modo que constituya un motivo eficaz para que el imputado se abstenga de	Al decidir sobre la medida cautelar consistente en garantía económica, la Persona Juzgadora de control previamente tomará en consideración la idoneidad de la medida solicitada por el Ministerio Público. Para resolver sobre dicho monto, la Persona Juzgadora de control deberá tomar en cuenta el peligro de sustracción de la persona imputada a juicio, el peligro de obstaculización del desarrollo de la investigación y el riesgo para la víctima o persona ofendida, para las personas testigos o para la comunidad. Adicionalmente deberá considerar las características de la persona imputada, su capacidad económica, la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo. La Persona Juzgadora de control hará la estimación de modo que constituya un motivo eficaz para que la persona



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
incumplir sus obligaciones y deberá fijar un plazo razonable para exhibir la garantía.	imputada se abstenga de incumplir sus obligaciones y deberá fijar un plazo razonable para exhibir la garantía.
Artículo 173. Tipo de garantía ... I. a V. ... VI. Cualquier otra que a criterio del Juez de control cumpla suficientemente con esta finalidad. El Juez de control podrá autorizar la sustitución de la garantía impuesta al imputado por otra equivalente previa audiencia del Ministerio Público, la víctima u ofendido, si estuviese presente. ...	Artículo 173. Tipo de garantía ... I. a V. ... VI. Cualquier otra que a criterio de la Persona Juzgadora de control cumpla suficientemente con esta finalidad. La Persona Juzgadora de control podrá autorizar la sustitución de la garantía impuesta a la persona imputada por otra equivalente previa audiencia del Ministerio Público, la víctima o persona ofendida , si estuviese presente. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
El depósito en efectivo será equivalente a la cantidad señalada como garantía económica y se hará en la institución de crédito autorizada para ello; sin embargo, cuando por razones de la hora o por tratarse de día inhábil no pueda constituirse el depósito, el Juez de control recibirá la cantidad en efectivo, asentará registro de ella y la ingresará el primer día hábil a la institución de crédito autorizada.	El depósito en efectivo será equivalente a la cantidad señalada como garantía económica y se hará en la institución de crédito autorizada para ello; sin embargo, cuando por razones de la hora o por tratarse de día inhábil no pueda constituirse el depósito, la Persona Juzgadora de control recibirá la cantidad en efectivo, asentará registro de ella y la ingresará el primer día hábil a la institución de crédito autorizada.
Artículo 174. Incumplimiento del imputado de las medidas cautelares ... El Ministerio Público que reciba el reporte de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, deberá solicitar audiencia para revisión	Artículo 174. Incumplimiento de la persona imputada de las medidas cautelares ... El Ministerio Público que reciba el reporte de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, deberá solicitar audiencia para revisión



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
de la medida cautelar impuesta en el plazo más breve posible y en su caso, solicite la comparecencia del imputado o una orden de aprehensión.	de la medida cautelar impuesta en el plazo más breve posible y en su caso, solicite la comparecencia de la persona imputada o una orden de aprehensión.
En caso que el imputado notificado por cualquier medio no comparezca injustificadamente a la audiencia a la que fue citado, el Ministerio Público deberá solicitar la orden de aprehensión o comparecencia.	En caso que la persona imputada notificada por cualquier medio no comparezca injustificadamente a la audiencia a la que fue citado, el Ministerio Público deberá solicitar la orden de aprehensión o comparecencia.
La justificación de la inasistencia por parte del imputado deberá presentarse a más tardar al momento de la audiencia.	La justificación de la inasistencia por parte de la persona imputada deberá presentarse a más tardar al momento de la audiencia.
En el caso de que al imputado se le haya impuesto como medida cautelar una garantía económica y, exhibida	En el caso de que la persona imputada se le haya impuesto como medida cautelar una garantía económica y, exhibida ésta sea citada



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
ésta sea citado para comparecer ante el juez e incumpla la cita, se requerirá al garante para que presente al imputado en un plazo no mayor a ocho días, advertidos, el garante y el imputado, de que si no lo hicieren o no justificaren la incomparecencia, se hará efectiva la garantía a favor del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral o sus equivalentes en las entidades federativas, previstos en la Ley General de Víctimas.	para comparecer ante la persona juzgadora e incumpla la cita, se requerirá al garante para que presente a la persona imputada en un plazo no mayor a ocho días, advertidos, el garante y la persona imputada, de que si no lo hicieren o no justificaren la incomparecencia, se hará efectiva la garantía a favor del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral o sus equivalentes en las entidades federativas, previstos en la Ley General de Víctimas.
Si el imputado es sorprendido infringiendo una medida cautelar de las establecidas en las fracciones V, VII, VIII, IX, XII y XIII del artículo 155 de este Código, el supervisor de la medida cautelar deberá dar aviso inmediatamente y por cualquier medio, al Juez de control quien con la misma inmediatez ordenará su arresto con	Si la persona imputada es sorprendida infringiendo una medida cautelar de las establecidas en las fracciones V, VII, VIII, IX, XII y XIII del artículo 155 de este Código, el supervisor de la medida cautelar deberá dar aviso inmediatamente y por cualquier medio, la Persona Juzgadora de control quien con la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
fundamento en el inciso d), fracción II del artículo 104 de este Código, para que dentro de la duración de este sea llevado ante él en audiencia con las partes, con el fin de que se revise la medida cautelar; siempre y cuando se le haya apercibido que de incumplir con la medida cautelar se le impondría dicha medida de apremio	misma inmediatez ordenará su arresto con fundamento en el inciso d), fracción II del artículo 104 de este Código, para que dentro de la duración de este sea llevado ante él en audiencia con las partes, con el fin de que se revise la medida cautelar; siempre y cuando se le haya apercibido que de incumplir con la medida cautelar se le impondría dicha medida de apremio
Artículo 175. Cancelación de la garantía ... I. y II. ... III. El imputado se someta a la ejecución de la pena o la garantía no deba ejecutarse.	Artículo 175. Cancelación de la garantía ... I. y II. ... III. La persona imputada se someta a la ejecución de la pena o la garantía no deba ejecutarse.
Artículo 176. Naturaleza y objeto	Artículo 176. Naturaleza y objeto



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
La Autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, tendrá por objeto realizar la evaluación de riesgo del imputado, así como llevar a cabo el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, en caso de que no sea una institución de seguridad pública se podrá auxiliar de la instancia policial correspondiente para el desarrollo de sus funciones.	La Autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, tendrá por objeto realizar la evaluación de riesgo de la persona imputada , así como llevar a cabo el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, en caso de que no sea una institución de seguridad pública se podrá auxiliar de la instancia policial correspondiente para el desarrollo de sus funciones.
Esta autoridad deberá proporcionar a las partes información sobre la evaluación de riesgos que representa el imputado y el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso que le soliciten.	Esta autoridad deberá proporcionar a las partes información sobre la evaluación de riesgos que representa la persona imputada y el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso que le soliciten.
Artículo 177. Obligaciones de la autoridad de supervisión de medidas	Artículo 177. Obligaciones de la autoridad de supervisión de medidas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
cautelares y de la suspensión condicional del proceso	cautelares y de la suspensión condicional del proceso
...	...
I. Supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva, y las condiciones a cargo del imputado en caso de suspensión condicional del proceso, así como hacer sugerencias sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas u obligaciones impuestas;	I. Supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva, y las condiciones a cargo de la persona imputada en caso de suspensión condicional del proceso, así como hacer sugerencias sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas u obligaciones impuestas;
II. ...	II. ...
III. Realizar entrevistas así como visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar en donde se encuentre el imputado;	III. Realizar entrevistas así como visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar en donde se encuentre la persona imputada ;



DICE:	DEBE DECIR:
IV. Verificar la localización del imputado en su domicilio o en el lugar en donde se encuentre, cuando la modalidad de la medida cautelar o de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera;	IV. Verificar la localización de la persona imputada en su domicilio o en el lugar en donde se encuentre, cuando la modalidad de la medida cautelar o de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera;
V. ...	V. ...
VI. Supervisar que las personas e instituciones públicas y privadas a las que la autoridad judicial encargue el cuidado del imputado, cumplan las obligaciones contraídas;	VI. Supervisar que las personas e instituciones públicas y privadas a las que la autoridad judicial encargue el cuidado de la persona imputada, cumplan las obligaciones contraídas;
VII. Solicitar al imputado la información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones impuestas;	VII. Solicitar a la persona imputada la información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones impuestas;
VIII. Revisar y sugerir el cambio de las condiciones de las medidas impuestas	VIII. Revisar y sugerir el cambio de las condiciones de las medidas impuestas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
al imputado, de oficio o a solicitud de parte, cuando cambien las circunstancias originales que sirvieron de base para imponer la medida;	a la persona imputada , de oficio o a solicitud de parte, cuando cambien las circunstancias originales que sirvieron de base para imponer la medida;
IX. a XII. ...	IX. a XII. ...
XIII. Canalizar al imputado a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materias de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico, cuando la modalidad de la medida cautelar o de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera, y	XIII. Canalizar a la persona imputada a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materias de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico, cuando la modalidad de la medida cautelar o de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera, y
XIV. ...	XIV. ...
Artículo 178. Riesgo de incumplimiento de medida cautelar distinta a la prisión preventiva	Artículo 178. Riesgo de incumplimiento de medida cautelar distinta a la prisión preventiva
En el supuesto de que la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de	En el supuesto de que la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
la suspensión condicional del proceso, advierta que existe un riesgo objetivo en inminente de fuga o de afectación a la integridad personal de los intervinientes, deberá informar a las partes de forma inmediata a efecto de que en su caso puedan solicitar al Juez de control la revisión de la medida cautelar.	la suspensión condicional del proceso, advierta que existe un riesgo objetivo en inminente de fuga o de afectación a la integridad personal de los intervinientes, deberá informar a las partes de forma inmediata a efecto de que en su caso puedan solicitar a la Persona Juzgadora de control la revisión de la medida cautelar.
Artículo 180. Continuación de la medida cautelar en caso de sentencia condenatoria recurrida Cuando el sentenciado recurra la sentencia condenatoria, continuará el seguimiento de las medidas cautelares impuestas hasta que cause estado la sentencia, sin perjuicio de que puedan ser sujetas de revisión de conformidad con las reglas de este Código.	Artículo 180. Continuación de la medida cautelar en caso de sentencia condenatoria recurrida Cuando la persona sentenciada recurra la sentencia condenatoria, continuará el seguimiento de las medidas cautelares impuestas hasta que cause estado la sentencia, sin perjuicio de que puedan ser sujetas de revisión de conformidad con las reglas de este Código.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 181. Seguimiento de medidas cautelares en caso de suspensión del proceso Si el imputado es declarado inimputable, se citará a una audiencia de revisión de la medida cautelar proveyendo, en su caso, la aplicación de ajustes razonables solicitados por las partes.	Artículo 181. Seguimiento de medidas cautelares en caso de suspensión del proceso Si la persona imputada es declarada inimputable, se citará a una audiencia de revisión de la medida cautelar proveyendo, en su caso, la aplicación de ajustes razonables solicitados por las partes.
Artículo 186. Definición Los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal.	Artículo 186. Definición Los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima o persona ofendida y la persona imputada que, una vez aprobados por el Ministerio Público o la Persona Juzgadora de control y cumplidos en sus términos,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
	tienen como efecto la extinción de la acción penal.
Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios ... I. Delitos que se persiguen por querrella, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido; II. y III. ... No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.	Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios ... I. Delitos que se persiguen por querrella, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o la persona ofendida ; II. y III. ... No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que la persona imputada haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.



DICE:	DEBE DECIR:
Tampoco serán procedentes en caso de que el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto.	Tampoco serán procedentes en caso de que la persona imputada haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto.
Artículo 188. Procedencia Los acuerdos reparatorios procederán desde la presentación de la denuncia o querella hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio. En el caso de que se haya dictado el auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se haya dictado el auto de apertura a juicio, el Juez de control, a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia.	Artículo 188. Procedencia Los acuerdos reparatorios procederán desde la presentación de la denuncia o querella hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio. En el caso de que se haya dictado el auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se haya dictado el auto de apertura a juicio, la Persona Juzgadora de control, a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
En caso de que la concertación se interrumpa, cualquiera de las partes podrá solicitar la continuación del proceso.	En caso de que la concertación se interrumpa, cualquiera de las partes podrá solicitar la continuación del proceso. Y la persona juzgadora deberá señalar audiencia para la continuación.
Artículo 189. Oportunidad Desde su primera intervención, el Ministerio Público o en su caso, el Juez de control, podrán invitar a los interesados a que suscriban un acuerdo reparatorio en los casos en que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código, debiendo explicarles a las partes los efectos del acuerdo. ... Si el imputado incumple sin justa causa las obligaciones pactadas, la investigación o el proceso, según	Artículo 189. Oportunidad Desde su primera intervención, el Ministerio Público o en su caso, la Persona Juzgadora de control, podrán invitar a los interesados a que suscriban un acuerdo reparatorio en los casos en que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código, debiendo explicarles a las partes los efectos del acuerdo. ... Si la persona imputada incumple sin justa causa las obligaciones pactadas, la investigación o el proceso, según



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
corresponda, continuará como si no se hubiera celebrado acuerdo alguno. ...	corresponda, continuará como si no se hubiera celebrado acuerdo alguno. ...
El juez decretará la extinción de la acción una vez aprobado el cumplimiento pleno de las obligaciones pactadas en un acuerdo reparatorio, haciendo las veces de sentencia ejecutoriada.	La persona juzgadora decretará la extinción de la acción una vez aprobado el cumplimiento pleno de las obligaciones pactadas en un acuerdo reparatorio, haciendo las veces de sentencia ejecutoriada.
Artículo 190. Trámite Los acuerdos reparatorios deberán ser aprobados por el Juez de control a partir de la etapa de investigación complementaria y por el Ministerio Público en la etapa de investigación inicial. En este último supuesto, las partes tendrán derecho a acudir ante el Juez de control, dentro de los cinco días siguientes a que se haya aprobado el acuerdo reparatorio, cuando estimen que el mecanismo alternativo de	Artículo 190. Trámite Los acuerdos reparatorios deberán ser aprobados por la Persona Juzgadora de control a partir de la etapa de investigación complementaria y por el Ministerio Público en la etapa de investigación inicial. En este último supuesto, las partes tendrán derecho a acudir ante la Persona Juzgadora de control, dentro de los cinco días siguientes a que se haya aprobado el acuerdo reparatorio, cuando estimen



DICE:	DEBE DECIR:
solución de controversias no se desarrolló conforme a las disposiciones previstas en la ley de la materia. Si el Juez de control determina como válidas las pretensiones de las partes, podrá declarar como no celebrado el acuerdo reparatorio y, en su caso, aprobar la modificación acordada entre las partes.	que el mecanismo alternativo de solución de controversias no se desarrolló conforme a las disposiciones previstas en la ley de la materia. Si la Persona Juzgadora de control determina como válidas las pretensiones de las partes, podrá declarar como no celebrado el acuerdo reparatorio y, en su caso, aprobar la modificación acordada entre las partes.
Previo a la aprobación del acuerdo reparatorio, el Juez de control o el Ministerio Público verificarán que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas y que los intervinientes estuvieron en condiciones de igualdad para negociar y que no hayan actuado bajo condiciones de intimidación, amenaza o coacción.	Previo a la aprobación del acuerdo reparatorio, la Persona Juzgadora de control o el Ministerio Público verificarán que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas y que los intervinientes estuvieron en condiciones de igualdad para negociar y que no hayan actuado bajo condiciones de intimidación, amenaza o coacción.
Artículo 191. Definición	Artículo 191. Definición



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Por suspensión condicional del proceso deberá entenderse el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones que refiere este Capítulo, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal.	Por suspensión condicional del proceso deberá entenderse el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por la persona imputada , el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento de la persona imputada a una o varias de las condiciones que refiere este Capítulo, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima o persona ofendida y que en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal.
Artículo 192. Procedencia La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes: I. Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un	Artículo 192. Procedencia La suspensión condicional del proceso, a solicitud de la persona imputada o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes: I. Que el auto de vinculación a proceso de la persona imputada se haya dictado por un delito cuya media



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años;	aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años;
II. Que no exista oposición fundada de la víctima y ofendido, y	II. Que no exista oposición fundada de la víctima y persona ofendida , y
III. ...	III. ...
...	...
Artículo 194. Plan de reparación En la audiencia en donde se resuelva sobre la solicitud de suspensión condicional del proceso, el imputado deberá plantear, un plan de reparación del daño causado por el delito y plazos para cumplirlo.	Artículo 194. Plan de reparación En la audiencia en donde se resuelva sobre la solicitud de suspensión condicional del proceso, la persona imputada deberá plantear, un plan de reparación del daño causado por el delito y plazos para cumplirlo.
Artículo 195. Condiciones por cumplir durante el periodo de suspensión condicional del proceso El Juez de control fijará el plazo de suspensión condicional del proceso, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años, y determinará	Artículo 195. Condiciones por cumplir durante el periodo de suspensión condicional del proceso La Persona Juzgadora de control fijará el plazo de suspensión condicional del proceso, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
imponer al imputado una o varias de las condiciones que deberá cumplir, las cuales en forma enunciativa más no limitativa se señalan: I. a XIII. ... XIV. Cualquier otra condición que, a juicio del Juez de control, logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima. Para fijar las condiciones, el Juez de control podrá disponer que el imputado sea sometido a una evaluación previa. El Ministerio Público, la víctima u ofendido, podrán proponer al Juez de control condiciones a las que consideran debe someterse el imputado.	determinará imponer a la persona imputada una o varias de las condiciones que deberá cumplir, las cuales en forma enunciativa más no limitativa se señalan: I. a XIII. ... XIV. Cualquier otra condición que, a juicio de la Persona Juzgadora de control, logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima. Para fijar las condiciones, la Persona Juzgadora de control podrá disponer que la persona imputada sea sometida a una evaluación previa. El Ministerio Público, la víctima o persona ofendida, podrán proponer a la Persona Juzgadora de control condiciones a las que consideran debe someterse la persona imputada.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
El Juez de control preguntará al imputado si se obliga a cumplir con las condiciones impuestas y, en su caso, lo prevendrá sobre las consecuencias de su inobservancia.	La Persona Juzgadora de control preguntará a la persona imputada si se obliga a cumplir con las condiciones impuestas y, en su caso, lo prevendrá sobre las consecuencias de su inobservancia.
Artículo 196. Trámite La víctima u ofendido serán citados a la audiencia en la fecha que señale el Juez de control. La incomparecencia de éstos no impedirá que el Juez resuelva sobre la procedencia y términos de la solicitud. En su resolución, el Juez de control fijará las condiciones bajo las cuales se suspende el proceso o se rechaza la solicitud y aprobará el plan de reparación propuesto, mismo que podrá ser modificado por el Juez de control en la audiencia. La sola falta de recursos del imputado no podrá ser utilizada	Artículo 196. Trámite La víctima o persona ofendida serán citadas a la audiencia en la fecha que señale la Persona Juzgadora de control. La incomparecencia de éstos no impedirá que la persona Juzgadora resuelva sobre la procedencia y términos de la solicitud. En su resolución, la Persona Juzgadora de control fijará las condiciones bajo las cuales se suspende el proceso o se rechaza la solicitud y aprobará el plan de reparación propuesto, mismo que podrá ser modificado por la Persona Juzgadora de control en la audiencia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
como razón suficiente para rechazar la suspensión condicional del proceso. ...	La sola falta de recursos de la persona imputada no podrá ser utilizada como razón suficiente para rechazar la suspensión condicional del proceso. ...
Artículo 198. Revocación de la suspensión condicional del proceso Si el imputado dejara de cumplir injustificadamente las condiciones impuestas, no cumpliera con el plan de reparación, o posteriormente fuera condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso o culposo, siempre que el proceso suspendido se refiera a delito de esta naturaleza, el Juez de control, previa petición del agente del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, convocará a las partes a una audiencia en la que se debatirá sobre la procedencia de la revocación de la suspensión condicional del proceso,	Artículo 198. Revocación de la suspensión condicional del proceso Si la persona imputada dejara de cumplir injustificadamente las condiciones impuestas, no cumpliera con el plan de reparación, o posteriormente fuera condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso o culposo, siempre que el proceso suspendido se refiera a delito de esta naturaleza, la Persona Juzgadora de control, previa petición del agente del Ministerio Público o de la víctima o persona ofendida , convocará a las partes a una audiencia señale la Persona Juzgadora de control en la que se debatirá sobre la procedencia de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
debiendo resolver de inmediato lo que proceda.	la revocación de la suspensión condicional del proceso, debiendo resolver de inmediato lo que proceda.
El Juez de control también podrá ampliar el plazo de la suspensión condicional del proceso hasta por dos años más. Esta extensión del término podrá imponerse por una sola vez.	La Persona Juzgadora de control también podrá ampliar el plazo de la suspensión condicional del proceso hasta por dos años más. Esta extensión del término podrá imponerse por una sola vez.
Si la víctima u ofendido hubiese recibido pagos durante la suspensión condicional del proceso y ésta en forma posterior fuera revocada, el monto total a que ascendieran dichos pagos deberán ser destinados al pago de la indemnización por daños y perjuicios que en su caso corresponda a la víctima u ofendido.	Si la víctima o persona ofendida hubiese recibido pagos durante la suspensión condicional del proceso y ésta en forma posterior fuera revocada, el monto total a que ascendieran dichos pagos deberán ser destinados al pago de la indemnización por daños y perjuicios que en su caso corresponda a la víctima o persona ofendida .
La obligación de cumplir con las condiciones derivadas de la suspensión	La obligación de cumplir con las condiciones derivadas de la suspensión



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
condicional del proceso, así como el plazo otorgado para tal efecto se interrumpirán mientras el imputado esté privado de su libertad por otro proceso. Una vez que el imputado obtenga su libertad, éstos se reanudarán.	condicional del proceso, así como el plazo otorgado para tal efecto se interrumpirán mientras la persona imputada esté privada de su libertad por otro proceso. Una vez que la persona imputada obtenga su libertad, éstos se reanudarán.
Si el imputado estuviera sometido a otro proceso y goza de libertad, la obligación de cumplir con las condiciones establecidas para la suspensión condicional del proceso así como el plazo otorgado para tal efecto, continuarán vigentes; sin embargo, no podrá decretarse la extinción de la acción penal hasta en tanto quede firme la resolución que lo exime de responsabilidad dentro del otro proceso.	Si la persona imputada estuviera sometida a otro proceso y goza de libertad, la obligación de cumplir con las condiciones establecidas para la suspensión condicional del proceso así como el plazo otorgado para tal efecto, continuarán vigentes; sin embargo, no podrá decretarse la extinción de la acción penal hasta en tanto quede firme la resolución que lo exime de responsabilidad dentro del otro proceso.
Artículo 199. Cesación provisional de los efectos de la suspensión condicional del proceso	Artículo 199. Cesación provisional de los efectos de la suspensión condicional del proceso



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
... Cuando las condiciones establecidas por el Juez de control para la suspensión condicional del proceso, así como el plan de reparación hayan sido cumplidas por el imputado dentro del plazo establecido para tal efecto sin que se hubiese revocado dicha suspensión condicional del proceso, se extinguirá la acción penal, para lo cual el Juez de control deberá decretar de oficio o a petición de parte el sobreseimiento.	... Cuando las condiciones establecidas por la Persona Juzgadora de control para la suspensión condicional del proceso, así como el plan de reparación hayan sido cumplidas por la persona imputada dentro del plazo establecido para tal efecto sin que se hubiese revocado dicha suspensión condicional del proceso, se extinguirá la acción penal, para lo cual la Persona Juzgadora de control deberá decretar de oficio o a petición de parte el sobreseimiento.
Artículo 200. Verificación de la existencia de un acuerdo previo Previo al comienzo de la audiencia de suspensión condicional del proceso, el Ministerio Público deberá consultar en los registros respectivos si el imputado en forma previa fue parte de algún	Artículo 200. Verificación de la existencia de un acuerdo previo Previo al comienzo de la audiencia de suspensión condicional del proceso, el Ministerio Público deberá consultar en los registros respectivos si la persona imputada en forma previa fue parte de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
mecanismo de solución alterna o suscribió acuerdos reparatorios, debiendo incorporar en los registros de investigación el resultado de la consulta e informar en la audiencia de los mismos.	algún mecanismo de solución alterna o suscribió acuerdos reparatorios, debiendo incorporar en los registros de investigación el resultado de la consulta e informar en la audiencia de los mismos.
Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos: I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así	Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación de la Persona Juzgadora Para autorizar el procedimiento abreviado, la Persona Juzgadora de control verificará en audiencia los siguientes requisitos: I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen a la persona acusada , su clasificación jurídica y grado de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
como las penas y el monto de reparación del daño;	intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;
II. Que la víctima u ofendido no presente oposición. Sólo será vinculante para el juez la oposición que se encuentre fundada, y	II. Que la víctima o persona ofendida no presente oposición. Sólo será vinculante para la persona juzgadora la oposición que se encuentre fundada, y
III. Que el imputado:	III. Que la persona imputada :
a) a d) ...	a) a d) ...
e) Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación.	e) Acepte ser sentenciada con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación.
Artículo 202. Oportunidad ...	Artículo 202. Oportunidad ...
A la audiencia, se deberá citar a todas las partes. La incomparecencia de la	A la audiencia, se deberá citar a todas las partes. La incomparecencia de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
víctima u ofendido debidamente citados no impedirá que el Juez de control se pronuncie al respecto. Cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa. ...	víctima o persona ofendida debidamente citadas no impedirá que la Persona Juzgadora de control se pronuncie al respecto. Cuando la persona acusada no haya sido condenada previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
...	...
Artículo 203. Admisibilidad En la misma audiencia, el Juez de control admitirá la solicitud del Ministerio Público cuando verifique que concurren los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de la fracción VII, del apartado A del artículo 20 de la Constitución. Serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación. Si el procedimiento abreviado no fuere admitido por el Juez de control, se tendrá por no formulada la acusación oral que hubiere realizado el Ministerio Público, lo mismo que las modificaciones que, en su caso, hubiera realizado a su respectivo escrito y se continuará de acuerdo con	Artículo 203. Admisibilidad En la misma audiencia, la Persona Juzgadora de control admitirá la solicitud del Ministerio Público cuando verifique que concurren los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de la fracción VII, del apartado A del artículo 20 de la Constitución. Serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación. Si el procedimiento abreviado no fuere admitido por la Persona Juzgadora de control, se tendrá por no formulada la acusación oral que hubiere realizado el Ministerio Público, lo mismo que las modificaciones que, en su caso, hubiera realizado a su respectivo escrito y se continuará de acuerdo con



DICE:	DEBE DECIR:
las disposiciones previstas para el procedimiento ordinario. Asimismo, el Juez de control ordenará que todos los antecedentes relativos al planteamiento, discusión y resolución de la solicitud de procedimiento abreviado sean eliminados del registro. ...	las disposiciones previstas para el procedimiento ordinario. Asimismo, la Persona Juzgadora de control ordenará que todos los antecedentes relativos al planteamiento, discusión y resolución de la solicitud de procedimiento abreviado sean eliminados del registro. ...
Artículo 204. Oposición de la víctima u ofendido La oposición de la víctima u ofendido sólo será procedente cuando se acredite ante el Juez de control que no se encuentra debidamente garantizada la reparación del daño.	Artículo 204. Oposición de la víctima o persona ofendida La oposición de la víctima o persona ofendida sólo será procedente cuando se acredite ante la Persona Juzgadora de control que no se encuentra debidamente garantizada la reparación del daño.
Artículo 205. Trámite del procedimiento Una vez que el Ministerio Público ha realizado la solicitud del procedimiento abreviado y expuesto la acusación con	Artículo 205. Trámite del procedimiento Una vez que el Ministerio Público ha realizado la solicitud del procedimiento abreviado y expuesto la acusación con



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
los datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, correspondientes al imputado y verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado.	los datos de prueba respectivos, la Persona Juzgadora de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima o persona ofendida , observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, correspondientes a la persona imputada y verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado.
Una vez que el Juez de control haya autorizado dar trámite al procedimiento abreviado, escuchará al Ministerio Público, a la víctima u ofendido o a su Asesor jurídico, de estar presentes y después a la defensa; en todo caso, la	Una vez que la Persona Juzgadora de control haya autorizado dar trámite al procedimiento abreviado, escuchará al Ministerio Público, a la víctima o persona ofendida o a su Persona Asesora jurídica , de estar presentes y después a la defensa; en todo caso, la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
exposición final corresponderá siempre al acusado.	exposición final corresponderá siempre a la persona acusada.
Artículo 206. Sentencia Concluido el debate, el Juez de control emitirá su fallo en la misma audiencia, para lo cual deberá dar lectura y explicación pública a la sentencia, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, explicando de forma concisa los fundamentos y motivos que tomó en consideración. No podrá imponerse una pena distinta o de mayor alcance a la que fue solicitada por el Ministerio Público y aceptada por el acusado. El juez deberá fijar el monto de la reparación del daño, para lo cual deberá expresar las razones para aceptar o rechazar las objeciones que en su caso haya formulado la víctima u ofendido.	Artículo 206. Sentencia Concluido el debate, la Persona Juzgadora de control emitirá su fallo en la misma audiencia, para lo cual deberá dar lectura y explicación pública a la sentencia, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, explicando de forma concisa los fundamentos y motivos que tomó en consideración. No podrá imponerse una pena distinta o de mayor alcance a la que fue solicitada por el Ministerio Público y aceptada por la persona acusada. La Persona juzgadora deberá fijar el monto de la reparación del daño, para lo cual deberá expresar las razones para aceptar o rechazar las objeciones que en su caso haya formulado la víctima o persona ofendida.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 209. Notificación de las obligaciones de la suspensión condicional del proceso Concluida la audiencia y aprobada la suspensión condicional del proceso y las obligaciones que deberá cumplir el imputado, se notificará a la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, con el objeto de que ésta dé inicio al proceso de supervisión. Para tal efecto, se le deberá proporcionar la información de las condiciones impuestas.	Artículo 209. Notificación de las obligaciones de la suspensión condicional del proceso Concluida la audiencia y aprobada la suspensión condicional del proceso y las obligaciones que deberá cumplir la persona imputada, se notificará a la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, con el objeto de que ésta dé inicio al proceso de supervisión. Para tal efecto, se le deberá proporcionar la información de las condiciones impuestas.
Artículo 210. Notificación del incumplimiento Cuando considere que se ha actualizado un incumplimiento injustificado, la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso enviará el reporte de incumplimiento a las partes para que soliciten la	Artículo 210. Notificación del incumplimiento Cuando considere que se ha actualizado un incumplimiento injustificado, la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso enviará al día siguiente el reporte de incumplimiento a las partes para que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
audiencia de revocación de la suspensión ante el juez competente.	soliciten la audiencia de revocación de la suspensión ante la persona juzgadora competente.
Si el juez determina la revocación de la suspensión condicional del proceso, concluirá la supervisión de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.	Si la persona juzgadora determina la revocación de la suspensión condicional del proceso, concluirá la supervisión de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.
...	...
Artículo 211. Etapas del procedimiento penal	Artículo 211. Etapas del procedimiento penal
...	...
I. ...	I. ...
a) Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querella u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a	a) Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querella u otro requisito equivalente y concluye cuando la persona imputada



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
disposición del Juez de control para que se le formule imputación, e	queda a disposición de la Persona Juzgadora de control para que se le formule imputación, e
b) ...	b) ...
II. y III. ...	II. y III. ...
La investigación no se interrumpe ni se suspende durante el tiempo en que se lleve a cabo la audiencia inicial hasta su conclusión o durante la víspera de la ejecución de una orden de aprehensión. El ejercicio de la acción inicia con la solicitud de citatorio a audiencia inicial, puesta a disposición del detenido ante la autoridad judicial o cuando se solicita la orden de aprehensión o comparecencia, con lo cual el Ministerio Público no perderá la dirección de la investigación.	La investigación no se interrumpe ni se suspende durante el tiempo en que se lleve a cabo la audiencia inicial hasta su conclusión o durante la víspera de la ejecución de una orden de aprehensión. El ejercicio de la acción inicia con la solicitud de citatorio a audiencia inicial, puesta a disposición de la persona detenida ante la autoridad judicial o cuando se solicita la orden de aprehensión o comparecencia, con lo cual el Ministerio Público no perderá la dirección de la investigación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
...	...
Artículo 213. Objeto de la investigación La investigación tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño	Artículo 213. Objeto de la investigación La investigación tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra la persona imputada y la reparación del daño
Artículo 215. Obligación de suministrar información Toda persona o servidor público está obligado a proporcionar oportunamente la información que requieran el Ministerio Público y la Policía en el ejercicio de sus funciones de investigación de un hecho delictivo concreto. En caso de ser citados para ser entrevistados por el Ministerio Público o la Policía, tienen obligación de comparecer y sólo podrán excusarse en los casos expresamente previstos en la	Artículo 215. Obligación de suministrar información Toda persona o persona servidora pública está obligada a proporcionar oportunamente la información que requieran el Ministerio Público y la Policía en el ejercicio de sus funciones de investigación de un hecho delictivo concreto. En caso de ser citadas para ser entrevistadas por el Ministerio Público o la Policía, tienen obligación de comparecer y sólo podrán excusarse en los casos expresamente previstos en la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
ley. En caso de incumplimiento, se incurrirá en responsabilidad y será sancionado de conformidad con las leyes aplicables.	ley. En caso de incumplimiento, se incurrirá en responsabilidad y será sancionada de conformidad con las leyes aplicables.
Artículo 216. Proposición de actos de investigación Durante la investigación, tanto el imputado cuando haya comparecido o haya sido entrevistado, como su Defensor, así como la víctima u ofendido, podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público ordenará que se lleven a cabo aquellos que sean conducentes. La solicitud deberá resolverse en un plazo máximo de tres días siguientes a la fecha en que se haya formulado la petición al Ministerio Público.	Artículo 216. Proposición de actos de investigación Durante la investigación, tanto la persona imputada cuando haya comparecido o haya sido entrevistado, como su Persona Defensora , así como la víctima o persona ofendida , podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público ordenará que se lleven a cabo aquellos que sean conducentes. La solicitud deberá resolverse en un plazo máximo de tres días siguientes a la fecha en que se haya formulado la petición al Ministerio Público.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 217. Registro de los actos de investigación El registro de cada actuación deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido y una breve descripción de la actuación y, en su caso, de sus resultados.	Artículo 217. Registro de los actos de investigación El registro de cada actuación deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación de las personas servidoras públicas y demás personas que hayan intervenido y una breve descripción de la actuación y, en su caso, de sus resultados.
Artículo 218. Reserva de los actos de investigación ... La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los	Artículo 218. Reserva de los actos de investigación ... La víctima o persona ofendida y su Persona Asesora Jurídica podrán



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
registros de la investigación en cualquier momento.	tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.
El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.	La persona imputada y su Persona Defensora podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenida , sea citada para comparecer como persona imputada o sea sujeta de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para la persona imputada o su Persona Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.
En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a	En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio de la Persona imputada y su Persona Defensora , una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales. ...	previsto en este Código o en las leyes especiales. ...
Artículo 219. Acceso a los registros y la audiencia inicial Una vez convocados a la audiencia inicial, el imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener copia, con la oportunidad debida para preparar la defensa. En caso que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el Juez de control para que resuelva lo conducente.	Artículo 219. Acceso a los registros y la audiencia inicial Una vez convocados a la audiencia inicial, la persona imputada y su Persona Defensora tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener copia, con la oportunidad debida para preparar la defensa. En caso que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante la Persona Juzgadora de control para que resuelva lo conducente.
Artículo 220. Excepciones para el acceso a la información	Artículo 220. Excepciones para el acceso a la información



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
El Ministerio Público podrá solicitar excepcionalmente al Juez de control que determinada información se mantenga bajo reserva aún después de la vinculación a proceso, cuando sea necesario para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a los testigos del hecho, para asegurar el éxito de la investigación, o para garantizar la protección de personas o bienes jurídicos.	El Ministerio Público podrá solicitar excepcionalmente la Persona Juzgadora de control que determinada información se mantenga bajo reserva aún después de la vinculación a proceso, cuando sea necesario para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a las personas testigos del hecho, para asegurar el éxito de la investigación, o para garantizar la protección de personas o bienes jurídicos.
Si el Juez de control considera procedente la solicitud, así lo resolverá y determinará el plazo de la reserva, siempre que la información que se solicita sea reservada, sea oportunamente revelada para no afectar el derecho de defensa. La reserva podrá ser prorrogada cuando sea estrictamente necesario, pero no	Si la Persona Juzgadora de control considera procedente la solicitud, así lo resolverá y determinará el plazo de la reserva, siempre que la información que se solicita sea reservada, sea oportunamente revelada para no afectar el derecho de defensa. La reserva podrá ser prorrogada cuando sea estrictamente necesario, pero no



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
podrá prolongarse hasta después de la formulación de la acusación.	podrá prolongarse hasta después de la formulación de la acusación.
Artículo 222. Deber de denunciar ... Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes. Cuando el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, correspondan a la	Artículo 222. Deber de denunciar ... Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a las personas imputadas , si hubieren sido detenidas en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes. Cuando el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, correspondan a la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, además de cumplir con lo previsto en dicho párrafo, la intervención de los servidores públicos respectivos deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes y, en su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a los detenidos por conducto o en coordinación con la policía	coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, además de cumplir con lo previsto en dicho párrafo, la intervención de las personas servidoras públicas respectivas deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes y, en su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a las personas detenidas por conducto o en coordinación con la policía
No estarán obligados a denunciar quienes al momento de la comisión del delito detenten el carácter de tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, los parientes por consanguinidad o por afinidad en la línea recta ascendente o	No estarán obligados a denunciar quienes al momento de la comisión del delito detenten el carácter de tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente de la persona imputada , los parientes por consanguinidad o por afinidad en la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.	línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive
Artículo 223. Forma y contenido de la denuncia La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener, salvo los casos de denuncia anónima o reserva de identidad, la identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la indicación de quién o quiénes lo habrían cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él y todo cuanto le constare al denunciante. En el caso de que la denuncia se haga en forma oral, se levantará un registro en presencia del denunciante, quien previa lectura que se haga de la misma, lo firmará junto con el servidor público	Artículo 223. Forma y contenido de la denuncia La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener, salvo los casos de denuncia anónima o reserva de identidad, la identificación de la persona denunciante , su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la indicación de quién o quiénes lo habrían cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él y todo cuanto le constare a la persona denunciante . En el caso de que la denuncia se haga en forma oral, se levantará un registro en presencia del denunciante , quien previa lectura que se haga de la misma, lo firmará junto con la persona



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
que la reciba. La denuncia escrita será firmada por el denunciante. En ambos casos, si el denunciante no pudiere firmar, estampará su huella digital, previa lectura que se le haga de la misma.	servidora pública que la reciba. La denuncia escrita será firmada por la persona denunciante. En ambos casos, si la persona denunciante no pudiere firmar, estampará su huella digital, previa lectura que se le haga de la misma.
Artículo 225. Querella u otro requisito equivalente La querella es la expresión de la voluntad de la víctima u ofendido o de quien legalmente se encuentre facultado para ello, mediante la cual manifiesta expresamente ante el Ministerio Público su pretensión de que se inicie la investigación de uno o varios hechos que la ley señale como delitos y que requieran de este requisito de procedibilidad para ser investigados y, en su caso, se ejerza la acción penal correspondiente.	Artículo 225. Querella u otro requisito equivalente La querella es la expresión de la voluntad de la víctima o persona ofendida o de quien legalmente se encuentre facultado para ello, mediante la cual manifiesta expresamente ante el Ministerio Público su pretensión de que se inicie la investigación de uno o varios hechos que la ley señale como delitos y que requieran de este requisito de procedibilidad para ser investigados y, en su caso, se ejerza la acción penal correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
...	...
Artículo 226. Querella de personas menores de edad o que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho Tratándose de personas menores de dieciocho años, o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, la querella podrá ser presentada por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o sus representantes legales, sin perjuicio de que puedan hacerlo por sí mismos, por sus hermanos o un tercero, cuando se trate de delitos cometidos en su contra por quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o sus propios representantes	Artículo 226. Querella de personas menores de edad o que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho Tratándose de personas menores de dieciocho años, o que no puedan obligarse por sí mismas o no puedan manifestar su voluntad de forma autónoma , la querella podrá ser presentada por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o sus representantes legales, sin perjuicio de que puedan hacerlo por sí mismos, por sus hermanos o un tercero, cuando se trate de delitos cometidos en su contra por quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o sus propios representantes
Artículo 228. Responsables de cadena de custodia ...	Artículo 228. Responsables de cadena de custodia ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Cuando durante el procedimiento de cadena de custodia los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito se alteren, no perderán su valor probatorio, a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate. Los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito deberán concatenarse con otros medios probatorios para tal fin. Lo anterior, con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir los servidores públicos por la inobservancia de este procedimiento.	Cuando durante el procedimiento de cadena de custodia los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito se alteren, no perderán su valor probatorio, a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate. Los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito deberán concatenarse con otros medios probatorios para tal fin. Lo anterior, con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir las personas servidoras públicas por la inobservancia de este procedimiento.
Artículo 230. Reglas sobre el aseguramiento de bienes	Artículo 230. Reglas sobre el aseguramiento de bienes



DICE:	DEBE DECIR:
...	...
I. El Ministerio Público, o la Policía en auxilio de éste, deberá elaborar un inventario de todos y cada uno de los bienes que se pretendan asegurar, firmado por el imputado o la persona con quien se atiende el acto de investigación. Ante su ausencia o negativa, la relación deberá ser firmada por dos testigos presenciales que preferentemente no sean miembros de la Policía y cuando ello suceda, que no hayan participado materialmente en la ejecución del acto;	I. El Ministerio Público, o la Policía en auxilio de éste, deberá elaborar un inventario de todos y cada uno de los bienes que se pretendan asegurar, firmado por la persona imputada o la persona con quien se atiende el acto de investigación. Ante su ausencia o negativa, la relación deberá ser firmada por dos testigos presenciales que preferentemente no sean miembros de la Policía y cuando ello suceda, que no hayan participado materialmente en la ejecución del acto;
II. y III. ...	II. y III. ...
Artículo 231. Notificación del aseguramiento y abandono	Artículo 231. Notificación del aseguramiento y abandono
...	...
...	...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Transcurrido dicho plazo sin que ninguna persona se haya presentado a deducir derechos sobre los bienes asegurados, el Ministerio Público solicitará al Juez de control que declare el abandono de los bienes y éste citará al interesado, a la víctima u ofendido y al Ministerio Público a una audiencia dentro de los diez días siguientes a la solicitud a que se refiere el párrafo anterior. ... I. ... II. A la víctima u ofendido, de manera personal y cuando se desconozca su domicilio o identidad, por estrados y boletín judicial, y	Transcurrido dicho plazo sin que ninguna persona se haya presentado a deducir derechos sobre los bienes asegurados, el Ministerio Público solicitará a la Persona Juzgadora de control que declare el abandono de los bienes y éste citará al interesado, a la víctima o persona ofendida y al Ministerio Público a una audiencia dentro de los diez días siguientes a la solicitud a que se refiere el párrafo anterior. ... I. ... II. A la víctima o persona ofendida, de manera personal y cuando se desconozca su domicilio o identidad, por estrados y boletín judicial, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
III. ... El Juez de control, al resolver sobre el abandono, verificará que la notificación realizada al interesado haya cumplido con las formalidades que prevé este Código; que haya transcurrido el plazo correspondiente y que no se haya presentado persona alguna ante el Ministerio Público a deducir derechos sobre los bienes asegurados o que éstos no hayan sido reconocidos o que no se hubieren cubierto los requerimientos legales. ...	III. ... La Persona Juzgadora de control, al resolver sobre el abandono, verificará que la notificación realizada al interesado haya cumplido con las formalidades que prevé este Código; que haya transcurrido el plazo correspondiente y que no se haya presentado persona alguna ante el Ministerio Público a deducir derechos sobre los bienes asegurados o que éstos no hayan sido reconocidos o que no se hubieren cubierto los requerimientos legales. ...
Artículo 244. Cosas no asegurables No estarán sujetas al aseguramiento las comunicaciones y cualquier información que se genere o intercambio entre el imputado y las personas que no están obligadas a	Artículo 244. Cosas no asegurables No estarán sujetas al aseguramiento las comunicaciones y cualquier información que se genere o intercambio entre la persona imputada y las personas que no están obligadas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
declarar como testigos por razón de parentesco, secreto profesional o cualquiera otra establecida en la ley. En todo caso, serán inadmisibles como fuente de información o medio de prueba. ...	a declarar como testigos por razón de parentesco, secreto profesional o cualquiera otra establecida en la ley. En todo caso, serán inadmisibles como fuente de información o medio de prueba. ...
Artículo 249. Aseguramiento por valor equivalente En caso de que el producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado, el Ministerio Público solicitará al Órgano jurisdiccional correspondiente el embargo precautorio, el aseguramiento y, en su caso, el decomiso de bienes propiedad del o de los imputados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, cuyo valor equivalga a dicho producto, sin	Artículo 249. Aseguramiento por valor equivalente En caso de que el producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible a la Persona imputada , el Ministerio Público solicitará al Órgano jurisdiccional correspondiente el embargo precautorio, el aseguramiento y, en su caso, el decomiso de bienes propiedad de la persona imputada o imputadas , así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, cuyo valor equivalga a



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de extinción de dominio.	dicho producto, sin menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de extinción de dominio.
Artículo 251. Actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de control	Artículo 251. Actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa de la Persona Juzgadora de control
No requieren autorización del Juez de control los siguientes actos de investigación:	No requieren autorización de la Persona Juzgadora de control los siguientes actos de investigación:
I. a XII. ...	I. a XII. ...
En los casos de la fracción IX, dichas actuaciones deberán ser autorizadas por el Procurador o por el servidor público en quien éste delegue dicha facultad.	En los casos de la fracción IX, dichas actuaciones deberán ser autorizadas por el Procurador o por la persona servidora pública en quien éste delegue dicha facultad.
Para los efectos de la fracción X de este artículo, cuando un testigo se niegue a ser entrevistado, será citado por el	Para los efectos de la fracción X de este artículo, cuando una persona testigo se niegue a ser entrevistada , será



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Ministerio Público o en su caso por el Juez de control en los términos que prevé el presente Código.	citada por el Ministerio Público o en su caso por la Persona Juzgadora de control en los términos que prevé el presente Código.
Artículo 252. Actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de control Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de autorización previa del Juez de control todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes: I. a III. ... IV. La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u	Artículo 252. Actos de investigación que requieren autorización previa de la Persona Juzgadora de control Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de autorización previa de la Persona Juzgadora de control todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes: I. a III. ... IV. La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima o



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
ofendido, se niegue a proporcionar la misma;	persona ofendida , se niegue a proporcionar la misma;
V. y VI. ...	V. y VI. ...
Sin correlativo	La Persona Juzgadora de control autorizará o negará los actos de investigación a que se refiere este artículo de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder las 6 horas a partir de su solicitud, cuando exista un peligro inminente para la vida, integridad o libertad de una persona, riesgo de pérdida o alteración de pruebas esenciales para la investigación. Para ello, podrá usar todos los medios electrónicos al alcance, dejando constancia de ello en autos.
Sin correlativo	Sin perjuicio de lo anterior, y de manera excepcional, tratándose de delitos de prisión preventiva



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
	oficiosa, cuando exista un peligro inminente para la vida, integridad o libertad de una persona, o riesgo de pérdida o alteración de pruebas esenciales para la investigación, y por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante la autoridad judicial, la persona Titular de la Fiscalía o persona servidora pública en quien se delegue la facultad, podrá ordenar la ejecución de estos actos de investigación sin autorización previa de la Persona Juzgadora de control, siempre que no se trate de los previstos en las fracciones I a III, bajo su estricta responsabilidad. La persona Agente del Ministerio Público ejecutante deberá informar a la Persona Juzgadora de control dentro de un plazo máximo de 48 horas posteriores a su ejecución, a fin de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Sin correlativo	que valide la medida. Si la Persona Juzgadora de control no ratifica la actuación, los elementos obtenidos no podrán ser utilizados en el procedimiento penal. Si la persona titular del Ministerio Público, o la persona servidora pública en quien se haya delegado la facultad, ordena o ejecuta los actos de investigación previstos en este artículo, sin autorización judicial previa, fuera de los supuestos establecidos en el mismo, será sancionada conforme a la ley que corresponda.
Artículo 253. Facultad de abstenerse de investigar El Ministerio Público podrá abstenerse de investigar, cuando los hechos relatados en la denuncia, querella o acto equivalente, no fueren constitutivos de delito o cuando los	Artículo 253. Facultad de abstenerse de investigar El Ministerio Público podrá abstenerse de investigar, cuando los hechos relatados en la denuncia, querella o acto equivalente, no fueren constitutivos de delito o cuando los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal o la responsabilidad penal del imputado. Esta decisión será siempre fundada y motivada.	antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal o la responsabilidad penal de la persona imputada . Esta decisión será siempre fundada y motivada.
Artículo 255. No ejercicio de la acción Antes de la audiencia inicial, el Ministerio Público previa autorización del Procurador o del servidor público en quien se delegue la facultad, podrá decretar el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso le permitan concluir que en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en este Código. ...	Artículo 255. No ejercicio de la acción Antes de la audiencia inicial, el Ministerio Público previa autorización del Procurador o de la persona servidora pública en quien se delegue la facultad, podrá decretar el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso le permitan concluir que en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en este Código. ...
Artículo 256. Casos en que operan los criterios de oportunidad	Artículo 256. Casos en que operan los criterios de oportunidad



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
...	...
...	...
I. ...	I. ...
II. Se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos, siempre que el imputado no hubiere actuado en estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;	II. Se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos, siempre que la persona imputada no hubiere actuado en estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;
III. Cuando el imputado haya sufrido como consecuencia directa del hecho delictivo un daño físico o psicoemocional grave, o cuando el imputado haya contraído una enfermedad terminal que torne notoriamente innecesaria o	III. Cuando la persona imputada haya sufrido como consecuencia directa del hecho delictivo un daño físico o psicoemocional grave, o cuando la persona imputada haya contraído una enfermedad terminal que torne notoriamente innecesaria o



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
desproporcional la aplicación de una pena;	desproporcional la aplicación de una pena;
IV. ...	IV. ...
V. Cuando el imputado aporte información esencial y eficaz para la persecución de un delito más grave del que se le imputa, y se comprometa a comparecer en juicio;	V. Cuando la persona imputada aporte información esencial y eficaz para la persecución de un delito más grave del que se le imputa, y se comprometa a comparecer en juicio;
VI. y VII. ...	VI. y VII. ...
No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría	No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría



DICE:	DEBE DECIR:
Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño. 	Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que la persona imputada aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.
Artículo 257. Efectos del criterio de oportunidad La aplicación de los criterios de oportunidad extinguirá la acción penal con respecto al autor o partícipe en cuyo beneficio se dispuso la aplicación de dicho criterio. Si la decisión del	Artículo 257. Efectos del criterio de oportunidad La aplicación de los criterios de oportunidad extinguirá la acción penal con respecto al autor o partícipe en cuyo beneficio se dispuso la aplicación de dicho criterio. Si la decisión del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Ministerio Público se sustentara en alguno de los supuestos de procedibilidad establecidos en las fracciones I y II del artículo anterior, sus efectos se extenderán a todos los imputados que reúnan las mismas condiciones. 	Ministerio Público se sustentara en alguno de los supuestos de procedibilidad establecidos en las fracciones I y II del artículo anterior, sus efectos se extenderán a todas las personas imputadas que reúnan las mismas condiciones.
Artículo 258. Notificaciones y control judicial Las determinaciones del Ministerio Público sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal deberán ser notificadas a la víctima u ofendido quienes las podrán impugnar ante el Juez de control dentro de los diez días posteriores a que sean notificadas de dicha resolución. En	Artículo 258. Notificaciones y control judicial Las determinaciones del Ministerio Público sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal deberán ser notificadas a la víctima o persona ofendida quienes las podrán impugnar ante la Persona Juzgadora de control dentro de los diez días posteriores a que sean notificadas de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
estos casos, el Juez de control convocará a una audiencia para decidir en definitiva, citando al efecto a la víctima u ofendido, al Ministerio Público y, en su caso, al imputado y a su Defensor. En caso de que la víctima, el ofendido o sus representantes legales no comparezcan a la audiencia a pesar de haber sido debidamente citados, el Juez de control declarará sin materia la impugnación.	dicha resolución. En estos casos, la Persona Juzgadora de control convocará a una audiencia dentro del plazo que no podrá exceder de cinco días , para decidir en definitiva, citando al efecto a la víctima o persona ofendida , al Ministerio Público y, en su caso, a la persona Imputada y a su Persona Defensora . En caso de que la víctima, persona ofendida o sus representantes legales no comparezcan a la audiencia a pesar de haber sido debidamente citados, la Persona Juzgadora de control declarará sin materia la impugnación.
La resolución que el Juez de control dicte en estos casos no admitirá recurso alguno, con excepción de aquella en que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre el no ejercicio de la acción penal, en cuyo caso, se suspenderán los efectos de la	La resolución que la Persona Juzgadora de control dicte en estos casos no admitirá recurso alguno, con excepción de aquella en que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre el no ejercicio de la acción penal, en cuyo caso, se suspenderán los efectos de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
determinación ministerial hasta en tanto cause ejecutoria la decisión definitiva emitida.	determinación ministerial hasta en tanto cause ejecutoria la decisión definitiva emitida.
Artículo 259. Generalidades Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito. 	Artículo 259. Generalidades Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito, y se haya obtenido respetando los derechos fundamentales.
Artículo 261. Datos de prueba, medios de prueba y pruebas El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer	Artículo 261. Datos de prueba, medios de prueba y pruebas El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente, que haya sido



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado. 	obtenido respetando los derechos fundamentales , para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación de la persona imputada
Artículo 263. Licitud probatoria Los datos y las pruebas deberán ser obtenidos, producidos y reproducidos lícitamente y deberán ser admitidos y desahogados en el proceso en los términos que establece este Código.	Artículo 263. Licitud probatoria Los datos y las pruebas deberán ser obtenidos, producidos y reproducidos lícitamente, obtenido respetando los derechos fundamentales y deberán ser admitidos y desahogados en el proceso en los términos que establece este Código.
Artículo 264. Nulidad de la prueba ...	Artículo 264. Nulidad de la prueba ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Las partes harán valer la nulidad del medio de prueba en cualquier etapa del proceso y el juez o Tribunal deberá pronunciarse al respecto.	Las partes harán valer la nulidad del medio de prueba en cualquier etapa del proceso y la persona juzgadora o Tribunal deberá pronunciarse al respecto.
Artículo 269. Revisión corporal Las muestras o imágenes deberán ser obtenidas por personal especializado, mismo que en todo caso deberá de ser del mismo sexo, o del sexo que la persona elija, con estricto apego al respeto a la dignidad y a los derechos humanos y de conformidad con los protocolos que al efecto expida la Procuraduría. Las muestras o imágenes obtenidas serán analizadas y dictaminadas por los peritos en la materia.	Artículo 269. Revisión corporal Las muestras o imágenes deberán ser obtenidas por personal especializado, mismo que en todo caso deberá de ser del mismo sexo, o del sexo que la persona elija, con estricto apego al respeto a la dignidad y a los derechos humanos y de conformidad con los protocolos que al efecto expida la Procuraduría. Las muestras o imágenes obtenidas serán analizadas y dictaminadas por las personas peritas en la materia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 270. Toma de muestras cuando la persona requerida se niegue a proporcionarlas	Artículo 270. Toma de muestras cuando la persona requerida se niegue a proporcionarlas
...	...
El Órgano jurisdiccional al resolver respecto de la solicitud del Ministerio Público, deberá tomar en consideración el principio de proporcionalidad y motivar la necesidad de la aplicación de dicha medida, en el sentido de que no existe otra menos gravosa para la persona que habrá de ser examinada o para el imputado, que resulte igualmente eficaz e idónea para el fin que se persigue, justificando la misma en atención a la gravedad del hecho que se investiga.	El Órgano jurisdiccional al resolver respecto de la solicitud del Ministerio Público, deberá tomar en consideración el principio de proporcionalidad y motivar la necesidad de la aplicación de dicha medida, en el sentido de que no existe otra menos gravosa para la persona que habrá de ser examinada o para la persona imputada , que resulte igualmente eficaz e idónea para el fin que se persigue, justificando la misma en atención a la gravedad del hecho que se investiga.
En la toma de muestras podrá estar presente una persona de confianza del examinado o el abogado Defensor en	En la toma de muestras podrá estar presente una persona de confianza de la persona examinada o la persona



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
caso de que se trate del imputado, quien será advertido previamente de tal derecho. Tratándose de menores de edad estará presente quien ejerza la patria potestad, la tutela o curatela del sujeto. A falta de alguno de éstos deberá estar presente el Ministerio Público en su calidad de representante social.	abogada Defensora en caso de que se trate de la persona imputada , quien será advertida previamente de tal derecho. Tratándose de menores de edad estará presente quien ejerza la patria potestad, la tutela o curatela del sujeto. A falta de alguno de éstos deberá estar presente el Ministerio Público en su calidad de representante social.
...	...
Sin correlativo	En el caso de persistencia de la negativa por parte de la persona imputada, aun mediando orden judicial, y ante la imposibilidad material de obtener la muestra sin su cooperación, dicha negativa podrá ser valorada en su contra.
...	...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Sin correlativo	Se consideran actos de identificación y no toma de muestras personales para los efectos de este artículo, los registros e información derivada de los procedimientos de identificación de personas detenidas, en los términos de la legislación aplicable. Por lo tanto, no requerirán autorización judicial previa. Tampoco lo requerirá la sola toma de muestras para verificar el estado de ebriedad o intoxicación en que se encuentra una persona, siempre que se efectúe mediante pruebas de aire exhalado, coordinación motriz, reacción ocular o similares no invasivos. En ningún caso, se ejercerá violencia sobre la persona detenida.
Artículo 273. Acceso a los indicios Los peritos que elaboren los dictámenes tendrán en todo momento acceso a los indicios sobre los que	Artículo 273. Acceso a los indicios Las personas peritas que elaboren los dictámenes tendrán en todo momento acceso a los indicios sobre los que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
versarán los mismos, o a los que se hará referencia en el interrogatorio.	versarán los mismos, o a los que se hará referencia en el interrogatorio.
Artículo 274. Peritaje irreproducible Cuando se realice un peritaje sobre objetos que se consuman al ser analizados, no se permitirá que se verifique el primer análisis sino sobre la cantidad estrictamente necesaria para ello, a no ser que su existencia sea escasa y los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirla por completo. Éste último supuesto o cualquier otro semejante que impida que con posterioridad se practique un peritaje independiente, deberá ser notificado por el Ministerio Público al Defensor del imputado, si éste ya se hubiere designado o al Defensor público, para que si lo estima necesario, los peritos de ambas partes, y de manera conjunta practiquen el examen, o bien, para que el perito de la defensa acuda a presenciar la realización de peritaje.	Artículo 274. Peritaje irreproducible Cuando se realice un peritaje sobre objetos que se consuman al ser analizados, no se permitirá que se verifique el primer análisis sino sobre la cantidad estrictamente necesaria para ello, a no ser que su existencia sea escasa y las personas peritas no puedan emitir su opinión sin consumirla por completo. Éste último supuesto o cualquier otro semejante que impida que con posterioridad se practique un peritaje independiente, deberá ser notificado por el Ministerio Público a la Persona Defensora de la persona imputada , si ésta ya se hubiere designado o a la Persona Defensora pública , para que si lo estima necesario, las personas peritas de ambas partes, y de manera conjunta practiquen el examen, o bien, para que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
La pericial deberá ser admitida como medio de prueba, no obstante que el perito designado por el Defensor del imputado no compareciere a la realización del peritaje, o éste omita designar uno para tal efecto.	la persona perita de la defensa acuda a presenciar la realización de peritaje. La pericial deberá ser admitida como medio de prueba, no obstante que el perito designado por la Persona Defensora de la persona imputada no compareciere a la realización del peritaje, o éste omita designar uno para tal efecto.
Artículo 276. Aportación de comunicaciones entre particulares ... Las comunicaciones aportadas por los particulares deberán estar estrechamente vinculadas con el delito que se investiga, por lo que en ningún caso el juez admitirá comunicaciones que violen el deber de confidencialidad respecto de los sujetos a que se refiere este Código, ni la autoridad prestará el	Artículo 276. Aportación de comunicaciones entre particulares ... Las comunicaciones aportadas por los particulares deberán estar estrechamente vinculadas con el delito que se investiga, por lo que en ningún caso la Persona juzgadora admitirá comunicaciones que violen el deber de confidencialidad respecto de los sujetos a que se refiere este Código, ni la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
apoyo a que se refiere el párrafo anterior cuando se viole dicho deber. ...	autoridad prestará el apoyo a que se refiere el párrafo anterior cuando se viole dicho deber. ...
Artículo 277. Procedimiento para reconocer personas ...	Artículo 277. Procedimiento para reconocer personas ...
El reconocimiento procederá aún sin consentimiento del imputado, pero siempre en presencia de su Defensor. Quien sea citado para efectuar un reconocimiento deberá ser ubicado en un lugar desde el cual no sea visto por las personas susceptibles de ser reconocidas. Se adoptarán las previsiones necesarias para que el imputado no altere u oculte su apariencia.	El reconocimiento procederá aún sin consentimiento de la persona imputada , pero siempre en presencia de su Persona Defensora . Quien sea citado para efectuar un reconocimiento deberá ser ubicado en un lugar desde el cual no sea visto por las personas susceptibles de ser reconocidas. Se adoptarán las previsiones necesarias para que la persona imputada no altere u oculte su apariencia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
El reconocimiento deberá presentar al imputado en conjunto con otras personas con características físicas similares salvo que las condiciones de la investigación no lo permitan, lo que deberá quedar asentado en el registro correspondiente de la diligencia. En todos los procedimientos de reconocimiento, el acto deberá realizarse por una autoridad ministerial distinta a la que dirige la investigación. La práctica de filas de identificación se deberá realizar de manera secuencial.	El reconocimiento deberá presentar a la persona imputada en conjunto con otras personas con características físicas similares salvo que las condiciones de la investigación no lo permitan, lo que deberá quedar asentado en el registro correspondiente de la diligencia. En todos los procedimientos de reconocimiento, el acto deberá realizarse por una autoridad ministerial distinta a la que dirige la investigación. La práctica de filas de identificación se deberá realizar de manera secuencial.
Tratándose de personas menores de edad o tratándose de víctimas u ofendidos por los delitos de secuestro, trata de personas o violación que deban participar en el reconocimiento de personas, el Ministerio Público dispondrá medidas especiales para su participación, con el propósito de	Tratándose de personas menores de edad o tratándose de víctimas o persona ofendidas por los delitos de secuestro, trata de personas o violación que deban participar en el reconocimiento de personas, el Ministerio Público dispondrá medidas especiales para su participación, con el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
salvaguardar su identidad e integridad emocional. En la práctica de tales actos, el Ministerio Público deberá contar, en su caso, con el auxilio de peritos y con la asistencia del representante del menor de edad.	propósito de salvaguardar su identidad e integridad emocional. En la práctica de tales actos, el Ministerio Público deberá contar, en su caso, con el auxilio de personas peritas y con la asistencia del representante del menor de edad.
Todos los procedimientos de identificación deberán registrarse y en dicho registro deberá constar el nombre de la autoridad que estuvo a cargo, del testigo ocular, de las personas que participaron en la fila de identificación y, en su caso, del Defensor.	Todos los procedimientos de identificación deberán registrarse y en dicho registro deberá constar el nombre de la autoridad que estuvo a cargo, de la persona testigo ocular, de las personas que participaron en la fila de identificación y, en su caso, de la Persona Defensora .
Artículo 279. Identificación por fotografía Cuando sea necesario reconocer a una persona que no esté presente, podrá exhibirse su fotografía legalmente obtenida a quien deba efectuar el reconocimiento junto con la de otras personas con características	Artículo 279. Identificación por fotografía Cuando sea necesario reconocer a una persona que no esté presente, podrá exhibirse su fotografía legalmente obtenida a quien deba efectuar el reconocimiento junto con la de otras personas con características



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
semejantes, observando en lo conducente las reglas de reconocimiento de personas, con excepción de la presencia del Defensor. Se deberá guardar registro de las fotografías exhibidas.	semejantes, observando en lo conducente las reglas de reconocimiento de personas, con excepción de la presencia de la Persona Defensora . Se deberá guardar registro de las fotografías exhibidas.
En ningún caso se deberán mostrar al testigo fotografías, retratos computarizados o hechos a mano, o imágenes de identificación facial electrónica si la identidad del imputado es conocida por la Policía y está disponible para participar en una identificación en video, fila de identificación o identificación fotográfica.	En ningún caso se deberán mostrar a la persona testigo fotografías, retratos computarizados o hechos a mano, o imágenes de identificación facial electrónica si la identidad de la persona imputada es conocida por la Policía y está disponible para participar en una identificación en video, fila de identificación o identificación fotográfica.
Artículo 282. Solicitud de orden de cateo Cuando en la investigación el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a	Artículo 282. Solicitud de orden de cateo Cuando en la investigación el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
inspeccionar es un domicilio o una propiedad privada, solicitará por cualquier medio la autorización judicial para practicar el acto de investigación correspondiente. En la solicitud, que contará con un registro, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, así como los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación.	inspeccionar es un domicilio o una propiedad privada, solicitará por cualquier medio la autorización judicial para practicar el acto de investigación correspondiente. En la solicitud, que contará con un registro, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, así como las personas servidoras públicas que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación.
...	...
Artículo 283. Resolución que ordena el cateo	Artículo 283. Resolución que ordena el cateo
...	...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
I. El nombre y cargo del Juez de control que lo autoriza y la identificación del proceso en el cual se ordena; II. a IV. ... V. Los servidores públicos autorizados para practicar e intervenir en el cateo. 	I. El nombre y cargo de la Persona Juzgadora de control que lo autoriza y la identificación del proceso en el cual se ordena; II. a IV. ... V. Las personas servidoras públicas autorizadas para practicar e intervenir en el cateo.
Artículo 284. Negativa del cateo En caso de que el Juez de control niegue la orden, el Ministerio Público podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden o podrá apelar la decisión. En este caso la apelación debe ser resuelta en un plazo	Artículo 284. Negativa del cateo En caso de que la Persona Juzgadora de control niegue la orden, el Ministerio Público podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden o podrá apelar la decisión. En este caso la apelación debe ser resuelta en un plazo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
no mayor de doce horas a partir de que se interponga.	no mayor de doce horas a partir de que se interponga.
Artículo 285. Medidas de vigilancia Aún antes de que el Juez de control competente dicte la orden de cateo, el Ministerio Público podrá disponer las medidas de vigilancia o cualquiera otra que no requiera control judicial, que estime conveniente para evitar la fuga del imputado o la sustracción, alteración, ocultamiento o destrucción de documentos o cosas que constituyen el objeto del cateo.	Artículo 285. Medidas de vigilancia Aún antes de que la Persona Juzgadora de control competente dicte la orden de cateo, el Ministerio Público podrá disponer las medidas de vigilancia o cualquiera otra que no requiera control judicial, que estime conveniente para evitar la fuga de la persona imputada o la sustracción, alteración, ocultamiento o destrucción de documentos o cosas que constituyen el objeto del cateo.
Artículo 288. Formalidades del cateo 	Artículo 288. Formalidades del cateo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
... Si para la práctica del cateo es necesaria la presencia de alguna persona diferente a los servidores públicos propuestos para ello, el Ministerio Público, deberá incluir los datos de aquellos así como la motivación correspondiente en la solicitud del acto de investigación. En caso de autorizarse la presencia de particulares en el cateo, éstos deberán omitir cualquier intervención material en la misma y sólo podrán tener comunicación con el servidor público que dirija la práctica del cateo.	... Si para la práctica del cateo es necesaria la presencia de alguna persona diferente a las personas servidoras públicas propuestas para ello, el Ministerio Público, deberá incluir los datos de aquellos así como la motivación correspondiente en la solicitud del acto de investigación. En caso de autorizarse la presencia de particulares en el cateo, éstos deberán omitir cualquier intervención material en la misma y sólo podrán tener comunicación con la persona servidora pública que dirija la práctica del cateo.
Artículo 291. Intervención de las comunicaciones privadas Cuando en la investigación el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones	Artículo 291. Intervención de las comunicaciones privadas Cuando en la investigación el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
privadas, el Titular de la Procuraduría General de la República, o en quienes éste delegue esta facultad, así como los Procuradores de las entidades federativas, podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.	privadas, el Titular de la Procuraduría General de la República, o en quienes éste delegue esta facultad, así como los Procuradores de las entidades federativas, podrán solicitar a la persona Juzgadora federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.
...	...
...	...
...	...
...	...
Los servidores públicos autorizados para la ejecución de la medida serán responsables de que se realice en los términos de la resolución judicial.	Las personas servidoras públicas autorizadas para la ejecución de la medida serán responsables de que se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
	realice en los términos de la resolución judicial.
Artículo 293. Contenido de la resolución judicial que autoriza la intervención de las comunicaciones privadas En la autorización, el Juez de control determinará las características de la intervención, sus modalidades, límites y en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas modos específicos de colaboración.	Artículo 293. Contenido de la resolución judicial que autoriza la intervención de las comunicaciones privadas En la autorización, la Persona Juzgadora de control determinará las características de la intervención, sus modalidades, límites y en su caso, ordenará a Instituciones públicas o privadas modos específicos de colaboración.
Artículo 294. Objeto de la intervención ... En ningún caso se podrán autorizar intervenciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo,	Artículo 294. Objeto de la intervención ... En ningún caso se podrán autorizar intervenciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su Defensor.	la persona detenida con su Persona Defensora.
El Juez podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.	La persona juzgadora podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.
Artículo 296. Ampliación de la intervención a otros sujetos Cuando de la intervención de comunicaciones privadas se advierta la necesidad de ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, el Ministerio Público competente presentará al propio Juez de control la solicitud respectiva.	Artículo 296. Ampliación de la intervención a otros sujetos Cuando de la intervención de comunicaciones privadas se advierta la necesidad de ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, el Ministerio Público competente presentará a la propia Persona Juzgadora de control la solicitud respectiva.
Artículo 299. Conclusión de la intervención Al concluir la intervención, la Policía o el perito, de manera inmediata, informará al Ministerio Público sobre su	Artículo 299. Conclusión de la intervención Al concluir la intervención, la Policía o el perito, de manera inmediata, informará al Ministerio Público sobre su



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
desarrollo, así como de sus resultados y levantará el acta respectiva. A su vez, con la misma prontitud el Ministerio Público que haya solicitado la intervención o su prórroga lo informará al Juez de control. ...	desarrollo, así como de sus resultados y levantará el acta respectiva. A su vez, con la misma prontitud el Ministerio Público que haya solicitado la intervención o su prórroga lo informará a la Persona Juzgadora de control. ...
Artículo 300. Destrucción de los registros Los registros serán destruidos cuando se decreta el archivo definitivo, el sobreseimiento o la absolución del imputado. Cuando el Ministerio Público decida archivar temporalmente la investigación, los registros podrán ser conservados hasta que el delito prescriba.	Artículo 300. Destrucción de los registros Los registros serán destruidos cuando se decreta el archivo definitivo, el sobreseimiento o la absolución de la persona imputada. Cuando el Ministerio Público decida archivar temporalmente la investigación, los registros podrán ser conservados hasta que el delito prescriba.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 303. Localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados Cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la	Artículo 303. Localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados Cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o la persona servidora pública en quien se delegue la facultad, podrá solicitar a la Persona Juzgadora de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación. Los datos conservados a que refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.	oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación. Los datos conservados a que refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.
...	...
...	...
...	...
En caso de que el Juez de control niegue la orden de localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, el Ministerio Público podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden o podrá apelar la decisión. En este caso la apelación debe ser resuelta en un plazo	En caso de que la Persona Juzgadora de control niegue la orden de localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, el Ministerio Público podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden o podrá apelar la decisión. En este caso la apelación debe ser resuelta



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
no mayor de doce horas a partir de que se interponga.	en un plazo no mayor de doce horas a partir de que se interponga.
Excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Ministerio Público deberá informar al	Excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, exista información que la persona investigada se está evadiendo de la acción de la justicia o se trate de hechos relacionados con los delitos de prisión preventiva oficiosa, la persona Titular de la Fiscalía o persona servidora pública en quien se delegue esta facultad, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.	necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Ministerio Público deberá informar a la Persona Juzgadora de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.
Cuando el Juez de control no ratifique la medida a que hace referencia el párrafo anterior, la información obtenida no podrá ser incorporada al procedimiento penal.	Cuando la Persona Juzgadora de control no ratifique la medida a que hace referencia el párrafo anterior, la información obtenida no podrá ser incorporada al procedimiento penal.
Asimismo el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad podrá requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal de	Asimismo el Procurador, o la persona servidora pública en quien se delegue la facultad podrá requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días, lo cual deberá realizarse de forma inmediata. La solicitud y entrega de los datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática se llevará a cabo de conformidad por lo previsto por este artículo. Lo anterior sin menoscabo de las obligaciones previstas en materia de conservación de información para las concesionarias y autorizados de telecomunicaciones en términos del artículo 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días, lo cual deberá realizarse de forma inmediata. La solicitud y entrega de los datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática se llevará a cabo de conformidad por lo previsto por este artículo. Lo anterior sin menoscabo de las obligaciones previstas en materia de conservación de información para las concesionarias y autorizados de telecomunicaciones en términos del artículo 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
Artículo 304. Prueba anticipada ...	Artículo 304. Prueba anticipada ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
I. Que sea practicada ante el Juez de control; II. Que sea solicitada por alguna de las partes, quienes deberán expresar las razones por las cuales el acto se debe realizar con anticipación a la audiencia de juicio a la que se pretende desahogar y se torna indispensable en virtud de que se estime probable que algún testigo no podrá concurrir a la audiencia de juicio, por vivir en el extranjero, por existir motivo que hiciere temer su muerte, o por su estado de salud o incapacidad física o mental que le impidiese declarar; III. y IV. ...	I. Que sea practicada ante la Persona Juzgadora de control; II. Que sea solicitada por alguna de las partes, quienes deberán expresar las razones por las cuales el acto se debe realizar con anticipación a la audiencia de juicio a la que se pretende desahogar y se torna indispensable en virtud de que se estime probable que alguna persona testigo no podrá concurrir a la audiencia de juicio, por vivir en el extranjero, por existir motivo que hiciere temer su muerte, o por su estado de salud o incapacidad física o mental que le impidiese declarar; III. y IV. ...
Artículo 305. Procedimiento para prueba anticipada ...	Artículo 305. Procedimiento para prueba anticipada ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
... El imputado que estuviere detenido será trasladado a la sala de audiencias para que se imponga en forma personal, por teleconferencia o cualquier otro medio de comunicación, de la práctica de la diligencia. En caso de que todavía no exista imputado identificado se designará un Defensor público para que intervenga en la audiencia.	... La persona imputada que estuviere detenida será trasladado a la sala de audiencias para que se imponga en forma personal, por teleconferencia o cualquier otro medio de comunicación, de la práctica de la diligencia. En caso de que todavía no exista persona imputada identificada se designará una Persona Defensora pública para que intervenga en la audiencia.
Artículo 306. Registro y conservación de la prueba anticipada 	Artículo 306. Registro y conservación de la prueba anticipada



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Toda prueba anticipada deberá conservarse de acuerdo con las medidas dispuestas por el Juez de control.	Toda prueba anticipada deberá conservarse de acuerdo con las medidas dispuestas por la Persona Juzgadora de control.
Artículo 307. Audiencia inicial En la audiencia inicial se informarán al imputado sus derechos constitucionales y legales, si no se le hubiese informado de los mismos con anterioridad, se realizará el control de legalidad de la detención si correspondiere, se formulará la imputación, se dará la oportunidad de declarar al imputado, se resolverá sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares y se definirá el plazo para el cierre de la investigación. En caso de que el Ministerio Público o la víctima u ofendido solicite la procedencia de una medida cautelar, dicha cuestión deberá ser resuelta	Artículo 307. Audiencia inicial En la audiencia inicial se informarán a la persona imputada sus derechos constitucionales y legales, si no se le hubiese informado de los mismos con anterioridad, se realizará el control de legalidad de la detención si correspondiere, se formulará la imputación, se dará la oportunidad de declarar a la persona imputada , se resolverá sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares y se definirá el plazo para el cierre de la investigación. En caso de que el Ministerio Público o la víctima o persona ofendida solicite la procedencia de una medida cautelar, dicha cuestión deberá ser resuelta



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
antes de que se dicte la suspensión de la audiencia inicial. A esta audiencia deberá concurrir el Ministerio Público, el imputado y su Defensor. La víctima u ofendido o su Asesor jurídico, podrán asistir si así lo desean, pero su presencia no será requisito de validez de la audiencia.	antes de que se dicte la suspensión de la audiencia inicial. A esta audiencia deberá concurrir el Ministerio Público, la persona imputada y su Persona Defensora. La víctima o Persona ofendida o su Persona Asesora jurídica, podrán asistir si así lo desean, pero su presencia no será requisito de validez de la audiencia.
Artículo 308. Control de legalidad de la detención Inmediatamente después de que el imputado detenido en flagrancia o caso urgente sea puesto a disposición del Juez de control, se citará a la audiencia inicial en la que se realizará el control de la detención antes de que se proceda a la formulación de la imputación. El Juez le preguntará al detenido si cuenta con Defensor y en caso negativo, ordenará que se le	Artículo 308. Control de legalidad de la detención Inmediatamente después de que la persona imputada detenida en flagrancia o caso urgente sea puesta a disposición de la Persona Juzgadora de control, se citará a la audiencia inicial en la que se realizará el control de la detención antes de que se proceda a la formulación de la imputación. La Persona Juzgadora le preguntará a la persona detenida si cuenta con



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
nombre un Defensor público y le hará saber que tiene derecho a ofrecer datos de prueba, así como acceso a los registros.	Persona Defensora y en caso negativo, ordenará que se le nombre una Persona Defensora pública y le hará saber que tiene derecho a ofrecer datos de prueba, así como acceso a los registros.
El Ministerio Público deberá justificar las razones de la detención y el Juez de control procederá a calificarla, examinará el cumplimiento del plazo constitucional de retención y los requisitos de procedibilidad, ratificándola en caso de encontrarse ajustada a derecho o decretando la libertad en los términos previstos en este Código.	El Ministerio Público deberá justificar las razones de la detención y la Persona Juzgadora de control procederá a calificarla, examinará el cumplimiento del plazo constitucional de retención y los requisitos de procedibilidad, ratificándola en caso de encontrarse ajustada a derecho o decretando la libertad en los términos previstos en este Código.
Ratificada la detención en flagrancia, caso urgente, y cuando se hubiere ejecutado una orden de aprehensión, el imputado permanecerá detenido durante el desarrollo de la audiencia	Ratificada la detención en flagrancia, caso urgente, y cuando se hubiere ejecutado una orden de aprehensión, la persona imputada permanecerá detenida durante el desarrollo de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
inicial, hasta en tanto no se resuelva si será o no sometido a una medida cautelar. En caso de que al inicio de la audiencia el agente del Ministerio Público no esté presente, el Juez de control declarará en receso la audiencia hasta por una hora y ordenará a la administración del Poder Judicial para que se comuniqué con el superior jerárquico de aquél, con el propósito de que lo haga comparecer o lo sustituya. Concluido el receso sin obtener respuesta, se procederá a la inmediata liberación del detenido. ...	audiencia inicial, hasta en tanto no se resuelva si será o no sometido a una medida cautelar. En caso de que al inicio de la audiencia el agente del Ministerio Público no esté presente, la Persona Juzgadora de control declarará en receso la audiencia hasta por una hora y ordenará a la administración del Poder Judicial para que se comuniqué con el superior jerárquico de aquél, con el propósito de que lo haga comparecer o lo sustituya. Concluido el receso sin obtener respuesta, se procederá a la inmediata liberación de la persona detenida. ...
Artículo 309. Oportunidad para formular la imputación a personas detenidas	Artículo 309. Oportunidad para formular la imputación a personas detenidas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
La formulación de la imputación es la comunicación que el Ministerio Público efectúa al imputado, en presencia del Juez de control, de que desarrolla una investigación en su contra respecto de uno o más hechos que la ley señala como delito.	La formulación de la imputación es la comunicación que el Ministerio Público efectúa a la persona imputada , en presencia de la Persona Juzgadora de control, de que desarrolla una investigación en su contra respecto de uno o más hechos que la ley señala como delito.
En el caso de detenidos en flagrancia o caso urgente, después que el Juez de control califique de legal la detención, el Ministerio Público deberá formular la imputación, acto seguido solicitará la vinculación del imputado a proceso sin perjuicio del plazo constitucional que pueda invocar el imputado o su Defensor.	En el caso de personas detenidas en flagrancia o caso urgente, después que la Persona Juzgadora de control califique de legal la detención, el Ministerio Público deberá formular la imputación, acto seguido solicitará la vinculación de la persona imputada a proceso sin perjuicio del plazo constitucional que pueda invocar la persona imputada o su Persona Defensora .
En el caso de que el Ministerio Público o la víctima u ofendido o el Asesor	En el caso de que el Ministerio Público o la víctima o persona ofendida o la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
jurídico solicite una medida cautelar y el imputado se haya acogido al plazo constitucional, el debate sobre medidas cautelares sucederá previo a la suspensión de la audiencia.	Persona Asesora jurídica solicite una medida cautelar y la persona imputada se haya acogido al plazo constitucional, el debate sobre medidas cautelares sucederá previo a la suspensión de la audiencia.
El imputado no podrá negarse a proporcionar su completa identidad, debiendo responder las preguntas que se le dirijan con respecto a ésta y se le exhortará para que se conduzca con verdad.	La persona imputada no podrá negarse a proporcionar su completa identidad, debiendo responder las preguntas que se le dirijan con respecto a ésta y se le exhortará para que se conduzca con verdad.
Se le preguntará al imputado si es su deseo proporcionar sus datos en voz alta o si prefiere que éstos sean anotados por separado y preservados en reserva.	Se le preguntará a la persona imputada si es su deseo proporcionar sus datos en voz alta o si prefiere que éstos sean anotados por separado y preservados en reserva.
Si el imputado decidiera declarar en relación a los hechos que se le imputan, se le informarán sus derechos	Si la persona imputada decidiera declarar en relación a los hechos que se le imputan, se le informarán sus



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
procesales relacionados con este acto y que lo que declare puede ser utilizado en su contra, se le cuestionará si ha sido asesorado por su Defensor y si su decisión es libre.	derechos procesales relacionados con este acto y que lo que declare puede ser utilizado en su contra, se le cuestionará si ha sido asesorado por su Persona Defensora y si su decisión es libre.
Si el imputado decide libremente declarar, el Ministerio Público, el Asesor jurídico de la víctima u ofendido, el acusador privado en su caso y la defensa podrán dirigirle preguntas sobre lo que declaró, pero no estará obligado a responder las que puedan ser en su contra.	Si la persona imputada decide libremente declarar, el Ministerio Público, la Persona Asesora jurídica de la víctima o persona ofendida , la persona acusadora privada en su caso y la defensa podrán dirigirle preguntas sobre lo que declaró, pero no estará obligado a responder las que puedan ser en su contra.
En lo conducente se observarán las reglas previstas en este Código para el desahogo de los medios de prueba.	En lo conducente se observarán las reglas previstas en este Código para el desahogo de los medios de prueba.
Artículo 310. Oportunidad para formular la imputación a personas en libertad	Artículo 310. Oportunidad para formular la imputación a personas en libertad



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
El agente del Ministerio Público podrá formular la imputación cuando considere oportuna la intervención judicial con el propósito de resolver la situación jurídica del imputado.	El agente del Ministerio Público podrá formular la imputación cuando considere oportuna la intervención judicial con el propósito de resolver la situación jurídica de la persona imputada.
Si el Ministerio Público manifestare interés en formular imputación a una persona que no se encontrare detenida, solicitará al Juez de control que lo cite en libertad y señale fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia inicial, la que se llevará a cabo dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud.	Si el Ministerio Público manifestare interés en formular imputación a una persona que no se encontrare detenida, solicitará a la Persona Juzgadora de control que lo cite en libertad y señale fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia inicial, la que se llevará a cabo dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud.
Cuando lo considere necesario, para lograr la presencia del imputado en la audiencia inicial, el agente del Ministerio Público podrá solicitar orden de aprehensión o de comparecencia,	Cuando lo considere necesario, para lograr la presencia de la persona imputada en la audiencia inicial, el agente del Ministerio Público podrá solicitar orden de aprehensión o de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
según sea el caso y el Juez de control resolverá lo que corresponda. Las solicitudes y resoluciones deberán realizarse en los términos del presente Código.	comparecencia, según sea el caso y la Persona Juzgadora de control resolverá lo que corresponda. Las solicitudes y resoluciones deberán realizarse en los términos del presente Código.
Artículo 311. Procedimiento para formular la imputación Una vez que el imputado esté presente en la audiencia inicial, por haberse ordenado su comparecencia, por haberse ejecutado en su contra una orden de aprehensión o ratificado de legal la detención y después de haber verificado el Juez de control que el imputado conoce sus derechos fundamentales dentro del procedimiento penal o, en su caso, después de habérselos dado a conocer, se ofrecerá la palabra al agente del Ministerio Público para que éste exponga al imputado el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica	Artículo 311. Procedimiento para formular la imputación Una vez que la persona imputada esté presente en la audiencia inicial, por haberse ordenado su comparecencia, por haberse ejecutado en su contra una orden de aprehensión o ratificado de legal la detención y después de haber verificado la Persona Juzgadora de control que la persona imputada conoce sus derechos fundamentales dentro del procedimiento penal o, en su caso, después de habérselos dado a conocer, se ofrecerá la palabra al agente del Ministerio Público para que éste exponga a la persona imputada el hecho que se le atribuye, la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como el nombre de su acusador, salvo que, a consideración del Juez de control sea necesario reservar su identidad en los supuestos autorizados por la Constitución y por la ley.	calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como el nombre de su acusador, salvo que, a consideración de la Persona Juzgadora de control sea necesario reservar su identidad en los supuestos autorizados por la Constitución y por la ley.
El Juez de control a petición del imputado o de su Defensor, podrá solicitar las aclaraciones o precisiones que considere necesarias respecto a la imputación formulada por el Ministerio Público.	La Persona Juzgadora de control a petición de la persona imputada o de su Persona Defensora , podrá solicitar las aclaraciones o precisiones que considere necesarias respecto a la imputación formulada por el Ministerio Público.
Artículo 312. Oportunidad para declarar Formulada la imputación, el Juez de control le preguntará al imputado si la entiende y si es su deseo contestar al cargo. En caso de que decida guardar	Artículo 312. Oportunidad para declarar Formulada la imputación, la Persona Juzgadora de control le preguntará a la persona imputada si la entiende y si es su deseo contestar al cargo. En caso de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
silencio, éste no podrá ser utilizado en su contra. Si el imputado manifiesta su deseo de declarar, su declaración se rendirá conforme a lo dispuesto en este Código. Cuando se trate de varios imputados, sus declaraciones serán recibidas sucesivamente, evitando que se comuniquen entre sí antes de la recepción de todas ellas.	que decida guardar silencio, éste no podrá ser utilizado en su contra. Si la persona imputada manifiesta su deseo de declarar, su declaración se rendirá conforme a lo dispuesto en este Código. Cuando se trate de varias personas imputadas , sus declaraciones serán recibidas sucesivamente, evitando que se comuniquen entre sí antes de la recepción de todas ellas.
Artículo 313. Oportunidad para resolver la solicitud de vinculación a proceso Después de que el imputado haya emitido su declaración, o manifestado su deseo de no hacerlo, el agente del Ministerio Público solicitará al Juez de control la oportunidad para discutir medidas cautelares, en su caso, y posteriormente solicitar la vinculación a proceso. Antes de escuchar al agente del Ministerio Público, el Juez de control	Artículo 313. Oportunidad para resolver la solicitud de vinculación a proceso Después de que la persona imputada haya emitido su declaración, o manifestado su deseo de no hacerlo, el agente del Ministerio Público solicitará a la Persona Juzgadora de control la oportunidad para discutir medidas cautelares, en su caso, y posteriormente solicitar la vinculación a proceso. Antes de escuchar al agente



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
se dirigirá al imputado y le explicará los momentos en los cuales puede resolverse la solicitud que desea plantear el Ministerio Público.	del Ministerio Público, la Persona Juzgadora de control se dirigirá a la persona imputada y le explicará los momentos en los cuales puede resolverse la solicitud que desea plantear el Ministerio Público.
El Juez de control cuestionará al imputado si desea que se resuelva sobre su vinculación a proceso en esa audiencia dentro del plazo de setenta y dos horas o si solicita la ampliación de dicho plazo. En caso de que el imputado no se acoja al plazo constitucional ni solicite la duplicidad del mismo, el Ministerio Público deberá solicitar y motivar la vinculación del imputado a proceso, exponiendo en la misma audiencia los datos de prueba con los que considera que se establece un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. El	La Persona Juzgadora de control cuestionará a la persona imputada si desea que se resuelva sobre su vinculación a proceso en esa audiencia dentro del plazo de setenta y dos horas o si solicita la ampliación de dicho plazo. En caso de que la persona imputada no se acoja al plazo constitucional ni solicite la duplicidad del mismo, el Ministerio Público deberá solicitar y motivar la vinculación de la persona imputada a proceso, exponiendo en la misma audiencia los datos de prueba con los que considera que se establece un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Juez de control otorgará la oportunidad a la defensa para que conteste la solicitud y si considera necesario permitirá la réplica y contrarréplica. Hecho lo anterior, resolverá la situación jurídica del imputado.	que la persona imputada lo cometió o participó en su comisión. La Persona Juzgadora de control otorgará la oportunidad a la defensa para que conteste la solicitud y si considera necesario permitirá la réplica y contrarréplica. Hecho lo anterior, resolverá la situación jurídica de la persona imputada .
Si el imputado manifestó su deseo de que se resuelva sobre su vinculación a proceso dentro del plazo de setenta y dos horas o solicita la ampliación de dicho plazo, el Juez deberá señalar fecha para la celebración de la audiencia de vinculación a proceso dentro de dicho plazo o su prórroga.	Si la persona imputada manifestó su deseo de que se resuelva sobre su vinculación a proceso dentro del plazo de setenta y dos horas o solicita la ampliación de dicho plazo, la persona Juzgadora deberá señalar fecha para la celebración de la audiencia de vinculación a proceso dentro de dicho plazo o su prórroga.
La audiencia de vinculación a proceso deberá celebrarse, según sea el caso, dentro de las setenta y dos o ciento	La audiencia de vinculación a proceso deberá celebrarse, según sea el caso, dentro de las setenta y dos o ciento



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
cuarenta y cuatro horas siguientes a que el imputado detenido fue puesto a su disposición o que el imputado compareció a la audiencia de formulación de la imputación.	cuarenta y cuatro horas siguientes a que la persona imputada detenida fue puesta a su disposición o que la persona imputada compareció a la audiencia de formulación de la imputación.
El Juez de control deberá informar a la autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el imputado si al resolverse su situación jurídica además se le impuso como medida cautelar la prisión preventiva o si se solicita la duplicidad del plazo constitucional. Si transcurrido el plazo constitucional el Juez de control no informa a la autoridad responsable, ésta deberá llamar su atención sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, deberá poner al imputado en libertad.	La Persona Juzgadora de control deberá informar a la autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internada la persona imputada si al resolverse su situación jurídica además se le impuso como medida cautelar la prisión preventiva o si se solicita la duplicidad del plazo constitucional. Si transcurrido el plazo constitucional la Persona Juzgadora de control no informa a la autoridad responsable, ésta deberá llamar su atención sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, deberá



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
	poner a la persona imputada en libertad.
Artículo 314. Incorporación de datos y medios de prueba en el plazo constitucional o su ampliación El imputado o su Defensor podrán, durante el plazo constitucional o su ampliación, presentar los datos de prueba que consideren necesarios ante el Juez de control.	Artículo 314. Incorporación de datos y medios de prueba en el plazo constitucional o su ampliación La persona imputada o su Persona Defensora podrán, durante el plazo constitucional o su ampliación, presentar los datos de prueba que consideren necesarios ante la Persona Juzgadora de control.
Exclusivamente en el caso de delitos que ameriten la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa u otra personal, de conformidad con lo previsto en este Código, el Juez de control podrá admitir el desahogo de medios de prueba ofrecidos por el imputado o su Defensor, cuando, al inicio de la audiencia o su continuación, justifiquen que ello resulta pertinente	Exclusivamente en el caso de delitos que ameriten la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa u otra personal, de conformidad con lo previsto en este Código, la Persona Juzgadora de control podrá admitir el desahogo de medios de prueba ofrecidos por la persona imputada o su Persona Defensora, cuando, al inicio de la audiencia o su continuación, justifiquen que ello resulta pertinente



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 315. Continuación de la audiencia inicial La continuación de la audiencia inicial comenzará con la presentación de los datos de prueba aportados por las partes o, en su caso, con el desahogo de los medios de prueba que hubiese ofrecido y justificado el imputado o su defensor en términos del artículo 314 de este Código. Para tal efecto, se seguirán en lo conducente las reglas previstas para el desahogo de pruebas en la audiencia de debate de juicio oral. Desahogada la prueba, si la hubo, se le concederá la palabra en primer término al Ministerio Público, al asesor jurídico de la víctima y luego al imputado. Agotado el debate, el Juez resolverá sobre la vinculación o no del imputado a proceso.	Artículo 315. Continuación de la audiencia inicial La continuación de la audiencia inicial comenzará con la presentación de los datos de prueba aportados por las partes o, en su caso, con el desahogo de los medios de prueba que hubiese ofrecido y justificado la persona imputada o su Persona Defensora en términos del artículo 314 de este Código. Para tal efecto, se seguirán en lo conducente las reglas previstas para el desahogo de pruebas en la audiencia de debate de juicio oral. Desahogada la prueba, si la hubo, se le concederá la palabra en primer término al Ministerio Público, a la Persona Asesora jurídica de la víctima y luego a la persona imputada. Agotado el debate, la persona Juzgadora resolverá sobre la vinculación o no de la persona imputada a proceso.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
En casos de extrema complejidad, el Juez de control podrá decretar un receso que no podrá exceder de dos horas; antes de resolver sobre la situación jurídica del imputado.	En casos de extrema complejidad, la Persona Juzgadora de control podrá decretar un receso que no podrá exceder de dos horas, antes de resolver sobre la situación jurídica de la persona imputada .
Artículo 316. Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso El Juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que: I. ... II. Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar; III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos	Artículo 316. Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso La Persona Juzgadora de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de vinculación de la persona imputada a proceso, siempre que: I. ... II. Se haya otorgado a la persona imputada la oportunidad para declarar; III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y	de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que la persona imputada lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y
IV. ...	IV. ...
El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.	El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, la Persona Juzgadora de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber a la persona imputada para los efectos de su defensa.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
...	...
Artículo 317. Contenido del auto de vinculación a proceso	Artículo 317. Contenido del auto de vinculación a proceso
...	...
I. Los datos personales del imputado;	I. Los datos personales de la persona imputada ;
II. y III. ...	II. y III. ...
Artículo 319. Auto de no vinculación a proceso	Artículo 319. Auto de no vinculación a proceso
En caso de que no se reúna alguno de los requisitos previstos en este Código, el Juez de control dictará un auto de no vinculación del imputado a proceso y, en su caso, ordenará la libertad inmediata del imputado, para lo cual revocará las providencias precautorias y las medidas cautelares anticipadas que se hubiesen decretado.	En caso de que no se reúna alguno de los requisitos previstos en este Código, la Persona Juzgadora de control dictará un auto de no vinculación de la persona imputada a proceso y, en su caso, ordenará la libertad inmediata de la persona imputada , para lo cual revocará las providencias precautorias y las medidas cautelares anticipadas que se hubiesen decretado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
...	...
Artículo 321. Plazo para la investigación complementaria El Juez de control, antes de finalizar la audiencia inicial determinará previa propuesta de las partes el plazo para el cierre de la investigación complementaria. El Ministerio Público deberá concluir la investigación complementaria dentro del plazo señalado por el Juez de control, mismo que no podrá ser mayor a dos meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda los dos años de prisión, ni de seis meses si la pena máxima excediera ese tiempo o podrá agotar dicha investigación antes de su vencimiento. Transcurrido el plazo para el cierre de la investigación, ésta se dará por cerrada, salvo que el	Artículo 321. Plazo para la investigación complementaria La Persona Juzgadora de control, antes de finalizar la audiencia inicial determinará previa propuesta de las partes el plazo para el cierre de la investigación complementaria. El Ministerio Público deberá concluir la investigación complementaria dentro del plazo señalado por la Persona Juzgadora de control, mismo que no podrá ser mayor a dos meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda los dos años de prisión, ni de seis meses si la pena máxima excediera ese tiempo o podrá agotar dicha investigación antes de su vencimiento. Transcurrido el plazo para el cierre de la investigación, ésta se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Ministerio Público, la víctima u ofendido o el imputado hayan solicitado justificadamente prórroga del mismo antes de finalizar el plazo, observándose los límites máximos que establece el presente artículo.	dará por cerrada, salvo que el Ministerio Público, la víctima o persona ofendida o la persona imputada hayan solicitado justificadamente prórroga del mismo antes de finalizar el plazo, observándose los límites máximos que establece el presente artículo.
En caso de que el Ministerio Público considere cerrar anticipadamente la investigación, informará a la víctima u ofendido o al imputado para que, en su caso, manifiesten lo conducente.	En caso de que el Ministerio Público considere cerrar anticipadamente la investigación, informará a la víctima o persona ofendida o a la persona imputada para que, en su caso, manifiesten lo conducente.
Artículo 322. Prórroga del plazo de la investigación complementaria De manera excepcional, el Ministerio Público podrá solicitar una prórroga del plazo de investigación complementaria para formular acusación, con la finalidad de lograr una mejor preparación del caso, fundando y	Artículo 322. Prórroga del plazo de la investigación complementaria De manera excepcional, el Ministerio Público podrá solicitar una prórroga del plazo de investigación complementaria para formular acusación, con la finalidad de lograr una mejor preparación del caso, fundando y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
motivando su petición. El Juez podrá otorgar la prórroga siempre y cuando el plazo solicitado, sumado al otorgado originalmente, no exceda los plazos señalados en el artículo anterior.	motivando su petición. La persona Juzgadora podrá otorgar la prórroga siempre y cuando el plazo solicitado, sumado al otorgado originalmente, no exceda los plazos señalados en el artículo anterior.
Artículo 323. Plazo para declarar el cierre de la investigación Transcurrido el plazo para el cierre de la investigación, el Ministerio Público deberá cerrarla o solicitar justificadamente su prórroga al Juez de control, observándose los límites máximos previstos en el artículo 321. Si el Ministerio Público no declarara cerrada la investigación en el plazo fijado, o no solicita su prórroga, el imputado o la víctima u ofendido podrán solicitar al Juez de control que lo aperciba para que proceda a tal cierre.	Artículo 323. Plazo para declarar el cierre de la investigación Transcurrido el plazo para el cierre de la investigación o su prórroga conforme a los límites máximos previstos en el Artículo 321, se tendrá por cerrada. Derogado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Transcurrido el plazo para el cierre de la investigación, ésta se tendrá por cerrada salvo que el Ministerio Público o el imputado hayan solicitado justificadamente prórroga del mismo al Juez.	Derogado.
Artículo 325. Extinción de la acción penal por incumplimiento del plazo Cuando el Ministerio Público no cumpla con la obligación establecida en el artículo anterior, el Juez de control pondrá el hecho en conocimiento del Procurador o del servidor público en quien haya delegado esta facultad, para que se pronuncie en el plazo de quince días. Transcurrido este plazo sin que se haya pronunciado, el Juez de control ordenará el sobreseimiento.	Artículo 325. Extinción de la acción penal por incumplimiento del plazo Cuando el Ministerio Público no cumpla con la obligación establecida en el artículo anterior, la Persona Juzgadora de control pondrá el hecho en conocimiento del Procurador o de la persona servidora pública en quien haya delegado esta facultad, para que se pronuncie en el plazo de quince días. Transcurrido este plazo sin que se haya pronunciado, la Persona Juzgadora de control ordenará el sobreseimiento.
Artículo 326. Peticiones diversas a la acusación	Artículo 326. Peticiones diversas a la acusación



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Cuando únicamente se formulen peticiones diversas a la acusación del Ministerio Público, el Juez de control resolverá sin sustanciación lo que corresponda, salvo disposición en contrario o que estime indispensable realizar audiencia, en cuyo caso convocará a las partes.	Cuando únicamente se formulen peticiones diversas a la acusación del Ministerio Público, la Persona Juzgadora de control resolverá sin sustanciación lo que corresponda, salvo disposición en contrario o que estime indispensable realizar audiencia, en cuyo caso convocará a las partes, dentro del plazo que no podrá exceder de cinco días.
Artículo 327. Sobreseimiento El Ministerio Público, el imputado o su Defensor podrán solicitar al Órgano jurisdiccional el sobreseimiento de una causa; recibida la solicitud, el Órgano jurisdiccional la notificará a las partes y citará, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a una audiencia donde se resolverá lo conducente. La incomparecencia de la víctima u ofendido debidamente citados no impedirá que el Órgano jurisdiccional se pronuncie al respecto.	Artículo 327. Sobreseimiento El Ministerio Público, la persona imputada o su Persona Defensora podrán solicitar al Órgano jurisdiccional el sobreseimiento de una causa; recibida la solicitud, el Órgano jurisdiccional la notificará a las partes y citará, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a una audiencia donde se resolverá lo conducente. La incomparecencia de la víctima o persona ofendida debidamente



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
...	citados no impedirá que el Órgano jurisdiccional se pronuncie al respecto.
I. y II. ...	...
III. Apareciere claramente establecida la inocencia del imputado;	I. y II. ...
IV. El imputado esté exento de responsabilidad penal;	III. Apareciere claramente establecida la inocencia de la persona imputada ;
V. a VII. ...	IV. La persona imputada esté exento de responsabilidad penal;
VIII. El hecho de que se trata haya sido materia de un proceso penal en el que se hubiera dictado sentencia firme respecto del imputado;	V. a VII. ...
IX. Muerte del imputado, o	VIII. El hecho de que se trata haya sido materia de un proceso penal en el que se hubiera dictado sentencia firme respecto de la persona imputada ;
X. ...	IX. Muerte de la persona imputada , o
	X. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 328. Efectos del sobreseimiento El sobreseimiento firme tiene efectos de sentencia absolutoria, pone fin al procedimiento en relación con el imputado en cuyo favor se dicta, inhibe una nueva persecución penal por el mismo hecho y hace cesar todas las medidas cautelares que se hubieran dictado.	Artículo 328. Efectos del sobreseimiento El sobreseimiento firme tiene efectos de sentencia absolutoria, pone fin al procedimiento en relación con la persona imputada en cuyo favor se dicta, inhibe una nueva persecución penal por el mismo hecho y hace cesar todas las medidas cautelares que se hubieran dictado.
Artículo 329. Sobreseimiento total o parcial El sobreseimiento será total cuando se refiera a todos los delitos y a todos los imputados, y parcial cuando se refiera a algún delito o a algún imputado, de los varios a que se hubiere extendido la investigación y que hubieren sido objeto de vinculación a proceso. Si el sobreseimiento fuere parcial, se continuará el proceso respecto de	Artículo 329. Sobreseimiento total o parcial El sobreseimiento será total cuando se refiera a todos los delitos y a todas las personas imputadas, y parcial cuando se refiera a algún delito o a alguna persona imputada, de los varios a que se hubiere extendido la investigación y que hubieren sido objeto de vinculación a proceso. Si el sobreseimiento fuere parcial, se continuará el proceso respecto de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
aquellos delitos o de aquellos imputados a los que no se extendiere aquél.	aquellos delitos o de aquellas personas imputadas a los que no se extendiere aquél.
Artículo 330. Facultades del Juez respecto del sobreseimiento El Juez de control, al pronunciarse sobre la solicitud de sobreseimiento planteada por cualquiera de las partes, podrá rechazarlo o bien decretar el sobreseimiento incluso por motivo distinto del planteado conforme a lo previsto en este Código. Si la víctima u ofendido se opone a la solicitud de sobreseimiento formulada por el Ministerio Público, el imputado o su Defensor, el Juez de control se pronunciará con base en los argumentos expuestos por las partes y el mérito de la causa.	Artículo 330. Facultades de la Persona juzgadora respecto del sobreseimiento La Persona Juzgadora de control, al pronunciarse sobre la solicitud de sobreseimiento planteada por cualquiera de las partes, podrá rechazarlo o bien decretar el sobreseimiento incluso por motivo distinto del planteado conforme a lo previsto en este Código. Si la víctima u persona ofendida se opone a la solicitud de sobreseimiento formulada por el Ministerio Público, la persona imputada o su Persona Defensora , la Persona Juzgadora de control se pronunciará con base en los argumentos expuestos por las partes y el mérito de la causa.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Si el Juez de control admite las objeciones de la víctima u ofendido, denegará la solicitud de sobreseimiento. ...	Si la Persona Juzgadora de control admite las objeciones de la víctima o persona ofendida, denegará la solicitud de sobreseimiento. ...
Artículo 331. Suspensión del proceso El Juez de control competente decretará la suspensión del proceso cuando: I. Se decrete la sustracción del imputado a la acción de la justicia; II. ... III. El imputado adquiera algún trastorno mental temporal durante el proceso, o	Artículo 331. Suspensión del proceso La Persona Juzgadora de control competente decretará la suspensión del proceso cuando: I. Se decrete la sustracción de la persona imputada a la acción de la justicia; II. ... III. La persona imputada adquiera algún trastorno mental temporal durante el proceso, o



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
IV. ...	IV. ...
Artículo 332. Reapertura del proceso al cesar la causal de suspensión A solicitud del Ministerio Público o de cualquiera de los que intervienen en el proceso, el Juez de control podrá decretar la reapertura del mismo cuando cese la causa que haya motivado la suspensión.	Artículo 332. Reapertura del proceso al cesar la causal de suspensión A solicitud del Ministerio Público o de cualquiera de los que intervienen en el proceso, la Persona Juzgadora de control podrá decretar la reapertura del mismo cuando cese la causa que haya motivado la suspensión.
Artículo 333. Reapertura de la investigación Hasta antes de presentada la acusación, las partes podrán reiterar la solicitud de diligencias de investigación específicas que hubieren formulado al Ministerio Público después de dictado el auto de vinculación a proceso y que éste hubiere rechazado. Si el Juez de control aceptara la solicitud de las partes, ordenará al Ministerio Público reabrir la	Artículo 333. Reapertura de la investigación Hasta antes de presentada la acusación, las partes podrán reiterar la solicitud de diligencias de investigación específicas que hubieren formulado al Ministerio Público después de dictado el auto de vinculación a proceso y que éste hubiere rechazado. Si la Persona Juzgadora de control aceptara la solicitud de las partes, señalará audiencia, en la que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
investigación y proceder al cumplimiento de las actuaciones en el plazo que le fijará. En dicha audiencia, el Ministerio Público podrá solicitar la ampliación del plazo por una sola vez. 	ordenará al Ministerio Público reabrir la investigación y proceder al cumplimiento de las actuaciones en el plazo que le fijará. En dicha audiencia, el Ministerio Público podrá solicitar la ampliación del plazo por una sola vez.
Artículo 335. Contenido de la acusación I. La individualización del o los acusados y de su Defensor;	Artículo 335. Contenido de la acusación I. La individualización de la persona acusada o las personas acusadas y de su Persona Defensora;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
II. La identificación de la víctima u ofendido y su Asesor jurídico;	II. La identificación de la víctima o persona ofendida y su Persona Asesora jurídica;
III. y IV. ...	III. y IV. ...
V. La autoría o participación concreta que se atribuye al acusado;	V. La autoría o participación concreta que se atribuye a la persona acusada;
VI. a XIII. ...	VI. a XIII. ...
...	...
Si el Ministerio Público o, en su caso, la víctima u ofendido ofrecieran como medios de prueba la declaración de testigos o peritos, deberán presentar una lista identificándolos con nombre, apellidos, domicilio y modo de localizarlos, señalando además los puntos sobre los que versarán los interrogatorios.	Si el Ministerio Público o, en su caso, la víctima o persona ofendida ofrecieran como medios de prueba la declaración de personas testigos o peritas , deberán presentar una lista identificándolas con nombre, apellidos, domicilio y modo de localizarlos, señalando además los puntos sobre los que versarán los interrogatorios.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 336. Notificación de la Acusación Una vez presentada la acusación, el Juez de control ordenará su notificación a las partes al día siguiente. Con dicha notificación se les entregará copia de la acusación.	Artículo 336. Notificación de la Acusación Una vez presentada la acusación, la Persona Juzgadora de control ordenará su notificación a las partes al día siguiente. Con dicha notificación se les entregará copia de la acusación.
Artículo 337. Descubrimiento probatorio El descubrimiento probatorio consiste en la obligación de las partes de darse a conocer entre ellas en el proceso, los medios de prueba que pretendan ofrecer en la audiencia de juicio. En el caso del Ministerio Público, el descubrimiento comprende el acceso y copia a todos los registros de la investigación, así como a los lugares y objetos relacionados con ella, incluso de aquellos elementos que no pretenda ofrecer como medio de prueba en el juicio. En el caso del imputado o su	Artículo 337. Descubrimiento probatorio El descubrimiento probatorio consiste en la obligación de las partes de darse a conocer entre ellas en el proceso, los medios de prueba que pretendan ofrecer en la audiencia de juicio. En el caso del Ministerio Público, el descubrimiento comprende el acceso y copia a todos los registros de la investigación, así como a los lugares y objetos relacionados con ella, incluso de aquellos elementos que no pretenda ofrecer como medio de prueba en el juicio. En el caso de la persona



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
defensor, consiste en entregar materialmente copia de los registros al Ministerio Público a su costa, y acceso a las evidencias materiales que ofrecerá en la audiencia intermedia, lo cual deberá realizarse en los términos de este Código.	imputada o su Persona Defensora , consiste en entregar materialmente copia de los registros al Ministerio Público a su costa, y acceso a las evidencias materiales que ofrecerá en la audiencia intermedia, lo cual deberá realizarse en los términos de este Código.
El Ministerio Público deberá cumplir con esta obligación de manera continua a partir de los momentos establecidos en el párrafo tercero del artículo 218 de este Código, así como permitir el acceso del imputado o su Defensor a los nuevos elementos que surjan en el curso de la investigación, salvo las excepciones previstas en este Código.	El Ministerio Público deberá cumplir con esta obligación de manera continua a partir de los momentos establecidos en el párrafo tercero del artículo 218 de este Código, así como permitir el acceso de la persona imputada o su Persona Defensora a los nuevos elementos que surjan en el curso de la investigación, salvo las excepciones previstas en este Código.
La víctima u ofendido, el asesor jurídico y el acusado o su Defensor, deberán descubrir los medios de prueba que	La víctima o persona ofendida, la Persona Asesora jurídica y la persona acusada o su Persona



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
pretendan ofrecer en la audiencia del juicio, en los plazos establecidos en los artículos 338 y 340, respectivamente, para lo cual, deberán entregar materialmente copia de los registros y acceso a los medios de prueba, con costo a cargo del Ministerio Público. Tratándose de la prueba pericial, se deberá entregar el informe respectivo al momento de descubrir los medios de prueba a cargo de cada una de las partes, salvo que se justifique que aún no cuenta con ellos, caso en el cual, deberá descubrirlos a más tardar tres días antes del inicio de la audiencia intermedia.	Defensora, deberán descubrir los medios de prueba que pretendan ofrecer en la audiencia del juicio, en los plazos establecidos en los artículos 338 y 340, respectivamente, para lo cual, deberán entregar materialmente copia de los registros y acceso a los medios de prueba, con costo a cargo del Ministerio Público. Tratándose de la prueba pericial, se deberá entregar el informe respectivo al momento de descubrir los medios de prueba a cargo de cada una de las partes, salvo que se justifique que aún no cuenta con ellos, caso en el cual, deberá descubrirlos a más tardar tres días antes del inicio de la audiencia intermedia.
En caso que el acusado o su defensor, requiera más tiempo para preparar el descubrimiento o su caso, podrá solicitar al Juez de control, antes de celebrarse la audiencia intermedia o en	En caso que la persona acusada o su Persona Defensora, requiera más tiempo para preparar el descubrimiento o su caso, podrá solicitar a la Persona Juzgadora de control, antes de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
la misma audiencia, le conceda un plazo razonable y justificado para tales efectos.	celebrarse la audiencia intermedia o en la misma audiencia, le conceda un plazo razonable y justificado para tales efectos.
Artículo 338. Coadyuvancia en la acusación Dentro de los tres días siguientes de la notificación de la acusación formulada por el Ministerio Público, la víctima u ofendido podrán mediante escrito: I. y II. ... III. Ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la acusación del Ministerio Público, de lo cual se deberá notificar al-acusado; IV. ...	Artículo 338. Coadyuvancia en la acusación Dentro de los tres días siguientes de la notificación de la acusación formulada por el Ministerio Público, la víctima o persona ofendida podrán mediante escrito: I. y II. ... III. Ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la acusación del Ministerio Público, de lo cual se deberá notificar a la persona acusada, y IV. ...
Artículo 339. Reglas generales de la coadyuvancia	Artículo 339. Reglas generales de la coadyuvancia



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Si la víctima u ofendido se constituyera en coadyuvante del Ministerio Público, le serán aplicables en lo conducente las formalidades previstas para la acusación de aquél. El Juez de control deberá correr traslado de dicha solicitud a las partes. ... Si se trata de varias víctimas u ofendidos podrán nombrar un representante común, siempre que no exista conflicto de intereses.	Si la víctima o Persona ofendida se constituyera en coadyuvante del Ministerio Público, le serán aplicables en lo conducente las formalidades previstas para la acusación de aquél. La Persona Juzgadora de control deberá correr traslado de dicha solicitud a las partes, al día siguiente. ... Si se trata de varias víctimas o personas ofendidas podrán nombrar un representante común, siempre que no exista conflicto de intereses.
Artículo 340. Actuación del imputado en la fase escrita de la etapa intermedia Dentro de los diez días siguientes a que fenezca el plazo para la solicitud de coadyuvancia de la víctima u ofendido, el acusado o su Defensor, mediante	Artículo 340. Actuación de la persona imputada en la fase escrita de la etapa intermedia Dentro de los diez días siguientes a que fenezca el plazo para la solicitud de coadyuvancia de la víctima o persona ofendida, la persona acusada o su



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
escrito dirigido al Juez de control, podrán:	Persona Defensora , mediante escrito dirigido a la Persona Juzgadora de control, podrán:
I. Señalar vicios formales del escrito de acusación y pronunciarse sobre las observaciones del coadyuvante y si lo consideran pertinente, requerir su corrección. No obstante, el acusado o su Defensor podrán señalarlo en la audiencia intermedia;	I. Señalar vicios formales del escrito de acusación y pronunciarse sobre las observaciones del coadyuvante y si lo consideran pertinente, requerir su corrección. No obstante, la persona acusada o su Persona Defensora podrán señalarlo en la audiencia intermedia;
II. a IV. ...	II. a IV. ...
El escrito del acusado o su Defensor se notificará al Ministerio Público y al coadyuvante dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación.	El escrito de la persona acusada o su Persona Defensora se notificará al Ministerio Público y al coadyuvante dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación.
Artículo 341. Citación a la audiencia	Artículo 341. Citación a la audiencia



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
El Juez de control, en el mismo auto en que tenga por presentada la acusación del Ministerio Público, señalará fecha para que se lleve a cabo la audiencia intermedia, la cual deberá tener lugar en un plazo que no podrá ser menor a treinta ni exceder de cuarenta días naturales a partir de presentada la acusación.	La Persona Juzgadora de control, en el mismo auto en que tenga por presentada la acusación del Ministerio Público, señalará fecha para que se lleve a cabo la audiencia intermedia, la cual deberá tener lugar en un plazo que no podrá ser menor a treinta ni exceder de cuarenta días naturales a partir de presentada la acusación.
Previa celebración de la audiencia intermedia, el Juez de control podrá, por una sola ocasión y a solicitud de la defensa, diferir, hasta por diez días, la celebración de la audiencia intermedia. Para tal efecto, la defensa deberá exponer las razones por las cuales ha requerido dicho diferimiento.	Previa celebración de la audiencia intermedia, la Persona Juzgadora de control podrá, por una sola ocasión y a solicitud de la defensa, solo por este supuesto, diferir, hasta por diez días, la celebración de la audiencia intermedia. Para tal efecto, la defensa deberá exponer las razones por las cuales ha requerido dicho diferimiento.
Artículo 342. Inmediación en la audiencia intermedia	Artículo 342. Inmediación en la audiencia intermedia



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
La audiencia intermedia será conducida por el Juez de control, quien la presidirá en su integridad y se desarrollará oralmente. Es indispensable la presencia permanente del Juez de control, el Ministerio Público, y el Defensor durante la audiencia.	La audiencia intermedia será conducida por la Persona Juzgadora de control , quien la presidirá en su integridad y se desarrollará oralmente. Es indispensable la presencia permanente de la Persona Juzgadora de control, el Ministerio Público, y la Persona Defensora durante la audiencia.
La víctima u ofendido o su Asesor jurídico deberán concurrir, pero su inasistencia no suspende el acto, aunque si ésta fue injustificada, se tendrá por desistida su pretensión en el caso de que se hubiera constituido como coadyuvante del Ministerio Público.	La víctima o persona ofendida o su Persona Asesora jurídica deberán concurrir, pero su inasistencia no suspende el acto, aunque si ésta fue injustificada, se tendrá por desistida su pretensión en el caso de que se hubiera constituido como coadyuvante del Ministerio Público.
Artículo 343. Unión y separación de acusación Cuando el Ministerio Público formule diversas acusaciones que el Juez de control considere conveniente someter a una misma audiencia del debate, y	Artículo 343. Unión y separación de acusación Cuando el Ministerio Público formule diversas acusaciones que la Persona Juzgadora de control considere conveniente someter a una misma



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
siempre que ello no perjudique el derecho de defensa, podrá unirlos y decretar la apertura de un solo juicio, si ellas están vinculadas por referirse a un mismo hecho, a un mismo acusado o porque deben ser examinadas los mismos medios de prueba.	audiencia del debate, y siempre que ello no perjudique el derecho de defensa, podrá unirlos y decretar la apertura de un solo juicio, si ellas están vinculadas por referirse a un mismo hecho, a una misma persona acusada o porque deben ser examinadas los mismos medios de prueba.
El Juez de control podrá dictar autos de apertura del juicio separados, para distintos hechos o diferentes acusados que estén comprendidos en una misma acusación, cuando, de ser conocida en una sola audiencia del debate, pudiera provocar graves dificultades en la organización o el desarrollo de la audiencia del debate o afectación del derecho de defensa, y siempre que ello no implique el riesgo de provocar decisiones contradictorias.	La Persona Juzgadora de control podrá dictar autos de apertura del juicio separados, para distintos hechos o diferentes personas acusadas que estén comprendidas en una misma acusación, cuando, de ser conocida en una sola audiencia del debate, pudiera provocar graves dificultades en la organización o el desarrollo de la audiencia del debate o afectación del derecho de defensa, y siempre que ello no implique el riesgo de provocar decisiones contradictorias.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 344. Desarrollo de la audiencia Al inicio de la audiencia el Ministerio Público realizará una exposición resumida de su acusación, seguida de las exposiciones de la víctima u ofendido y el acusado por sí o por conducto de su Defensor; acto seguido las partes podrán deducir cualquier incidencia que consideren relevante presentar. Asimismo, la Defensa promoverá las excepciones que procedan conforme a lo que se establece en este Código. Desahogados los puntos anteriores y posterior al establecimiento en su caso de acuerdos probatorios, el Juez se cerciorará de que se ha cumplido con el descubrimiento probatorio a cargo de las partes y, en caso de controversia	Artículo 344. Desarrollo de la audiencia Al inicio de la audiencia el Ministerio Público realizará una exposición resumida de su acusación, seguida de las exposiciones de la víctima o persona ofendida y la persona acusada por sí o por conducto de su Persona Defensora; acto seguido las partes podrán deducir cualquier incidencia que consideren relevante presentar. Asimismo, la Defensa promoverá las excepciones que procedan conforme a lo que se establece en este Código. Desahogados los puntos anteriores y posterior al establecimiento en su caso de acuerdos probatorios, la persona Juzgadora se cerciorará de que se ha cumplido con el descubrimiento probatorio a cargo de las partes y, en caso de controversia abrirá debate



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
abrirá debate entre las mismas y resolverá lo procedente. Si es el caso que el Ministerio Público o la víctima u ofendido ocultaron una prueba favorable a la defensa, el Juez en el caso del Ministerio Público procederá a dar vista a su superior para los efectos conducentes. De igual forma impondrá una corrección disciplinaria a la víctima u ofendido.	entre las mismas y resolverá lo procedente. Si es el caso que el Ministerio Público o la víctima o persona ofendida ocultaron una prueba favorable a la defensa, la persona Juzgadora en el caso del Ministerio Público procederá a dar vista a su superior para los efectos conducentes. De igual forma impondrá una corrección disciplinaria a la víctima o persona ofendida.
Artículo 345. Acuerdos probatorios Los acuerdos probatorios son aquellos celebrados entre el Ministerio Público y el acusado, sin oposición fundada de la víctima u ofendido, para aceptar como probados alguno o algunos de los hechos o sus circunstancias. Si la víctima u ofendido se opusieren, el Juez de control determinará si es	Artículo 345. Acuerdos probatorios Los acuerdos probatorios son aquellos celebrados entre el Ministerio Público y la persona acusada, sin oposición fundada de la víctima o persona ofendida, para aceptar como probados alguno o algunos de los hechos o sus circunstancias. Si la víctima o persona ofendida se opusieren, la Persona Juzgadora de



DICE:	DEBE DECIR:
fundada y motivada la oposición, de lo contrario el Ministerio Público podrá realizar el acuerdo probatorio.	control determinará si es fundada y motivada la oposición, de lo contrario el Ministerio Público podrá realizar el acuerdo probatorio.
El Juez de control autorizará el acuerdo probatorio, siempre que lo considere justificado por existir antecedentes de la investigación con los que se acredite el hecho.	La Persona Juzgadora de control autorizará el acuerdo probatorio, siempre que lo considere justificado por existir antecedentes de la investigación con los que se acredite el hecho.
En estos casos, el Juez de control indicará en el auto de apertura del juicio los hechos que tendrán por acreditados, a los cuales deberá estarse durante la audiencia del juicio oral.	En estos casos, la Persona Juzgadora de control indicará en el auto de apertura del juicio los hechos que tendrán por acreditados, a los cuales deberá estarse durante la audiencia del juicio oral.
Artículo 346. Exclusión de medios de prueba para la audiencia del debate Una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y de haber escuchado a las partes, el Juez de control ordenará fundadamente que se excluyan de ser	Artículo 346. Exclusión de medios de prueba para la audiencia del debate Una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y de haber escuchado a las partes, la Persona Juzgadora de control ordenará fundadamente que se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellos en los que se actualice alguno de los siguientes supuestos:	excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellos en los que se actualice alguno de los siguientes supuestos:
I. a IV. ...	I. a IV. ...
En el caso de que el Juez estime que el medio de prueba sea sobreabundante, dispondrá que la parte que la ofrezca reduzca el número de testigos o de documentos, cuando mediante ellos desee acreditar los mismos hechos o circunstancias con la materia que se someterá a juicio.	En el caso de que la persona Juzgadora estime que el medio de prueba sea sobreabundante, dispondrá que la parte que la ofrezca reduzca el número de testigos o de documentos, cuando mediante ellos desee acreditar los mismos hechos o circunstancias con la materia que se someterá a juicio.
Asimismo, en los casos de delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, el	Asimismo, en los casos de delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Juez excluirá la prueba que pretenda rendirse sobre la conducta sexual anterior o posterior de la víctima.	persona Juzgadora excluirá la prueba que pretenda rendirse sobre la conducta sexual anterior o posterior de la víctima.
La decisión del Juez de control de exclusión de medios de prueba es apelable.	La decisión de la Persona Juzgadora de control de exclusión de medios de prueba es apelable.
Artículo 347. Auto de apertura a juicio Antes de finalizar la audiencia, el Juez de control dictará el auto de apertura de juicio que deberá indicar: I. ... II. La individualización de los acusados; III. a VIII. ...	Artículo 347. Auto de apertura a juicio Antes de finalizar la audiencia, la Persona Juzgadora de control dictará el auto de apertura de juicio que deberá indicar: I. ... II. La individualización de las personas acusadas ; III. a VIII. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
IX. Las medidas cautelares que hayan sido impuestas al acusado. El Juez de control hará llegar el mismo al Tribunal de enjuiciamiento competente dentro de los cinco días siguientes de haberse dictado y pondrá a su disposición los registros, así como al acusado.	IX. Las medidas cautelares que hayan sido impuestas a la persona acusada. La Persona Juzgadora de control hará llegar el mismo al Tribunal de enjuiciamiento competente dentro de los cinco días siguientes de haberse dictado y pondrá a su disposición los registros, así como al acusado.
Artículo 349. Fecha, lugar, integración y citaciones El Tribunal de enjuiciamiento una vez que reciba el auto de apertura a juicio oral deberá establecer la fecha para la celebración de la audiencia de debate, la que deberá tener lugar no antes de veinte ni después de sesenta días naturales contados a partir de la emisión del auto de apertura a juicio. Se citará oportunamente a todas las partes para asistir al debate. El acusado deberá ser citado, por lo menos con	Artículo 349. Fecha, lugar, integración y citaciones El Tribunal de enjuiciamiento una vez que reciba el auto de apertura a juicio oral deberá establecer la fecha para la celebración de la audiencia de debate, la que deberá tener lugar no antes de veinte ni después de cuarenta días naturales contados a partir de la emisión del auto de apertura a juicio. Se citará oportunamente a todas las partes para asistir al debate. La persona acusada deberá ser citada, por lo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
siete días de anticipación al comienzo de la audiencia.	menos con siete días de anticipación al comienzo de la audiencia.
Artículo 350. Prohibición de intervención Los jueces que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de enjuiciamiento.	Artículo 350. Prohibición de intervención Las personas juzgadoras que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de enjuiciamiento.
Artículo 351. Suspensión ... I. a III. ... IV. El o los integrantes del Tribunal de enjuiciamiento, el acusado o cualquiera de las partes se enfermen a tal extremo que no puedan continuar interviniendo en el debate; V. El Defensor, el Ministerio Público o el acusador particular no pueda ser	Artículo 351. Suspensión ... I. a III. ... IV. El o los integrantes del Tribunal de enjuiciamiento, la persona acusada o cualquiera de las partes se enfermen a tal extremo que no puedan continuar interviniendo en el debate; V. La Persona Defensora , el Ministerio Público o la persona acusadora



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
reemplazado inmediatamente en el supuesto de la fracción anterior, o en caso de muerte o incapacidad permanente, o VI.	particular no pueda ser reemplazado inmediatamente en el supuesto de la fracción anterior, o en caso de muerte o incapacidad permanente, o VI.
Artículo 354. Dirección del debate de juicio El juzgador que preside la audiencia de juicio ordenará y autorizará las lecturas pertinentes, hará las advertencias que correspondan, tomará las protestas legales y moderará la discusión; impedirá intervenciones impertinentes o que no resulten admisibles, sin coartar por ello el ejercicio de la persecución penal o la libertad de defensa. Asimismo, resolverá las objeciones que	Artículo 354. Dirección del debate de juicio La persona juzgadora que preside la audiencia de juicio ordenará y autorizará las lecturas pertinentes, hará las advertencias que correspondan, tomará las protestas legales y moderará la discusión; impedirá intervenciones impertinentes o que no resulten admisibles, sin coartar por ello el ejercicio de la persecución penal o la libertad de defensa. Asimismo, resolverá las objeciones que se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
se formulen durante el desahogo de la prueba. ...	formulen durante el desahogo de la prueba. ...
Artículo 355. Disciplina en la audiencia El juzgador que preside la audiencia de juicio velará por que se respete la disciplina en la audiencia cuidando que se mantenga el orden, para lo cual solicitará al Tribunal de enjuiciamiento o a los asistentes, el respeto y las consideraciones debidas, corrigiendo en el acto las faltas que se cometan, para lo cual podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas: I. a V. ... Si el infractor fuere el Ministerio Público, el acusado, su Defensor, la víctima u ofendido, y fuere necesario expulsarlos de la sala de audiencia, se aplicarán las	Artículo 355. Disciplina en la audiencia La Persona juzgadora que preside la audiencia de juicio velará por que se respete la disciplina en la audiencia cuidando que se mantenga el orden, para lo cual solicitará al Tribunal de enjuiciamiento o a los asistentes, el respeto y las consideraciones debidas, corrigiendo en el acto las faltas que se cometan, para lo cual podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas: I. a V. ... Si el infractor fuere el Ministerio Público, la persona acusada , su Persona Defensora , la víctima o Persona ofendida , y fuere necesario expulsarlos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
reglas conducentes para el caso de su ausencia. 	de la sala de audiencia, se aplicarán las reglas conducentes para el caso de su ausencia.
Artículo 359. Valoración de la prueba El Tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de	Artículo 359. Valoración de la prueba El Tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar a la persona acusada si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.	enjuiciamiento absolverá a la persona imputada.
Artículo 360. Deber de testificar ... El testigo no estará en la obligación de declarar sobre hechos por los que se le pueda fincar responsabilidad penal.	Artículo 360. Deber de testificar ... La persona testigo no estará en la obligación de declarar sobre hechos por los que se le pueda fincar responsabilidad penal.
Artículo 361. Facultad de abstención Podrán abstenerse de declarar el tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, la persona que hubiere vivido de forma permanente con el imputado durante por lo menos dos años anteriores al hecho, sus parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad hasta el segundo grado	Artículo 361. Facultad de abstención Podrán abstenerse de declarar el tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente de la persona imputada , la persona que hubiere vivido de forma permanente con la persona imputada durante por lo menos dos años anteriores al hecho, sus parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad hasta el segundo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
inclusive, salvo que fueran denunciantes. ...	grado inclusive, salvo que fueran denunciantes. ...
Artículo 363. Citación de testigos Los testigos serán citados para su examinación. En los casos de urgencia, podrán ser citados por cualquier medio que garantice la recepción de la citación, de lo cual se deberá dejar constancia. El testigo podrá presentarse a declarar sin previa cita. Si el testigo reside en un lugar lejano al asiento del órgano judicial y carece de medios económicos para trasladarse, se dispondrá lo necesario para asegurar su comparecencia. Tratándose de testigos que sean servidores públicos, la dependencia en	Artículo 363. Citación de testigos Las personas testigos serán citadas para su examinación. En los casos de urgencia, podrán ser citadas por cualquier medio que garantice la recepción de la citación, de lo cual se deberá dejar constancia. La persona testigo podrá presentarse a declarar sin previa cita. Si la persona testigo reside en un lugar lejano al asiento del órgano judicial y carece de medios económicos para trasladarse, se dispondrá lo necesario para asegurar su comparecencia. Tratándose de testigos que sean personas servidoras públicas , la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
la que se desempeñen adoptará las medidas correspondientes para garantizar su comparecencia, en cuyo caso absorberá además los gastos que se generen.	dependencia en la que se desempeñen adoptará las medidas correspondientes para garantizar su comparecencia, en cuyo caso absorberá además los gastos que se generen.
Artículo 364. Comparecencia obligatoria de testigos Si el testigo debidamente citado no se presentara a la citación o haya temor fundado de que se ausente o se oculte, se le hará comparecer en ese acto por medio de la fuerza pública sin necesidad de agotar ningún otro medio de apremio. Las autoridades están obligadas a auxiliar oportuna y diligentemente al Tribunal para garantizar la comparecencia obligatoria de los testigos. El Órgano jurisdiccional podrá emplear contra las autoridades los medios de apremio que establece este	Artículo 364. Comparecencia obligatoria de testigos Si la persona testigo debidamente citada no se presentara a la citación o haya temor fundado de que se ausente o se oculte, se le hará comparecer en ese acto por medio de la fuerza pública sin necesidad de agotar ningún otro medio de apremio. Las autoridades están obligadas a auxiliar oportuna y diligentemente al Tribunal para garantizar la comparecencia obligatoria de las personas testigos. El Órgano jurisdiccional podrá emplear contra las autoridades los medios de apremio que establece este Código en caso de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Código en caso de incumplimiento o retardo a sus determinaciones.	incumplimiento o retardo a sus determinaciones.
Artículo 365. Excepciones a la obligación de comparecencia ... I. Respecto de los servidores públicos federales, el Presidente de la República; los Secretarios de Estado de la Federación; el Procurador General de la República; los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los Consejeros del Instituto Federal Electoral;	Artículo 365. Excepciones a la obligación de comparecencia ... I. Respecto de las personas servidoras públicas federales, la Persona Titular de la Presidencia de la República; las personas Titulares de las Secretarías de Estado de la Federación; la Persona Titular de la Fiscalía General de la República; las personas Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y las personas Diputadas y Senadoras del Congreso de la Unión; la persona Magistradas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina ; y las personas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
II. Respecto de los servidores públicos estatales, el Gobernador; los Secretarios de Estado; el Procurador General de Justicia o su equivalente; los Diputados de los Congresos locales e integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Estatal Electoral y los Consejeros del Instituto Electoral estatal; III. y IV.	Consejeras del Instituto Federal Electoral; II. Respecto de las personas servidoras públicas estatales, la persona Gobernadora; las personas Titulares de las Secretarías de Estado; la persona Titular de la Procuraduría General de Justicia o su equivalente; las personas Diputadas de los Congresos locales e integrantes del Congreso de la Ciudad de México; las personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia; las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina de las Entidades Federativas; y del Tribunal Estatal Electoral y las personas Consejeras del Instituto Electoral estatal; III. y IV.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 366. Testimonios especiales Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad víctimas del delito y se tema por su afectación psicológica o emocional, así como en caso de víctimas de los delitos de violación o secuestro, el Órgano jurisdiccional a petición de las partes, podrá ordenar su recepción con el auxilio de familiares o peritos especializados. Para ello deberán utilizarse las técnicas audiovisuales adecuadas que favorezcan evitar la confrontación con el imputado. 	Artículo 366. Testimonios especiales Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad víctimas del delito y se tema por su afectación psicológica o emocional, así como en caso de víctimas de los delitos de violación o secuestro, el Órgano jurisdiccional a petición de las partes, podrá ordenar su recepción con el auxilio de familiares o personas peritas especializadas . Para ello deberán utilizarse las técnicas audiovisuales adecuadas que favorezcan evitar la confrontación con la persona imputada
Artículo 367. Protección a los testigos El Órgano jurisdiccional, por un tiempo razonable, podrá ordenar medidas especiales destinadas a proteger la	Artículo 367. Protección a las personas testigos El Órgano jurisdiccional, por un tiempo razonable, podrá ordenar medidas especiales destinadas a proteger la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
integridad física y psicológica del testigo y sus familiares, mismas que podrán ser renovadas cuantas veces fuere necesario, sin menoscabo de lo dispuesto en la legislación aplicable.	integridad física y psicológica de la persona testigo y sus familiares, mismas que podrán ser renovadas cuantas veces fuere necesario, sin menoscabo de lo dispuesto en la legislación aplicable.
De igual forma, el Ministerio Público o la autoridad que corresponda adoptarán las medidas que fueren procedentes para conferir la debida protección a víctimas, ofendidos, testigos, antes o después de prestadas sus declaraciones, y a sus familiares y en general a todos los sujetos que intervengan en el procedimiento, sin menoscabo de lo dispuesto en la legislación aplicable.	De igual forma, el Ministerio Público o la autoridad que corresponda adoptarán las medidas que fueren procedentes para conferir la debida protección a víctimas, personas ofendidas , testigos, antes o después de prestadas sus declaraciones, y a sus familiares y en general a todos los sujetos que intervengan en el procedimiento, sin menoscabo de lo dispuesto en la legislación aplicable.
Artículo 369. Título oficial Los peritos deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio	Artículo 369. Título oficial Las personas peritas deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
profesional, siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse la pericia en cuestión esté reglamentada; en caso contrario, deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta y que preferentemente pertenezca a un gremio o agrupación relativa a la actividad sobre la que verse la pericia. ...	profesional, siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse la pericia en cuestión esté reglamentada; en caso contrario, deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta y que preferentemente pertenezca a un gremio o agrupación relativa a la actividad sobre la que verse la pericia. ...
Artículo 370. Medidas de protección En caso necesario, los peritos y otros terceros que deban intervenir en el procedimiento para efectos probatorios, podrán pedir a la autoridad correspondiente que adopte medidas tendentes a que se les brinde la protección prevista para los testigos, en los términos de la legislación aplicable.	Artículo 370. Medidas de protección En caso necesario, las personas peritas y otras terceras que deban intervenir en el procedimiento para efectos probatorios, podrán pedir a la autoridad correspondiente que adopte medidas tendentes a que se les brinde la protección prevista para las personas testigos , en los términos de la legislación aplicable.
Artículo 371. Declarantes en la audiencia de juicio	Artículo 371. Declarantes en la audiencia de juicio



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni ver, oír o ser informados de lo que ocurra en la audiencia, por lo que permanecerán en una sala distinta a aquella en donde se desarrolle, advertidos de lo anterior por el juzgador que preside la audiencia. Serán llamados en el orden establecido. Esta disposición no aplica al acusado ni a la víctima, salvo cuando ésta deba declarar en juicio como testigo.	Antes de declarar, las personas testigos no podrán comunicarse entre sí, ni ver, oír o ser informadas de lo que ocurra en la audiencia, por lo que permanecerán en una sala distinta a aquella en donde se desarrolle, advertidas de lo anterior por la persona juzgadora que preside la audiencia. Serán llamadas en el orden establecido. Esta disposición no aplica a la persona acusada ni a la víctima, salvo cuando ésta deba declarar en juicio como persona testigo.
El juzgador que presida la audiencia de juicio identificará al perito o testigo, le tomará protesta de conducirse con verdad y le advertirá de las penas que se imponen si se incurre en falsedad de declaraciones.	La Persona juzgadora que presida la audiencia de juicio identificará a la persona perito o testigo, le tomará protesta de conducirse con verdad y le advertirá de las penas que se imponen si se incurre en falsedad de declaraciones.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Durante la audiencia, los peritos y testigos deberán ser interrogados personalmente. Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que consten anteriores declaraciones, o de otros documentos que las contengan, y sólo deberá referirse a ésta y a las preguntas realizadas por las partes.	Durante la audiencia, las personas peritas y testigos deberán ser interrogadas personalmente. Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que consten anteriores declaraciones, o de otros documentos que las contengan, y sólo deberá referirse a ésta y a las preguntas realizadas por las partes.
Artículo 372. Desarrollo de interrogatorio Otorgada la protesta y realizada su identificación, el juzgador que presida la audiencia de juicio concederá la palabra a la parte que propuso el testigo, perito o al acusado para que lo interroque, y con posterioridad a los demás sujetos que intervienen en el proceso, respetándose siempre el orden asignado. La parte contraria podrá inmediatamente después	Artículo 372. Desarrollo de interrogatorio Otorgada la protesta y realizada su identificación, la persona juzgadora que presida la audiencia de juicio concederá la palabra a la parte que propuso a la persona testigo, perita o a la persona acusada para que la interroque, y con posterioridad a los demás sujetos que intervienen en el proceso, respetándose siempre el orden asignado. La parte contraria podrá inmediatamente después



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
contrainterrogar al testigo, perito o al acusado. Los testigos, peritos o el acusado responderán directamente a las preguntas que les formulen el Ministerio Público, el Defensor o el Asesor jurídico de la víctima, en su caso. El Órgano jurisdiccional deberá abstenerse de interrumpir dicho interrogatorio salvo que medie objeción fundada de parte, o bien, resulte necesario para mantener el orden y decoro necesarios para la debida diligenciación de la audiencia. Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano Jurisdiccional podrá formular preguntas para aclarar lo manifestado por quien deponga, en los términos previstos en este Código.	contrainterrogar a la persona testigo, perita o a la persona acusada. Las personas testigos, peritas o la persona acusada responderán directamente a las preguntas que les formulen el Ministerio Público, la Persona Defensora o la Persona Asesora jurídica de la víctima, en su caso. El Órgano jurisdiccional deberá abstenerse de interrumpir dicho interrogatorio salvo que medie objeción fundada de parte, o bien, resulte necesario para mantener el orden y decoro necesarios para la debida diligenciación de la audiencia. Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano Jurisdiccional podrá formular preguntas para aclarar lo manifestado por quien deponga, en los términos previstos en este Código.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
A solicitud de algunas de las partes, el Tribunal podrá autorizar un nuevo interrogatorio a los testigos que ya hayan declarado en la audiencia, siempre y cuando no hayan sido liberados; al perito se le podrán formular preguntas con el fin de proponerle hipótesis sobre la materia del dictamen pericial, a las que el perito deberá responder atendiéndose a la ciencia, la profesión y los hechos hipotéticos propuestos.	A solicitud de algunas de las partes, el Tribunal podrá autorizar un nuevo interrogatorio a los testigos que ya hayan declarado en la audiencia, siempre y cuando no hayan sido liberados; a la persona perita se le podrán formular preguntas con el fin de proponerle hipótesis sobre la materia del dictamen pericial, a las que la persona perita deberá responder atendiéndose a la ciencia, la profesión y los hechos hipotéticos propuestos.
Después del contrainterrogatorio el oferente podrá repreguntar al testigo en relación a lo manifestado. En la materia del contrainterrogatorio la parte contraria podrá recontrainterrogar al testigo respecto de la materia de las preguntas.	Después del contrainterrogatorio el oferente podrá repreguntar a la persona testigo en relación a lo manifestado. En la materia del contrainterrogatorio la parte contraria podrá recontrainterrogar a la persona testigo respecto de la materia de las preguntas.
Artículo 373. Reglas para formular preguntas en juicio	Artículo 373. Reglas para formular preguntas en juicio



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Toda pregunta deberá formularse de manera oral y versará sobre un hecho específico. En ningún caso se permitirán preguntas ambiguas o poco claras, conclusivas, impertinentes o irrelevantes o argumentativas, que tiendan a ofender al testigo o peritos o que pretendan coaccionarlos.	Toda pregunta deberá formularse de manera oral y versará sobre un hecho específico. En ningún caso se permitirán preguntas ambiguas o poco claras, conclusivas, impertinentes o irrelevantes o argumentativas, que tiendan a ofender a la persona testigo o personas peritas o que pretendan coaccionarlos.
Las preguntas sugestivas sólo se permitirán a la contraparte de quien ofreció al testigo, en contrainterrogatorio.	Las preguntas sugestivas sólo se permitirán a la contraparte de quien ofreció a la persona testigo, en contrainterrogatorio.
Artículo 374. Objeciones La objeción de preguntas deberá realizarse antes de que el testigo emita respuesta. El Juez analizará la pregunta y su objeción y en caso de considerar obvia la procedencia de la pregunta resolverá de plano. Contra esta determinación no se admite recurso alguno.	Artículo 374. Objeciones La objeción de preguntas deberá realizarse antes de que la persona testigo emita respuesta. La persona juzgadora analizará la pregunta y su objeción y en caso de considerar obvia la procedencia de la pregunta resolverá de plano. Contra esta determinación no se admite recurso alguno.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 375. Testigo hostil El Tribunal de enjuiciamiento permitirá al oferente de la prueba realizar preguntas sugestivas cuando advierta que el testigo se está conduciendo de manera hostil.	Artículo 375. Testigo hostil El Tribunal de enjuiciamiento permitirá al oferente de la prueba realizar preguntas sugestivas cuando advierta que la persona testigo se está conduciendo de manera hostil.
Artículo 376. Lectura para apoyo de memoria o para demostrar o superar contradicciones en audiencia Durante el interrogatorio y contrainterrogatorio del acusado, del testigo o del perito, podrán leer parte de sus entrevistas, manifestaciones anteriores, documentos por ellos elaborados o cualquier otro registro de actos en los que hubiera participado, realizando cualquier tipo de manifestación, cuando fuera necesario para apoyar la memoria del respectivo declarante, superar o evidenciar contradicciones, o solicitar las aclaraciones pertinentes.	Artículo 376. Lectura para apoyo de memoria o para demostrar o superar contradicciones en audiencia Durante el interrogatorio y contrainterrogatorio de la persona acusada, de la persona testigo o del perito, podrán leer parte de sus entrevistas, manifestaciones anteriores, documentos por ellos elaborados o cualquier otro registro de actos en los que hubiera participado, realizando cualquier tipo de manifestación, cuando fuera necesario para apoyar la memoria del respectivo declarante, superar o evidenciar contradicciones, o solicitar las aclaraciones pertinentes.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
...	...
Artículo 377. Declaración del acusado en juicio El acusado podrá rendir su declaración en cualquier momento durante la audiencia. En tal caso, el juzgador que preside la audiencia le permitirá que lo haga libremente o conteste las preguntas de las partes. En este caso se podrán utilizar las declaraciones previas rendidas por el acusado, para apoyo de memoria, evidenciar o superar contradicciones. El Órgano jurisdiccional podrá formularle preguntas destinadas a aclarar su dicho.	Artículo 377. Declaración de la persona acusada en juicio La persona acusada podrá rendir su declaración en cualquier momento durante la audiencia. En tal caso, la persona juzgadora que preside la audiencia le permitirá que lo haga libremente o conteste las preguntas de las partes. En este caso se podrán utilizar las declaraciones previas rendidas por la persona acusada , para apoyo de memoria, evidenciar o superar contradicciones. El Órgano jurisdiccional podrá formularle preguntas destinadas a aclarar su dicho.
El acusado podrá solicitar ser oído, con el fin de aclarar o complementar sus manifestaciones, siempre que preserve la disciplina en la audiencia.	La persona acusada podrá solicitar ser oído, con el fin de aclarar o complementar sus manifestaciones, siempre que preserve la disciplina en la audiencia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
En la declaración del acusado se seguirán, en lo conducente, las mismas reglas para el desarrollo del interrogatorio. El imputado deberá declarar con libertad de movimiento, sin el uso de instrumentos de seguridad, salvo cuando sea absolutamente indispensable para evitar su fuga o daños a otras personas.	En la declaración de la persona acusada se seguirán, en lo conducente, las mismas reglas para el desarrollo del interrogatorio. La persona imputada deberá declarar con libertad de movimiento, sin el uso de instrumentos de seguridad, salvo cuando sea absolutamente indispensable para evitar su fuga o daños a otras personas.
Artículo 378. Ausencia del acusado en juicio Si el acusado decide no declarar en el juicio, ninguna declaración previa que haya rendido puede ser incorporada a éste como prueba, ni se podrán utilizar en el juicio bajo ningún concepto.	Artículo 378. Ausencia de la persona acusada en juicio Si la persona acusada decide no declarar en el juicio, ninguna declaración previa que haya rendido puede ser incorporada a éste como prueba, ni se podrán utilizar en el juicio bajo ningún concepto.
Artículo 379. Derechos del acusado en juicio En el curso del debate, el acusado tendrá derecho a solicitar la palabra	Artículo 379. Derechos de la persona acusada en juicio En el curso del debate, la persona acusada tendrá derecho a solicitar la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
para efectuar todas las declaraciones que considere pertinentes, incluso si antes se hubiere abstenido de declarar, siempre que se refieran al objeto del debate.	palabra para efectuar todas las declaraciones que considere pertinentes, incluso si antes se hubiere abstenido de declarar, siempre que se refieran al objeto del debate.
El juzgador que presida la audiencia de juicio impedirá cualquier divagación y si el acusado persistiera en ese comportamiento, podrá ordenar que sea alejado de la audiencia. El acusado podrá, durante el transcurso del debate, hablar libremente con su Defensor, sin que por ello la audiencia se suspenda; sin embargo, no lo podrá hacer durante su declaración o antes de responder a preguntas que le sean formuladas y tampoco podrá admitir sugerencia alguna.	La persona juzgadora que presida la audiencia de juicio impedirá cualquier divagación y si la persona acusada persistiera en ese comportamiento, podrá ordenar que sea alejado de la audiencia. La persona acusada podrá, durante el transcurso del debate, hablar libremente con su Persona Defensora , sin que por ello la audiencia se suspenda; sin embargo, no lo podrá hacer durante su declaración o antes de responder a preguntas que le sean formuladas y tampoco podrá admitir sugerencia alguna.
Artículo 383. Incorporación de prueba	Artículo 383. Incorporación de prueba



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Los documentos, objetos y otros elementos de convicción, previa su incorporación a juicio, deberán ser exhibidos al imputado, a los testigos o intérpretes y a los peritos, para que los reconozcan o informen sobre ellos. ...	Los documentos, objetos y otros elementos de convicción, previa su incorporación a juicio, deberán ser exhibidos a la persona imputada, a las personas testigos o intérpretes y a las personas peritas , para que los reconozcan o informen sobre ellos. ...
Artículo 386. Excepción para la incorporación por lectura de declaraciones anteriores Podrán incorporarse al juicio, previa lectura o reproducción, los registros en que consten anteriores declaraciones o informes de testigos, peritos o acusados, únicamente en los siguientes casos: I. El testigo o coimputado haya fallecido, presente un trastorno mental transitorio o permanente o haya perdido la	Artículo 386. Excepción para la incorporación por lectura de declaraciones anteriores Podrán incorporarse al juicio, previa lectura o reproducción, los registros en que consten anteriores declaraciones o informes de las personas testigos, peritas o personas acusadas , únicamente en los siguientes casos: I. La persona testigo o coimputada haya fallecido, presente un trastorno mental transitorio o permanente o haya



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
capacidad para declarar en juicio y, por esa razón, no hubiese sido posible solicitar su desahogo anticipado, o	perdido la capacidad para declarar en juicio y, por esa razón, no hubiese sido posible solicitar su desahogo anticipado, o
II. Cuando la incomparecencia de los testigos, peritos o coimputados, fuere atribuible al acusado.	II. Cuando la incomparecencia de las personas testigos, peritas o coimputadas , fuere atribuible a la persona acusada .
...	...
Artículo 391. Apertura de la audiencia de juicio En el día y la hora fijados, el Tribunal de enjuiciamiento se constituirá en el lugar señalado para la audiencia. Quien la presida, verificará la presencia de los demás jueces, de las partes, de los testigos, peritos o intérpretes que deban participar en el debate y de la existencia de las cosas que deban exhibirse en él, y la declarará abierta. Advertirá al acusado y al público sobre	Artículo 391. Apertura de la audiencia de juicio En el día y la hora fijados, el Tribunal de enjuiciamiento se constituirá en el lugar señalado para la audiencia. Quien la presida, verificará la presencia de las demás personas juzgadoras , de las partes, de las personas testigos, peritas o intérpretes que deban participar en el debate y de la existencia de las cosas que deban exhibirse en él, y la declarará abierta. Advertirá a la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
la importancia y el significado de lo que acontecerá en la audiencia e indicará al acusado que esté atento a ella.	persona acusada y al público sobre la importancia y el significado de lo que acontecerá en la audiencia e indicará a la persona acusada que esté atenta a ella.
Cuando un testigo o perito no se encuentre presente al iniciar la audiencia, pero haya sido debidamente notificado para asistir en una hora posterior y se tenga la certeza de que comparecerá, el debate podrá iniciarse.	Cuando una persona testigo o perita no se encuentre presente al iniciar la audiencia, pero haya sido debidamente notificada para asistir en una hora posterior y se tenga la certeza de que comparecerá, el debate podrá iniciarse.
El juzgador que presida la audiencia de juicio señalará las acusaciones que deberán ser objeto del juicio contenidas en el auto de su apertura y los acuerdos probatorios a que hubiesen llegado las partes.	La persona juzgadora que presida la audiencia de juicio señalará las acusaciones que deberán ser objeto del juicio contenidas en el auto de su apertura y los acuerdos probatorios a que hubiesen llegado las partes.
Sin correlativo	En caso de existir imposibilidad para aperturar la audiencia de juicio oral, se suspenderá el debate por un plazo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
	razonable que, en ningún caso, podrá exceder del establecido para la suspensión del debate previsto por este Código.
Artículo 393. División del debate único Si la acusación tuviere por objeto varios hechos punibles atribuidos a uno o más imputados, el Tribunal de enjuiciamiento podrá disponer, incluso a solicitud de parte, que los debates se lleven a cabo separadamente, pero en forma continua. ...	Artículo 393. División del debate único Si la acusación tuviere por objeto varios hechos punibles atribuidos a una o más personas imputadas, el Tribunal de enjuiciamiento podrá disponer, incluso a solicitud de parte, que los debates se lleven a cabo separadamente, pero en forma continua. ...
Artículo 394. Alegatos de apertura Una vez abierto el debate, el juzgador que presida la audiencia de juicio concederá la palabra al Ministerio Público para que exponga de manera concreta y oral la acusación y una descripción sumaria de las pruebas que utilizará para demostrarla. Acto seguido	Artículo 394. Alegatos de apertura Una vez abierto el debate, la Persona juzgadora que presida la audiencia de juicio concederá la palabra al Ministerio Público para que exponga de manera concreta y oral la acusación y una descripción sumaria de las pruebas que utilizará para demostrarla. Acto seguido



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
se concederá la palabra al Asesor jurídico de la víctima u ofendido, si lo hubiere, para los mismos efectos. Posteriormente se ofrecerá la palabra al Defensor, quien podrá expresar lo que al interés del imputado convenga en forma concreta y oral.	se concederá la palabra a la Persona Asesora jurídica de la víctima o persona ofendida , si lo hubiere, para los mismos efectos. Posteriormente se ofrecerá la palabra a la Persona Defensora , quien podrá expresar lo que al interés de la persona imputada convenga en forma concreta y oral.
Artículo 398. Reclasificación jurídica Tanto en el alegato de apertura como en el de clausura, el Ministerio Público podrá plantear una reclasificación respecto del delito invocado en su escrito de acusación. En este supuesto, el juzgador que preside la audiencia dará al imputado y a su Defensor la oportunidad de expresarse al respecto, y les informará sobre su derecho a pedir la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención. Cuando este derecho sea ejercido, el Tribunal de enjuiciamiento suspenderá el debate por un plazo que,	Artículo 398. Reclasificación jurídica Tanto en el alegato de apertura como en el de clausura, el Ministerio Público podrá plantear una reclasificación respecto del delito invocado en su escrito de acusación. En este supuesto, la persona juzgadora que preside la audiencia dará a la persona imputada y a su Persona Defensora la oportunidad de expresarse al respecto, y les informará sobre su derecho a pedir la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención. Cuando este derecho sea ejercido, el Tribunal de enjuiciamiento



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
en ningún caso, podrá exceder del establecido para la suspensión del debate previsto por este Código.	suspenderá el debate por un plazo que, en ningún caso, podrá exceder del establecido para la suspensión del debate previsto por este Código.
Artículo 399. Alegatos de clausura y cierre del debate Concluido el desahogo de las pruebas, el juzgador que preside la audiencia de juicio otorgará sucesivamente la palabra al Ministerio Público, al Asesor jurídico de la víctima u ofendido del delito y al Defensor, para que expongan sus alegatos de clausura. Acto seguido, se otorgará al Ministerio Público y al Defensor la posibilidad de replicar y duplicar. La réplica sólo podrá referirse a lo expresado por el Defensor en su alegato de clausura y la dúplica a lo expresado por el Ministerio Público o a la víctima u ofendido del delito en la réplica. Se otorgará la palabra por último al acusado y al final se declarará cerrado el debate.	Artículo 399. Alegatos de clausura y cierre del debate Concluido el desahogo de las pruebas, la persona juzgadora que preside la audiencia de juicio otorgará sucesivamente la palabra al Ministerio Público, a la Persona Asesora jurídica de la víctima o persona ofendida del delito y a la Persona Defensora , para que expongan sus alegatos de clausura. Acto seguido, se otorgará al Ministerio Público y a la Persona Defensora la posibilidad de replicar y duplicar. La réplica sólo podrá referirse a lo expresado por la Persona Defensora en su alegato de clausura y la dúplica a lo expresado por el Ministerio Público o a la víctima o persona ofendida del delito en la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
	réplica. Se otorgará la palabra por último a la persona acusada y al final se declarará cerrado el debate.
Artículo 400. Deliberación Inmediatamente después de concluido el debate, el Tribunal de enjuiciamiento ordenará un receso para deliberar en forma privada, continua y aislada, hasta emitir el fallo correspondiente. La deliberación no podrá exceder de veinticuatro horas ni suspenderse, salvo en caso de enfermedad grave del Juez o miembro del Tribunal. En este caso, la suspensión de la deliberación no podrá ampliarse por más de diez días hábiles, luego de los cuales se deberá reemplazar al Juez o integrantes del Tribunal y realizar el juicio nuevamente.	Artículo 400. Deliberación Inmediatamente después de concluido el debate, el Tribunal de enjuiciamiento ordenará un receso para deliberar en forma privada, continua y aislada, hasta emitir el fallo correspondiente. La deliberación no podrá exceder de veinticuatro horas ni suspenderse, salvo en caso de enfermedad grave de la persona juzgadora o miembro del Tribunal. En este caso, la suspensión de la deliberación no podrá ampliarse por más de diez días hábiles, luego de los cuales se deberá reemplazar a la persona juzgadora o integrantes del Tribunal y realizar el juicio nuevamente.
Artículo 401. Emisión de fallo Una vez concluida la deliberación, el Tribunal de enjuiciamiento se constituirá nuevamente en la sala de	Artículo 401. Emisión de fallo Una vez concluida la deliberación, el Tribunal de enjuiciamiento se constituirá nuevamente en la sala de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
audiencias, después de ser convocadas oralmente o por cualquier medio todas las partes, con el propósito de que el Juez relator comunique el fallo respectivo.	audiencias, después de ser convocadas oralmente o por cualquier medio todas las partes, con el propósito de que la persona juzgadora relatora comunique el fallo respectivo.
...	...
...	...
...	...
Comunicada a las partes la decisión absolutoria, el Tribunal de enjuiciamiento dispondrá en forma inmediata el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en contra del imputado y ordenará se tome nota de ese levantamiento en todo índice o registro público y policial en el que figuren, así como su inmediata libertad sin que puedan mantenerse dichas medidas	Comunicada a las partes la decisión absolutoria, el Tribunal de enjuiciamiento dispondrá en forma inmediata el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en contra de la persona imputada y ordenará se tome nota de ese levantamiento en todo índice o registro público y policial en el que figuren, así como su inmediata libertad sin que puedan mantenerse dichas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
para la realización de trámites administrativos. También se ordenará la cancelación de las garantías de comparecencia y reparación del daño que se hayan otorgado. ...	medidas para la realización de trámites administrativos. También se ordenará la cancelación de las garantías de comparecencia y reparación del daño que se hayan otorgado. ...
Artículo 402. Convicción del Tribunal de enjuiciamiento Nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. La duda siempre favorece al acusado.	Artículo 402. Convicción del Tribunal de enjuiciamiento Nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. La duda siempre favorece a la persona acusada.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
...	...
Artículo 403. Requisitos de la sentencia	Artículo 403. Requisitos de la sentencia
...	...
I. La mención del Tribunal de enjuiciamiento y el nombre del Juez o los Jueces que lo integran;	I. La mención del Tribunal de enjuiciamiento y el nombre de la persona juzgadora o las personas juzgadora que lo integran;
II. ...	II. ...
III. Identificación del acusado y la víctima u ofendido;	III. Identificación de la persona acusada y la víctima o persona ofendida;
IV. La enunciación de los hechos y de las circunstancias o elementos que hayan sido objeto de la acusación y, en su caso, los daños y perjuicios reclamados, la pretensión reparatoria y las defensas del imputado;	IV. La enunciación de los hechos y de las circunstancias o elementos que hayan sido objeto de la acusación y, en su caso, los daños y perjuicios reclamados, la pretensión reparatoria y las defensas de la persona imputada;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
V. a IX. ... X. La firma del Juez o de los integrantes del Tribunal de enjuiciamiento.	V. a IX. ... X. La firma de la persona juzgadora o de los integrantes del Tribunal de enjuiciamiento.
Artículo 404. Redacción de la sentencia Si el Órgano jurisdiccional es colegiado, una vez emitida y expuesta, la sentencia será redactada por uno de sus integrantes. Los jueces resolverán por unanimidad o por mayoría de votos, pudiendo fundar separadamente sus conclusiones o en forma conjunta si estuvieren de acuerdo. El voto disidente será redactado por su autor. La sentencia señalará el nombre de su redactor. ...	Artículo 404. Redacción de la sentencia Si el Órgano jurisdiccional es colegiado, una vez emitida y expuesta, la sentencia será redactada por uno de sus integrantes. Las personas juzgadoras resolverán por unanimidad o por mayoría de votos, pudiendo fundar separadamente sus conclusiones o en forma conjunta si estuvieren de acuerdo. El voto disidente será redactado por su autor. La sentencia señalará el nombre de la persona redactora. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 406. Sentencia condenatoria	Artículo 406. Sentencia condenatoria
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
El Tribunal de enjuiciamiento solamente dictará sentencia condenatoria cuando exista convicción de la culpabilidad del sentenciado, bajo el principio general de que la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal de que se trate.	El Tribunal de enjuiciamiento solamente dictará sentencia condenatoria cuando exista convicción de la culpabilidad del sentenciado , bajo el principio general de que la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal de que se trate.
...	...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
... En toda sentencia condenatoria se argumentará por qué el sentenciado no está favorecido por ninguna de las causas de la atipicidad, justificación o inculpabilidad; igualmente, se hará referencia a las agravantes o atenuantes que hayan concurrido y a la clase de concurso de delitos si fuera el caso.	... En toda sentencia condenatoria se argumentará por qué la persona sentenciada no está favorecida por ninguna de las causas de la atipicidad, justificación o inculpabilidad; igualmente, se hará referencia a las agravantes o atenuantes que hayan concurrido y a la clase de concurso de delitos si fuera el caso.
Artículo 408. Medios de prueba en la individualización de sanciones y reparación del daño El desahogo de los medios de prueba para la individualización de sanciones y reparación del daño procederá después de haber resuelto sobre la responsabilidad del sentenciado.	Artículo 408. Medios de prueba en la individualización de sanciones y reparación del daño El desahogo de los medios de prueba para la individualización de sanciones y reparación del daño procederá después de haber resuelto sobre la responsabilidad de la persona sentenciada.
...	...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 409. Audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño ... Cerrado el debate, el Tribunal de enjuiciamiento deliberará brevemente y procederá a manifestarse con respecto a la sanción a imponer al sentenciado y sobre la reparación del daño causado a la víctima u ofendido. Asimismo, fijará las penas y se pronunciará sobre la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la pena de prisión o sobre su suspensión, e indicará en qué forma deberá, en su caso, repararse el daño. Dentro de los cinco días siguientes a esta audiencia, el Tribunal redactará la sentencia. ...	Artículo 409. Audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño ... Cerrado el debate, el Tribunal de enjuiciamiento deliberará brevemente y procederá a manifestarse con respecto a la sanción a imponer a la persona sentenciada y sobre la reparación del daño causado a la víctima o persona ofendida. Asimismo, fijará las penas y se pronunciará sobre la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la pena de prisión o sobre su suspensión, e indicará en qué forma deberá, en su caso, repararse el daño. Dentro de los cinco días siguientes a esta audiencia, el Tribunal redactará la sentencia. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 410. Criterios para la individualización de la sanción penal o medida de seguridad ...	Artículo 410. Criterios para la individualización de la sanción penal o medida de seguridad ...
Dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en las leyes penales, el Tribunal de enjuiciamiento individualizará la sanción tomando como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad del sentenciado. Las medidas de seguridad no accesorias a la pena y las consecuencias jurídicas aplicables a las personas morales, serán individualizadas tomando solamente en consideración la gravedad de la conducta típica y antijurídica.	Dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en las leyes penales, el Tribunal de enjuiciamiento individualizará la sanción tomando como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad de la persona sentenciada . Las medidas de seguridad no accesorias a la pena y las consecuencias jurídicas aplicables a las personas morales, serán individualizadas tomando solamente en consideración la gravedad de la conducta típica y antijurídica.
La gravedad de la conducta típica y antijurídica estará determinada por el	La gravedad de la conducta típica y antijurídica estará determinada por el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del sentenciado.	valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención de la persona sentenciada.
El grado de culpabilidad estará determinado por el juicio de reproche, según el sentenciado haya tenido, bajo las circunstancias y características del hecho, la posibilidad concreta de comportarse de distinta manera y de respetar la norma jurídica quebrantada. Si en un mismo hecho intervinieron varias personas, cada una de ellas será sancionada de acuerdo con el grado de su propia culpabilidad.	El grado de culpabilidad estará determinado por el juicio de reproche, según la persona sentenciada haya tenido, bajo las circunstancias y características del hecho, la posibilidad concreta de comportarse de distinta manera y de respetar la norma jurídica quebrantada. Si en un mismo hecho intervinieron varias personas, cada una de ellas será sancionada de acuerdo con el grado de su propia culpabilidad.
Para determinar el grado de culpabilidad también se tomarán en	Para determinar el grado de culpabilidad también se tomarán en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
cuenta los motivos que impulsaron la conducta del sentenciado, las condiciones fisiológicas y psicológicas específicas en que se encontraba en el momento de la comisión del hecho, la edad, el nivel educativo, las costumbres, las condiciones sociales y culturales, así como los vínculos de parentesco, amistad o relación que guarde con la víctima u ofendido. Igualmente se tomarán en cuenta las demás circunstancias especiales del sentenciado, víctima u ofendido, siempre que resulten relevantes para la individualización de la sanción.	cuenta los motivos que impulsaron la conducta del sentenciado, las condiciones fisiológicas y psicológicas específicas en que se encontraba en el momento de la comisión del hecho, la edad, el nivel educativo, las costumbres, las condiciones sociales y culturales, así como los vínculos de parentesco, amistad o relación que guarde con la víctima o persona ofendida . Igualmente se tomarán en cuenta las demás circunstancias especiales de la persona sentenciada , víctima o persona ofendida , siempre que resulten relevantes para la individualización de la sanción.
...	...
Cuando el sentenciado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena se tomarán en cuenta, además de los	Cuando la persona sentenciada pertenezca a un grupo étnico, pueblo indígena o afroamericano se tomarán



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
aspectos anteriores, sus usos y costumbres. 	en cuenta, además de los aspectos anteriores, sus sistemas normativos y especificidades culturales, con respeto a los preceptos de la Constitución.
Artículo 411. Emisión y exposición de las sentencias El Tribunal de enjuiciamiento deberá explicar toda sentencia de absolución o condena.	Artículo 411. Emisión y exposición de las sentencias El Tribunal de enjuiciamiento deberá explicar toda sentencia de absolución o condena, en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco días en que se emitió la sentencia, y concluida ésta, se deberá entregar inmediatamente a las partes, la pieza escrita, en términos del presente Código.
Artículo 413. Remisión de la sentencia	Artículo 413. Remisión de la sentencia



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
El Tribunal de enjuiciamiento dentro de los tres días siguientes a aquél en que la sentencia condenatoria quede firme, deberá remitir copia autorizada de la misma al Juez que le corresponda la ejecución correspondiente y a las autoridades penitenciarias que intervienen en el procedimiento de ejecución para su debido cumplimiento.	El Tribunal de enjuiciamiento dentro de los tres días siguientes a aquél en que la sentencia condenatoria quede firme, deberá remitir copia autorizada de la misma a la persona juzgadora que le corresponda la ejecución correspondiente y a las autoridades penitenciarias que intervienen en el procedimiento de ejecución para su debido cumplimiento.
...	...
Artículo 414. Procedimiento para la aplicación de ajustes razonables en la audiencia inicial Si en el curso de la audiencia inicial, aparecen indicios de que el imputado está en alguno de los supuestos de inimputabilidad previstos en la Parte General del Código Penal aplicable, cualquiera de las partes podrá solicitar al Juez de control que ordene la práctica de peritajes que determinen si	Artículo 414. Procedimiento para la aplicación de ajustes razonables en la audiencia inicial Si en el curso de la audiencia inicial, aparecen indicios de que la persona imputada está en alguno de los supuestos de inimputabilidad previstos en la Parte General del Código Penal aplicable, cualquiera de las partes podrá solicitar a la Persona Juzgadora de control que ordene la práctica de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
efectivamente es inimputable y en caso de serlo, si la inimputabilidad es permanente o transitoria y, en su caso, si ésta fue provocada por el Imputado. La audiencia continuará con las mismas reglas generales pero se proveerán los ajustes razonables que determine el Juez de control para garantizar el acceso a la justicia de la persona. ...	peritajes que determinen si efectivamente es inimputable y en caso de serlo, si la inimputabilidad es permanente o transitoria y, en su caso, si ésta fue provocada por la persona imputada . La audiencia continuará con las mismas reglas generales pero se proveerán los ajustes razonables que determine la Persona Juzgadora de control para garantizar el acceso a la justicia de la persona. ...
Artículo 415. Identificación de los supuestos de inimputabilidad Si el imputado ha sido vinculado a proceso y se estima que está en una situación de inimputabilidad, las partes podrán solicitar al Juez de control que se lleven a cabo los peritajes necesarios para determinar si se acredita tal extremo, así como si la	Artículo 415. Identificación de los supuestos de inimputabilidad Si la persona imputada ha sido vinculada a proceso y se estima que está en una situación de inimputabilidad, las partes podrán solicitar a la persona Juzgadora de control que se lleven a cabo los peritajes necesarios para determinar si se acredita tal extremo, así como si la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
inimputabilidad que presente pudo ser propiciada o no por la persona.	inimputabilidad que presente pudo ser propiciada o no por la persona.
Artículo 416. Ajustes al procedimiento Si se determina el estado de inimputabilidad del sujeto, el procedimiento ordinario se aplicará observando las reglas generales del debido proceso con los ajustes del procedimiento que en el caso concreto acuerde el Juez de control, escuchando al Ministerio Público y al Defensor, con el objeto de acreditar la participación de la persona inimputable en el hecho atribuido y, en su caso, determinar la aplicación de las medidas de seguridad que se estimen pertinentes. ...	Artículo 416. Ajustes al procedimiento Si se determina el estado de inimputabilidad del sujeto, el procedimiento ordinario se aplicará observando las reglas generales del debido proceso con los ajustes del procedimiento que en el caso concreto acuerde la Persona Juzgadora de control, escuchando al Ministerio Público y a la Persona Defensora, con el objeto de acreditar la participación de la persona inimputable en el hecho atribuido y, en su caso, determinar la aplicación de las medidas de seguridad que se estimen pertinentes. ...
Artículo 417. Medidas cautelares aplicables a inimputables	Artículo 417. Medidas cautelares aplicables a inimputables



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Se podrán imponer medidas cautelares a personas inimputables, de conformidad con las reglas del proceso ordinario, con los ajustes del procedimiento que disponga el Juez de control para el caso en que resulte procedente. ...	Se podrán imponer medidas cautelares a personas inimputables, de conformidad con las reglas del proceso ordinario, con los ajustes del procedimiento que disponga la persona Juzgadora de control para el caso en que resulte procedente. ...
CAPÍTULO I PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	CAPÍTULO I PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS
Artículo 420. Pueblos y comunidades indígenas Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima, o en su caso sus familiares, acepten el modo en el que la comunidad, conforme a sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos	Artículo 420. Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo, comunidad indígena o afromexicana , o bienes personales de alguno de sus personas integrantes , y tanto la Persona imputada como la víctima, o en su caso sus familiares, acepten el modo en el que la comunidad, conforme a sus propios sistemas normativos en la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
internos proponga resolver el conflicto, se declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.	regulación y solución de sus conflictos internos propongan resolver el conflicto, se declarará la extinción de la acción penal, salvo que en la solución no se respeten los principios generales de la Constitución, los derechos humanos, sus garantías y de manera relevante la dignidad e integridad de las mujeres y su derecho a una vida libre de violencia.
En estos casos, cualquier miembro de la comunidad indígena podrá solicitar que así se declare ante el Juez competente.	En estos casos, cualquier miembro de la comunidad indígena o afromexicana podrá solicitar que así se declare ante la persona Juzgadora competente.
...	...
Artículo 423. Formulación de la imputación y vinculación a proceso	Artículo 423. Formulación de la imputación y vinculación a proceso
...	...
...	...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
... En la audiencia inicial llevada a cabo para formular imputación a la persona física, se darán a conocer, en su caso, al representante de la persona jurídica, asistido por el Defensor, los cargos que se formulen en contra de su representado, para que dicho representante o su Defensor manifiesten lo que a su derecho convenga. El representante de la persona jurídica, asistido por el Defensor designado, podrá participar en todos los actos del procedimiento. En tal virtud se les notificarán todos los actos que tengan derecho a conocer, se les citarán a las audiencias, podrán ofrecer medios de prueba, desahogar pruebas, promover incidentes, formular alegatos e	... En la audiencia inicial llevada a cabo para formular imputación a la persona física, se darán a conocer, en su caso, al representante de la persona jurídica, asistido por la Persona Defensora, los cargos que se formulen en contra de su representado, para que dicho representante o su Persona Defensora manifiesten lo que a su derecho convenga. El representante de la persona jurídica, asistido por la Persona Defensora designado, podrá participar en todos los actos del procedimiento. En tal virtud se les notificarán todos los actos que tengan derecho a conocer, se les citarán a las audiencias, podrán ofrecer medios de prueba, desahogar pruebas, promover incidentes, formular alegatos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
interponer los recursos procedentes en contra de las resoluciones que a la persona jurídica perjudiquen. 	e interponer los recursos procedentes en contra de las resoluciones que a la persona jurídica perjudiquen.
Artículo 428. Supuestos y condiciones en los que procede la acción penal por particulares La víctima u ofendido podrá ejercer la acción penal únicamente en los delitos perseguibles por querella, cuya penalidad sea alternativa, distinta a la privativa de la libertad o cuya punibilidad máxima no exceda de tres años de prisión. La víctima u ofendido podrá acudir directamente ante el Juez de control, ejerciendo acción penal por particulares en caso que cuente con datos que	Artículo 428. Supuestos y condiciones en los que procede la acción penal por particulares La víctima o persona ofendida podrá ejercer la acción penal únicamente en los delitos perseguibles por querella, cuya penalidad sea alternativa, distinta a la privativa de la libertad o cuya punibilidad máxima no exceda de tres años de prisión. La víctima o persona ofendida podrá acudir directamente ante la Persona Juzgadora de control, ejerciendo acción penal por particulares en caso



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
permitan establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y exista probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. En tal caso deberá aportar para ello los datos de prueba que sustenten su acción, sin necesidad de acudir al Ministerio Público.	que cuente con datos que permitan establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y exista probabilidad de que la persona imputada lo cometió o participó en su comisión. En tal caso deberá aportar para ello los datos de prueba que sustenten su acción, sin necesidad de acudir al Ministerio Público.
Cuando en razón de la investigación del delito sea necesaria la realización de actos de molestia que requieran control judicial, la víctima u ofendido deberá acudir ante el Juez de control. Cuando el acto de molestia no requiera control judicial, la víctima u ofendido deberá acudir ante el Ministerio Público para que éste los realice. En ambos supuestos, el Ministerio Público continuará con la investigación y, en su caso, decidirá sobre el ejercicio de la acción penal.	Cuando en razón de la investigación del delito sea necesaria la realización de actos de molestia que requieran control judicial, la víctima o persona ofendida deberá acudir ante la Persona Juzgadora de control. Cuando el acto de molestia no requiera control judicial, la víctima o persona ofendida deberá acudir ante el Ministerio Público para que éste los realice. En ambos supuestos, el Ministerio Público continuará con la investigación y, en su



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
	caso, decidirá sobre el ejercicio de la acción penal.
Artículo 429. Requisitos formales y materiales El ejercicio de la acción penal por particular hará las veces de presentación de la querrela y deberá sustentarse en audiencia ante el Juez de control con los requisitos siguientes: I. El nombre y el domicilio de la víctima u ofendido; II. Si la víctima o el ofendido son una persona jurídica, se indicará su razón social y su domicilio, así como el de su representante legal; III. El nombre del imputado y, en su caso, cualquier dato que permita su localización;	Artículo 429. Requisitos formales y materiales El ejercicio de la acción penal por particular hará las veces de presentación de la querrela y deberá sustentarse en audiencia ante la Persona Juzgadora de control con los requisitos siguientes: I. El nombre y el domicilio de la víctima o persona ofendida ; II. Si la víctima o la persona ofendida son una persona jurídica, se indicará su razón social y su domicilio, así como el de su representante legal; III. El nombre de la persona imputada y, en su caso, cualquier dato que permita su localización;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
IV. El señalamiento de los hechos que se consideran delictivos, los datos de prueba que los establezcan y determinen la probabilidad de que el imputado los cometió o participó en su comisión, los que acrediten los daños causados y su monto aproximado, así como aquellos que establezcan la calidad de víctima u ofendido; V. y VI. ...	IV. El señalamiento de los hechos que se consideran delictivos, los datos de prueba que los establezcan y determinen la probabilidad de que la persona imputada los cometió o participó en su comisión, los que acrediten los daños causados y su monto aproximado, así como aquellos que establezcan la calidad de víctima o persona ofendida; V. y VI. ...
Artículo 430. Contenido de la petición El particular al ejercer la acción penal ante el Juez de control podrá solicitar lo siguiente: I. La orden de comparecencia en contra del imputado o su citación a la audiencia inicial, y	Artículo 430. Contenido de la petición El particular al ejercer la acción penal ante la Persona Juzgadora de control podrá solicitar lo siguiente: I. La orden de comparecencia en contra de la persona imputada o su citación a la audiencia inicial, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
II. ...	II. ...
Artículo 431. Admisión En la audiencia, el Juez de control constatará que se cumplen los requisitos formales y materiales para el ejercicio de la acción penal particular. De no cumplirse con alguno de los requisitos formales exigidos, el Juez de control prevendrá al particular para su cumplimiento dentro de la misma audiencia y de no ser posible, dentro de los tres días siguientes. De no subsanarse o de ser improcedente su pretensión, se tendrá por no interpuesta la acción penal y no podrá volver a ejercerse por parte del particular por esos mismos hechos.	Artículo 431. Admisión En la audiencia, la Persona Juzgadora de control constatará que se cumplen los requisitos formales y materiales para el ejercicio de la acción penal particular. De no cumplirse con alguno de los requisitos formales exigidos, la Persona Juzgadora de control prevendrá al particular para su cumplimiento dentro de la misma audiencia y de no ser posible, dentro de los tres días siguientes. De no subsanarse o de ser improcedente su pretensión, se tendrá por no interpuesta la acción penal y no podrá volver a ejercerse por parte del particular por esos mismos hechos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Admitida la acción penal promovida por el particular, el Juez de control ordenará la citación del imputado a la audiencia inicial, apercibido que en caso de no asistir se ordenará su comparecencia o aprehensión, según proceda.	Admitida la acción penal promovida por el particular, la Persona Juzgadora de control ordenará la citación de la persona imputada a la audiencia inicial, apercibido que en caso de no asistir se ordenará su comparecencia o aprehensión, según proceda.
El imputado deberá ser citado a la audiencia inicial a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en la que se fije la fecha de celebración de la misma.	La persona imputada deberá ser citado a la audiencia inicial a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en la que se fije la fecha de celebración de la misma.
La audiencia inicial deberá celebrarse dentro de los cinco a diez días siguientes a aquel en que se tenga admitida la acción penal, informándole al imputado en el momento de la citación el derecho que tiene de designar y asistir acompañado de un Defensor de su elección y que de no	La audiencia inicial deberá celebrarse dentro de los cinco a diez días siguientes a aquel en que se tenga admitida la acción penal, informándole a la persona imputada en el momento de la citación el derecho que tiene de designar y asistir acompañado de una Persona Defensora de su elección y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
hacerlo se le nombrará un Defensor público.	que de no hacerlo se le nombrará una Persona Defensora pública .
Artículo 432. Reglas generales Si la víctima u ofendido decide ejercer la acción penal, por ninguna causa podrá acudir al Ministerio Público a solicitar su intervención para que investigue los mismos hechos. La carga de la prueba para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad del imputado corresponde al particular que ejerza la acción penal. Las partes, en igualdad procesal, podrán aportar todo elemento de prueba con que cuenten e interponer los medios de impugnación que legalmente procedan. A la acusación de la víctima u ofendido, le serán aplicables las reglas previstas	Artículo 432. Reglas generales Si la víctima o persona ofendida decide ejercer la acción penal, por ninguna causa podrá acudir al Ministerio Público a solicitar su intervención para que investigue los mismos hechos. La carga de la prueba para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona imputada corresponde al particular que ejerza la acción penal. Las partes, en igualdad procesal, podrán aportar todo elemento de prueba con que cuenten e interponer los medios de impugnación que legalmente procedan. A la acusación de la víctima o persona ofendida , le serán aplicables las reglas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
para la acusación presentada por el Ministerio Público. ...	previstas para la acusación presentada por el Ministerio Público. ...
Artículo 434. Ámbito de aplicación La asistencia jurídica sólo podrá ser invocada para la obtención de medios de prueba ordenados por la autoridad investigadora, o bien la judicial para mejor proveer, pero jamás para las ofrecidas por los imputados o sus defensas, aún cuando sean aceptadas o acordadas favorablemente por las autoridades judiciales.	Artículo 434. Ámbito de aplicación La asistencia jurídica sólo podrá ser invocada para la obtención de medios de prueba ordenados por la autoridad investigadora, o bien la judicial para mejor proveer, pero jamás para las ofrecidas por las personas imputadas o sus defensas, aún cuando sean aceptadas o acordadas favorablemente por las autoridades judiciales.
Artículo 439. Alcances ...	Artículo 439. Alcances ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Citación de imputados, testigos, víctimas y peritos para comparecer voluntariamente ante autoridad competente en la parte requirente;	VII. Citación de personas imputadas , testigos, víctimas y peritos para comparecer voluntariamente ante autoridad competente en la parte requirente;
VIII. a XI. ...	VIII. a XI. ...
Artículo 459. Recurso de la víctima u ofendido La víctima u ofendido, aunque no se haya constituido como coadyuvante, podrá impugnar por sí o a través del Ministerio Público, las siguientes resoluciones:	Artículo 459. Recurso de la víctima o persona ofendida La víctima o persona ofendida , aunque no se haya constituido como coadyuvante, podrá impugnar por sí o a través del Ministerio Público, las siguientes resoluciones:
I. a III. ...	I. a III. ...
Cuando la víctima u ofendido solicite al Ministerio Público que interponga los recursos que sean pertinentes y éste no presente la impugnación, explicará por	Cuando la víctima o persona ofendida solicite al Ministerio Público que interponga los recursos que sean pertinentes y éste no presente la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
escrito al solicitante la razón de su proceder a la mayor brevedad.	impugnación, explicará por escrito al solicitante la razón de su proceder a la mayor brevedad.
Artículo 460. Pérdida y preclusión del derecho a recurrir y desistimiento	Artículo 460. Pérdida y preclusión del derecho a recurrir y desistimiento
...	...
...	...
...	...
El Ministerio Público podrá desistirse del recurso interpuesto mediante determinación motivada y fundada en términos de las disposiciones aplicables. Para que el desistimiento del Defensor sea válido se requerirá la autorización expresa del imputado.	El Ministerio Público podrá desistirse del recurso interpuesto mediante determinación motivada y fundada en términos de las disposiciones aplicables. Para que el desistimiento de la Persona Defensora sea válido se requerirá la autorización expresa de la persona imputada .
Artículo 462. Prohibición de modificación en perjuicio	Artículo 462. Prohibición de modificación en perjuicio



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Cuando el recurso ha sido interpuesto sólo por el imputado o su Defensor, no podrá modificarse la resolución recurrida en perjuicio del imputado.	Cuando el recurso ha sido interpuesto sólo por la persona imputada o su Persona Defensora , no podrá modificarse la resolución recurrida en perjuicio de la persona imputada .
Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control: I. a VI. ... VII. El auto que resuelve la vinculación y la no vinculación del imputado a proceso; VIII. a XVIII. ...	Artículo 467. Resoluciones de la Persona Juzgadora de control apelables Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por la Persona Juzgadora de control: I. a VI. ... VII. El auto que resuelve la vinculación y la no vinculación de la persona imputada a proceso; VIII. a XVIII. ...
Artículo 471. Trámite de la apelación El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo	Artículo 471. Trámite de la apelación El recurso de apelación contra las resoluciones de la Persona Juzgadora de control se interpondrá por escrito



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.	ante la misma persona Juzgadora que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.
...	...
...	...
Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente	Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido. ...	multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando éste sea la persona imputada o la víctima o persona ofendida
Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de alzada.	Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, las personas interesadas podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de alzada.
Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes	Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes
Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para	Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión. El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, oitará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.	la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso. Derogado.
Artículo 479. Sentencia ... En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de	Artículo 479. Sentencia ... En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.	apertura a la Persona Juzgadora de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.
Artículo 481. Materia del recurso Interpuesto el recurso de apelación por violaciones graves al debido proceso, no podrán invocarse nuevas causales de reposición del procedimiento; sin embargo, el Tribunal de alzada podrá hacer valer y reparar de oficio, a favor del sentenciado, las violaciones a sus derechos fundamentales.	Artículo 481. Materia del recurso Interpuesto el recurso de apelación por violaciones graves al debido proceso, no podrán invocarse nuevas causales de reposición del procedimiento; sin embargo, el Tribunal de alzada podrá hacer valer y reparar de oficio, a favor de la persona sentenciada , las violaciones a sus derechos fundamentales.
Artículo 482. Causas de reposición 	Artículo 482. Causas de reposición



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
... Sin correlativo 	... El Tribunal de enjuiciamiento una vez que reciba la resolución que ordena la reposición del procedimiento, deberá establecer la fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar no antes de veinte ni después de treinta días naturales contados a partir de recibida la resolución.
TÍTULO XIII RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA DEL SENTENCIADO Y ANULACIÓN DE SENTENCIA	TÍTULO XIII RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA DE LA PERSONA SENTENCIADA Y ANULACIÓN DE SENTENCIA
Artículo 485. Causas de extinción de la acción penal ...	Artículo 485. Causas de extinción de la acción penal ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
I. ... II. Muerte del acusado o sentenciado; III. Reconocimiento de inocencia del sentenciado o anulación de la sentencia; IV. a X. ...	I. ... II. Muerte de la persona acusada o sentenciada; III. Reconocimiento de inocencia de la persona sentenciada o anulación de la sentencia; IV. a X. ...
Artículo 486. Reconocimiento de inocencia Procederá cuando después de dictada la sentencia aparezcan pruebas de las que se desprenda, en forma plena, que no existió el delito por el que se dictó la condena o que, existiendo éste, el sentenciado no participó en su comisión, o bien cuando se desacrediten formalmente, en	Artículo 486. Reconocimiento de inocencia Procederá cuando después de dictada la sentencia aparezcan pruebas de las que se desprenda, en forma plena, que no existió el delito por el que se dictó la condena o que, existiendo éste, la persona sentenciada no participó en su comisión, o bien cuando se desacrediten formalmente, en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
sentencia irrevocable, las pruebas en las que se fundó la condena.	sentencia irrevocable, las pruebas en las que se fundó la condena.
Artículo 487. Anulación de la sentencia ... I. Cuando el sentenciado hubiere sido condenado por los mismos hechos en juicios diversos, en cuyo caso se anulará la segunda sentencia, y II. Cuando una ley se derogue, o se modifique el tipo penal o en su caso, la pena por la que se dictó sentencia o la sanción impuesta, procediendo a aplicar la más favorable al sentenciado. ...	Artículo 487. Anulación de la sentencia ... I. Cuando la persona sentenciada hubiere sido condenada por los mismos hechos en juicios diversos, en cuyo caso se anulará la segunda sentencia, y II. Cuando una ley se derogue, o se modifique el tipo penal o en su caso, la pena por la que se dictó sentencia o la sanción impuesta, procediendo a aplicar la más favorable a la persona sentenciada



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 488. Solicitud de declaración de inocencia o anulación de la sentencia El sentenciado que se crea con derecho a obtener el reconocimiento de su inocencia o la anulación de la sentencia por concurrir alguna de las causas señaladas en los artículos anteriores, acudirá al Tribunal de alzada que fuere competente para conocer del recurso de apelación; le expondrá detalladamente por escrito la causa en que funda su petición y acompañarán a su solicitud las pruebas que correspondan u ofrecerá exhibirlas en la audiencia respectiva. En relación con las pruebas, si el recurrente no tuviere en su poder los documentos que pretenda presentar, deberá indicar el lugar donde se encuentren y solicitar al Tribunal de alzada que se recaben.	Artículo 488. Solicitud de declaración de inocencia o anulación de la sentencia La persona sentenciada que se crea con derecho a obtener el reconocimiento de su inocencia o la anulación de la sentencia por concurrir alguna de las causas señaladas en los artículos anteriores, acudirá al Tribunal de alzada que fuere competente para conocer del recurso de apelación; le expondrá detalladamente por escrito la causa en que funda su petición y acompañarán a su solicitud las pruebas que correspondan u ofrecerá exhibirlas en la audiencia respectiva. En relación con las pruebas, si la persona recurrente no tuviere en su poder los documentos que pretenda presentar, deberá indicar el lugar donde se encuentren y solicitar al Tribunal de alzada que se recaben.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Al presentar su solicitud, el sentenciado designará a un licenciado en Derecho o abogado con cédula profesional como Defensor en este procedimiento, conforme a las disposiciones conducentes de este Código; si no lo hace, el Tribunal de alzada le nombrará un Defensor público.	Al presentar su solicitud, la persona sentenciada designará a una persona licenciada en Derecho o abogada con cédula profesional como Persona Defensora en este procedimiento, conforme a las disposiciones conducentes de este Código; si no lo hace, el Tribunal de alzada le nombrará una Persona Defensora pública .
Artículo 489. Trámite ... Recibidos los registros y, en su caso las pruebas del promovente, el Tribunal de alzada citará al Ministerio Público, al solicitante y a su Defensor, así como a la víctima u ofendido y a su Asesor jurídico, a una audiencia que se celebrará dentro de los cinco días siguientes al recibo de los registros y de las pruebas. En dicha audiencia se	Artículo 489. Trámite ... Recibidos los registros y, en su caso las pruebas de la persona promovente, el Tribunal de alzada citará al Ministerio Público, a la persona solicitante y a su Persona Defensora, así como a la víctima o persona ofendida y a su Persona Asesora jurídica, a una audiencia que se celebrará dentro de los cinco días siguientes al recibo de los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
desahogarán las pruebas ofrecidas por el promovente y se escuchará a éste y al Ministerio Público, para que cada uno formule sus alegatos.	registros y de las pruebas. En dicha audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas por la persona promovente y se escuchará a éste y al Ministerio Público, para que cada uno formule sus alegatos.
...	...

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 4o.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:	Artículo 4o.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, a la persona que sea miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:
I. y II. ...	I. y II. ...
En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se decomisarán los	En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se decomisarán los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.	objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad de la persona sentenciada y aquéllos respecto de los cuales ésta se conduzca como propietaria , si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.
Artículo 5o.- ... I. Se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada. Además, se impondrán a dicho servidor público, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, o II. ...	Artículo 5o.- ... I. Se trate de cualquier persona servidora pública que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada. Además, se impondrán a dicha persona servidora pública , destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, o II. ...
Artículo 6o.- ... Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por	Artículo 6o.- ... Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
delincuencia organizada el imputado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.	delincuencia organizada la persona imputada evade la acción de la justicia o es puesta a disposición de otra persona juzgadora que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.
Artículo 8o.- El Estatuto orgánico de la Fiscalía General de la República, establecerá los perfiles y requisitos que deberán satisfacer los servidores públicos que conformen a la unidad especializada, para asegurar un alto nivel profesional de acuerdo a las atribuciones que les confiere esta Ley. ...	Artículo 8o.- El Estatuto orgánico de la Fiscalía General de la República, establecerá los perfiles y requisitos que deberán satisfacer las personas servidoras públicas que conformen a la unidad especializada, para asegurar un alto nivel profesional de acuerdo a las atribuciones que les confiere esta Ley. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Sin correlativo	Los agentes del Ministerio Público adscritos a otras unidades administrativas de la Fiscalía General República, conforme a sus facultades y atribuciones, podrán investigar y perseguir los delitos en materia de delincuencia organizada con la anuencia de la unidad especializada.
Sin correlativo	Se entiende que hay anuencia de la unidad especializada cuando la investigación se inicie en unidad administrativa de la Fiscalía General República diversa, y una vez notificada la unidad especializada, esta no ejerza la facultad de atracción dentro de los 10 días siguientes.
En caso necesario, el titular de esta unidad podrá solicitar la colaboración o	En caso necesario, la persona titular de esta unidad podrá solicitar la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
coordinación de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a otras áreas, así como de otras unidades administrativas de la Institución, de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o entidades federativas.	colaboración o coordinación de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a otras áreas, así como de otras unidades administrativas de la Institución, de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, o entidades federativas.
Artículo 9o.-	Artículo 9o.-
La información que se obtenga conforme al párrafo anterior, podrá ser utilizada exclusivamente en el procedimiento penal correspondiente, debiéndose guardar la más estricta confidencialidad. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad	La información que se obtenga conforme al párrafo anterior, podrá ser utilizada exclusivamente en el procedimiento penal correspondiente, debiéndose guardar la más estricta confidencialidad. A la persona servidora pública que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
administrativa o penal, según corresponda.	administrativa o penal, según corresponda.
Artículo 11.- La investigación de los delitos a que se refiere esta Ley podrá abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación e identidad de los integrantes del grupo delictivo. Para tal efecto, el Titular del Ministerio Público de la Federación o el servidor público en quien éste delegue la facultad, podrá autorizar en términos de lo que establezca el marco normativo aplicable, las operaciones encubiertas dirigidas a alcanzar los objetivos señalados en el párrafo anterior. 	Artículo 11.- La investigación de los delitos a que se refiere esta Ley podrá abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación e identidad de las personas integrantes del grupo delictivo. Para tal efecto, la persona Titular del Ministerio Público de la Federación o la persona servidora pública en quien ésta delegue la facultad, podrá autorizar en términos de lo que establezca el marco normativo aplicable, las operaciones encubiertas dirigidas a alcanzar los objetivos señalados en el párrafo anterior.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
...	...
Al servidor público que indebidamente incumpla con dicha disposición, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal según corresponda.	A la persona servidora pública que indebidamente incumpla con dicha disposición, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal según corresponda.
Artículo 11 Bis.- El Titular de la Unidad Especializada prevista en el artículo 8o. podrá autorizar la reserva de la identidad de los agentes de las fuerzas del orden público que participen en las operaciones encubiertas, así como de los que participen en la ejecución de órdenes de aprehensión, detenciones en flagrancia y caso urgente, cateos relacionados con los delitos a que se refiere esta Ley, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta el tipo de investigación, imposibilitando que conste en la investigación respectiva su	Artículo 11 Bis.- La persona Titular de la Unidad Especializada prevista en el artículo 8o. podrá autorizar la reserva de la identidad de los agentes de las fuerzas del orden público que participen en las operaciones encubiertas, así como de los que participen en la ejecución de órdenes de aprehensión, detenciones en flagrancia y caso urgente, cateos relacionados con los delitos a que se refiere esta Ley, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta el tipo de investigación, imposibilitando que conste en la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
nombre, domicilio, así como cualquier otro dato o circunstancia que pudiera servir para la identificación de los mismos.	investigación respectiva su nombre, domicilio, así como cualquier otro dato o circunstancia que pudiera servir para la identificación de los mismos.
En tales casos, se asignará una clave numérica, que sólo será del conocimiento del Fiscal General de la República, del Titular de la Unidad Especializada antes citada, del Secretario de Gobernación y del servidor público a quien se asigne la clave.	En tales casos, se asignará una clave numérica, que sólo será del conocimiento de la persona Fiscal General de la República, de la persona Titular de la Unidad Especializada antes citada, de la persona Titular de la Secretaría de Gobernación y de la persona servidora pública a quien se asigne la clave.
En las etapas del procedimiento penal, el agente del Ministerio Público de la Federación y la autoridad judicial citarán la clave numérica en lugar de los datos de identidad del agente. En todo caso, el agente del Ministerio Público de la Federación acreditará ante la autoridad judicial el acuerdo por el que	En las etapas del procedimiento penal, el agente del Ministerio Público de la Federación y la autoridad judicial citarán la clave numérica en lugar de los datos de identidad del agente. En todo caso, el agente del Ministerio Público de la Federación acreditará ante la autoridad judicial el acuerdo por el que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
se haya autorizado el otorgamiento de la clave numérica y que ésta corresponde al servidor público respectivo, preservando la confidencialidad de los datos de identidad del agente. En caso de que el servidor público, cuya identidad se encuentre reservada, tenga que intervenir personalmente en diligencias de desahogo de pruebas, se podrá emplear cualquier procedimiento que garantice la reserva de su identidad de manera integral.	se haya autorizado el otorgamiento de la clave numérica y que ésta corresponde a la persona servidora pública respectiva, preservando la confidencialidad de los datos de identidad del agente. En caso de que la persona servidora pública, cuya identidad se encuentre reservada, tenga que intervenir personalmente en diligencias de desahogo de pruebas, se podrá emplear cualquier procedimiento que garantice la reserva de su identidad de manera integral.
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 11 Bis 1.- ...	Artículo 11 Bis 1.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
... El Fiscal General de la República emitirá los protocolos para el uso de las técnicas de investigación previstas en este artículo.	... La persona Titular de la Fiscalía General de la República emitirá los protocolos para el uso de las técnicas de investigación previstas en este artículo.
Artículo 11 Bis 2.- A quien divulgue o revele información relacionada con las técnicas de investigación utilizadas en procedimientos seguidos contra la delincuencia organizada, a quien no tenga derecho a conocerla, se le impondrá prisión de cuatro a ocho años, y multa de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización. Tratándose de servidores públicos, la punibilidad será de seis a doce años y multa de tres mil a cuatro mil quinientas unidades de medida y actualización, así como la destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público hasta	Artículo 11 Bis 2.- A quien divulgue o revele información relacionada con las técnicas de investigación utilizadas en procedimientos seguidos contra la delincuencia organizada, a quien no tenga derecho a conocerla, se le impondrá prisión de cuatro a ocho años, y multa de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización. Tratándose de personas servidoras públicas , la punibilidad será de seis a doce años y multa de tres mil a cuatro mil quinientas unidades de medida y actualización, así como la destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público hasta



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
por el mismo plazo de la pena de prisión impuesta.	por el mismo plazo de la pena de prisión impuesta.
Artículo 11 Ter.- Cuando el Juez de control competente, emita una orden de aprehensión, deberá también acompañarla de una autorización de orden de cateo, si procediere, en el caso de que ésta haya sido solicitada por el agente del Ministerio Público de la Federación, debiendo especificar el domicilio del imputado o probable responsable, o aquellos que se señalen como los de su posible ubicación, o bien los lugares que deban catearse por tener relación con el delito, así como los demás requisitos que señala el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 11 Ter.- Cuando la Persona Juzgadora de control competente, emita una orden de aprehensión, deberá también acompañarla de una autorización de orden de cateo, si procediere, en el caso de que ésta haya sido solicitada por el agente del Ministerio Público de la Federación, debiendo especificar el domicilio de la persona imputada o probable responsable, o aquellos que se señalen como los de su posible ubicación, o bien los lugares que deban catearse por tener relación con el delito, así como los demás requisitos que señala el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 11 Quáter.- El agente del Ministerio Público de la Federación podrá retener al imputado hasta por cuarenta y ocho horas, plazo en el que	Artículo 11 Quáter.- El agente del Ministerio Público de la Federación podrá retener a la persona imputada hasta por cuarenta y ocho horas, plazo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en términos de lo establecido por el artículo 16 Constitucional.	en el que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en términos de lo establecido por el artículo 16 Constitucional.
Artículo 12.- El Juez de control podrá decretar el arraigo, a solicitud del Ministerio Público de la Federación, tratándose de los delitos previstos en esta Ley, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia.	Artículo 12.- La Persona Juzgadora de control podrá decretar el arraigo, a solicitud del Ministerio Público de la Federación, tratándose de los delitos previstos en esta Ley, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que la persona imputada se sustraiga de la acción de la justicia.
...	...
...	...
Artículo 12 Ter.- ...	Artículo 12 Ter.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
I. El nombre y cargo del Juez de control que lo autoriza y la identificación del proceso en el cual se ordena;	I. El nombre y cargo de la Persona Juzgadora de control que lo autoriza y la identificación del proceso en el cual se ordena;
II. y III. ...	II. y III. ...
IV. El motivo del arraigo, debiendo especificar si es necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos, o si existe riesgo fundado de que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia;	IV. El motivo del arraigo, debiendo especificar si es necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos, o si existe riesgo fundado de que la persona imputada se sustraiga a la acción de la justicia;
V. y VI. ...	V. y VI. ...
...	...
Artículo 12 Quáter.- En caso de que el Juez de control niegue la orden de arraigo o su ampliación, el agente del Ministerio Público de la Federación,	Artículo 12 Quáter.- En caso de que la Persona Juzgadora de control niegue la orden de arraigo o su ampliación, el agente del Ministerio Público de la Federación, podrá subsanar las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden. ...	deficiencias y solicitar nuevamente la orden. ...
Artículo 12 Quintus.- El agente del Ministerio Público de la Federación, notificará la resolución a la persona sujeta al arraigo así como a su defensor. De la misma forma procederá al fenecimiento de la medida.	Artículo 12 Quintus.- El agente del Ministerio Público de la Federación, notificará la resolución a la persona sujeta al arraigo así como a su persona defensora . De la misma forma procederá al fenecimiento de la medida.
Artículo 13.- A los registros de la investigación por los delitos a que se refiere esta Ley, exclusivamente deberán tener acceso el imputado y su defensor que haya aceptado el cargo, en términos de lo previsto por los artículos 218, 219 y 220 del Código Nacional de Procedimientos Penales únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el agente del Ministerio Público de la	Artículo 13.- A los registros de la investigación por los delitos a que se refiere esta Ley, exclusivamente deberán tener acceso la persona imputada y su persona defensora que haya aceptado el cargo, en términos de lo previsto por los artículos 218, 219 y 220 del Código Nacional de Procedimientos Penales únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el agente del Ministerio Público de la Federación y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Federación y sus auxiliares guardarán la mayor reserva respecto de ellas.	sus auxiliares guardarán la mayor reserva respecto de ellas.
...	...
Artículo 14.- Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad personal o la vida de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la delincuencia organizada deberá, a juicio del agente del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad inclusive cuando el imputado comparezca ante el juez para la formulación de la imputación.	Artículo 14.- Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad personal o la vida de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la delincuencia organizada deberá, a juicio del agente del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad inclusive cuando la persona imputada comparezca ante la persona juzgadora para la formulación de la imputación.
La reserva de identidad, podrá mantenerse en el procedimiento penal, cuando se trate del acusador, la víctima u ofendido o menores de edad, en los términos de lo dispuesto en la	La reserva de identidad, podrá mantenerse en el procedimiento penal, cuando se trate de la persona acusadora, la víctima o persona ofendida o menores de edad, en los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ...	términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ...
Artículo 16.- Cuando en la investigación el Ministerio Público de la Federación considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas el Fiscal General de la República o los servidores públicos en quienes se delegue la facultad podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma. 	Artículo 16.- Cuando en la investigación el Ministerio Público de la Federación considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas de la persona Fiscal General de la República o las personas servidoras públicas en quienes se delegue la facultad podrán solicitar a la Persona Juzgadora federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
... Los servidores públicos autorizados para la ejecución de la medida serán responsables de que se realice en los términos de la resolución judicial.	... Las personas servidoras públicas autorizadas para la ejecución de la medida serán responsables de que se realice en los términos de la resolución judicial.
Artículo 18.- En la autorización, el Juez de control determinará las características de la intervención, sus modalidades, límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas modos específicos de colaboración. ...	Artículo 18.- En la autorización, la Persona Juzgadora de control determinará las características de la intervención, sus modalidades, límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas modos específicos de colaboración. ...
En ningún caso se podrán autorizar intervenciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su Defensor.	En ningún caso se podrán autorizar intervenciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
El Juez podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total. Cuando de la intervención de comunicaciones privadas se advierta la necesidad de ampliarla a otros sujetos o lugares, el Ministerio Público de la Federación competente presentará al propio Juez de control la solicitud respectiva.	la persona detenida con su persona defensora. La Persona Juzgadora podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total. Cuando de la intervención de comunicaciones privadas se advierta la necesidad de ampliarla a otros sujetos o lugares, el Ministerio Público de la Federación competente presentará a la propia Persona Juzgadora de control la solicitud respectiva.
Artículo 19.- En caso de que el Juez de control niegue la intervención de comunicaciones o su ampliación, el agente del Ministerio Público de la Federación, podrá subsanar las	Artículo 19.- En caso de que la persona Juzgadora de control niegue la intervención de comunicaciones o su ampliación, el agente del Ministerio Público de la Federación, podrá



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
deficiencias y solicitar nuevamente la orden. ...	subsanan las deficiencias y solicitar nuevamente la orden. ...
Artículo 24.- Los registros serán destruidos cuando se decreta el archivo definitivo, el sobreseimiento o la absolución del imputado. Cuando el agente del Ministerio Público de la Federación decida archivar temporalmente la investigación, los registros podrán ser conservados hasta que el delito prescriba.	Artículo 24.- Los registros serán destruidos cuando se decreta el archivo definitivo, el sobreseimiento o la absolución de la persona imputada. Cuando el agente del Ministerio Público de la Federación decida archivar temporalmente la investigación, los registros podrán ser conservados hasta que el delito prescriba.
Artículo 27.- Los servidores públicos de la unidad especializada a que se refiere el artículo 8o. de esta Ley, así como cualquier otro servidor público, que intervengan comunicaciones privadas sin la autorización judicial	Artículo 27.- Las personas servidoras públicas de la unidad especializada a que se refiere el artículo 8o. de esta Ley, así como cualquier otra persona servidora pública, que intervengan comunicaciones privadas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
correspondiente, o que la realicen en términos distintos de los autorizados, serán sancionados con prisión de seis a doce años, de quinientos a mil días multa, así como con destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por el mismo plazo de la pena de prisión impuesta.	sin la autorización judicial correspondiente, o que la realicen en términos distintos de los autorizados, serán sancionadas con prisión de seis a doce años, de quinientos a mil días multa, así como con destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por el mismo plazo de la pena de prisión impuesta.
Artículo 28.- ... Los servidores públicos de la unidad especializada prevista en el artículo 8o. de esta Ley, así como cualquier otro servidor público o los servidores públicos del Poder Judicial Federal, que participen en algún proceso de los delitos a que se refiere esta Ley, que revelen, divulguen o utilicen en forma indebida o en perjuicio de otro la información o imágenes obtenidas en el curso de una intervención de	Artículo 28.- ... Las personas servidoras públicas de la unidad especializada prevista en el artículo 8o. de esta Ley, así como cualquier otra persona servidora pública o las personas servidoras públicas del Poder Judicial Federal, que participen en algún proceso de los delitos a que se refiere esta Ley, que revelen, divulguen o utilicen en forma indebida o en perjuicio de otro la información o imágenes obtenidas en el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
comunicaciones privadas, autorizada o no, serán sancionados con prisión de seis a doce años, de quinientos a mil días multa, así como con la destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por el mismo plazo que la pena de prisión impuesta. ...	curso de una intervención de comunicaciones privadas, autorizada o no, serán sancionadas con prisión de seis a doce años, de quinientos a mil días multa, así como con la destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por el mismo plazo que la pena de prisión impuesta. ...
Artículo 34.- La Fiscalía General de la República prestará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta Ley, así se requiera.	Artículo 34.- La Fiscalía General de la República prestará apoyo y protección suficientes a personas juzgadoras , peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta Ley, así se requiera.
Sin correlativo	Artículo 34 Bis.- En los asuntos que versen sobre los delitos establecidos en esta Ley, el Órgano de Administración Judicial del Poder



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
	Judicial de la Federación podrá, a solicitud del ministerio público o de la autoridad judicial competente, disponer mediante resolución fundada las medidas necesarias para preservar la seguridad y, de forma excepcional, resguardar la identidad de las personas juzgadas en la investigación, proceso y ejecución de sanciones penales, en los términos que establezca el Código Nacional de Procedimientos Penales.
Artículo 35.- ... I. ... II. Cuando exista una investigación en la que el colaborador esté implicado y éste aporte antecedentes de investigación para el ejercicio de la acción penal en contra de otros miembros de la delincuencia	Artículo 35.- ... I. ... II. Cuando exista una investigación en la que la persona colaboradora esté implicada y ésta aporte antecedentes de investigación para el ejercicio de la acción penal en contra de otros miembros de la delincuencia



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
organizada, la pena que le correspondería por los delitos por él cometidos, podrá ser reducida hasta en dos terceras partes;	organizada, la pena que le correspondería por los delitos por ella cometidos, podrá ser reducida hasta en dos terceras partes;
III. Cuando durante el proceso penal, el imputado aporte medios de prueba, suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que le correspondería por los delitos por los que se le juzga, podrá reducirse hasta en una mitad, y	III. Cuando durante el proceso penal, la persona imputada aporte medios de prueba, suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que le correspondería por los delitos por los que se le juzga, podrá reducirse hasta en una mitad, y
IV. Cuando un sentenciado aporte pruebas eficaces para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, podrá otorgársele la remisión parcial de la pena, hasta en dos terceras partes de la privativa de libertad impuesta.	IV. Cuando una persona sentenciada aporte pruebas eficaces para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, podrá otorgársele la remisión parcial de la pena, hasta en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
... En la imposición de las penas, así como en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere este artículo, el órgano jurisdiccional o el titular de la Unidad Especializada, a que se refiere el artículo 8o. de la presente Ley, tomará en cuenta, además de las circunstancias exteriores de ejecución, y las peculiares del delincuente, la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador. En los casos de la fracción IV de este artículo, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador y las disposiciones que establezca la legislación sobre ejecución de penas.	dos terceras partes de la privativa de libertad impuesta. ... En la imposición de las penas, así como en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere este artículo, el órgano jurisdiccional o la persona titular de la Unidad Especializada, a que se refiere el artículo 8o. de la presente Ley, tomará en cuenta, además de las circunstancias exteriores de ejecución, y las peculiares de la persona delincuente, la gravedad de los delitos cometidos por la persona colaboradora. En los casos de la fracción IV de este artículo, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de los delitos cometidos por la persona colaboradora y las disposiciones que establezca la legislación sobre ejecución de penas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 35 Bis. Tampoco se concederán los beneficios cuando se trate de delitos en los que se involucren víctimas, salvo que la información que proporcione el colaborador evite que el delito se ejecute o continúe ejecutándose. La información que suministre el colaborador, deberá estar sustentada en datos o medios de prueba para la procedencia de los beneficios a que se refiere este precepto. ...	Artículo 35 Bis. Tampoco se concederán los beneficios cuando se trate de delitos en los que se involucren víctimas, salvo que la información que proporcione la persona colaboradora evite que el delito se ejecute o continúe ejecutándose. La información que suministre la persona colaboradora , deberá estar sustentada en datos o medios de prueba para la procedencia de los beneficios a que se refiere este precepto. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 36. En caso de que existan medios de prueba aportados por persona distinta de quien colabora con el agente del Ministerio Público de la Federación, y que impliquen al colaborador en hecho distinto de aquél por el cual presta la colaboración, a solicitud de la Representación Social de la Federación, se le podrán reducir las penas que le corresponderían hasta en tres quintas partes, siempre y cuando, la información que suministre se encuentre corroborada por otros datos o medios de prueba y sea relevante para la detención y procesamiento de otros integrantes de la delincuencia organizada de mayor peligrosidad o jerarquía que el colaborador.	Artículo 36. En caso de que existan medios de prueba aportados por persona distinta de quien colabora con el agente del Ministerio Público de la Federación, y que impliquen a la persona colaboradora en hecho distinto de aquella por la cual presta la colaboración, a solicitud de la Representación Social de la Federación, se le podrán reducir las penas que le corresponderían hasta en tres quintas partes, siempre y cuando, la información que suministre se encuentre corroborada por otros datos o medios de prueba y sea relevante para la detención y procesamiento de otros integrantes de la delincuencia organizada de mayor peligrosidad o jerarquía que la persona colaboradora .
Artículo 37. Cuando se gire orden de aprehensión en contra de un integrante de la delincuencia organizada, la	Artículo 37. Cuando se gire orden de aprehensión en contra de un integrante de la delincuencia organizada, la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el Fiscal General de la República determine.	autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, la persona Fiscal General de la República determine.
En el caso de secuestro, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes sin haber participado en el delito, auxilien con cualquier información que resulte cierta y eficaz para la liberación de las víctimas o la aprehensión de los presuntos responsables. La autoridad garantizará la confidencialidad del informante.	En el caso de secuestro, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes sin haber participado en el delito, auxilien con cualquier información que resulte cierta y eficaz para la liberación de las víctimas o la aprehensión de las personas presuntas responsables. La autoridad garantizará la confidencialidad de la persona informante.
Artículo 39.- Toda persona en cuyo poder se hallen objetos o documentos que puedan servir como datos, medios de prueba o pruebas tiene la obligación de exhibirlos, cuando para ello sea requerido por el agente del Ministerio	Artículo 39.- Toda persona en cuyo poder se hallen objetos o documentos que puedan servir como datos, medios de prueba o pruebas tiene la obligación de exhibirlos, cuando para ello sea requerido por el agente del Ministerio



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Público de la Federación o la policía durante la investigación, o por el juzgador durante el proceso, con las salvedades que establezcan las leyes.	Público de la Federación o la policía durante la investigación, o por la persona juzgadora durante el proceso, con las salvedades que establezcan las leyes.
Artículo 40.- Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del inculpado, el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa.	Artículo 40.- Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad de la persona inculpada, la persona juzgadora valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa.
Artículo 41.- Los jueces y tribunales, valorarán aisladamente o en su conjunto los indicios, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca.	Artículo 41.- Las personas juzgadoras y tribunales, valorarán aisladamente o en su conjunto los indicios, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca.
...	...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
En los procedimientos penales se tendrá por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada cuando exista una sentencia judicial irrevocable emitida por cualquier tribunal nacional o extranjero que tenga por acreditada dicha existencia. En estos casos, en los procedimientos penales seguidos en contra de cualquier imputado, se deberá probar su vinculación a dicha organización delictiva, así como demás elementos que se requieran para que pueda ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada.	En los procedimientos penales se tendrá por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada cuando exista una sentencia judicial irrevocable emitida por cualquier tribunal nacional o extranjero que tenga por acreditada dicha existencia, dictada por la vía ordinaria, por terminación anticipada, en procedimiento del sistema penal inquisitivo- mixto o del sistema penal acusatorio adversarial. En estos casos, en los procedimientos penales seguidos en contra de cualquier persona imputada , se deberá probar su vinculación a dicha organización delictiva, así como demás elementos que se requieran para que pueda ser sentenciada por el delito de delincuencia organizada.
Artículo 42.- La autoridad deberá mantener reclusos a los procesados o	Artículo 42.- La autoridad deberá mantener recluidas a las personas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
sentenciados que colaboren en la persecución y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada, en establecimientos distintos de aquéllos en que estos últimos estén reclusos, ya sea en prisión preventiva o en ejecución de sentencia. ...	procesadas o sentenciadas que colaboren en la persecución y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada, en establecimientos distintos de aquéllos en que estos últimos estén reclusos, ya sea en prisión preventiva o en ejecución de sentencia. ...
Artículo 43.- Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de libertades anticipadas, salvo lo previsto en el artículo 35 de la presente Ley. ...	Artículo 43.- Las personas sentenciadas por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de libertades anticipadas, salvo lo previsto en el artículo 35 de la presente Ley. ...
Artículo 45.- ... La legislación en materia de ejecución de penas preverá lo conducente respecto a los centros especiales para	Artículo 45.- ... La legislación en materia de ejecución de penas preverá lo conducente respecto a los centros especiales para



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias, la restricción de comunicaciones de los imputados y sentenciados, así como la imposición de medidas de vigilancia especial a los internos por delincuencia organizada.	la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias, la restricción de comunicaciones de las personas imputadas y sentenciadas , así como la imposición de medidas de vigilancia especial a las personas internas por delincuencia organizada.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Artículo Primero. Se **REFORMAN** los artículos 2o.; 3o., fracciones X, XVI y XVII; 5o., párrafo segundo; 16; 17; 20, fracciones I y VI; 21, párrafo primero y sus fracciones I, II y IV; 24; 25, párrafo tercero; 27, párrafos primero y tercero; 28, párrafos primero y segundo; 29, el epígrafe y los párrafos primero y segundo; 33; 34; 35, párrafos primero, fracción II, tercero y cuarto; 36; 37, párrafo primero y sus fracciones I, IV, V, VI, VIII y IX; 38; 39; 40, párrafo primero; 41, párrafos primero y segundo; 42; 43, párrafo primero; 44, párrafo segundo; 45, párrafos segundo,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

tercero y sexto; 46; 53, párrafo segundo; 56; 57, párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno; 62, el epígrafe y los párrafos primero y tercero; 65; 66; 67, párrafo cuarto; 70; 76; 77, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 82, párrafo primero, fracción I, inciso d, numeral 1 y fracción III; 85, párrafos segundo y tercero; 86; 90, párrafos primero, segundo y cuarto; 91, párrafo tercero; 92, epígrafe y párrafo primero; 94, párrafo tercero; 105, párrafos primero, fracciones I, II, III y IV, y segundo; 106, párrafo segundo; 108, epígrafe y párrafos primero y tercero; 109, epígrafe y párrafo primero y sus fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XI, XV, XXIII y XXVII; 110; 111; 112; 113, epígrafe y párrafo primero y sus fracciones I, II, IV, V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII y XVIII, y párrafo tercero; 114; 115; 116; 117, epígrafe y párrafo primero y sus fracciones I, II, III, V, VII, IX, X, XII y XVI; 118; 119; 120; 121, párrafos primero, segundo y tercero; 122; 123; 124; 125; 126; 129, párrafos tercero y actual cuarto; 131, fracciones III, XII, XV y XXII; 132, párrafos primero y, segundo y su fracción XII, párrafo primero y su inciso b; 133, fracción I, 134, epígrafe y párrafo primero y sus fracciones I, V y VI Ter; 135, párrafo primero; 136; 137, párrafo primero y sus fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX y X; 138, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; 139, párrafo segundo; 140; 141, párrafos primero y sus fracciones I y II, cuarto, quinto y sexto; 142; 143, párrafo primero; 144, párrafo cuarto; 145, párrafos primero, tercero, cuarto, séptimo y noveno; 146, párrafo primero, fracción II, inciso b; 147, párrafos primero y tercero; 148; 150, párrafos tercero y cuarto; 151; 152, epígrafe y párrafo primero y sus fracciones II, IV, V y VI; 153, párrafo primero; 154; 155, párrafo primero y sus fracciones I, V, VIII, X y XIII; 156, párrafos primero y tercero; 157; 165, párrafo segundo; 166, párrafos primero y tercero; 167, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y los actuales



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

sexto, séptimo y octavo; 168, epígrafe y párrafo primero y sus fracciones I, II y III; 169, párrafo primero y su fracción III; 170; 172; 173, párrafos primero, fracción VI, segundo y cuarto; 174, epígrafe y párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; 175, fracción III; 176; 177, fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII y XIII; 178; 180; 181, párrafo tercero; 186; 187, párrafos primero, fracción I, y segundo y tercero; 188; 189, párrafos primero, tercero y quinto; 190; 191; 192, párrafo primero y sus fracciones I y II; 194; 195, párrafos primero y su fracción XIV, segundo y tercero; 196, párrafos primero y segundo; 198; 199, párrafo segundo; 200; 201, epígrafe y párrafo primero y sus fracciones I, II y III, párrafo primero y su inciso e; 202, párrafos segundo y tercero; 203, párrafos primero y segundo; 204; 205; 206; 209; 210, párrafos primero y segundo; 211, párrafo primero, fracción I, inciso a, y párrafo segundo; 213; 215; 216; 217, párrafo tercero; 218, párrafos segundo, tercero y cuarto; 219; 220; 222, párrafos segundo, tercero y cuarto; 223; 225, párrafo primero; 226; 228, párrafo segundo; 230, fracción I; 231, párrafos tercero, cuarto, fracción II, y quinto; 244, párrafo primero; 249; 251, epígrafe y párrafos primero, segundo y tercero; 252, epígrafe y párrafo primero y su fracción IV; 253; 255, párrafo primero; 256, párrafos segundo, fracciones II, III y V, y tercero; 257, párrafo primero; 258; 259, párrafo primero; 261, párrafo primero; 263; 264, párrafo segundo; 269, párrafo tercero; 270, párrafo segundo y tercero; 273; 274; 276, párrafo segundo; 277, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 279; 282, párrafo primero; 283, párrafo primero, fracciones I y V; 284; 285; 288, párrafos quinto y sexto; 291, párrafos primero y sexto; 293; 294, párrafos segundo y tercero; 296; 299, párrafo primero; 300, párrafo tercero; 303, párrafos primero, quinto, sexto, séptimo y octavo; 304, fracciones I y II; 305, párrafos tercero y cuarto; 306, párrafo tercero; 307; 308, párrafos primero, segundo,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

tercero y cuarto; 309; 310; 311; 312; 313; 314; 315; 316, párrafo primero y sus fracciones II y III, y párrafo segundo; 317, fracción I; 319, párrafo primero; 321; 322; 323, párrafo primero; 325; 326; 327, párrafos primero y segundo, fracciones III, IV, VIII y IX; 328; 329; 330, párrafos primero, segundo y tercero; 331, párrafo primero y sus fracciones I y III; 332; 333, párrafos primero y segundo; 335, párrafos segundo, fracciones I, II y V, y cuarto; 336; 337; 338, párrafo primero y su fracción III; 339, párrafos primero y tercero; 340, párrafo primero y su fracción I, y párrafo segundo; 341; 342; 343; 344; 345; 346, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 347, párrafo primero y sus fracciones II y IX, y párrafo segundo; 349; 350; 351, párrafo primero, fracciones IV y V; 354, párrafo primero; 355, párrafos primero y segundo; 359; 360, párrafo segundo; 361, párrafo primero; 363; 364; 365, párrafo primero, fracciones I y II; 366, párrafo primero; 367; 369, párrafo primero; 370; 371; 372; 373; 374; 375; 376, párrafo primero; 377; 378; 379; 383, párrafo primero; 386, párrafo primero y sus fracciones I y II; 391; 393, párrafo primero; 394; 398; 399; 400; 401, párrafos primero y quinto; 402, párrafo tercero; 403, fracciones I, III, IV y X; 404, párrafo primero; 406, párrafos sexto y noveno; 408, párrafo primero; 409, párrafo segundo; 410, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo; 411; 413, párrafo primero; 414, párrafo primero; 415; 416, párrafo primero; 417, párrafo primero; 420 epígrafe y párrafos primero y segundo; 423, párrafos cuarto y quinto; 428; 429, párrafo primero y sus fracciones I, II, III y IV; 430, párrafo primero y su fracción I; 431; 432, párrafos primero, segundo y tercero; 434, párrafo tercero; 439, fracción VII; 459, párrafos primero y segundo; 460, párrafo cuarto; 462; 467, párrafo primero y su fracción VII; 471, párrafos primero, cuarto y sexto; 476, párrafo primero; 479, párrafo segundo; 481; 485, fracciones II y III; 486; 487, párrafo primero, fracciones



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I y II; 488, y 489, párrafo segundo, así como las denominaciones de los capítulos II, III, IV y VII del Título V del Libro Primero, del Título VI y de su Capítulo III del Libro Primero, del Capítulo I del Título X del Libro Segundo y el Título XIII del Libro Segundo; se **ADICIONAN** las artículos 3o., las fracciones VI Bis, VI Ter, IX Bis, X Bis, X Ter, X Quater y XV Bis; 5o., el párrafo segundo; 11, el párrafo segundo; 22 Bis; 22 Ter; 44, el párrafo tercero; 82, los párrafos segundo y tercero, y se recorre el actual párrafo segundo para ser párrafo cuarto; 94, el párrafo sexto; 129, el párrafo cuarto y se recorre el actual párrafo cuarto para ser párrafo quinto; 134, la fracción VI Quater; 143, el párrafo sexto; 146, párrafo primero, fracción II, el inciso c, y el párrafo tercero; 167, el párrafo sexto y se recorren los actuales párrafos sexto, séptimo y octavo para ser séptimo, octavo y noveno, respectivamente; 252, los párrafos segundo, tercero y cuarto; 270, los párrafos quinto y séptimo, y se recorre el actual párrafo quinto para ser párrafo sexto; 482, el párrafo cuarto y se recorren los párrafos cuarto y quinto para ser párrafos quinto y sexto, y se **DEROGAN** de los artículos 3o., las fracciones I, III, V, VII, XIII y XIV; 94, el párrafo segundo; 323, los párrafos segundo y tercero, y 476, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Objeto del Código

Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que la **persona culpable** no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 3o. Glosario

...

I. Derogada

II. ...

III. Derogada

IV. ...

V. Derogada

VI. ...

VI Bis. Fiscal: La persona titular del Ministerio Público de la Federación o del Ministerio Público de las Entidades federativas o las personas Fiscales Generales en las Entidades federativas o Procuradores Generales de Justicia en las Entidades Federativas;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VI Ter. Fiscalía: La Fiscalía General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las Entidades federativas;

VII. Derogada

VIII. y IX. ...

IX Bis. Órgano de Administración: el Órgano de Administración Judicial, órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial; así como los Órganos de Administración Judicial del Poder Judicial de las Entidades federativas;

X. Órgano jurisdiccional: Persona Juzgadora de control, el Tribunal de enjuiciamiento o el Tribunal de alzada ya sea del fuero federal o común;

X Bis. Persona Asesora jurídica: las personas asesoras jurídicas de las víctimas, federales y de las Entidades federativas;

X Ter. Persona Defensora: la persona defensora pública federal, pública o de oficio de las Entidades federativas, o defensora particular;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

X Quater. Persona Juzgadora de control: Titular del Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio, ya sea local o federal;

XI. y XII. ...

XIII. Derogada

XIV. Derogada

XV. ...

XV Bis. Tribunal de Disciplina: el Tribunal de Disciplina Judicial, órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir resoluciones, así como los Tribunales de Disciplina Judicial del Poder Judicial de las Entidades federativas, que realice las funciones de vigilancia y disciplina;

XVI Tribunal de enjuiciamiento: El Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común integrado por una o tres **personas juzgadoras**, que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XVII. Tribunal de alzada: El Órgano jurisdiccional integrado por uno o tres personas magistradas, que resuelve la apelación, federal o de las Entidades federativas.

Artículo 5o. Principio de Publicidad

...

Las personas periodistas y los medios de comunicación podrán acceder al lugar en el que se desarrolle la audiencia en los casos y condiciones que determine el Órgano jurisdiccional conforme a lo dispuesto por la Constitución, este Código y los acuerdos generales que emita el Órgano de Administración.

Lo dispuesto en relación con este principio se sujetará a la determinación que, en su caso, se adopte conforme a lo preceptuado en los artículos 22 Bis y 22 Ter de este Código.

Artículo 11. Principio de igualdad entre las partes

...

En todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectiva, personas indígenas o afromexicanas se tomarán en cuenta sus



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

sistemas normativos y especificidades culturales, con respeto a los preceptos de la Constitución.

Artículo 16. Justicia pronta

Toda persona tendrá derecho a ser juzgada dentro de los plazos **legal y constitucionalmente** establecidos y **en caso de incumplimiento, se deberá dar aviso inmediato al Tribuna de Disciplina. Las personas servidoras públicas** de las instituciones de procuración e impartición de justicia deberán atender las solicitudes de las partes con prontitud, sin causar dilaciones injustificadas.

Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata

La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a **toda persona imputada**, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su **Persona Defensora** o a través de ésta. **La Persona Defensora** deberá ser **licenciada en derecho o abogada titulada**, con cédula profesional.

Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar **la Persona Defensora** que **la persona imputada** elija libremente o **la Persona Defensora** que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que **la propia persona imputada** pueda llevar a cabo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La víctima o persona ofendida tendrá derecho a contar con una **Persona Asesora jurídica gratuita** en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable.

Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica **de la persona imputada**.

Artículo 20. Reglas de competencia

...

I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el **Órgano de Administración Local que corresponda**;

II. a V. ...

VI. Cuando el lugar de comisión del hecho punible sea desconocido, será competente el Órgano jurisdiccional del fuero común o federal, según sea el caso, de la circunscripción judicial dentro de cuyo territorio haya sido **detenida la persona imputada**, a menos que haya prevenido el Órgano jurisdiccional de la circunscripción judicial donde resida. Si, posteriormente, se descubre el lugar de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

comisión del hecho punible, continuará la causa el Órgano jurisdiccional de este último lugar;

VII. y VIII. ...

Artículo 21. Facultad de atracción de los delitos cometidos contra la libertad de expresión

En los casos de delitos del fuero común cometidos contra **alguna persona** periodista, persona o instalación, que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, el Ministerio Público de la Federación podrá ejercer la facultad de atracción para conocerlos y perseguirlos, y los Órganos jurisdiccionales federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos. Esta facultad se ejercerá cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Existan indicios de que en el hecho constitutivo de delito haya participado **alguna persona servidora pública** de los órdenes estatal o municipal;
- II. En la denuncia o querella u otro requisito equivalente, la víctima o **persona ofendida** hubiere señalado como probable autor o participe a **alguna persona servidora pública** de los órdenes estatal o municipal;

III. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IV. La vida o integridad física de la víctima o **persona ofendida** se encuentre en riesgo real;

V. a IX. ...

Artículo 22 Bis. Medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las Personas Juzgadas

En los asuntos que versen sobre los delitos establecidos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el Órgano de Administración del Poder Judicial de la Federación podrá, a solicitud del ministerio público o de la autoridad judicial competente, disponer mediante resolución fundada las medidas necesarias para preservar la seguridad y, de forma excepcional, resguardar la identidad de las personas juzgadas en la investigación, proceso y ejecución de sanciones penales. El Órgano de Administración podrá delegar la facultad de dictar tales medidas en su Presidencia o Comisiones, así como apoyarse en su Secretaría Ejecutiva y en la Unidad Especializada que establezca para tales efectos.

El Pleno del Órgano de Administración es el órgano competente para determinar la asignación, ratificación, continuación, modificación,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

sustitución, conclusión, negativa o revocación de las medidas dictadas por la Presidencia o las Comisiones conforme al párrafo anterior. Para mantener sus efectos, toda medida destinada a resguardar la identidad de personas juzgadas deberá ser ratificada por el Pleno del Órgano de Administración; de lo contrario, esta será revocada.

Artículo 22 Ter. Criterios para ordenar las medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las Personas Juzgadas

Para resolver sobre las medidas que tengan por objeto ordenar el resguardo de la identidad de las personas juzgadas, el Órgano de Administración o, en su caso, su Presidencia o la Comisión correspondiente, verificará la existencia de un riesgo probable, real y grave para la vida o integridad de las personas juzgadas que conozcan del asunto concreto, o para la vida o integridad de sus familias, así como motivará y ponderará su necesidad conforme a los siguientes criterios:

- I. Los indicios de participación de la persona investigada, procesada o sentenciada por hechos de delincuencia organizada;**
- II. La capacidad real del grupo delictivo respectivo de causar daño a las personas juzgadas del caso;**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. La capacidad de las autoridades competentes en el caso concreto de proporcionar protección a la vida e integridad de las personas juzgadas y de sus familias, en lugar de recurrir al resguardo de la identidad;

IV. La gravedad del delito y la posible pena;

V. La existencia de intentos previos atribuibles a la persona acusada de interferir con el proceso judicial, o de amenazar o de causar daño a personas juzgadas o a sus familias;

VI. Cualquier otro acto, hecho o circunstancia relevante para el caso.

El Órgano de Administración o, en su caso, su Presidencia o Comisiones podrán ordenar, recabar y tomar en cuenta todo elemento lícito para formar su convicción.

El resguardo de la identidad de personas juzgadas debe estar sometido a revisión periódica y oficiosa por parte del Órgano de Administración a través de la Unidad Especializada que establezca al efecto, de tal forma que no se prolongue la medida cuando no subsistan las razones que motivaron su adopción. Cuando hayan variado de manera objetiva las condiciones o circunstancias que justificaron el resguardo de la identidad de las personas juzgadas, el Órgano de Administración ordenará de inmediato la revocación de la medida, para lo cual deberá realizar de nueva cuenta la ponderación



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

señalada en el párrafo anterior. Asimismo, las partes en el proceso podrán solicitar tal revisión de la medida por parte del Órgano de Administración en cualquier etapa del proceso.

En casos donde se determine la procedencia del resguardo de identidad de personas juzgadoras, estas deberán firmar ante el Órgano de Administración, bajo protesta de decir verdad, una declaración de que no se encuentran impedidas para conocer del asunto en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y que, de incurrir en algún impedimento, o si varían las condiciones o circunstancias que justificaron el resguardo de su identidad, lo informarán de manera inmediata al Órgano de Administración. La persona juzgadora que falte a la verdad al rendir esta declaración o no realice los avisos establecidos en este párrafo incurrirá en faltas graves en términos de lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El Órgano de Administración podrá realizar las indagaciones que sean necesarias para verificar el cumplimiento de estas obligaciones.

Artículo 24. Autorización judicial para diligencias urgentes

La Persona Juzgadora de control que resulte competente para conocer de los actos o cualquier otra medida que requiera de control judicial previo, se pronunciará al respecto durante el procedimiento correspondiente; sin embargo, cuando estas actuaciones debieran efectuarse fuera de su jurisdicción y se tratare de diligencias



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que requieran atención urgente, el Ministerio Público podrá pedir la autorización directamente **a la Persona Juzgadora** de control competente en aquel lugar; en este caso, una vez realizada la diligencia, el Ministerio Público lo informará **a la Persona Juzgadora** de control competente en el procedimiento correspondiente.

Artículo 25. Tipos o formas de incompetencia

...

...

La incompetencia procederá a petición del Ministerio Público, **la persona imputada** o su **Persona Defensora**, la víctima o **persona ofendida** o su **Persona Asesora jurídica** y será resuelta en audiencia con las formalidades previstas en este Código.

Artículo 27. Procedencia de incompetencia por declinatoria

En cualquier etapa del procedimiento, salvo las excepciones previstas en este Código, el Órgano jurisdiccional que reconozca su incompetencia remitirá los registros correspondientes al que considere competente y, en su caso, pondrá también a su disposición **a la persona imputada**.

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Si la incompetencia es del Órgano jurisdiccional deberá promoverse dentro del plazo de tres días siguientes a que surta sus efectos la notificación de la resolución que fije la fecha para la realización de la audiencia de juicio. En este supuesto, se promoverá ante **la Persona Juzgadora** de control que fijó la competencia del Tribunal de enjuiciamiento, sin perjuicio de ser declarada de oficio.

...

Artículo 28. Procedencia de incompetencia por inhibitoria

En cualquier etapa del procedimiento, la inhibitoria se tramitará a petición de cualquiera de las partes ante el Órgano jurisdiccional que crea competente para que se avoque al conocimiento del asunto; en caso de ser procedente, el Órgano jurisdiccional que reconozca su incompetencia remitirá los registros correspondientes al que se determine competente y, en su caso, pondrá también a su disposición **a la Persona imputada**.

La inhibitoria se podrá promover por escrito, o de forma oral, en audiencia ante **la Persona Juzgadora** de control que se considere debe conocer del asunto hasta antes de que se dicte auto de apertura a juicio.

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 29. Actuaciones urgentes ante la Persona Juzgadora de control incompetente

La competencia por declinatoria o inhibitoria no podrá resolverse sino hasta después de que se practiquen las actuaciones que no admitan demora como las providencias precautorias y, en caso de que exista **persona detenida**, cuando se haya resuelto sobre la legalidad de la detención, formulado la imputación, resuelto la procedencia de las medidas cautelares solicitadas y la vinculación a proceso.

La **Persona Juzgadora de control** incompetente por declinatoria o inhibitoria enviará de oficio los registros y en su caso, pondrá a disposición a la **Persona imputada** de la **Persona Juzgadora de control** competente después de haber practicado las diligencias urgentes enunciadas en el párrafo anterior.

...

Artículo 33. Sustanciación de la acumulación

Promovida la acumulación, la **Persona Juzgadora** de control citará a las partes a una audiencia que deberá tener lugar dentro de los tres días siguientes, en la que podrán manifestarse y hacer las observaciones que estimen pertinentes respecto de la cuestión debatida y sin más trámite se resolverá en la misma lo que corresponda



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 34. Efectos de la acumulación

Si se resuelve la acumulación, la **Persona Juzgadora** de control solicitará la remisión de los registros, y en su caso, que se ponga a su disposición inmediatamente a la **persona imputada o imputadas**.

La **Persona Juzgadora** de control notificará a aquellos que tienen una medida cautelar diversa a la prisión preventiva la obligación de presentarse en un término perentorio ante él, así como a la víctima o **persona ofendida**.

Artículo 35. Separación de los procesos

...

I. ...

II. Cuando la **Persona Juzgadora** de control estime que de continuar la acumulación el proceso se demoraría.

...

Decretada la separación de procesos, conocerá de cada asunto la **Persona Juzgadora** de control que conocía antes de haberse efectuado la acumulación. Si



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

dicha persona juzgadora es diversa de la que decretó la separación de procesos, no podrá rehusarse a conocer del caso, sin perjuicio de que pueda suscitarse una cuestión de competencia.

La resolución **de la Persona Juzgadora** de control que declare improcedente la separación de procesos, no admitirá recurso alguno.

Artículo 36. Excusa o recusación

Las personas juzgadoras y magistradas deberán excusarse o podrán ser **recusadas** para conocer de los asuntos en que intervengan por cualquiera de las causas de impedimento que se establecen en este Código, mismas que no podrán dispensarse por voluntad de las partes.

Artículo 37. Causas de impedimento

Son causas de impedimento de **las personas juzgadoras y magistradas**:

I. Haber intervenido en el mismo procedimiento como Ministerio Público, **Persona Defensora, Persona Asesora jurídica**, denunciante o querellante, o haber ejercido la acción penal particular; haber actuado como perito, consultor técnico, testigo o tener interés directo en el procedimiento;

II. y III. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IV. Cuando **la persona**, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, tenga un juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguna de las partes;

V. Cuando **la persona**, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, sea acreedor, deudor, arrendador, arrendatario o fiador de alguna de las partes, o tengan alguna sociedad con éstos;

VI. Cuando antes de comenzar el procedimiento o durante éste, haya presentado **la persona**, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, querrela, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguna de las partes, o cuando antes de comenzar el procedimiento hubiera sido **denunciada o acusada** por alguna de ellas;

VII. ...

VIII. Cuando **la persona**, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, hubiera recibido o reciba beneficios de alguna de las partes o si, después de iniciado el procedimiento, hubiera recibido presentes o dádivas independientemente de cuál haya sido su valor, o



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IX. Para el caso de los jueces del Tribunal de enjuiciamiento, haber fungido como **Persona Juzgadora** de control en el mismo procedimiento.

Artículo 38. Excusa

Cuando **una persona Juzgadora o persona Magistrada** advierta que se actualiza alguna de las causas de impedimento, se declarará separado del asunto sin audiencia de las partes y remitirá los registros al Órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica, para que resuelva quién debe seguir conociendo del mismo.

Artículo 39. Recusación

Cuando **la persona Juzgadora o Magistrada** no se excuse a pesar de tener algún impedimento, procederá la recusación.

Artículo 40. Tiempo y forma de recusar

La recusación debe interponerse ante **la propia persona Juzgadora o Magistrada recusada**, por escrito y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que se tuvo conocimiento del impedimento. Se interpondrá oralmente si se conoce en el curso de una audiencia y en ella se indicará, bajo pena de inadmisibilidad, la causa en que se justifica y los medios de prueba pertinentes.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

Artículo 41. Trámite de recusación

Interpuesta la recusación, **la persona recusada**, remitirá el registro de lo actuado y los medios de prueba ofrecidos al Órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica para que la califique.

Recibido el escrito, se pedirá informe **a la persona juzgadora recusada**, quien lo rendirá dentro del plazo de veinticuatro horas, señalándosele fecha y hora para realizar la audiencia dentro de los tres días siguientes a que se recibió el informe, misma que se celebrará con las partes que comparezcan, las que podrán hacer uso de la palabra sin que se admitan réplicas.

...

Artículo 42. Efectos de la recusación y excusa

La persona Juzgadora o Magistrada recusada se abstendrá de seguir conociendo de la audiencia correspondiente, ordenará la suspensión de la misma y sólo podrá realizar aquellos actos de mero trámite o urgentes que no admitan dilación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La sustitución de la persona Juzgadora o Magistrada se determinará en los términos que señale la Ley Orgánica.

Artículo 43. Impedimentos del Ministerio Público y de las personas peritas

El Ministerio Público y las personas peritas deberán excusarse o podrán ser recusados por las mismas causas previstas para las personas Juzgadoras o Magistradas.

...

Artículo 44. Oralidad de las actuaciones procesales

...

El Órgano jurisdiccional propiciará que las partes se abstengan de leer documentos completos o apuntes de sus actuaciones que demuestren falta de argumentación y desconocimiento del asunto. Sólo se podrán leer registros de la investigación para apoyo de memoria, así como para demostrar o superar contradicciones; la parte interesada en dar lectura a algún documento o registro, solicitará a la persona juzgadora que presida la audiencia, autorización para proceder a ello indicando específicamente el motivo de su solicitud conforme lo establece este artículo, sin que ello sea motivo de que se reemplace la argumentación oral.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para las audiencias relacionadas con los delitos de delincuencia organizada, deberán preverse los mecanismos necesarios que garanticen el resguardo de la identidad de la persona titular del órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 22 Bis y 22 Ter de este Código.

Artículo 45. Idioma

...

Cuando las personas no hablen o no entiendan el idioma español, deberá proveerse traductor o intérprete, y se les permitirá hacer uso de su propia lengua o idioma, al igual que las personas que tengan algún impedimento para darse a entender. En el caso de que **la persona imputada** no hable o entienda el idioma español deberá ser asistido por traductor o intérprete para comunicarse con su **Persona Defensora** en las entrevistas que con él mantenga. **La persona imputada** podrá nombrar traductor o intérprete de su confianza, por su cuenta.

Si se trata de una persona con algún tipo de discapacidad, tiene derecho a que se le facilite **una persona** intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada o, a falta de éstos, a alguien que sepa comunicarse con ella. En los actos de comunicación, los Órganos jurisdiccionales deberán tener certeza de que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones judiciales que deba conocer y de que comprende su



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

alcance. Para ello deberá utilizarse el medio que, según el caso, garantice que tal comprensión exista.

...

...

En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas y **afromexicanos**, se les nombrará intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español, si así lo solicitan.

...

Artículo 46. Declaraciones e interrogatorios con intérpretes y traductores

Las personas serán interrogadas en idioma español, mediante la asistencia de un traductor o intérprete. En ningún caso las partes o **las personas testigos** podrán ser intérpretes.

Artículo 53. Disciplina en las audiencias

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Antes y durante las audiencias, **la persona imputada** tendrá derecho a comunicarse con su **Persona Defensora**, pero no con el público. Si infringe esa disposición, el Órgano jurisdiccional podrá imponerle una medida de apremio.

...

Artículo 56. Presencia de la persona imputada en las audiencias

Las audiencias se realizarán con la presencia ininterrumpida de quien o quienes integren el Órgano jurisdiccional y de las partes que intervienen en el proceso, salvo disposición en contrario. **La Persona imputada** no podrá retirarse de la audiencia sin autorización del Órgano jurisdiccional.

La Persona imputada asistirá a la audiencia libre en su persona y ocupará un asiento a lado de su **Persona Defensora**. Sólo en casos excepcionales podrán disponerse medidas de seguridad que impliquen su confinamiento en un cubículo aislado en la sala de audiencia, cuando ello sea una medida indispensable para salvaguardar la integridad física de los intervinientes en la audiencia.

Si **la persona imputada** se rehúsa a permanecer en la audiencia, será custodiado en una sala próxima, desde la que pueda seguir la audiencia, y representado para todos los efectos por su **Persona Defensora**. Cuando sea necesario para el desarrollo de la audiencia, se le hará comparecer para la realización de actos particulares en los cuales su presencia resulte imprescindible.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 57. Ausencia de las partes

En el caso de que estuvieren asignados **varias Personas Defensoras** o varios Ministerios Públicos, la presencia de cualquiera de ellos bastará para celebrar la audiencia respectiva.

La Persona Defensora no podrá renunciar a su cargo conferido ni durante las audiencias ni una vez notificado de ellas.

Si **la Persona Defensora** no comparece a la audiencia, o se ausenta de la misma sin causa justificada, se considerará abandonada la defensa y se procederá a su reemplazo con la mayor prontitud por **la Persona Defensora pública** que le sea designado, salvo que **la persona imputada** designe de inmediato **otra Persona Defensora**.

...

El Ministerio Público sustituto o **la nueva Persona Defensora** podrán solicitar al Órgano jurisdiccional que aplaze el inicio de la audiencia o suspenda la misma por un plazo que no podrá exceder de diez días para la adecuada preparación de su intervención en el juicio. El Órgano jurisdiccional resolverá considerando la complejidad del caso, las circunstancias de la ausencia de la defensa o del Ministerio Público y las posibilidades de aplazamiento.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el caso de que **la Persona Defensora, Persona Asesora jurídica** o el Ministerio Público se ausenten de la audiencia sin causa justificada, se les impondrá una multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que correspondan.

Si la víctima **o persona ofendida** no concurren, o se retiran de la audiencia, la misma continuará sin su presencia, sin perjuicio de que pueda ser **citada** a comparecer en calidad de testigo.

En caso de que la víctima **o persona ofendida constituida** como coadyuvante se ausente, o se retire de la audiencia intermedia o de juicio, se le tendrá por desistido de sus pretensiones.

Si **la Persona Asesora jurídica** de la víctima **o persona ofendida** abandona su asesoría, o ésta es deficiente, el Órgano jurisdiccional le informará a la víctima **o persona ofendida** su derecho a nombrar a **otra Persona Asesora jurídica**. Si la víctima **o persona ofendida** no quiere o no puede nombrar **una Persona Asesora jurídica**, el Órgano jurisdiccional lo informará a la instancia correspondiente para efecto de que se designe a otro, y en caso de ausencia, y de manera excepcional, lo representará el Ministerio Público.

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 62. Asistencia de la persona imputada a las audiencias

Si **la persona imputada** se encuentra **privada** de su libertad, el Órgano jurisdiccional determinará las medidas especiales de seguridad o los mecanismos necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia: impedir la fuga o la realización de actos de violencia de parte **de la persona imputada** o en su contra.

...

Cuando **la persona imputada** haya sido vinculada a proceso, se encuentre en libertad, deje de asistir a una audiencia, el Ministerio Público solicitará al Órgano jurisdiccional la imposición de una medida cautelar o la modificación de la ya impuesta.

Artículo 65. Continuación de audiencia pública

Una vez desaparecida la causa de excepción prevista en el artículo anterior, se permitirá ingresar nuevamente al público y, **la persona juzgadora** que presida la audiencia de juicio, informará brevemente sobre el resultado esencial de los actos desarrollados a puerta cerrada.

Artículo 66. Intervención en la audiencia



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En las audiencias, **la persona imputada** podrá defenderse por sí misma y deberá estar **asistida** por una **persona licenciada** en derecho o **abogada titulada** que haya elegido o se le haya designado como **Persona Defensora**.

El Ministerio Público, **la persona imputada o su Persona Defensora**, así como la víctima o **persona ofendida** y su **Persona Asesora jurídica**, podrán intervenir y replicar cuantas veces y en el orden que lo autorice el Órgano jurisdiccional.

La persona imputada o su Persona Defensora podrán hacer uso de la palabra en último lugar, por lo que el Órgano jurisdiccional que preside la audiencia preguntará siempre a **la Persona imputada o su Persona Defensora**, antes de cerrar el debate o la audiencia misma, si quieren hacer uso de la palabra, concediéndosela en caso afirmativo.

Artículo 67. Resoluciones Judiciales

...

...

...

Las resoluciones de los tribunales colegiados se tomarán por mayoría de votos. En el caso de que **una persona Juzgadora o persona Magistrada** no esté de acuerdo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

con la decisión adoptada por la mayoría, deberá emitir su voto particular y podrá hacerlo en la propia audiencia, expresando sucintamente su opinión y deberá formular dentro de los tres días siguientes la versión escrita de su voto para ser integrado al fallo mayoritario.

Artículo 70. Firma

Las resoluciones escritas serán firmadas por **las personas Juzgadoras o personas Magistradas**. No invalidará la resolución el hecho de que **la persona juzgadora** no la haya firmado oportunamente, siempre que la falta sea suplida y no exista ninguna duda sobre su participación en el acto que debió suscribir, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar.

La determinación que, en su caso, se adopte en los términos de los artículos 22 Bis y 22 Ter de este Código, de ninguna manera invalidará o restará eficacia jurídica a la firma de las resoluciones correspondientes.

Artículo 76. Empleo de los medios de comunicación

Para el envío de oficios, exhortos o requisitorias, el Órgano jurisdiccional, el Ministerio Público, o la Policía, podrán emplear cualquier medio de comunicación idóneo y ágil que ofrezca las condiciones razonables de seguridad, de autenticidad y de confirmación posterior en caso de ser necesario, debiendo expresarse, con toda claridad, la actuación que ha de practicarse, el nombre **de la persona**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

imputada si fuere posible, el delito de que se trate, el número único de causa, así como el fundamento de la providencia y, en caso necesario, el aviso de que se mandará la información: el oficio de colaboración y el exhorto o requisitoria que ratifique el mensaje. La autoridad requirente deberá cerciorarse de que **la persona requerida** recibió la comunicación que se le dirigió y el receptor resolverá lo conducente, acreditando el origen de la petición y la urgencia de su atención.

Artículo 77. Plazo para el cumplimiento de exhortos y requisitorias

Los exhortos o requisitorias se proveerán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción y se despacharán dentro de los tres días siguientes, a no ser que las actuaciones que se hayan de practicar exijan necesariamente mayor tiempo, en cuyo caso, **la Persona Juzgadora** de control fijará el que crea conveniente y lo notificará al requirente, indicando las razones existentes para la ampliación. Si **la Persona Juzgadora** de control **requerida** estima que no es procedente la práctica del acto solicitado, lo hará saber al requirente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la solicitud, con indicación expresa de las razones que tenga para abstenerse de darle cumplimiento.

Si **la Persona Juzgadora** de control **exhortada o requerida** estimare que no debe cumplimentarse el acto solicitado, porque el asunto no resulta ser de su competencia o si tuviere dudas sobre su procedencia, podrá comunicarse con el Órgano jurisdiccional exhortante o requirente, oír al Ministerio Público y resolverá



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

dentro de los tres días siguientes, promoviendo, en su caso, la competencia respectiva.

Cuando se cumpla una orden de aprehensión, **la persona exhortada o requerida** pondrá **a la persona detenida**, sin dilación alguna, a disposición del Órgano jurisdiccional que libró aquella. Si no fuere posible poner **a la persona detenida** inmediatamente a disposición del exhortante o requirente, **la persona requerida** dará vista al Ministerio Público para que formule la imputación; se decidirá sobre las medidas cautelares que se le soliciten y resolverá su vinculación a proceso, remitirá las actuaciones y, en su caso, **a la persona detenida**, al Órgano jurisdiccional que haya librado el exhorto dentro de las veinticuatro horas siguientes a la determinación de fondo que adopte.

Cuando **una Persona Juzgadora** de control no pueda dar cumplimiento al exhorto o requisitoria, por hallarse en otra jurisdicción la persona o las cosas que sean objeto de la diligencia, lo remitirá **a la Persona Juzgadora** de control del lugar en que aquélla o éstas se encuentren, y lo hará saber al exhortante o requirente dentro de las veinticuatro horas siguientes. Si **la Persona Juzgadora** de control que recibe el exhorto o requisitoria **de la persona juzgadora** originalmente **exhortada**, resuelve desahogarlo, una vez hecho lo devolverá directamente al exhortante.

...

Artículo 82. Formas de notificación



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

I. ...

a) a c) ...

d) ...

1) El notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia **de la persona interesada** o su representante legal. Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregará copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabará su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación **de la persona servidora pública** que la practique;

2) y 3) ...

II. ...

III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado. La **notificación por edictos podrá realizarse mediante publicación en el medio de información oficial de la Federación o de las Entidades federativas y en un**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

periódico de circulación nacional, o a través de la página web institucional de la Fiscalía o el Poder Judicial correspondiente.

En el caso de publicación en el medio de publicación oficial y en periódico de circulación nacional, la notificación deberá realizarse por una sola ocasión y contener un resumen de la resolución que deba notificarse.

En el caso de publicación en la página web institucional de la Fiscalía o el Poder Judicial correspondiente, el edicto deberá colocarse en un apartado visible y de fácil acceso destinado para tal fin dentro del sitio web, manteniéndose disponible para su consulta durante un periodo mínimo de un mes. Se deberá generar un acuse digital que certifique la fecha y hora en que la publicación fue realizada y su permanencia en el sitio web durante el periodo señalado.

...

Artículo 85. Lugar para las notificaciones

...

El Ministerio Público, la Persona Defensora y la Persona Asesora jurídica, cuando éstos últimos sean públicos, serán notificados en sus respectivas oficinas, siempre que éstas se encuentren dentro de la jurisdicción del Órgano jurisdiccional



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que ordene la notificación, salvo que hayan presentado solicitud de ser notificadas por fax, por correo electrónico, por teléfono o por cualquier otro medio. En caso de que las oficinas se encuentren fuera de la jurisdicción, deberán señalar domicilio dentro de dicha jurisdicción.

Si la persona imputada estuviere detenida, será notificada en el lugar de su detención.

Artículo 86. Notificaciones a Personas Defensoras o Personas Asesoras jurídicas

Cuando se designe **Persona Defensora o Persona Asesora jurídica** y éstas sean particulares, las notificaciones deberán ser dirigidas a éstos, sin perjuicio de notificar a la persona imputada y a la víctima o persona ofendida, según sea el caso, cuando la ley o la naturaleza del acto así lo exijan.

Cuando la persona imputada tenga varias **Personas Defensoras**, deberá notificarse al representante común, en caso de que lo hubiere, sin perjuicio de que otros acudan a la oficina del Ministerio Público o del Órgano jurisdiccional para ser notificados. La misma disposición se aplicará a las **Personas Asesoras jurídicas**.

Artículo 90. Citación



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Toda persona está obligada a presentarse ante el Órgano jurisdiccional o ante el Ministerio Público, cuando sea citada. Quedan exceptuados de esa obligación **la persona titular de la Presidencia de la República y las personas servidoras públicas** a que se refieren los párrafos primero y quinto del artículo 111 de la Constitución, **la persona Consejera Jurídica del Ejecutivo, las personas magistradas y juzgadoras** y las personas imposibilitadas físicamente ya sea por su edad, por enfermedad grave o alguna otra que dificulte su comparecencia.

Quando haya que examinar a **las personas servidoras públicas** o a las personas señaladas en el párrafo anterior, el Órgano jurisdiccional dispondrá que dicho testimonio sea desahogado en el juicio por sistemas de reproducción a distancia de imágenes y sonidos o cualquier otro medio que permita su transmisión, en sesión privada.

...

En el caso de cualquier persona que se haya desempeñado como **servidora pública** y no sea posible su localización, el Órgano jurisdiccional solicitará a la institución donde haya prestado sus servicios la información del domicilio, número telefónico, y en su caso, los datos necesarios para su localización, a efecto de que comparezca a la audiencia respectiva.

Artículo 91. Forma de realizar las citaciones



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

...

En caso de que las partes ofrezcan como prueba a **una persona testigo o perito**, deberán **presentarla** el día y hora señalados, salvo que soliciten al Órgano jurisdiccional que por su conducto sea **citada** en virtud de que se encuentran imposibilitados para su comparecencia debido a la naturaleza de las circunstancias.

...

...

Artículo 92. Citación a la persona imputada

Siempre que sea requerida la presencia **de la persona imputada** para realizar un acto procesal por el Órgano jurisdiccional, según corresponda, lo citará junto con su **Persona Defensora** a comparecer.

...

Artículo 94. Reglas generales



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

Derogado

No se computarán los días sábados, los domingos ni los días que sean determinados inhábiles por los ordenamientos legales aplicables, salvo que se trate de los actos relativos a providencias precautorias, puesta **de la Persona imputada** a disposición del Órgano jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso y decidir sobre la procedencia de su vinculación a proceso, para tal efecto todos los días se computarán como hábiles.

...

...

Cuando este Código no señale para la práctica de algún acto procedimental, se entenderá que deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal

...

I. La víctima o persona ofendida;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. La Persona Asesora jurídica;

III. La Persona imputada;

IV. La Persona Defensora;

V. a VIII. ...

Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son **la persona imputada y su Persona Defensora, el Ministerio Público, la víctima o persona ofendida y su Persona Asesora jurídica.**

Artículo 106. Reserva sobre la identidad

...

Toda violación al deber de reserva por parte de **las personas servidoras públicas,** será sancionada por la legislación aplicable.

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO II

VÍCTIMA O PERSONA OFENDIDA

Artículo 108. Víctima o persona ofendida

Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará **persona ofendida** a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

...

La víctima o **persona ofendida**, en términos de la Constitución y demás ordenamientos aplicables, tendrá todos los derechos y prerrogativas que en éstas se le reconocen.

Artículo 109. Derechos de la víctima o persona ofendida

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima o **persona ofendida** tendrán los siguientes derechos:

I. A ser **informada** de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. ...

III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser **atendidas** por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de **una Persona Asesora jurídica**;

IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su **Persona Asesora jurídica**;

V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su **Persona Asesora jurídica**, el Ministerio Público y/o, en su caso, por **la Persona Juzgadora o Tribunal**;

VI. A ser **tratada** con respeto y dignidad;

VII. A contar con **una Persona Asesora jurídica gratuita** en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;

VIII. a X. ...

XI. A recibir gratuitamente la asistencia **de una persona** intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima o



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

persona ofendida no conozca o no comprenda el idioma español o pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o afromexicano;

XII. a XIV. ...

XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Persona Asesora jurídica, conforme lo dispuesto en este Código;

XVI. a XXII. ...

XXIII. A ser restituida en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;

XXIV. a XXVI. ...

XXVII. A ser notificada del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;

XXVIII. y XXIX. ...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 110. Designación de la Persona Asesora jurídica

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas **o personas ofendidas** podrán designar a una **Persona Asesora jurídica**, la cual deberá ser licenciada en derecho o **abogada titulada**, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima **o persona ofendida** no puede designar una particular, tendrá derecho a una de oficio.

Cuando la víctima **o persona ofendida** perteneciere a un pueblo o comunidad indígena o **afromexicana**, la **Persona Asesora jurídica** deberá **ser especializada en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística** y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de una persona intérprete que tenga dicho conocimiento.

La intervención de la **Persona Asesora jurídica** será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima **o persona ofendida**.

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su **Persona Asesora jurídica**, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. La **Persona Asesora jurídica** intervendrá en representación de la víctima **o persona ofendida** en igualdad de condiciones que la **Persona Defensora**.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 111. Restablecimiento de las cosas al estado previo

En cualquier estado del procedimiento, la víctima o **persona ofendida** podrá solicitar al Órgano jurisdiccional, ordene como medida provisional, cuando la naturaleza del hecho lo permita, la restitución de sus bienes, objetos, instrumentos o productos del delito, o la reposición o restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes del hecho, siempre que haya suficientes elementos para decidirlo.

CAPÍTULO III LA PERSONA IMPUTADA

Artículo 112. Denominación

Se denominará genéricamente **persona imputada** a quien sea **señalada** por el Ministerio Público como posible **autora** o participe de un hecho que la ley señale como delito.

Además, se denominará **persona acusada** a la persona contra quien se ha formulado acusación y **persona sentenciada** a **aquella persona** sobre quien ha recaído una sentencia aunque no haya sido declarada firme.

Artículo 113. Derechos de la Persona Imputada

La persona imputada tendrá los siguientes derechos:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. A ser **considerada y tratada** como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad;

II. A comunicarse con un familiar y con su **Persona Defensora** cuando sea **detenida**, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo;

III. ...

IV. A estar **asistida** de su **Persona Defensora** al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con **la Persona Defensora**;

V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o **la Persona Juzgadora de control**, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y **la persona servidora pública** que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ajustarse a la determinación que, en su caso, se adopte en los términos de los artículos 22 Bis y 22 Ter de este Código;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VI. A no ser sometida en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad;

VII. a IX. ...

X. A ser juzgada en audiencia por un Tribunal de enjuiciamiento, antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su **defensa**.

XI. A tener una defensa adecuada por parte de **una persona licenciada** en derecho o **abogada titulada**, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por **la Persona Defensora pública** que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;

XII. A ser asistida gratuitamente por **una persona** traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español. Cuando **la persona imputada** perteneciere a un pueblo o comunidad indígena o **afromexicana**, **la Persona Defensora** será **especializada en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística** y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar **asistida** de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XIII. A ser **presentada** ante el Ministerio Público o ante la **Persona Juzgadora** de control, según el caso, inmediatamente después de ser **detenida o aprehendida**;

XIV. A no ser **expuesta** a los medios de comunicación;

XV. A no ser **presentada** ante la comunidad como culpable;

XVI. ...

XVII. A obtener su libertad en el caso de que haya sido **detenida**, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad;

XVIII. A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea **detenida**, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y

XIX. ...

...

Cuando la **persona imputada** tenga a su cuidado menores de edad, personas con discapacidad, o adultos mayores que dependan de **ella**, y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado, el Ministerio Público deberá canalizarlos a instituciones de asistencia social que correspondan, a efecto de recibir la protección.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 114. Declaración de la Persona Imputada

La **persona imputada** tendrá derecho a declarar durante cualquier etapa del procedimiento. En este caso, podrá hacerlo ante el Ministerio Público o ante el Órgano jurisdiccional, con pleno respeto a los derechos que lo amparan y en presencia de su **Persona Defensora**.

En caso que la **Persona imputada** manifieste a la Policía su deseo de declarar sobre los hechos que se investigan, ésta deberá comunicar dicha situación al Ministerio Público para que se reciban sus manifestaciones con las formalidades previstas en este Código.

CAPÍTULO IV PERSONA DEFENSORA

Artículo 115. Designación de Persona Defensora

La **Persona Defensora** podrá ser **designada** por la **persona imputada** desde el momento de su detención, **misma** que deberá ser **licenciada** en derecho o **abogada titulada** con cédula profesional. A falta de **ésta** o ante la omisión de su designación, será **nombrada** la **Persona Defensora pública** que corresponda.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La intervención de la **Persona Defensora** no menoscabará el derecho de la **persona imputada** de intervenir, formular peticiones y hacer las manifestaciones que estime pertinentes.

Artículo 116. Acreditación

Las Personas Defensoras designadas deberán acreditar su profesión ante el Órgano jurisdiccional desde el inicio de su intervención en el procedimiento, mediante cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente.

Artículo 117. Obligaciones de la Persona Defensora

Son obligaciones de la **Persona Defensora**:

- I. Entrevistar a la **persona imputada** para conocer directamente su versión de los hechos que motivan la investigación, a fin de ofrecer los datos y medios de prueba pertinentes que sean necesarios para llevar a cabo una adecuada defensa;
- II. Asesorar a la **persona imputada** sobre la naturaleza y las consecuencias jurídicas de los hechos punibles que se le atribuyen;
- III. Comparecer y asistir jurídicamente a la **persona imputada** en el momento en que rinda su declaración, así como en cualquier diligencia o audiencia que establezca la ley;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IV. ...

V. Comunicarse directa y personalmente con **la persona imputada**, cuando lo estime conveniente, siempre y cuando esto no altere el desarrollo normal de las audiencias;

VI. ...

VII. Presentar los argumentos y datos de prueba que desvirtúen la existencia del hecho que la ley señala como delito, o aquellos que permitan hacer valer la procedencia de alguna causal de inimputabilidad, sobreseimiento o excluyente de responsabilidad a favor **de la persona imputada** y la prescripción de la acción penal o cualquier otra causal legal que sea en beneficio **de la persona imputada**;

VIII. ...

IX. Ofrecer los datos o medios de prueba en la audiencia correspondientes y promover la exclusión de los ofrecidos por el Ministerio Público o la víctima o **persona ofendida** cuando no se ajusten a la ley;

X. Promover a favor **de la persona imputada** la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XI. ...

XII. Mantener informado a **la persona imputada** sobre el desarrollo y seguimiento del procedimiento o juicio;

XIII. a XV. ...

XVI. Informar a **las personas imputadas** y a sus familiares la situación jurídica en que se encuentre su defensa, y

XVII. ...

Artículo 118. Nombramiento posterior

Durante el transcurso del procedimiento **la persona imputada** podrá designar a una nueva **Persona Defensora**, sin embargo, hasta en tanto **la nueva Persona Defensora** no comparezca a aceptar el cargo conferido, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público le designarán a **la persona imputada una Persona Defensora pública**, a fin de no dejarla en estado de indefensión.

Artículo 119. Inadmisibilidad y apartamiento



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En ningún caso podrá nombrarse como **Persona Defensora de la persona imputada** a cualquier persona que sea coimputada de la persona acusada, haya sido sentenciada por el mismo hecho o imputada por ser autor o partícipe del encubrimiento o favorecimiento del mismo hecho.

Artículo 120. Renuncia y abandono

Cuando la **Persona Defensora** renuncie o abandone la defensa, el Ministerio Público o el Órgano jurisdiccional le harán saber a la **persona imputada** que tiene derecho a designar a **otra Persona Defensora**; sin embargo, en tanto no lo designe o no quiera o no pueda nombrarlo, se le designará una **Persona Defensora pública**.

Artículo 121. Garantía de la Defensa técnica

Siempre que el Órgano jurisdiccional advierta que existe una manifiesta y sistemática incapacidad técnica de la **Persona Defensora**, prevendrá a la **persona imputada** para que designe otra.

Si se trata de una **Persona Defensora privada**, la **persona imputada** contará con tres días para designar una nueva **Persona Defensora**. Si prevenida la **persona imputada**, no se designa otra, una **Persona Defensora pública** será asignada para colaborar en su defensa.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Si se trata de una **Persona Defensora**, con independencia de la responsabilidad en que incurriere, se dará vista al superior jerárquico para los efectos de sustitución.

...

Artículo 122. Nombramiento de la Persona Defensora Pública

Cuando la **persona imputada** no pueda o se niegue a designar una **Persona Defensora** particular, el Ministerio Público solicitará a la autoridad competente se nombre una **Persona Defensora pública**; si es ante el Órgano jurisdiccional éste designará a la **Persona Defensora pública**, que lleve la representación de la defensa desde el primer acto en que intervenga. Será responsabilidad de la **Persona defensora** la oportuna comparecencia

Artículo 123. Número de Personas Defensoras

La **persona imputada** podrá designar el número de **Personas Defensoras** que considere conveniente, los cuales, en las audiencias, tomarán la palabra en orden y deberán actuar en todo caso con respeto.

Artículo 124. Persona Defensora común

La defensa de **varias personas imputadas** en un mismo proceso por una **Persona Defensora** común no será admisible, a menos que se acredite que no existe



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

incompatibilidad ni conflicto de intereses de las defensas de **las personas imputadas**. Si se autoriza la **Persona Defensora** común y la incompatibilidad se advierte en el curso del proceso, será corregida de oficio y se proveerá lo necesario para reemplazar a la **Persona Defensora**.

Artículo 125. Entrevista con las Personas Detenidas

La **persona imputada** que se encuentre **detenida** por cualquier circunstancia, antes de rendir declaración tendrá derecho a entrevistarse oportunamente y en forma privada con su **Persona Defensora**, cuando así lo solicite, en el lugar que para tal efecto se designe. La autoridad del conocimiento tiene la obligación de implementar todo lo necesario para el libre ejercicio de este derecho.

Artículo 126. Entrevista con otras personas

Si antes de una audiencia, con motivo de su preparación, la **Persona Defensora** tuviera necesidad de entrevistar a una persona o interviniente del procedimiento que se niega a recibirlo, podrá solicitar el auxilio judicial, explicándole las razones por las que se hace necesaria la entrevista. El Órgano jurisdiccional, en caso de considerar fundada la solicitud, expedirá la orden para que dicha persona sea entrevistada por la **Persona Defensora** en el lugar y tiempo que aquélla establezca o el propio Órgano jurisdiccional determine. Esta autorización no se concederá en aquellos casos en que, a solicitud del Ministerio Público, el Órgano jurisdiccional



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

estime que la víctima o **las personas testigos** deben estar sujetos a protocolos especiales de protección.

Artículo 129. Deber de objetividad y debida diligencia

...

...

Durante la investigación, tanto **la persona imputada** como su **Persona Defensora**, así como la víctima o **la persona ofendida**, podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público dentro del plazo de tres días resolverá sobre dicha solicitud. Para tal efecto, podrá disponer que se lleven a cabo las diligencias que se estimen conducentes para efectos de la investigación.

El Ministerio Público impulsará de oficio todas las medidas necesarias de su ámbito para la continuidad y celeridad de la investigación.

El Ministerio Público podrá, con pleno respeto a los derechos que lo amparan y en presencia **de la Persona Defensora**, solicitar la comparecencia **de la persona imputada** y/u ordenar su declaración, cuando considere que es relevante para esclarecer la existencia del hecho delictivo y la probable participación o intervención.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

...

I. y II. ...

III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a **las personas peritas** durante la misma;

IV. a XI. ...

XII. Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas **o personas ofendidas o personas testigos** del delito puedan llevar a cabo la identificación **de la persona imputada** sin riesgo para ellos;

XIII. y XIV. ...

XV. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, **personas ofendidas**, testigos, **personas juzgadoras, personas magistradas**, agentes del Ministerio Público, Policías, **persona peritas** y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que adopte el Órgano de Administración para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadas, conforme a los artículos 22 Bis y 22 Ter de este Código.

XVI. a XXI. ...

XXII. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima o Persona ofendida del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente;

XXIII. a XXIV. ...

Artículo 132. Obligaciones de las y los Policías

La Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, la Policía tendrá las siguientes obligaciones:

I. a XI. ...

XII. Proporcionar atención a víctimas o personas ofendidas o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

a) ...

b) Informar a la víctima o persona ofendida sobre los derechos que en su favor se establecen;

c) a e) ...

XII Bis. a XV. ...

CAPÍTULO VII

PERSONAS JUZGADORAS Y MAGISTRADAS

Artículo 133. Competencia jurisdiccional

...

I. **Persona Juzgadora** de control, con competencia para ejercer las atribuciones que este Código le reconoce desde el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado del auto de apertura a juicio;

II. y III. ...

Artículo 134. Deberes comunes de las personas juzgadoras



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, son deberes comunes de **las personas juzgadoras y personas magistradas**, los siguientes:

I. Resolver los asuntos sometidos a su consideración con la debida diligencia e **imparcialidad**, dentro de los términos **constitucional y legalmente establecidos**, y con sujeción a los principios que deben regir el ejercicio de la función jurisdiccional;

II. a IV. ...

V. Abstenerse de presentar en público a **la persona imputada o acusada** como culpable si no existiera condena;

VI. y VI Bis. ...

VI Ter. Cuando se trate de delitos por motivo de género se **deben** aplicar los protocolos para juzgar con perspectiva de género;

VI Quater. Cuando se trate de delitos de delincuencia organizada, se **deben** adoptar las medidas del Órgano de Administración para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadoras, en los términos de los artículos 22 Bis y 22 Ter de este Código, y

VII. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 135. La queja y su procedencia

Procederá queja en contra **de la Persona juzgadora** de primera instancia por no realizar un acto procesal dentro del plazo señalado por este Código. La queja podrá ser promovida por cualquier parte del procedimiento y se tramitará sin perjuicio de las otras consecuencias legales que tenga la omisión **de la Persona juzgadora**.

...

...

...

Artículo 136. Personas Consultoras técnicas

Si por las circunstancias del caso, las partes que intervienen en el procedimiento consideran necesaria la asistencia de un consultor en una ciencia, arte o técnica, así lo plantearán al Órgano jurisdiccional. **La persona consultora técnica** podrá acompañar en las audiencias a la parte con quien colabora, para apoyarla técnicamente.

TÍTULO VI



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DURANTE LA INVESTIGACIÓN, FORMAS DE CONDUCCIÓN DE LA PERSONA IMPUTADA AL PROCESO Y MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 137. Medidas u Órdenes de protección

El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que **la persona imputada** representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima **o persona ofendida**. Son medidas de protección las siguientes:

I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima o persona ofendida;

II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o persona ofendida o al lugar donde se encuentre;

III. y IV. ...

V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o persona ofendida o la personas relacionados con ellos;

VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima o persona ofendida;

VII. Protección policial de la víctima o persona ofendida;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima **o persona ofendida** en el momento de solicitarlo;

IX. Traslado de la víctima **o persona ofendida** a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y

X. El reingreso de la víctima **o persona ofendida** a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad. Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III deberá celebrarse audiencia en la que **la persona juzgadora** podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.

...

...

...

Artículo 138. Providencias precautorias para la restitución de derechos de la víctima



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para garantizar la reparación del daño, la víctima, **la persona ofendida** o el Ministerio Público, podrán solicitar a **la persona juzgadora** las siguientes providencias precautorias:

I. y II. ...

La Persona juzgadora decretará las providencias precautorias, siempre y cuando, de los datos de prueba expuestos por el Ministerio Público y la víctima o **persona ofendida**, se desprenda la posible reparación del daño y la probabilidad de que **la persona imputada** será responsable de repararlo.

Decretada la providencia precautoria, podrá revisarse, modificarse, sustituirse o cancelarse a **petición de la persona imputada** o de terceros interesados, debiéndose escuchar a la víctima o **persona ofendida** y al Ministerio Público.

Las providencias precautorias serán canceladas si **la persona imputada** garantiza o paga la reparación del daño; si fueron decretadas antes de la audiencia inicial y el Ministerio Público no las promueve, o no solicita orden de **aprehensión** en el término que señala este Código; si se declara fundada la solicitud de cancelación de embargo planteada por la persona en contra de la cual se decretó o de un tercero, o si se dicta sentencia absolutoria, se decreta el sobreseimiento o se absuelve de la reparación del daño.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La providencia precautoria se hará efectiva a favor de la víctima o **persona ofendida** cuando la sentencia que condene a reparar el daño cause ejecutoria. El embargo se registrará en lo conducente por las reglas generales del embargo previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 139. Duración de las medidas u órdenes de protección y providencias precautorias

...

Cuando hubiere desaparecido la causa que dio origen a la medida decretada, la **persona imputada**, su **Persona Defensora** o en su caso el Ministerio Público, podrán solicitar a la **Persona Juzgadora** de control que la deje sin efectos.

...

Artículo 140. Libertad durante la investigación

En los casos de detención por flagrancia, cuando se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa y el Ministerio Público determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar, podrá disponer la libertad **de la persona imputada** o imponerle una medida de protección en los términos de lo dispuesto por este Código.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cuando el Ministerio Público decreta la libertad **de la persona imputada**, lo prevendrá a fin de que se abstenga de molestar o afectar a la víctima o **persona ofendida** y a **las personas testigos** del hecho, a no obstaculizar la investigación y comparecer cuantas veces sea citado para la práctica de diligencias de investigación, apercibiéndolo con imponerle medidas de apremio en caso de desobediencia injustificada.

CAPÍTULO III

FORMAS DE CONDUCCIÓN DE LA PERSONA IMPUTADA AL PROCESO

Artículo 141. Citatorio, orden de comparecencia y aprehensión

Cuando se haya presentado denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, el Ministerio Público anuncie que obran en la carpeta de investigación datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y exista la probabilidad de que **la persona imputada** lo haya cometido o participado en su comisión, **la Persona Juzgadora** de control, a solicitud del Ministerio Público, podrá ordenar:

I. Citatorio a **la persona imputada** para la audiencia inicial;

II. Orden de comparecencia, a través de la fuerza pública, en contra **de la persona imputada** que habiendo sido citado previamente a una audiencia no haya comparecido, sin justificación alguna, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. ...

...

...

La autoridad judicial declarará **sustraída** a la acción de la justicia a la **persona imputada** que, sin causa justificada, no comparezca a una citación judicial, se fugue del establecimiento o lugar donde esté **detenida** o se ausente de su domicilio sin aviso, teniendo la obligación de darlo. En cualquier caso, la declaración dará lugar a la emisión de una orden de aprehensión en contra de la **persona imputada** que se haya sustraído de la acción de la justicia.

La **Persona Juzgadora** podrá dictar orden de reaprehensión en caso de que el Ministerio Público lo solicite para detener a una **persona imputada** cuya extradición a otro país hubiera dado lugar a la suspensión de un procedimiento penal, cuando en el Estado requirente el procedimiento para el cual fue extraditado haya concluido.

El Ministerio Público podrá solicitar una orden de aprehensión en el caso de que se incumpla una medida cautelar, en los términos del artículo 174, y la **Persona Juzgadora** de control la podrá dictar en el caso de que lo estime estrictamente necesario.

Artículo 142. Solicitud de las órdenes de comparecencia o de aprehensión



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En la solicitud de orden de comparecencia o de aprehensión se hará una relación de los hechos atribuidos **a la persona imputada**, sustentada en forma precisa en los registros correspondientes y se expondrán las razones por las que considera que se actualizaron las exigencias señaladas en el artículo anterior.

Las solicitudes se formularán por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con **la Persona Juzgadora** de control.

Artículo 143. Resolución sobre solicitud de orden de aprehensión o comparecencia

La Persona Juzgadora de control resolverá la solicitud de orden de aprehensión o comparecencia en audiencia, o a través del sistema informático; en ambos casos con la debida secrecía, y se pronunciará sobre cada uno de los elementos planteados en la solicitud.

...

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En caso de que la Persona Juzgadora de control conceda orden de comparecencia, la fecha de la audiencia inicial, no deberá exceder del plazo de 10 días, a partir de otorgada la misma.

Artículo 144. Desistimiento de la acción penal

...

...

...

En caso de desistimiento de la acción penal, la víctima o **persona ofendida** podrán impugnar la resolución emitida por la **Persona Juzgadora** de control, Tribunal de enjuiciamiento o Tribunal de alzada.

Artículo 145. Ejecución y cancelación de la orden de comparecencia y aprehensión

La orden de aprehensión se entregará física o electrónicamente al Ministerio Público, quien la ejecutará por conducto de la Policía. Los agentes policiales que ejecuten una orden judicial de aprehensión pondrán a la **persona detenida** inmediatamente a disposición de la **Persona Juzgadora** de control que hubiere



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

expedido la orden, en área distinta a la destinada para el cumplimiento de la prisión preventiva o de sanciones privativas de libertad, informando a éste acerca de la fecha, hora y lugar en que ésta se efectuó, debiendo a su vez, entregar **a la persona imputada** una copia de la misma.

...

Los agentes policiales que ejecuten una orden judicial de comparecencia pondrán **a la persona imputada** inmediatamente a disposición de la **Persona Juzgadora** de control que hubiere expedido la orden, en la sala donde ha de formularse la imputación, en la fecha y hora señalada para tales efectos. La Policía deberá informar al Ministerio Público acerca de la fecha, hora y lugar en que se cumplió la orden, debiendo a su vez, entregar **a la persona imputada** una copia de la misma.

Cuando por cualquier razón la Policía no pudiera ejecutar la orden de comparecencia, deberá informarlo **a la Persona Juzgadora** de control y al Ministerio Público, en la fecha y hora señaladas para celebración de la audiencia inicial.

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Ministerio Público solicitará audiencia privada ante **la Persona Juzgadora** de control en la que formulará su petición exponiendo los nuevos datos; **la Persona Juzgadora** de control resolverá de manera inmediata.

...

La cancelación de la orden de aprehensión podrá ser apelada por la víctima o **la persona ofendida**.

Artículo 146. Supuestos de flagrancia

...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Cuando la persona sea señalada por la víctima o persona ofendida, alguna persona testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

c) Tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

...

La persecución, búsqueda y localización podrá realizarse a través de herramientas tecnológicas, incluyendo sistemas de videovigilancia, monitoreo satelital o cualquier otro mecanismo similar que permita identificar y dar seguimiento en tiempo real a la persona y su ubicación en el lugar en que se encuentra.

Artículo 147. Detención en caso de flagrancia

Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente a la persona detenida a la autoridad más próxima y ésta con la misma prontitud al Ministerio Público.

...

La inspección realizada por los cuerpos de seguridad a la persona imputada deberá conducirse conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente Código.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

Artículo 148. Detención en flagrancia por delitos que requieran querella

Cuando se detenga a una persona por un hecho que pudiera constituir un delito que requiera querella de la parte ofendida, será informado inmediatamente quien pueda presentarla. Se le concederá para tal efecto un plazo razonable, de acuerdo con las circunstancias del caso, que en ningún supuesto podrá ser mayor de doce horas, contadas a partir de que la víctima o **persona ofendida** fue notificado o de veinticuatro horas a partir de su detención en caso de que no fuera posible su localización. Si transcurridos estos plazos no se presenta la querella, **la persona detenida será puesta** en libertad de inmediato.

En caso de que la víctima o **persona ofendida** tenga imposibilidad física de presentar su querella, se agotará el plazo legal de detención **de la persona imputada**. En este caso serán los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad en primer grado, quienes podrán legitimar la querella, con independencia de que la víctima o **persona ofendida** la ratifique o no con posterioridad.

Artículo 150. Supuesto de caso urgente

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

Los oficiales de la Policía que ejecuten una orden de detención por caso urgente, deberán hacer el registro de la detención y presentar inmediatamente a **la persona imputada** ante el Ministerio Público que haya emitido dicha orden, quien procurará que **la persona imputada sea presentada sin demora ante la Persona Juzgadora de control.**

La Persona Juzgadora de control determinará la legalidad del mandato del Ministerio Público y su cumplimiento al realizar el control de la detención. La violación de esta disposición será sancionada conforme a las disposiciones aplicables y la persona detenida será puesta en inmediata libertad.

...

Artículo 151. Asistencia consular

En el caso de que **la persona detenida sea extranjera**, el Ministerio Público le hará saber sin demora y le garantizará su derecho a recibir asistencia consular, por lo que se le permitirá comunicarse a las Embajadas o Consulados del país respecto de los que sea nacional; y deberá notificar a las propias Embajadas o Consulados la detención de dicha persona, registrando constancia de ello, salvo que **la persona imputada acompañada de su Persona Defensora** expresamente solicite que no se realice esta notificación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Ministerio Público y la Policía deberán informar a quien lo solicite, previa identificación, si **una persona extranjera** está **detenida** y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentre y el motivo.

Artículo 152. Derechos que asisten a la persona detenida

Las autoridades que ejecuten una detención por flagrancia o caso urgente deberán asegurarse de que la persona tenga pleno y claro conocimiento del ejercicio de los derechos citados a continuación, en cualquier etapa del período de custodia:

I. ...

II. El derecho a consultar en privado con su **Persona Defensora**;

III. ...

IV. El derecho a ser **colocada** en una celda en condiciones dignas y con acceso a aseo personal;

V. El derecho a no estar **detenida desnuda** o en prendas íntimas;

VI. Cuando, para los fines de la investigación sea necesario que **la persona detenida** entregue su ropa, se le proveerán prendas de vestir, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VII. ...

Artículo 153. Reglas generales de las medidas cautelares

Las medidas cautelares serán impuestas mediante resolución judicial, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia **de la persona imputada** en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima **o persona ofendida** o **de la persona testigo**, o evitar la obstaculización del procedimiento.

...

Artículo 154. Procedencia de medidas cautelares

La Persona Juzgadora podrá imponer medidas cautelares a petición del Ministerio Público o de la víctima **o persona ofendida**, en los casos previstos por este Código, cuando ocurran las circunstancias siguientes:

I. Formulada la imputación, **la propia persona imputada** se acoja al término constitucional, ya sea éste de una duración de setenta y dos horas o de ciento cuarenta y cuatro, según sea el caso, o

II. Se haya vinculado a proceso **a la persona imputada**.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En caso de que el Ministerio Público, la víctima, **la Persona Asesora jurídica, o la persona ofendida**, solicite una medida cautelar durante el plazo constitucional, dicha cuestión deberá resolverse inmediatamente después de formulada la imputación. Para tal efecto, las partes podrán ofrecer aquellos medios de prueba pertinentes para analizar la procedencia de la medida solicitada, siempre y cuando la misma sea susceptible de ser desahogada en las siguientes veinticuatro horas.

Artículo 155. Tipos de medidas cautelares

A solicitud del Ministerio Público o de la víctima **o persona ofendida, la persona juzgadora** podrá imponer **a la persona imputada** una o varias de las siguientes medidas cautelares:

I. La presentación periódica ante **la persona juzgadora** o ante autoridad distinta que aquél designe;

II. a IV. ...

V. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije **la persona juzgadora**;

VI. y VII. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VIII. La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas o **personas ofendidas** o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa;

IX. ...

X. La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por **personas servidoras públicas**;

XI. y XII. ...

XIII. El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que **la persona juzgadora** disponga, o

XIV.

...

Artículo 156. Proporcionalidad

La Persona Juzgadora de control, al imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en este Código, deberá tomar en consideración los argumentos que las partes ofrezcan o la justificación que el Ministerio Público realice, aplicando



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

el criterio de mínima intervención según las circunstancias particulares de cada persona, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución.

...

En la resolución respectiva, **la Persona Juzgadora** de control deberá justificar las razones por las que la medida cautelar impuesta es la que resulta menos lesiva para **la persona imputada**.

Artículo 157. Imposición de medidas cautelares

Las solicitudes de medidas cautelares serán resueltas por **la Persona Juzgadora** de control, en audiencia y con presencia de las partes.

La Persona Juzgadora de control podrá imponer una de las medidas cautelares previstas en este Código, o combinar varias de ellas según resulte adecuado al caso, o imponer una diversa a la solicitada siempre que no sea más grave. Sólo el Ministerio Público podrá solicitar la prisión preventiva, la cual no podrá combinarse con otras medidas cautelares previstas en este Código, salvo el embargo precautorio o la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren en el sistema financiero.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En ningún caso **la Persona Juzgadora** de control está autorizado a aplicar medidas cautelares sin tomar en cuenta el objeto o la finalidad de las mismas ni a aplicar medidas más graves que las previstas en el presente Código.

Artículo 165. Aplicación de la prisión preventiva

...

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa **de la persona imputada**. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, **la persona imputada** será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

Artículo 166. Excepciones

En el caso de que **la persona imputada** sea una persona mayor de setenta años de edad o afectada por una enfermedad grave o terminal, el Órgano jurisdiccional podrá ordenar que la prisión preventiva se ejecute en el domicilio de la persona imputada o, de ser el caso, en un centro médico o geriátrico, bajo las medidas cautelares que procedan.

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

No gozarán de la prerrogativa prevista en los dos párrafos anteriores, quienes a criterio de la **Persona Juzgadora** de control puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social.

Artículo 167. Causas de procedencia

El Ministerio Público sólo podrá solicitar a la **Persona Juzgadora** de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia de la **persona imputada** en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de las **personas testigos** o de la comunidad así como cuando la **persona imputada** esté siendo **procesada** o haya sido **sentenciada** previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del presente Código.

En el supuesto de que la **persona imputada** esté siendo **procesada** por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo caso la existencia de proceso previo no dará lugar por sí sola a la procedencia de la prisión preventiva.

La **Persona Juzgadora** de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, **extorsión**, **delitos previstos en las leyes**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, así como **contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales.**

Las leyes generales de salud, secuestro, trata de personas, delitos electorales y desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como las leyes federales para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, armas de fuego y explosivos, **para el control de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar capsulas, tabletas y/o comprimidos**, y contra la delincuencia organizada; y el **Código Fiscal de la Federación** establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

oficiosa de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

I. a XVII. ...

XVIII. Extorsión, previsto en el artículo 390.

Para la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con la prisión preventiva oficiosa, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

La persona juzgadora no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia de la persona imputada en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de las personas testigos o de la comunidad o bien, cuando exista voluntad de las partes para celebrar un acuerdo reparatorio de cumplimiento inmediato, siempre que se trate de alguno de los delitos en los que sea procedente dicha forma de solución alterna del procedimiento. La solicitud deberá contar con la autorización del titular de la Fiscalía o de la persona funcionaria en la cual delegue esa facultad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Si la prisión preventiva oficiosa ya hubiere sido impuesta, pero las partes manifiestan la voluntad de celebrar un acuerdo reparatorio de cumplimiento inmediato, el Ministerio Público solicitará a **la persona juzgadora** la sustitución de la medida cautelar para que las partes concreten el acuerdo con el apoyo del Órgano especializado en la materia.

En los casos en los que la víctima o **persona ofendida** y la persona imputada deseen participar en un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, y no sea factible modificar la medida cautelar de prisión preventiva, por existir riesgo de que **la persona imputada** se sustraiga del procedimiento o lo obstaculice, **la Persona Juzgadora de Control** podrá derivar el asunto al Órgano especializado en la materia, para promover la reparación del daño y concretar el acuerdo correspondiente.

Artículo 168. Peligro de sustracción de la persona imputada

Para decidir si está garantizada o no la comparecencia **de la persona imputada** en el proceso, **la persona Juzgadora** de control tomará en cuenta, especialmente, las siguientes circunstancias:

- I. El arraigo que tenga en el lugar donde deba ser juzgado determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y las facilidades para abandonar



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

el lugar o permanecer oculto. La falsedad sobre el domicilio **de la persona imputada** constituye presunción de riesgo de fuga;

II. El máximo de la pena que en su caso pudiera llegar a imponerse de acuerdo al delito de que se trate y la actitud que voluntariamente adopta **la persona imputada** ante ésta;

III. El comportamiento **de la persona imputada** posterior al hecho cometido durante el procedimiento o en otro anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse o no a la persecución penal;

IV. y V. ...

Artículo 169. Peligro de obstaculización del desarrollo de la investigación

Para decidir acerca del peligro de obstaculización del desarrollo de la investigación, **la Persona Juzgadora** de control tomará en cuenta la circunstancia del hecho imputado y los elementos aportados por el Ministerio Público para estimar como probable que, de recuperar su libertad, **la persona imputada**:

I. y II. ...

III. Intimidará, amenazará u obstaculizará la labor de **las personas servidoras públicas** que participan en la investigación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 170. Riesgo para la víctima o persona ofendida, personas testigos o para la comunidad

La protección que deba proporcionarse a la víctima o persona ofendida, a las personas testigos o a la comunidad, se establecerá a partir de la valoración que haga la **Persona Juzgadora** de control respecto de las circunstancias del hecho y de las condiciones particulares en que se encuentren dichos sujetos, de las que puedan derivarse la existencia de un riesgo fundado de que se cometa contra dichas personas un acto que afecte su integridad personal o ponga en riesgo su vida.

Artículo 172. Presentación de la garantía

Al decidir sobre la medida cautelar consistente en garantía económica, la **Persona Juzgadora** de control previamente tomará en consideración la idoneidad de la medida solicitada por el Ministerio Público. Para resolver sobre dicho monto, la **Persona Juzgadora** de control deberá tomar en cuenta el peligro de sustracción de la persona imputada a juicio, el peligro de obstaculización del desarrollo de la investigación y el riesgo para la víctima o persona ofendida, para las personas testigos o para la comunidad. Adicionalmente deberá considerar las características de la persona imputada, su capacidad económica, la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Persona Juzgadora de control hará la estimación de modo que constituya un motivo eficaz para que **la persona imputada** se abstenga de incumplir sus obligaciones y deberá fijar un plazo razonable para exhibir la garantía.

Artículo 173. Tipo de garantía

...

I. a V. ...

VI. Cualquier otra que a criterio **de la Persona Juzgadora** de control cumpla suficientemente con esta finalidad.

La Persona Juzgadora de control podrá autorizar la sustitución de la garantía impuesta a **la persona imputada** por otra equivalente previa audiencia del Ministerio Público, la víctima o **persona ofendida**, si estuviese presente.

...

El depósito en efectivo será equivalente a la cantidad señalada como garantía económica y se hará en la institución de crédito autorizada para ello; sin embargo, cuando por razones de la hora o por tratarse de día inhábil no pueda constituirse el depósito, **la Persona Juzgadora** de control recibirá la cantidad en efectivo, asentará registro de ella y la ingresará el primer día hábil a la institución de crédito autorizada.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 174. Incumplimiento de la persona imputada de las medidas cautelares

...

El Ministerio Público que reciba el reporte de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, deberá solicitar audiencia para revisión de la medida cautelar impuesta en el plazo más breve posible y en su caso, solicite la comparecencia **de la persona imputada** o una orden de aprehensión.

En caso que **la persona imputada notificada** por cualquier medio no comparezca injustificadamente a la audiencia a la que fue citado, el Ministerio Público deberá solicitar la orden de aprehensión o comparecencia.

La justificación de la inasistencia por parte **de la persona imputada** deberá presentarse a más tardar al momento de la audiencia.

En el caso de que **la persona imputada** se le haya impuesto como medida cautelar una garantía económica y, exhibida ésta sea **citada** para comparecer ante **la persona juzgadora** e incumpla la cita, se requerirá al garante para que presente a **la persona imputada** en un plazo no mayor a ocho días, advertidos, el garante y **la persona imputada**, de que si no lo hicieren o no justificaren la incomparecencia, se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

hará efectiva la garantía a favor del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral o sus equivalentes en las entidades federativas, previstos en la Ley General de Víctimas.

Si la persona imputada es sorprendida infringiendo una medida cautelar de las establecidas en las fracciones V, VII, VIII, IX, XII y XIII del artículo 155 de este Código, el supervisor de la medida cautelar deberá dar aviso inmediatamente y por cualquier medio, la **Persona Juzgadora** de control quien con la misma inmediatez ordenará su arresto con fundamento en el inciso d), fracción II del artículo 104 de este Código, para que dentro de la duración de este sea llevado ante él en audiencia con las partes, con el fin de que se revise la medida cautelar; siempre y cuando se le haya apercibido que de incumplir con la medida cautelar se le impondría dicha medida de apremio

Artículo 175. Cancelación de la garantía

...

I. y II. ...

III. La persona imputada se someta a la ejecución de la pena o la garantía no deba ejecutarse.

Artículo 176. Naturaleza y objeto



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, tendrá por objeto realizar la evaluación de riesgo **de la persona imputada**, así como llevar a cabo el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, en caso de que no sea una institución de seguridad pública se podrá auxiliar de la instancia policial correspondiente para el desarrollo de sus funciones.

Esta autoridad deberá proporcionar a las partes información sobre la evaluación de riesgos que representa **la persona imputada** y el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso que le soliciten.

Artículo 177. Obligaciones de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso

...

I. Supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva, y las condiciones a cargo **de la persona imputada** en caso de suspensión condicional del proceso, así como hacer sugerencias sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas u obligaciones impuestas;

II. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. Realizar entrevistas así como visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar en donde se encuentre **la persona imputada**;

IV. Verificar la localización **de la persona imputada** en su domicilio o en el lugar en donde se encuentre, cuando la modalidad de la medida cautelar o **de la suspensión condicional del proceso** impuesta por la autoridad judicial así lo requiera;

V. ...

VI. Supervisar que las personas e instituciones públicas y privadas a las que la autoridad judicial encargue el cuidado **de la persona imputada**, cumplan las obligaciones contraídas;

VII. Solicitar a **la persona imputada** la información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones impuestas;

VIII. Revisar y sugerir el cambio de las condiciones de las medidas impuestas a **la persona imputada**, de oficio o a solicitud de parte, cuando cambien las circunstancias originales que sirvieron de base para imponer la medida;

IX. a XII. ...

XIII. Canalizar a **la persona imputada** a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materias de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

cuando la modalidad de la medida cautelar o de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera, y

XIV. ...

Artículo 178. Riesgo de incumplimiento de medida cautelar distinta a la prisión preventiva

En el supuesto de que la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, advierta que existe un riesgo objetivo en inminente de fuga o de afectación a la integridad personal de los intervinientes, deberá informar a las partes de forma inmediata a efecto de que en su caso puedan solicitar a la **Persona Juzgadora** de control la revisión de la medida cautelar.

Artículo 180. Continuación de la medida cautelar en caso de sentencia condenatoria recurrida

Cuando la **persona sentenciada** recurra la sentencia condenatoria, continuará el seguimiento de las medidas cautelares impuestas hasta que cause estado la sentencia, sin perjuicio de que puedan ser sujetas de revisión de conformidad con las reglas de este Código.

Artículo 181. Seguimiento de medidas cautelares en caso de suspensión del proceso



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

...

Si la **persona imputada** es **declarada** inimputable, se citará a una audiencia de revisión de la medida cautelar proveyendo, en su caso, la aplicación de ajustes razonables solicitados por las partes.

Artículo 186. Definición

Los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima **o persona ofendida** y la **persona imputada** que, una vez aprobados por el Ministerio Público o la **Persona Juzgadora** de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal.

Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios

...

I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima **o la persona ofendida**;

II. y III. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que **la persona imputada** haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.

Tampoco serán procedentes en caso de que **la persona imputada** haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto.

Artículo 188. Procedencia

Los acuerdos reparatorios procederán desde la presentación de la denuncia o querrella hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio. En el caso de que se haya dictado el auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se haya dictado el auto de apertura a juicio, **la Persona Juzgadora** de control, a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia.

En caso de que la concertación se interrumpa, cualquiera de las partes podrá solicitar la continuación del proceso. Y **la persona juzgadora deberá señalar audiencia para la continuación.**

Artículo 189. Oportunidad



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Desde su primera intervención, el Ministerio Público o en su caso, **la Persona Juzgadora** de control, podrán invitar a los interesados a que suscriban un acuerdo reparatorio en los casos en que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código, debiendo explicarles a las partes los efectos del acuerdo.

...

Si **la persona imputada** incumple sin justa causa las obligaciones pactadas, la investigación o el proceso, según corresponda, continuará como si no se hubiera celebrado acuerdo alguno.

...

La persona juzgadora decretará la extinción de la acción una vez aprobado el cumplimiento pleno de las obligaciones pactadas en un acuerdo reparatorio, haciendo las veces de sentencia ejecutoriada.

Artículo 190. Trámite

Los acuerdos reparatorios deberán ser aprobados por **la Persona Juzgadora** de control a partir de la etapa de investigación complementaria y por el Ministerio Público en la etapa de investigación inicial. En este último supuesto, las partes tendrán derecho a acudir ante **la Persona Juzgadora** de control, dentro de los cinco



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

días siguientes a que se haya aprobado el acuerdo reparatorio, cuando estimen que el mecanismo alternativo de solución de controversias no se desarrolló conforme a las disposiciones previstas en la ley de la materia. Si **la Persona Juzgadora** de control determina como válidas las pretensiones de las partes, podrá declarar como no celebrado el acuerdo reparatorio y, en su caso, aprobar la modificación acordada entre las partes.

Previo a la aprobación del acuerdo reparatorio, **la Persona Juzgadora** de control o el Ministerio Público verificarán que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas y que los intervinientes estuvieron en condiciones de igualdad para negociar y que no hayan actuado bajo condiciones de intimidación, amenaza o coacción.

Artículo 191. Definición

Por suspensión condicional del proceso deberá entenderse el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por **la persona imputada**, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento **de la persona imputada** a una o varias de las condiciones que refiere este Capítulo, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima **o persona ofendida** y que en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal.

Artículo 192. Procedencia



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La suspensión condicional del proceso, a solicitud **de la persona imputada** o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:

I. Que el auto de vinculación a proceso **de la persona imputada** se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años;

II. Que no exista oposición fundada de la víctima y **persona ofendida**, y

III. ...

...

Artículo 194. Plan de reparación

En la audiencia en donde se resuelva sobre la solicitud de suspensión condicional del proceso, **la persona imputada** deberá plantear, un plan de reparación del daño causado por el delito y plazos para cumplirlo.

Artículo 195. Condiciones por cumplir durante el periodo de suspensión condicional del proceso

La Persona Juzgadora de control fijará el plazo de suspensión condicional del proceso, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

determinará imponer a **la persona imputada** una o varias de las condiciones que deberá cumplir, las cuales en forma enunciativa más no limitativa se señalan:

I. a XIII. ...

XIV. Cualquier otra condición que, a juicio de **la Persona Juzgadora** de control, logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima.

Para fijar las condiciones, **la Persona Juzgadora** de control podrá disponer que **la persona imputada** sea sometida a una evaluación previa. El Ministerio Público, la víctima o **persona ofendida**, podrán proponer a **la Persona Juzgadora** de control condiciones a las que consideran debe someterse **la persona imputada**.

La Persona Juzgadora de control preguntará a **la persona imputada** si se obliga a cumplir con las condiciones impuestas y, en su caso, lo prevendrá sobre las consecuencias de su inobservancia.

Artículo 196. Trámite

La víctima o **persona ofendida** serán citadas a la audiencia en la fecha que señale **la Persona Juzgadora** de control. La incomparecencia de éstos no impedirá que **la persona Juzgadora** resuelva sobre la procedencia y términos de la solicitud.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En su resolución, **la Persona Juzgadora** de control fijará las condiciones bajo las cuales se suspende el proceso o se rechaza la solicitud y aprobará el plan de reparación propuesto, mismo que podrá ser modificado por **la Persona Juzgadora** de control en la audiencia. La sola falta de recursos **de la persona imputada** no podrá ser utilizada como razón suficiente para rechazar la suspensión condicional del proceso.

...

Artículo 198. Revocación de la suspensión condicional del proceso

Si **la persona imputada** dejara de cumplir injustificadamente las condiciones impuestas, no cumpliera con el plan de reparación, o posteriormente fuera condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso o culposo, siempre que el proceso suspendido se refiera a delito de esta naturaleza, **la Persona Juzgadora** de control, previa petición del agente del Ministerio Público o de la víctima o **persona ofendida**, convocará a las partes a una audiencia señale **la Persona Juzgadora** de control en la que se debatirá sobre la procedencia de la revocación de la suspensión condicional del proceso, debiendo resolver de inmediato lo que proceda.

La Persona Juzgadora de control también podrá ampliar el plazo de la suspensión condicional del proceso hasta por dos años más. Esta extensión del término podrá imponerse por una sola vez.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Si la víctima o **persona ofendida** hubiese recibido pagos durante la suspensión condicional del proceso y ésta en forma posterior fuera revocada, el monto total a que ascendieran dichos pagos deberán ser destinados al pago de la indemnización por daños y perjuicios que en su caso corresponda a la víctima o **persona ofendida**.

La obligación de cumplir con las condiciones derivadas de la suspensión condicional del proceso, así como el plazo otorgado para tal efecto se interrumpirán mientras **la persona imputada** esté **privada** de su libertad por otro proceso. Una vez que **la persona imputada** obtenga su libertad, éstos se reanudarán.

Si **la persona imputada** estuviera **sometida** a otro proceso y goza de libertad, la obligación de cumplir con las condiciones establecidas para la suspensión condicional del proceso así como el plazo otorgado para tal efecto, continuarán vigentes; sin embargo, no podrá decretarse la extinción de la acción penal hasta en tanto quede firme la resolución que lo exime de responsabilidad dentro del otro proceso.

Artículo 199. Cesación provisional de los efectos de la suspensión condicional del proceso

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cuando las condiciones establecidas por la **Persona Juzgadora** de control para la suspensión condicional del proceso, así como el plan de reparación hayan sido cumplidas por la **persona imputada** dentro del plazo establecido para tal efecto sin que se hubiese revocado dicha suspensión condicional del proceso, se extinguirá la acción penal, para lo cual la **Persona Juzgadora** de control deberá decretar de oficio o a petición de parte el sobreseimiento.

Artículo 200. Verificación de la existencia de un acuerdo previo

Previo al comienzo de la audiencia de suspensión condicional del proceso, el Ministerio Público deberá consultar en los registros respectivos si la **persona imputada** en forma previa fue parte de algún mecanismo de solución alterna o suscribió acuerdos reparatorios, debiendo incorporar en los registros de investigación el resultado de la consulta e informar en la audiencia de los mismos.

Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación de la Persona Juzgadora

Para autorizar el procedimiento abreviado, la **Persona Juzgadora** de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:

I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen a la **persona acusada**, su



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;

II. Que la víctima o **persona ofendida** no presente oposición. Sólo será vinculante para la **persona juzgadora** la oposición que se encuentre fundada, y

III. Que la **persona imputada**:

a) a d) ...

e) Acepte ser **sentenciada** con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación.

Artículo 202. Oportunidad

...

A la audiencia, se deberá citar a todas las partes. La incomparecencia de la víctima o **persona ofendida** debidamente citadas no impedirá que la **Persona Juzgadora** de control se pronuncie al respecto.

Cuando la **persona acusada** no haya sido **condenada** previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa.

...

...

Artículo 203. Admisibilidad

En la misma audiencia, la **Persona Juzgadora** de control admitirá la solicitud del Ministerio Público cuando verifique que concurren los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de la fracción VII, del apartado A del artículo 20 de la Constitución. Serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.

Si el procedimiento abreviado no fuere admitido por la **Persona Juzgadora** de control, se tendrá por no formulada la acusación oral que hubiere realizado el Ministerio Público, lo mismo que las modificaciones que, en su caso, hubiera realizado a su respectivo escrito y se continuará de acuerdo con las disposiciones previstas para el procedimiento ordinario. Asimismo, la **Persona Juzgadora** de control ordenará que todos los antecedentes relativos al planteamiento, discusión y resolución de la solicitud de procedimiento abreviado sean eliminados del registro.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

Artículo 204. Oposición de la víctima o persona ofendida

La oposición de la víctima **o persona ofendida** sólo será procedente cuando se acredite ante la **Persona Juzgadora** de control que no se encuentra debidamente garantizada la reparación del daño.

Artículo 205. Trámite del procedimiento

Una vez que el Ministerio Público ha realizado la solicitud del procedimiento abreviado y expuesto la acusación con los datos de prueba respectivos, **la Persona Juzgadora** de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima **o persona ofendida**, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, correspondientes **a la persona imputada** y verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado.

Una vez que **la Persona Juzgadora** de control haya autorizado dar trámite al procedimiento abreviado, escuchará al Ministerio Público, a la víctima **o persona ofendida** o a su **Persona Asesora jurídica**, de estar presentes y después a la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

defensa; en todo caso, la exposición final corresponderá siempre a la **persona acusada**.

Artículo 206. Sentencia

Concluido el debate, la **Persona Juzgadora** de control emitirá su fallo en la misma audiencia, para lo cual deberá dar lectura y explicación pública a la sentencia, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, explicando de forma concisa los fundamentos y motivos que tomó en consideración.

No podrá imponerse una pena distinta o de mayor alcance a la que fue solicitada por el Ministerio Público y aceptada por la **persona acusada**.

La **Persona juzgadora** deberá fijar el monto de la reparación del daño, para lo cual deberá expresar las razones para aceptar o rechazar las objeciones que en su caso haya formulado la víctima o **persona ofendida**.

Artículo 209. Notificación de las obligaciones de la suspensión condicional del proceso

Concluida la audiencia y aprobada la suspensión condicional del proceso y las obligaciones que deberá cumplir la **persona imputada**, se notificará a la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

con el objeto de que ésta dé inicio al proceso de supervisión. Para tal efecto, se le deberá proporcionar la información de las condiciones impuestas.

Artículo 210. Notificación del incumplimiento

Cuando considere que se ha actualizado un incumplimiento injustificado, la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso enviará **al día siguiente** el reporte de incumplimiento a las partes para que soliciten la audiencia de revocación de la suspensión ante **la persona juzgadora** competente.

Si **la persona juzgadora** determina la revocación de la suspensión condicional del proceso, concluirá la supervisión de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

...

Artículo 211. Etapas del procedimiento penal

...

I. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

a) Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando **la persona imputada** queda a disposición de **la Persona Juzgadora** de control para que se le formule imputación, e

b) ...

II. y III. ...

La investigación no se interrumpe ni se suspende durante el tiempo en que se lleve a cabo la audiencia inicial hasta su conclusión o durante la víspera de la ejecución de una orden de aprehensión. El ejercicio de la acción inicia con la solicitud de citatorio a audiencia inicial, puesta a disposición de **la persona detenida** ante la autoridad judicial o cuando se solicita la orden de aprehensión o comparecencia, con lo cual el Ministerio Público no perderá la dirección de la investigación.

...

Artículo 213. Objeto de la investigación

La investigación tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra **la persona imputada** y la reparación del daño



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 215. Obligación de suministrar información

Toda persona o **persona servidora pública** está **obligada** a proporcionar oportunamente la información que requieran el Ministerio Público y la Policía en el ejercicio de sus funciones de investigación de un hecho delictivo concreto. En caso de ser **citadas** para ser **entrevistadas** por el Ministerio Público o la Policía, tienen obligación de comparecer y sólo podrán excusarse en los casos expresamente previstos en la ley. En caso de incumplimiento, se incurrirá en responsabilidad y será **sancionada** de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 216. Proposición de actos de investigación

Durante la investigación, tanto **la persona imputada** cuando haya comparecido o haya sido entrevistado, como su **Persona Defensora**, así como la víctima o **persona ofendida**, podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público ordenará que se lleven a cabo aquellos que sean conducentes. La solicitud deberá resolverse en un plazo máximo de tres días siguientes a la fecha en que se haya formulado la petición al Ministerio Público.

Artículo 217. Registro de los actos de investigación

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

El registro de cada actuación deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación de **las personas servidoras públicas** y demás personas que hayan intervenido y una breve descripción de la actuación y, en su caso, de sus resultados.

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

...

La víctima o **persona ofendida** y su **Persona Asesora Jurídica** podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

La **persona imputada** y su **Persona Defensora** podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre **detenida**, sea **citada** para comparecer como **persona imputada** o sea **sujeta** de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para la **persona imputada** o su **Persona Defensor** a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio de la **Persona imputada y su Persona Defensora**, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

...

Artículo 219. Acceso a los registros y la audiencia inicial

Una vez convocados a la audiencia inicial, **la persona imputada y su Persona Defensora** tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener copia, con la oportunidad debida para preparar la defensa. En caso que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante **la Persona Juzgadora** de control para que resuelva lo conducente.

Artículo 220. Excepciones para el acceso a la información

El Ministerio Público podrá solicitar excepcionalmente **la Persona Juzgadora** de control que determinada información se mantenga bajo reserva aún después de la vinculación a proceso, cuando sea necesario para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a **las personas testigos** del hecho, para asegurar el éxito de la investigación, o para garantizar la protección de personas o bienes jurídicos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Si la **Persona Juzgadora** de control considera procedente la solicitud, así lo resolverá y determinará el plazo de la reserva, siempre que la información que se solicita sea reservada, sea oportunamente revelada para no afectar el derecho de defensa. La reserva podrá ser prorrogada cuando sea estrictamente necesario, pero no podrá prolongarse hasta después de la formulación de la acusación.

Artículo 222. Deber de denunciar

...

Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a **las personas imputadas**, si hubieren sido **detenidas** en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Cuando el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, correspondan a la coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, además de cumplir con lo previsto en dicho párrafo, la intervención de **las personas servidoras públicas respectivas** deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes y, en su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a **las personas detenidas** por conducto o en coordinación con la policía

No estarán obligados a denunciar quienes al momento de la comisión del delito detenten el carácter de tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente **de la persona imputada**, los parientes por consanguinidad o por afinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive

Artículo 223. Forma y contenido de la denuncia

La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener, salvo los casos de denuncia anónima o reserva de identidad, la identificación **de la persona denunciante**, su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la indicación de quién o quiénes lo habrían cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él y todo cuanto le constare **a la persona denunciante**.

En el caso de que la denuncia se haga en forma oral, se levantará un registro en presencia **del denunciante**, quien previa lectura que se haga de la misma, lo firmará junto con **la persona servidora pública** que la reciba. La denuncia escrita será firmada por **la persona denunciante**.

En ambos casos, si **la persona denunciante** no pudiere firmar, estampará su huella digital, previa lectura que se le haga de la misma.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 225. Querella u otro requisito equivalente

La querella es la expresión de la voluntad de la víctima **o persona ofendida** o de quien legalmente se encuentre facultado para ello, mediante la cual manifiesta expresamente ante el Ministerio Público su pretensión de que se inicie la investigación de uno o varios hechos que la ley señale como delitos y que requieran de este requisito de procedibilidad para ser investigados y, en su caso, se ejerza la acción penal correspondiente.

...

Artículo 226. Querella de personas menores de edad o que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho

Tratándose de personas menores de dieciocho años, **o que no puedan obligarse por sí mismas o no puedan manifestar su voluntad de forma autónoma**, la querella podrá ser presentada por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o sus representantes legales, sin perjuicio de que puedan hacerlo por sí mismos, por sus hermanos o un tercero, cuando se trate de delitos cometidos en su contra por quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o sus propios representantes

Artículo 228. Responsables de cadena de custodia



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

Cuando durante el procedimiento de cadena de custodia los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito se alteren, no perderán su valor probatorio, a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate. Los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito deberán concatenarse con otros medios probatorios para tal fin. Lo anterior, con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir **las personas servidoras públicas** por la inobservancia de este procedimiento.

Artículo 230. Reglas sobre el aseguramiento de bienes

...

I. El Ministerio Público, o la Policía en auxilio de éste, deberá elaborar un inventario de todos y cada uno de los bienes que se pretendan asegurar, firmado por **la persona imputada** o la persona con quien se atiende el acto de investigación. Ante su ausencia o negativa, la relación deberá ser firmada por dos testigos presenciales que preferentemente no sean miembros de la Policía y cuando ello suceda, que no hayan participado materialmente en la ejecución del acto;

II. y III. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 231. Notificación del aseguramiento y abandono

...

...

Transcurrido dicho plazo sin que ninguna persona se haya presentado a deducir derechos sobre los bienes asegurados, el Ministerio Público solicitará a la **Persona Juzgadora** de control que declare el abandono de los bienes y éste citará al interesado, a la víctima o **persona ofendida** y al Ministerio Público a una audiencia dentro de los diez días siguientes a la solicitud a que se refiere el párrafo anterior.

...

I. ...

II. A la víctima o **persona ofendida**, de manera personal y cuando se desconozca su domicilio o identidad, por estrados y boletín judicial, y

III. ...

La **Persona Juzgadora** de control, al resolver sobre el abandono, verificará que la notificación realizada al interesado haya cumplido con las formalidades que prevé



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

este Código; que haya transcurrido el plazo correspondiente y que no se haya presentado persona alguna ante el Ministerio Público a deducir derechos sobre los bienes asegurados o que éstos no hayan sido reconocidos o que no se hubieren cubierto los requerimientos legales.

...

Artículo 244. Cosas no asegurables

No estarán sujetas al aseguramiento las comunicaciones y cualquier información que se genere o intercambie entre **la persona imputada** y las personas que no están obligadas a declarar como testigos por razón de parentesco, secreto profesional o cualquiera otra establecida en la ley. En todo caso, serán inadmisibles como fuente de información o medio de prueba.

...

Artículo 249. Aseguramiento por valor equivalente

En caso de que el producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible a **la Persona imputada**, el Ministerio Público solicitará al Órgano jurisdiccional correspondiente el embargo precautorio, el aseguramiento y, en su caso, el decomiso de bienes propiedad **de la persona imputada o imputadas**, así como de aquellos respecto de los cuales se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

conduzcan como dueños, cuyo valor equivalga a dicho producto, sin menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de extinción de dominio.

Artículo 251. Actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa de la Persona Juzgadora de control

No requieren autorización **de la Persona Juzgadora** de control los siguientes actos de investigación:

I. a XII. ...

En los casos de la fracción IX, dichas actuaciones deberán ser autorizadas por el Procurador o por **la persona servidora pública** en quien éste delegue dicha facultad.

Para los efectos de la fracción X de este artículo, cuando **una persona testigo** se niegue a ser **entrevistada**, será **citada** por el Ministerio Público o en su caso por **la Persona Juzgadora** de control en los términos que prevé el presente Código.

Artículo 252. Actos de investigación que requieren autorización previa de la Persona Juzgadora de control

Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de autorización previa **de la Persona Juzgadora** de control todos los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes:

I. a III. ...

IV. La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima o persona ofendida, se niegue a proporcionar la misma;

V. y VI. ...

La Persona Juzgadora de control autorizará o negará los actos de investigación a que se refiere este artículo de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder las 6 horas a partir de su solicitud, cuando exista un peligro inminente para la vida, integridad o libertad de una persona, riesgo de pérdida o alteración de pruebas esenciales para la investigación. Para ello, podrá usar todos los medios electrónicos al alcance, dejando constancia de ello en autos.

Sin perjuicio de lo anterior, y de manera excepcional, tratándose de delitos de prisión preventiva oficiosa, cuando exista un peligro inminente para la vida, integridad o libertad de una persona, o riesgo de pérdida o alteración de pruebas esenciales para la investigación, y por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante la autoridad judicial, la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

persona Titular de la Fiscalía o persona servidora pública en quien se delegue la facultad, podrá ordenar la ejecución de estos actos de investigación sin autorización previa de la Persona Juzgadora de control, siempre que no se trate de los previstos en las fracciones I a III, bajo su estricta responsabilidad. La persona Agente del Ministerio Público ejecutante deberá informar a la Persona Juzgadora de control dentro de un plazo máximo de 48 horas posteriores a su ejecución, a fin de que valide la medida. Si la Persona Juzgadora de control no ratifica la actuación, los elementos obtenidos no podrán ser utilizados en el procedimiento penal.

Si la persona titular del Ministerio Público, o la persona servidora pública en quien se haya delegado la facultad, ordena o ejecuta los actos de investigación previstos en este artículo, sin autorización judicial previa, fuera de los supuestos establecidos en el mismo, será sancionada conforme a la ley que corresponda.

Artículo 253. Facultad de abstenerse de investigar

El Ministerio Público podrá abstenerse de investigar, cuando los hechos relatados en la denuncia, querella o acto equivalente, no fueren constitutivos de delito o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal o la responsabilidad penal **de la persona imputada**. Esta decisión será siempre fundada y motivada.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 255. No ejercicio de la acción

Antes de la audiencia inicial, el Ministerio Público previa autorización del Procurador o de la **persona servidora pública** en quien se delegue la facultad, podrá decretar el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso le permitan concluir que en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en este Código.

...

Artículo 256. Casos en que operan los criterios de oportunidad

...

...

I. ...

II. Se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos, siempre que **la persona imputada** no hubiere actuado en estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. Cuando **la persona imputada** haya sufrido como consecuencia directa del hecho delictivo un daño físico o psicoemocional grave, o cuando **la persona imputada** haya contraído una enfermedad terminal que tome notoriamente innecesaria o desproporcional la aplicación de una pena;

IV. ...

V. Cuando **la persona imputada** aporte información esencial y eficaz para la persecución de un delito más grave del que se le imputa, y se comprometa a comparecer en juicio;

VI. y VII. ...

No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que **la persona imputada** aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

...

Artículo 257. Efectos del criterio de oportunidad

La aplicación de los criterios de oportunidad extinguirá la acción penal con respecto al autor o participe en cuyo beneficio se dispuso la aplicación de dicho criterio. Si la decisión del Ministerio Público se sustentara en alguno de los supuestos de procedibilidad establecidos en las fracciones I y II del artículo anterior, sus efectos se extenderán a **todas las personas imputadas** que reúnan las mismas condiciones.

...

...

Artículo 258. Notificaciones y control judicial

Las determinaciones del Ministerio Público sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal deberán ser notificadas a la víctima **o persona ofendida** quienes las podrán impugnar ante la **Persona Juzgadora** de control dentro de los diez días



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

posteriores a que sean notificadas de dicha resolución. En estos casos, **la Persona Juzgadora** de control convocará a una audiencia **dentro del plazo que no podrá exceder de cinco días**, para decidir en definitiva, citando al efecto a la víctima o **persona ofendida**, al Ministerio Público y, en su caso, **a la persona imputada** y a su **Persona Defensora**. En caso de que la víctima, **persona ofendida** o sus representantes legales no comparezcan a la audiencia a pesar de haber sido debidamente citados, **la Persona Juzgadora** de control declarará sin materia la impugnación.

La resolución que **la Persona Juzgadora** de control dicte en estos casos no admitirá recurso alguno, con excepción de aquella en que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre el no ejercicio de la acción penal, en cuyo caso, se suspenderán los efectos de la determinación ministerial hasta en tanto cause ejecutoria la decisión definitiva emitida.

Artículo 259. Generalidades

Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito, y **se haya obtenido respetando los derechos fundamentales**.

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

Artículo 261. Datos de prueba, medios de prueba y pruebas

El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente, **que haya sido obtenido respetando los derechos fundamentales**, para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación de la persona imputada.

...

...

Artículo 263. Licitud probatoria

Los datos y las pruebas deberán ser obtenidos, producidos y reproducidos lícitamente, **obtenido respetando los derechos fundamentales** y deberán ser admitidos y desahogados en el proceso en los términos que establece este Código.

Artículo 264. Nulidad de la prueba

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las partes harán valer la nulidad del medio de prueba en cualquier etapa del proceso y **la persona juzgadora** o Tribunal deberá pronunciarse al respecto.

Artículo 269. Revisión corporal

...

...

Las muestras o imágenes deberán ser obtenidas por personal especializado, mismo que en todo caso deberá de ser del mismo sexo, o del sexo que la persona elija, con estricto apego al respeto a la dignidad y a los derechos humanos y de conformidad con los protocolos que al efecto expida la Procuraduría. Las muestras o imágenes obtenidas serán analizadas y dictaminadas por **las personas peritas** en la materia.

Artículo 270. Toma de muestras cuando la persona requerida se niegue a proporcionarlas

...

El Órgano jurisdiccional al resolver respecto de la solicitud del Ministerio Público, deberá tomar en consideración el principio de proporcionalidad y motivar la necesidad de la aplicación de dicha medida, en el sentido de que no existe otra



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

menos gravosa para la persona que habrá de ser examinada o para la **persona imputada**, que resulte igualmente eficaz e idónea para el fin que se persigue, justificando la misma en atención a la gravedad del hecho que se investiga.

En la toma de muestras podrá estar presente una persona de confianza **de la persona examinada o la persona abogada Defensora** en caso de que se trate de la **persona imputada**, quien será **advertida** previamente de tal derecho. Tratándose de menores de edad estará presente quien ejerza la patria potestad, la tutela o curatela del sujeto. A falta de alguno de éstos deberá estar presente el Ministerio Público en su calidad de representante social.

...

En el caso de persistencia de la negativa por parte de la persona imputada, aun mediando orden judicial, y ante la imposibilidad material de obtener la muestra sin su cooperación, dicha negativa podrá ser valorada en su contra.

...

Se consideran actos de identificación y no toma de muestras personales para los efectos de este artículo, los registros e información derivada de los procedimientos de identificación de personas detenidas, en los términos de la legislación aplicable. Por lo tanto, no requerirán autorización judicial previa. Tampoco lo requerirá la sola toma de muestras para verificar el estado de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ebriedad o intoxicación en que se encuentra una persona, siempre que se efectúe mediante pruebas de aire exhalado, coordinación motriz, reacción ocular o similares no invasivos. En ningún caso, se ejercerá violencia sobre la persona detenida.

Artículo 273. Acceso a los indicios

Las personas peritas que elaboren los dictámenes tendrán en todo momento acceso a los indicios sobre los que versarán los mismos, o a los que se hará referencia en el interrogatorio.

Artículo 274. Peritaje irreproducible

Quando se realice un peritaje sobre objetos que se consuman al ser analizados, no se permitirá que se verifique el primer análisis sino sobre la cantidad estrictamente necesaria para ello, a no ser que su existencia sea escasa y **las personas peritas** no puedan emitir su opinión sin consumirla por completo. Éste último supuesto o cualquier otro semejante que impida que con posterioridad se practique un peritaje independiente, deberá ser notificado por el Ministerio Público a **la Persona Defensora de la persona imputada**, si ésta ya se hubiere designado o a **la Persona Defensora pública**, para que si lo estima necesario, **las personas peritas** de ambas partes, y de manera conjunta practiquen el examen, o bien, para que **la persona perita** de la defensa acuda a presenciar la realización de peritaje.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La pericial deberá ser admitida como medio de prueba, no obstante que el perito designado por **la Persona Defensora de la persona imputada** no compareciere a la realización del peritaje, o éste omita designar uno para tal efecto.

Artículo 276. Aportación de comunicaciones entre particulares

...

Las comunicaciones aportadas por los particulares deberán estar estrechamente vinculadas con el delito que se investiga, por lo que en ningún caso **la Persona juzgadora** admitirá comunicaciones que violen el deber de confidencialidad respecto de los sujetos a que se refiere este Código, ni la autoridad prestará el apoyo a que se refiere el párrafo anterior cuando se viole dicho deber.

...

Artículo 277. Procedimiento para reconocer personas

...

El reconocimiento procederá aún sin consentimiento **de la persona imputada**, pero siempre en presencia de su **Persona Defensora**. Quien sea citado para efectuar un reconocimiento deberá ser ubicado en un lugar desde el cual no sea visto por las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

personas susceptibles de ser reconocidas. Se adoptarán las previsiones necesarias para que **la persona imputada** no altere u oculte su apariencia.

El reconocimiento deberá presentar a **la persona imputada** en conjunto con otras personas con características físicas similares salvo que las condiciones de la investigación no lo permitan, lo que deberá quedar asentado en el registro correspondiente de la diligencia. En todos los procedimientos de reconocimiento, el acto deberá realizarse por una autoridad ministerial distinta a la que dirige la investigación. La práctica de filas de identificación se deberá realizar de manera secuencial.

Tratándose de personas menores de edad o tratándose de víctimas o **persona ofendidas** por los delitos de secuestro, trata de personas o violación que deban participar en el reconocimiento de personas, el Ministerio Público dispondrá medidas especiales para su participación, con el propósito de salvaguardar su identidad e integridad emocional. En la práctica de tales actos, el Ministerio Público deberá contar, en su caso, con el auxilio de **personas peritas** y con la asistencia del representante del menor de edad.

Todos los procedimientos de identificación deberán registrarse y en dicho registro deberá constar el nombre de la autoridad que estuvo a cargo, **de la persona** testigo ocular, de las personas que participaron en la fila de identificación y, en su caso, **de la Persona Defensora**.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 279. Identificación por fotografía

Cuando sea necesario reconocer a una persona que no esté presente, podrá exhibirse su fotografía legalmente obtenida a quien deba efectuar el reconocimiento junto con la de otras personas con características semejantes, observando en lo conducente las reglas de reconocimiento de personas, con excepción de la presencia **de la Persona Defensora**. Se deberá guardar registro de las fotografías exhibidas.

En ningún caso se deberán mostrar **a la persona** testigo fotografías, retratos computarizados o hechos a mano, o imágenes de identificación facial electrónica si la identidad **de la persona imputada** es conocida por la Policía y está disponible para participar en una identificación en video, fila de identificación o identificación fotográfica.

Artículo 282. Solicitud de orden de cateo

Cuando en la investigación el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a inspeccionar es un domicilio o una propiedad privada, solicitará por cualquier medio la autorización judicial para practicar el acto de investigación correspondiente. En la solicitud, que contará con un registro, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan, señalando los motivos e indicios que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

sustentan la necesidad de la orden, así como **las personas servidoras públicas** que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación.

...

Artículo 283. Resolución que ordena el cateo

...

I. El nombre y cargo **de la Persona Juzgadora** de control que lo autoriza y la identificación del proceso en el cual se ordena;

II. a IV. ...

V. **Las personas servidoras públicas autorizadas** para practicar e intervenir en el cateo.

...

...

Artículo 284. Negativa del cateo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En caso de que la **Persona Juzgadora** de control niegue la orden, el Ministerio Público podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden o podrá apelar la decisión. En este caso la apelación debe ser resuelta en un plazo no mayor de doce horas a partir de que se interponga.

Artículo 285. Medidas de vigilancia

Aún antes de que la **Persona Juzgadora** de control competente dicte la orden de cateo, el Ministerio Público podrá disponer las medidas de vigilancia o cualquiera otra que no requiera control judicial, que estime conveniente para evitar la fuga de la **persona imputada** o la sustracción, alteración, ocultamiento o destrucción de documentos o cosas que constituyen el objeto del cateo.

Artículo 288. Formalidades del cateo

...

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Si para la práctica del cateo es necesaria la presencia de alguna persona diferente a **las personas servidoras públicas propuestas** para ello, el Ministerio Público, deberá incluir los datos de aquellos así como la motivación correspondiente en la solicitud del acto de investigación.

En caso de autorizarse la presencia de particulares en el cateo, éstos deberán omitir cualquier intervención material en la misma y sólo podrán tener comunicación con **la persona servidora pública** que dirija la práctica del cateo.

Artículo 291. Intervención de las comunicaciones privadas

Cuando en la investigación el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas, el Titular de la Procuraduría General de la República, o en quienes éste delegue esta facultad, así como los Procuradores de las entidades federativas, podrán solicitar a **la persona Juzgadora** federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

Las personas servidoras públicas autorizadas para la ejecución de la medida serán responsables de que se realice en los términos de la resolución judicial.

Artículo 293. Contenido de la resolución judicial que autoriza la intervención de las comunicaciones privadas

En la autorización, **la Persona Juzgadora** de control determinará las características de la intervención, sus modalidades, límites y en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas modos específicos de colaboración.

Artículo 294. Objeto de la intervención

...

En ningún caso se podrán autorizar intervenciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones **de la persona detenida con su Persona Defensora**.

La persona juzgadora podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 296. Ampliación de la intervención a otros sujetos

Cuando de la intervención de comunicaciones privadas se advierta la necesidad de ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, el Ministerio Público competente presentará a la propia **Persona Juzgadora** de control la solicitud respectiva.

Artículo 299. Conclusión de la intervención

Al concluir la intervención, la Policía o el perito, de manera inmediata, informará al Ministerio Público sobre su desarrollo, así como de sus resultados y levantará el acta respectiva. A su vez, con la misma prontitud el Ministerio Público que haya solicitado la intervención o su prórroga lo informará a la **Persona Juzgadora** de control.

...

Artículo 300. Destrucción de los registros

...

...

Los registros serán destruidos cuando se decrete el archivo definitivo, el sobreseimiento o la absolución de la **persona imputada**. Cuando el Ministerio



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Público decida archivar temporalmente la investigación, los registros podrán ser conservados hasta que el delito prescriba.

Artículo 303. Localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados

Cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o **la persona servidora pública** en quien se delegue la facultad, podrá solicitar a **la Persona Juzgadora** de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación. Los datos conservados a que refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

En caso de que **la Persona Juzgadora** de control niegue la orden de localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, el Ministerio Público podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden o podrá apelar la decisión. En este caso la apelación debe ser resuelta en un plazo no mayor de doce horas a partir de que se interponga.

Excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, **exista información que la persona investigada se está evadiendo de la acción de la justicia o se trate de hechos relacionados con los delitos de prisión preventiva oficiosa, la persona Titular de la Fiscalía o persona servidora pública en quien se delegue esta facultad**, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Ministerio Público deberá informar **a la Persona Juzgadora** de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cuando la **Persona Juzgadora** de control no ratifique la medida a que hace referencia el párrafo anterior, la información obtenida no podrá ser incorporada al procedimiento penal.

Asimismo el Procurador, o la **persona servidora pública** en quien se delegue la facultad podrá requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días, lo cual deberá realizarse de forma inmediata. La solicitud y entrega de los datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática se llevará a cabo de conformidad por lo previsto por este artículo. Lo anterior sin menoscabo de las obligaciones previstas en materia de conservación de información para las concesionarias y autorizados de telecomunicaciones en términos del artículo 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 304. Prueba anticipada

...

I. Que sea practicada ante la **Persona Juzgadora** de control;

II. Que sea solicitada por alguna de las partes, quienes deberán expresar las razones por las cuales el acto se debe realizar con anticipación a la audiencia de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

juicio a la que se pretende desahogar y se torna indispensable en virtud de que se estime probable que **alguna persona testigo** no podrá concurrir a la audiencia de juicio, por vivir en el extranjero, por existir motivo que hiciere temer su muerte, o por su estado de salud o incapacidad física o mental que le impidiese declarar;

III. y IV. ...

Artículo 305. Procedimiento para prueba anticipada

...

...

La persona imputada que estuviere **detenida** será trasladado a la sala de audiencias para que se imponga en forma personal, por teleconferencia o cualquier otro medio de comunicación, de la práctica de la diligencia.

En caso de que todavía no exista **persona imputada identificada** se designará una **Persona Defensora pública** para que intervenga en la audiencia.

Artículo 306. Registro y conservación de la prueba anticipada

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Toda prueba anticipada deberá conservarse de acuerdo con las medidas dispuestas por la **Persona Juzgadora** de control.

Artículo 307. Audiencia inicial

En la audiencia inicial se informarán a la **persona imputada** sus derechos constitucionales y legales, si no se le hubiese informado de los mismos con anterioridad, se realizará el control de legalidad de la detención si correspondiere, se formulará la imputación, se dará la oportunidad de declarar a la **persona imputada**, se resolverá sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares y se definirá el plazo para el cierre de la investigación.

En caso de que el Ministerio Público o la víctima o **persona ofendida** solicite la procedencia de una medida cautelar, dicha cuestión deberá ser resuelta antes de que se dicte la suspensión de la audiencia inicial.

A esta audiencia deberá concurrir el Ministerio Público, la **persona imputada** y su **Persona Defensora**. La víctima o **Persona ofendida** o su **Persona Asesora jurídica**, podrán asistir si así lo desean, pero su presencia no será requisito de validez de la audiencia.

Artículo 308. Control de legalidad de la detención



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Inmediatamente después de que **la persona imputada detenida** en flagrancia o caso urgente sea **puesta** a disposición de **la Persona Juzgadora** de control, se citará a la audiencia inicial en la que se realizará el control de la detención antes de que se proceda a la formulación de la imputación. **La Persona Juzgadora** le preguntará a **la persona detenida** si cuenta con **Persona Defensora** y en caso negativo, ordenará que se le nombre una **Persona Defensora pública** y le hará saber que tiene derecho a ofrecer datos de prueba, así como acceso a los registros.

El Ministerio Público deberá justificar las razones de la detención y **la Persona Juzgadora** de control procederá a calificarla, examinará el cumplimiento del plazo constitucional de retención y los requisitos de procedibilidad, ratificándola en caso de encontrarse ajustada a derecho o decretando la libertad en los términos previstos en este Código.

Ratificada la detención en flagrancia, caso urgente, y cuando se hubiere ejecutado una orden de aprehensión, **la persona imputada** permanecerá **detenida** durante el desarrollo de la audiencia inicial, hasta en tanto no se resuelva si será o no sometido a una medida cautelar.

En caso de que al inicio de la audiencia el agente del Ministerio Público no esté presente, **la Persona Juzgadora** de control declarará en receso la audiencia hasta por una hora y ordenará a la administración del Poder Judicial para que se comunique con el superior jerárquico de aquél, con el propósito de que lo haga



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

comparecer o lo sustituya. Concluido el receso sin obtener respuesta, se procederá a la inmediata liberación de la persona detenida.

...

Artículo 309. Oportunidad para formular la imputación a personas detenidas

La formulación de la imputación es la comunicación que el Ministerio Público efectúa a la persona imputada, en presencia de la Persona Juzgadora de control, de que desarrolla una investigación en su contra respecto de uno o más hechos que la ley señala como delito.

En el caso de personas detenidas en flagrancia o caso urgente, después que la Persona Juzgadora de control califique de legal la detención, el Ministerio Público deberá formular la imputación, acto seguido solicitará la vinculación de la persona imputada a proceso sin perjuicio del plazo constitucional que pueda invocar la persona imputada o su Persona Defensora.

En el caso de que el Ministerio Público o la víctima o persona ofendida o la Persona Asesora jurídica solicite una medida cautelar y la persona imputada se haya acogido al plazo constitucional, el debate sobre medidas cautelares sucederá previo a la suspensión de la audiencia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La persona imputada no podrá negarse a proporcionar su completa identidad, debiendo responder las preguntas que se le dirijan con respecto a ésta y se le exhortará para que se conduzca con verdad.

Se le preguntará a **la persona imputada** si es su deseo proporcionar sus datos en voz alta o si prefiere que éstos sean anotados por separado y preservados en reserva.

Si **la persona imputada** decidiera declarar en relación a los hechos que se le imputan, se le informarán sus derechos procesales relacionados con este acto y que lo que declare puede ser utilizado en su contra, se le cuestionará si ha sido asesorado por su **Persona Defensora** y si su decisión es libre.

Si **la persona imputada** decide libremente declarar, el Ministerio Público, la **Persona Asesora jurídica** de la víctima o **persona ofendida**, la **persona acusadora privada** en su caso y la defensa podrán dirigirle preguntas sobre lo que declaró, pero no estará obligado a responder las que puedan ser en su contra.

En lo conducente se observarán las reglas previstas en este Código para el desahogo de los medios de prueba.

Artículo 310. Oportunidad para formular la imputación a personas en libertad



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El agente del Ministerio Público podrá formular la imputación cuando considere oportuna la intervención judicial con el propósito de resolver la situación jurídica **de la persona imputada**.

Si el Ministerio Público manifestare interés en formular imputación a una persona que no se encuentre detenida, solicitará a **la Persona Juzgadora** de control que lo cite en libertad y señale fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia inicial, la que se llevará a cabo dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud.

Cuando lo considere necesario, para lograr la presencia **de la persona imputada** en la audiencia inicial, el agente del Ministerio Público podrá solicitar orden de aprehensión o de comparecencia, según sea el caso y **la Persona Juzgadora** de control resolverá lo que corresponda. Las solicitudes y resoluciones deberán realizarse en los términos del presente Código.

Artículo 311. Procedimiento para formular la imputación

Una vez que **la persona imputada** esté presente en la audiencia inicial, por haberse ordenado su comparecencia, por haberse ejecutado en su contra una orden de aprehensión o ratificado de legal la detención y después de haber verificado **la Persona Juzgadora** de control que **la persona imputada** conoce sus derechos fundamentales dentro del procedimiento penal o, en su caso, después de habérselos dado a conocer, se ofrecerá la palabra al agente del Ministerio Público



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

para que éste exponga a **la persona imputada** el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como el nombre de su acusador, salvo que, a consideración de **la Persona Juzgadora** de control sea necesario reservar su identidad en los supuestos autorizados por la Constitución y por la ley.

La Persona Juzgadora de control a petición de **la persona imputada** o de su **Persona Defensora**, podrá solicitar las aclaraciones o precisiones que considere necesarias respecto a la imputación formulada por el Ministerio Público.

Artículo 312. Oportunidad para declarar

Formulada la imputación, **la Persona Juzgadora** de control le preguntará a **la persona imputada** si la entiende y si es su deseo contestar al cargo. En caso de que decida guardar silencio, éste no podrá ser utilizado en su contra. Si **la persona imputada** manifiesta su deseo de declarar, su declaración se rendirá conforme a lo dispuesto en este Código. Cuando se trate de **varias personas imputadas**, sus declaraciones serán recibidas sucesivamente, evitando que se comuniquen entre sí antes de la recepción de todas ellas.

Artículo 313. Oportunidad para resolver la solicitud de vinculación a proceso

Después de que **la persona imputada** haya emitido su declaración, o manifestado su deseo de no hacerlo, el agente del Ministerio Público solicitará a **la Persona**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Juzgadora de control la oportunidad para discutir medidas cautelares, en su caso, y posteriormente solicitar la vinculación a proceso. Antes de escuchar al agente del Ministerio Público, **la Persona Juzgadora** de control se dirigirá a **la persona imputada** y le explicará los momentos en los cuales puede resolverse la solicitud que desea plantear el Ministerio Público.

La Persona Juzgadora de control cuestionará a **la persona imputada** si desea que se resuelva sobre su vinculación a proceso en esa audiencia dentro del plazo de setenta y dos horas o si solicita la ampliación de dicho plazo. En caso de que **la persona imputada** no se acoja al plazo constitucional ni solicite la duplicidad del mismo, el Ministerio Público deberá solicitar y motivar la vinculación **de la persona imputada** a proceso, exponiendo en la misma audiencia los datos de prueba con los que considera que se establece un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que **la persona imputada** lo cometió o participó en su comisión. **La Persona Juzgadora** de control otorgará la oportunidad a la defensa para que conteste la solicitud y si considera necesario permitirá la réplica y contrarréplica. Hecho lo anterior, resolverá la situación jurídica **de la persona imputada**.

Si **la persona imputada** manifestó su deseo de que se resuelva sobre su vinculación a proceso dentro del plazo de setenta y dos horas o solicita la ampliación de dicho plazo, **la persona Juzgadora** deberá señalar fecha para la celebración de la audiencia de vinculación a proceso dentro de dicho plazo o su prórroga.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La audiencia de vinculación a proceso deberá celebrarse, según sea el caso, dentro de las setenta y dos o ciento cuarenta y cuatro horas siguientes a que **la persona imputada detenida** fue puesta a su disposición o que **la persona imputada** compareció a la audiencia de formulación de la imputación.

La Persona Juzgadora de control deberá informar a la autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre **internada la persona imputada** si al resolverse su situación jurídica además se le impuso como medida cautelar la prisión preventiva o si se solicita la duplicidad del plazo constitucional. Si transcurrido el plazo constitucional **la Persona Juzgadora** de control no informa a la autoridad responsable, ésta deberá llamar su atención sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, deberá poner a **la persona imputada** en libertad.

Artículo 314. Incorporación de datos y medios de prueba en el plazo constitucional o su ampliación

La persona imputada o su **Persona Defensora** podrán, durante el plazo constitucional o su ampliación, presentar los datos de prueba que consideren necesarios ante **la Persona Juzgadora** de control.

Exclusivamente en el caso de delitos que ameriten la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa u otra personal, de conformidad con lo previsto en este Código, **la Persona Juzgadora** de control podrá admitir el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

desahogo de medios de prueba ofrecidos por **la persona imputada** o su **Persona Defensora**, cuando, al inicio de la audiencia o su continuación, justifiquen que ello resulta pertinente

Artículo 315. Continuación de la audiencia inicial

La continuación de la audiencia inicial comenzará con la presentación de los datos de prueba aportados por las partes o, en su caso, con el desahogo de los medios de prueba que hubiese ofrecido y justificado **la persona imputada** o su **Persona Defensora** en términos del artículo 314 de este Código. Para tal efecto, se seguirán en lo conducente las reglas previstas para el desahogo de pruebas en la audiencia de debate de juicio oral. Desahogada la prueba, si la hubo, se le concederá la palabra en primer término al **Ministerio Público**, a **la Persona Asesora jurídica** de la víctima y luego a **la persona imputada**. Agotado el debate, **la persona Juzgadora** resolverá sobre la vinculación o no de **la persona imputada** a proceso.

En casos de extrema complejidad, **la Persona Juzgadora** de control podrá decretar un receso que no podrá exceder de dos horas, antes de resolver sobre la situación jurídica de **la persona imputada**.

Artículo 316. Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Persona Juzgadora de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de vinculación **de la persona imputada** a proceso, siempre que:

I. ...

II. Se haya otorgado **a la persona imputada** la oportunidad para declarar;

III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que **la persona imputada** lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y

IV. ...

El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, **la Persona Juzgadora** de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber **a la persona imputada** para los efectos de su defensa.

...

Artículo 317. Contenido del auto de vinculación a proceso



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

I. Los datos personales **de la persona imputada;**

II. y III. ...

Artículo 319. Auto de no vinculación a proceso

En caso de que no se reúna alguno de los requisitos previstos en este Código, la **Persona Juzgadora** de control dictará un auto de no vinculación **de la persona imputada** a proceso y, en su caso, ordenará la libertad inmediata **de la persona imputada**, para lo cual revocará las providencias precautorias y las medidas cautelares anticipadas que se hubiesen decretado.

...

Artículo 321. Plazo para la investigación complementaria

La Persona Juzgadora de control, antes de finalizar la audiencia inicial determinará previa propuesta de las partes el plazo para el cierre de la investigación complementaria.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Ministerio Público deberá concluir la investigación complementaria dentro del plazo señalado por la **Persona Juzgadora** de control, mismo que no podrá ser mayor a dos meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda los dos años de prisión, ni de seis meses si la pena máxima excediera ese tiempo o podrá agotar dicha investigación antes de su vencimiento. Transcurrido el plazo para el cierre de la investigación, ésta se dará por cerrada, salvo que el Ministerio Público, la víctima o **persona ofendida** o la **persona imputada** hayan solicitado justificadamente prórroga del mismo antes de finalizar el plazo, observándose los límites máximos que establece el presente artículo.

En caso de que el Ministerio Público considere cerrar anticipadamente la investigación, informará a la víctima o **persona ofendida** o a la **persona imputada** para que, en su caso, manifiesten lo conducente.

Artículo 322. Prórroga del plazo de la investigación complementaria

De manera excepcional, el Ministerio Público podrá solicitar una prórroga del plazo de investigación complementaria para formular acusación, con la finalidad de lograr una mejor preparación del caso, fundando y motivando su petición. La **persona Juzgadora** podrá otorgar la prórroga siempre y cuando el plazo solicitado, sumado al otorgado originalmente, no exceda los plazos señalados en el artículo anterior.

Artículo 323. Plazo para declarar el cierre de la investigación



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Transcurrido el plazo para el cierre de la investigación o su prórroga conforme a los límites máximos previstos en el Artículo 321, se tendrá por cerrada.

Derogado.

Derogado.

Artículo 325. Extinción de la acción penal por incumplimiento del plazo

Cuando el Ministerio Público no cumpla con la obligación establecida en el artículo anterior, **la Persona Juzgadora** de control pondrá el hecho en conocimiento del Procurador o **de la persona servidora pública** en quien haya delegado esta facultad, para que se pronuncie en el plazo de quince días.

Transcurrido este plazo sin que se haya pronunciado, **la Persona Juzgadora** de control ordenará el sobreseimiento.

Artículo 326. Peticiones diversas a la acusación

Cuando únicamente se formulen peticiones diversas a la acusación del Ministerio Público, **la Persona Juzgadora** de control resolverá sin sustanciación lo que corresponda, salvo disposición en contrario o que estime indispensable realizar audiencia, en cuyo caso convocará a las partes, **dentro del plazo que no podrá exceder de cinco días.**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 327. Sobreseimiento

El Ministerio Público, la **persona imputada** o su **Persona Defensora** podrán solicitar al Órgano jurisdiccional el sobreseimiento de una causa; recibida la solicitud, el Órgano jurisdiccional la notificará a las partes y citará, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a una audiencia donde se resolverá lo conducente. La incomparecencia de la víctima o **persona ofendida** debidamente citados no impedirá que el Órgano jurisdiccional se pronuncie al respecto.

...

I. y II. ...

III. Apareciere claramente establecida la inocencia **de la persona imputada**;

IV. La **persona imputada** esté exento de responsabilidad penal;

V. a VII. ...

VIII. El hecho de que se trata haya sido materia de un proceso penal en el que se hubiera dictado sentencia firme respecto **de la persona imputada**;

IX. Muerte **de la persona imputada**, o



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

X. ...

Artículo 328. Efectos del sobreseimiento

El sobreseimiento firme tiene efectos de sentencia absolutoria, pone fin al procedimiento en relación con **la persona imputada** en cuyo favor se dicta, inhibe una nueva persecución penal por el mismo hecho y hace cesar todas las medidas cautelares que se hubieran dictado.

Artículo 329. Sobreseimiento total o parcial

El sobreseimiento será total cuando se refiera a todos los delitos y a **todas las personas imputadas**, y parcial cuando se refiera a algún delito o **a alguna persona imputada**, de los varios a que se hubiere extendido la investigación y que hubieren sido objeto de vinculación a proceso.

Si el sobreseimiento fuere parcial, se continuará el proceso respecto de aquellos delitos o de **aquellas personas imputadas** a los que no se extendiere aquél.

Artículo 330. Facultades de la Persona juzgadora respecto del sobreseimiento

La Persona Juzgadora de control, al pronunciarse sobre la solicitud de sobreseimiento planteada por cualquiera de las partes, podrá rechazarlo o bien



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

decretar el sobreseimiento incluso por motivo distinto del planteado conforme a lo previsto en este Código.

Si la víctima u **persona ofendida** se opone a la solicitud de sobreseimiento formulada por el Ministerio Público, **la persona imputada** o su **Persona Defensora**, **la Persona Juzgadora** de control se pronunciará con base en los argumentos expuestos por las partes y el mérito de la causa.

Si **la Persona Juzgadora** de control admite las objeciones de la víctima o **persona ofendida**, denegará la solicitud de sobreseimiento.

...

Artículo 331. Suspensión del proceso

La Persona Juzgadora de control competente decretará la suspensión del proceso cuando:

I. Se decrete la sustracción **de la persona imputada** a la acción de la justicia;

II. ...

III. **La persona imputada** adquiera algún trastorno mental temporal durante el proceso, o



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IV. ...

Artículo 332. Reapertura del proceso al cesar la causal de suspensión

A solicitud del Ministerio Público o de cualquiera de los que intervienen en el proceso, la **Persona Juzgadora** de control podrá decretar la reapertura del mismo cuando cese la causa que haya motivado la suspensión.

Artículo 333. Reapertura de la investigación

Hasta antes de presentada la acusación, las partes podrán reiterar la solicitud de diligencias de investigación específicas que hubieren formulado al Ministerio Público después de dictado el auto de vinculación a proceso y que éste hubiere rechazado.

Si la **Persona Juzgadora** de control aceptara la solicitud de las partes, **señalará audiencia, en la que** ordenará al Ministerio Público reabrir la investigación y proceder al cumplimiento de las actuaciones en el plazo que le fijará. En dicha audiencia, el Ministerio Público podrá solicitar la ampliación del plazo por una sola vez.

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 335. Contenido de la acusación

...

...

I. La individualización de la persona acusada o las personas acusadas y de su Persona Defensora;

II. La identificación de la víctima o persona ofendida y su Persona Asesora jurídica;

III. y IV. ...

V. La autoría o participación concreta que se atribuye a la persona acusada;

VI. a XIII. ...

...

Si el Ministerio Público o, en su caso, la víctima o persona ofendida ofrecieran como medios de prueba la declaración de personas testigos o peritas, deberán presentar una lista **identificándolas** con nombre, apellidos, domicilio y modo de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

localizarlos, señalando además los puntos sobre los que versarán los interrogatorios.

Artículo 336. Notificación de la Acusación

Una vez presentada la acusación, **la Persona Juzgadora** de control ordenará su notificación a las partes al día siguiente. Con dicha notificación se les entregará copia de la acusación.

Artículo 337. Descubrimiento probatorio

El descubrimiento probatorio consiste en la obligación de las partes de darse a conocer entre ellas en el proceso, los medios de prueba que pretendan ofrecer en la audiencia de juicio. En el caso del Ministerio Público, el descubrimiento comprende el acceso y copia a todos los registros de la investigación, así como a los lugares y objetos relacionados con ella, incluso de aquellos elementos que no pretenda ofrecer como medio de prueba en el juicio. En el caso **de la persona imputada** o su **Persona Defensora**, consiste en entregar materialmente copia de los registros al Ministerio Público a su costa, y acceso a las evidencias materiales que ofrecerá en la audiencia intermedia, lo cual deberá realizarse en los términos de este Código.

El Ministerio Público deberá cumplir con esta obligación de manera continua a partir de los momentos establecidos en el párrafo tercero del artículo 218 de este Código,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

así como permitir el acceso de la **persona imputada** o su **Persona Defensora** a los nuevos elementos que surjan en el curso de la investigación, salvo las excepciones previstas en este Código.

La víctima o **persona ofendida**, la **Persona Asesora jurídica** y la **persona acusada** o su **Persona Defensora**, deberán descubrir los medios de prueba que pretendan ofrecer en la audiencia del juicio, en los plazos establecidos en los artículos 338 y 340, respectivamente, para lo cual, deberán entregar materialmente copia de los registros y acceso a los medios de prueba, con costo a cargo del Ministerio Público. Tratándose de la prueba pericial, se deberá entregar el informe respectivo al momento de descubrir los medios de prueba a cargo de cada una de las partes, salvo que se justifique que aún no cuenta con ellos, caso en el cual, deberá descubrirlos a más tardar tres días antes del inicio de la audiencia intermedia.

En caso que la **persona acusada** o su **Persona Defensora**, requiera más tiempo para preparar el descubrimiento o su caso, podrá solicitar a la **Persona Juzgadora** de control, antes de celebrarse la audiencia intermedia o en la misma audiencia, le conceda un plazo razonable y justificado para tales efectos.

Artículo 338. Coadyuvancia en la acusación

Dentro de los tres días siguientes de la notificación de la acusación formulada por el Ministerio Público, la víctima o **persona ofendida** podrán mediante escrito:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. y II. ...

III. Ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la acusación del Ministerio Público, de lo cual se deberá notificar a la **persona acusada, y**

IV. ...

Artículo 339. Reglas generales de la coadyuvancia

Si la víctima o **Persona ofendida** se constituyera en coadyuvante del Ministerio Público, le serán aplicables en lo conducente las formalidades previstas para la acusación de aquél. **La Persona Juzgadora** de control deberá correr traslado de dicha solicitud a las partes, **al día siguiente.**

...

Si se trata de varias víctimas o **personas ofendidas** podrán nombrar un representante común, siempre que no exista conflicto de intereses.

Artículo 340. Actuación de la persona imputada en la fase escrita de la etapa intermedia



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dentro de los diez días siguientes a que fenezca el plazo para la solicitud de coadyuvancia de la víctima o persona ofendida, la persona acusada o su **Persona Defensora**, mediante escrito dirigido a la **Persona Juzgadora** de control, podrán:

I. Señalar vicios formales del escrito de acusación y pronunciarse sobre las observaciones del coadyuvante y si lo consideran pertinente, requerir su corrección. No obstante, la persona acusada o su **Persona Defensora** podrán señalarlo en la audiencia intermedia;

II. a IV. ...

El escrito de la persona acusada o su **Persona Defensora** se notificará al Ministerio Público y al coadyuvante dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación.

Artículo 341. Citación a la audiencia

La **Persona Juzgadora** de control, en el mismo auto en que tenga por presentada la acusación del Ministerio Público, señalará fecha para que se lleve a cabo la audiencia intermedia, la cual deberá tener lugar en un plazo que no podrá ser menor a treinta ni exceder de cuarenta días naturales a partir de presentada la acusación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Previo celebración de la audiencia intermedia, **la Persona Juzgadora** de control podrá, por una sola ocasión y a solicitud de la defensa, **solo por este supuesto**, diferir, hasta por diez días, la celebración de la audiencia intermedia. Para tal efecto, la defensa deberá exponer las razones por las cuales ha requerido dicho diferimiento.

Artículo 342. Inmediación en la audiencia intermedia

La audiencia intermedia será conducida por **la Persona Juzgadora de control**, quien la presidirá en su integridad y se desarrollará oralmente. Es indispensable la presencia permanente **de la Persona Juzgadora de control**, el Ministerio Público, y **la Persona Defensora** durante la audiencia.

La víctima o persona ofendida o su **Persona Asesora jurídica** deberán concurrir, pero su inasistencia no suspende el acto, aunque si ésta fue injustificada, se tendrá por desistida su pretensión en el caso de que se hubiera constituido como coadyuvante del Ministerio Público.

Artículo 343. Unión y separación de acusación

Cuando el Ministerio Público formule diversas acusaciones que **la Persona Juzgadora** de control considere conveniente someter a una misma audiencia del debate, y siempre que ello no perjudique el derecho de defensa, podrá unir las y decretar la apertura de un solo juicio, si ellas están vinculadas por referirse a un



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

mismo hecho, a **una misma persona acusada** o porque deben ser examinadas los mismos medios de prueba.

La Persona Juzgadora de control podrá dictar autos de apertura del juicio separados, para distintos hechos o diferentes **personas acusadas** que estén **comprendidas** en una misma acusación, cuando, de ser conocida en una sola audiencia del debate, pudiera provocar graves dificultades en la organización o el desarrollo de la audiencia del debate o afectación del derecho de defensa, y siempre que ello no implique el riesgo de provocar decisiones contradictorias.

Artículo 344. Desarrollo de la audiencia

Al inicio de la audiencia el Ministerio Público realizará una exposición resumida de su acusación, seguida de las exposiciones de la víctima o **persona ofendida** y la **persona acusada** por sí o por conducto de su **Persona Defensora**; acto seguido las partes podrán deducir cualquier incidencia que consideren relevante presentar. Asimismo, la Defensa promoverá las excepciones que procedan conforme a lo que se establece en este Código.

Desahogados los puntos anteriores y posterior al establecimiento en su caso de acuerdos probatorios, **la persona Juzgadora** se cerciorará de que se ha cumplido con el descubrimiento probatorio a cargo de las partes y, en caso de controversia abrirá debate entre las mismas y resolverá lo procedente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Si es el caso que el Ministerio Público o la víctima o **persona ofendida** ocultaron una prueba favorable a la defensa, **la persona Juzgadora** en el caso del Ministerio Público procederá a dar vista a su superior para los efectos conducentes. De igual forma impondrá una corrección disciplinaria a la víctima o **persona ofendida**.

Artículo 345. Acuerdos probatorios

Los acuerdos probatorios son aquellos celebrados entre el Ministerio Público y la **persona acusada**, sin oposición fundada de la víctima o **persona ofendida**, para aceptar como probados alguno o algunos de los hechos o sus circunstancias.

Si la víctima o **persona ofendida** se opusieren, **la Persona Juzgadora** de control determinará si es fundada y motivada la oposición, de lo contrario el Ministerio Público podrá realizar el acuerdo probatorio.

La Persona Juzgadora de control autorizará el acuerdo probatorio, siempre que lo considere justificado por existir antecedentes de la investigación con los que se acredite el hecho.

En estos casos, **la Persona Juzgadora** de control indicará en el auto de apertura del juicio los hechos que tendrán por acreditados, a los cuales deberá estarse durante la audiencia del juicio oral.

Artículo 346. Exclusión de medios de prueba para la audiencia del debate



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y de haber escuchado a las partes, **la Persona Juzgadora** de control ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellos en los que se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. a IV. ...

En el caso de que **la persona Juzgadora** estime que el medio de prueba sea sobreabundante, dispondrá que la parte que la ofrezca reduzca el número de testigos o de documentos, cuando mediante ellos desee acreditar los mismos hechos o circunstancias con la materia que se someterá a juicio.

Asimismo, en los casos de delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, **la persona Juzgadora** excluirá la prueba que pretenda rendirse sobre la conducta sexual anterior o posterior de la víctima.

La decisión de **la Persona Juzgadora** de control de exclusión de medios de prueba es apelable.

Artículo 347. Auto de apertura a juicio



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Antes de finalizar la audiencia, la **Persona Juzgadora** de control dictará el auto de apertura de juicio que deberá indicar:

I. ...

II. La individualización de **las personas acusadas**;

III. a VIII. ...

IX. Las medidas cautelares que hayan sido impuestas a **la persona acusada**.

La **Persona Juzgadora** de control hará llegar el mismo al Tribunal de enjuiciamiento competente dentro de los cinco días siguientes de haberse dictado y pondrá a su disposición los registros, así como al acusado.

Artículo 349. Fecha, lugar, integración y citaciones

El Tribunal de enjuiciamiento una vez que reciba el auto de apertura a juicio oral deberá establecer la **fecha** para la celebración de la audiencia de debate, la que deberá tener lugar no antes de veinte ni después de **cuarenta** días naturales contados a partir de la emisión del auto de apertura a juicio. Se citará oportunamente a todas las partes para asistir al debate. La **persona acusada** deberá ser **citada**, por lo menos con siete días de anticipación al comienzo de la audiencia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 350. Prohibición de intervención

Las personas juzgadoras que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de enjuiciamiento.

Artículo 351. Suspensión

...

I. a III. ...

IV. El o los integrantes del Tribunal de enjuiciamiento, **la persona acusada** o cualquiera de las partes se enfermen a tal extremo que no puedan continuar interviniendo en el debate;

V. La **Persona Defensora**, el Ministerio Público o **la persona acusadora** particular no pueda ser reemplazado inmediatamente en el supuesto de la fracción anterior, o en caso de muerte o incapacidad permanente, o

VI. ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

Artículo 354. Dirección del debate de juicio

La persona juzgadora que preside la audiencia de juicio ordenará y autorizará las lecturas pertinentes, hará las advertencias que correspondan, tomará las protestas legales y moderará la discusión; impedirá intervenciones impertinentes o que no resulten admisibles, sin coartar por ello el ejercicio de la persecución penal o la libertad de defensa. Asimismo, resolverá las objeciones que se formulen durante el desahogo de la prueba.

...

Artículo 355. Disciplina en la audiencia

La Persona juzgadora que preside la audiencia de juicio velará por que se respete la disciplina en la audiencia cuidando que se mantenga el orden, para lo cual solicitará al Tribunal de enjuiciamiento o a los asistentes, el respeto y las consideraciones debidas, corrigiendo en el acto las faltas que se cometan, para lo cual podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas:

I. a V. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Si el infractor fuere el Ministerio Público, la **persona acusada**, su **Persona Defensora**, la víctima o **Persona ofendida**, y fuere necesario expulsarlos de la sala de audiencia, se aplicarán las reglas conducentes para el caso de su ausencia.

...

...

Artículo 359. Valoración de la prueba

El Tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar **a la persona acusada** si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá **a la persona imputada**.

Artículo 360. Deber de testificar

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La persona testigo no estará en la obligación de declarar sobre hechos por los que se le pueda fincar responsabilidad penal.

Artículo 361. Facultad de abstención

Podrán abstenerse de declarar el tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente de la **persona imputada**, la persona que hubiere vivido de forma permanente con la **persona imputada** durante por lo menos dos años anteriores al hecho, sus parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que fueran denunciantes.

...

Artículo 363. Citación de testigos

Las **personas testigos** serán **citadas** para su examinación. En los casos de urgencia, podrán ser **citadas** por cualquier medio que garantice la recepción de la citación, de lo cual se deberá dejar constancia. La **persona testigo** podrá presentarse a declarar sin previa cita.

Si la **persona testigo** reside en un lugar lejano al asiento del órgano judicial y carece de medios económicos para trasladarse, se dispondrá lo necesario para asegurar su comparecencia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Tratándose de testigos que sean **personas servidoras públicas**, la dependencia en la que se desempeñen adoptará las medidas correspondientes para garantizar su comparecencia, en cuyo caso absorberá además los gastos que se generen.

Artículo 364. Comparecencia obligatoria de testigos

Si la **persona** testigo debidamente **citada** no se presentara a la citación o haya temor fundado de que se ausente o se oculte, se le hará comparecer en ese acto por medio de la fuerza pública sin necesidad de agotar ningún otro medio de apremio.

Las autoridades están obligadas a auxiliar oportuna y diligentemente al Tribunal para garantizar la comparecencia obligatoria de **las personas** testigos. El Órgano jurisdiccional podrá emplear contra las autoridades los medios de apremio que establece este Código en caso de incumplimiento o retardo a sus determinaciones.

Artículo 365. Excepciones a la obligación de comparecencia

...

I. Respecto de **las personas servidoras públicas** federales, la **Persona Titular de la Presidencia** de la República; **las personas Titulares de las Secretarías** de Estado de la Federación; **la Persona Titular de la Fiscalía** General de la República;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

las personas Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y las personas Diputadas y Senadoras del Congreso de la Unión; la persona Magistradas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina; y las personas Consejeras del Instituto Federal Electoral;

II. Respecto de las personas servidoras públicas estatales, la persona Gobernadora; las personas Titulares de las Secretarías de Estado; la persona Titular de la Procuraduría General de Justicia o su equivalente; las personas Diputadas de los Congresos locales e integrantes del Congreso de la Ciudad de México; las personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia; las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina de las Entidades Federativas; y del Tribunal Estatal Electoral y las personas Consejeras del Instituto Electoral estatal;

III. y IV. ...

...

Artículo 366. Testimonios especiales

Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad víctimas del delito y se tema por su afectación psicológica o emocional, así como en caso de víctimas de los delitos de violación o secuestro, el Órgano jurisdiccional a petición de las partes, podrá ordenar su recepción con el auxilio de familiares o **personas peritas**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

especializadas. Para ello deberán utilizarse las técnicas audiovisuales adecuadas que favorezcan evitar la confrontación con la **persona imputada.**

...

...

Artículo 367. Protección a las personas testigos

El Órgano jurisdiccional, por un tiempo razonable, podrá ordenar medidas especiales destinadas a proteger la integridad física y psicológica **de la persona testigo** y sus familiares, mismas que podrán ser renovadas cuantas veces fuere necesario, sin menoscabo de lo dispuesto en la legislación aplicable.

De igual forma, el Ministerio Público o la autoridad que corresponda adoptarán las medidas que fueren procedentes para conferir la debida protección a víctimas, **personas ofendidas**, testigos, antes o después de prestadas sus declaraciones, y a sus familiares y en general a todos los sujetos que intervengan en el procedimiento, sin menoscabo de lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 369. Título oficial

Las personas peritas deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse la pericia en cuestión esté reglamentada; en caso contrario, deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta y que preferentemente pertenezca a un gremio o agrupación relativa a la actividad sobre la que verse la pericia.

Artículo 370. Medidas de protección

En caso necesario, **las personas peritas y otras terceras** que deban intervenir en el procedimiento para efectos probatorios, podrán pedir a la autoridad correspondiente que adopte medidas tendentes a que se les brinde la protección prevista para **las personas testigos**, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 371. Declarantes en la audiencia de juicio

Antes de declarar, **las personas testigos** no podrán comunicarse entre sí, ni ver, oír o ser **informadas** de lo que ocurra en la audiencia, por lo que permanecerán en una sala distinta a aquella en donde se desarrolle, **advertidas** de lo anterior por la **persona juzgadora** que preside la audiencia. Serán **llamadas** en el orden establecido. Esta disposición no aplica a la **persona acusada** ni a la víctima, salvo cuando ésta deba declarar en juicio como **persona testigo**.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Persona juzgadora que presida la audiencia de juicio identificará a la **persona** perito o testigo, le tomará protesta de conducirse con verdad y le advertirá de las penas que se imponen si se incurre en falsedad de declaraciones.

Durante la audiencia, **las personas peritas** y testigos deberán ser **interrogadas** personalmente. Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que consten anteriores declaraciones, o de otros documentos que las contengan, y sólo deberá referirse a ésta y a las preguntas realizadas por las partes.

Artículo 372. Desarrollo de interrogatorio

Otorgada la protesta y realizada su identificación, **la persona juzgadora** que presida la audiencia de juicio concederá la palabra a la parte que propuso a la **persona** testigo, **perita** o a la **persona acusada** para que la interroque, y con posterioridad a los demás sujetos que intervienen en el proceso, respetándose siempre el orden asignado. La parte contraria podrá inmediatamente después contrainterrogar a la **persona** testigo, **perita** o a la **persona acusada**.

Las personas testigos, **peritas** o la **persona acusada** responderán directamente a las preguntas que les formulen el Ministerio Público, la **Persona Defensora** o la **Persona Asesora jurídica** de la víctima, en su caso. El Órgano jurisdiccional deberá abstenerse de interrumpir dicho interrogatorio salvo que medie objeción fundada de parte, o bien, resulte necesario para mantener el orden y decoro necesarios para la debida diligenciación de la audiencia. Sin perjuicio de lo anterior,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

el Órgano Jurisdiccional podrá formular preguntas para aclarar lo manifestado por quien deponga, en los términos previstos en este Código.

A solicitud de algunas de las partes, el Tribunal podrá autorizar un nuevo interrogatorio a **los testigos** que ya hayan declarado en la audiencia, siempre y cuando no hayan sido liberados; a **la persona perita** se le podrán formular preguntas con el fin de proponerle hipótesis sobre la materia del dictamen pericial, a las que **la persona perita** deberá responder atendiéndose a la ciencia, la profesión y los hechos hipotéticos propuestos.

Después del contrainterrogatorio el oferente podrá repreguntar a **la persona** testigo en relación a lo manifestado. En la materia del contrainterrogatorio la parte contraria podrá recontrainterrogar a **la persona** testigo respecto de la materia de las preguntas.

Artículo 373. Reglas para formular preguntas en juicio

Toda pregunta deberá formularse de manera oral y versará sobre un hecho específico. En ningún caso se permitirán preguntas ambiguas o poco claras, conclusivas, impertinentes o irrelevantes o argumentativas, que tiendan a ofender a **la persona** testigo o **personas peritas** o que pretendan coaccionarlos.

Las preguntas sugestivas sólo se permitirán a la contraparte de quien ofreció a **la persona** testigo, en contrainterrogatorio.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 374. Objeciones

La objeción de preguntas deberá realizarse antes de que **la persona** testigo emita respuesta. **La persona juzgadora** analizará la pregunta y su objeción y en caso de considerar obvia la procedencia de la pregunta resolverá de plano. Contra esta determinación no se admite recurso alguno.

Artículo 375. Testigo hostil

El Tribunal de enjuiciamiento permitirá al oferente de la prueba realizar preguntas sugestivas cuando advierta que **la persona** testigo se está conduciendo de manera hostil.

Artículo 376. Lectura para apoyo de memoria o para demostrar o superar contradicciones en audiencia

Durante el interrogatorio y contrainterrogatorio **de la persona acusada, de la persona** testigo o del perito, podrán leer parte de sus entrevistas, manifestaciones anteriores, documentos por ellos elaborados o cualquier otro registro de actos en los que hubiera participado, realizando cualquier tipo de manifestación, cuando fuera necesario para apoyar la memoria del respectivo declarante, superar o evidenciar contradicciones, o solicitar las aclaraciones pertinentes.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

Artículo 377. Declaración de la persona acusada en juicio

La **persona acusada** podrá rendir su declaración en cualquier momento durante la audiencia. En tal caso, la **persona juzgadora** que preside la audiencia le permitirá que lo haga libremente o conteste las preguntas de las partes. En este caso se podrán utilizar las declaraciones previas rendidas por la **persona acusada**, para apoyo de memoria, evidenciar o superar contradicciones. El Órgano jurisdiccional podrá formularle preguntas destinadas a aclarar su dicho.

La **persona acusada** podrá solicitar ser oído, con el fin de aclarar o complementar sus manifestaciones, siempre que preserve la disciplina en la audiencia.

En la declaración de la **persona acusada** se seguirán, en lo conducente, las mismas reglas para el desarrollo del interrogatorio. La **persona imputada** deberá declarar con libertad de movimiento, sin el uso de instrumentos de seguridad, salvo cuando sea absolutamente indispensable para evitar su fuga o daños a otras personas.

Artículo 378. Ausencia de la persona acusada en juicio



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Si **la persona acusada** decide no declarar en el juicio, ninguna declaración previa que haya rendido puede ser incorporada a éste como prueba, ni se podrán utilizar en el juicio bajo ningún concepto.

Artículo 379. Derechos de la persona acusada en juicio

En el curso del debate, **la persona acusada** tendrá derecho a solicitar la palabra para efectuar todas las declaraciones que considere pertinentes, incluso si antes se hubiere abstenido de declarar, siempre que se refieran al objeto del debate.

La persona juzgadora que presida la audiencia de juicio impedirá cualquier divagación y si **la persona acusada** persistiera en ese comportamiento, podrá ordenar que sea alejado de la audiencia. **La persona acusada** podrá, durante el transcurso del debate, hablar libremente con su **Persona Defensora**, sin que por ello la audiencia se suspenda; sin embargo, no lo podrá hacer durante su declaración o antes de responder a preguntas que le sean formuladas y tampoco podrá admitir sugerencia alguna.

Artículo 383. Incorporación de prueba

Los documentos, objetos y otros elementos de convicción, previa su incorporación a juicio, deberán ser exhibidos a **la persona imputada**, a **las personas** testigos o intérpretes y a **las personas peritas**, para que los reconozcan o informen sobre ellos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

Artículo 386. Excepción para la incorporación por lectura de declaraciones anteriores

Podrán incorporarse al juicio, previa lectura o reproducción, los registros en que consten anteriores declaraciones o informes de **las personas** testigos, **peritas** o **personas acusadas**, únicamente en los siguientes casos:

I. La **persona** testigo o **coimputada** haya fallecido, presente un trastorno mental transitorio o permanente o haya perdido la capacidad para declarar en juicio y, por esa razón, no hubiese sido posible solicitar su desahogo anticipado, o

II. Cuando la incomparecencia de **las personas** testigos, **peritas** o **coimputadas**, fuere atribuible a la **persona acusada**.

...

Artículo 391. Apertura de la audiencia de juicio

En el día y la hora fijados, el Tribunal de enjuiciamiento se constituirá en el lugar señalado para la audiencia. Quien la presida, verificará la presencia de **las demás personas juzgadoras**, de las partes, de **las personas** testigos, **peritas** o



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

intérpretes que deban participar en el debate y de la existencia de las cosas que deban exhibirse en él, y la declarará abierta. Advertirá a **la persona acusada** y al público sobre la importancia y el significado de lo que acontecerá en la audiencia e indicará a **la persona acusada** que esté atenta a ella.

Cuando **una persona testigo o perita** no se encuentre presente al iniciar la audiencia, pero haya sido debidamente **notificada** para asistir en una hora posterior y se tenga la certeza de que comparecerá, el debate podrá iniciarse.

La persona juzgadora que presida la audiencia de juicio señalará las acusaciones que deberán ser objeto del juicio contenidas en el auto de su apertura y los acuerdos probatorios a que hubiesen llegado las partes.

En caso de existir imposibilidad para aperturar la audiencia de juicio oral, se suspenderá el debate por un plazo razonable que, en ningún caso, podrá exceder del establecido para la suspensión del debate previsto por este Código.

Artículo 393. División del debate único

Si la acusación tuviere por objeto varios hechos punibles atribuidos a **una o más personas imputadas**, el Tribunal de enjuiciamiento podrá disponer, incluso a solicitud de parte, que los debates se lleven a cabo separadamente, pero en forma continua.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 394. Alegatos de apertura

Una vez abierto el debate, **la Persona juzgadora** que presida la audiencia de juicio concederá la palabra al Ministerio Público para que exponga de manera concreta y oral la acusación y una descripción sumaria de las pruebas que utilizará para demostrarla. Acto seguido se concederá la palabra a **la Persona Asesora jurídica** de la víctima o **persona ofendida**, si lo hubiere, para los mismos efectos. Posteriormente se ofrecerá la palabra a **la Persona Defensora**, quien podrá expresar lo que al interés de **la persona imputada** convenga en forma concreta y oral.

Artículo 398. Reclasificación jurídica

Tanto en el alegato de apertura como en el de clausura, el Ministerio Público podrá plantear una reclasificación respecto del delito invocado en su escrito de acusación. En este supuesto, **la persona juzgadora** que preside la audiencia dará a **la persona imputada** y a su **Persona Defensora** la oportunidad de expresarse al respecto, y les informará sobre su derecho a pedir la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención. Cuando este derecho sea ejercido, el Tribunal de enjuiciamiento suspenderá el debate por un plazo que, en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ningún caso, podrá exceder del establecido para la suspensión del debate previsto por este Código.

Artículo 399. Alegatos de clausura y cierre del debate

Concluido el desahogo de las pruebas, **la persona juzgadora** que preside la audiencia de juicio otorgará sucesivamente la palabra al Ministerio Público, **a la Persona Asesora jurídica** de la víctima **o persona ofendida** del delito y **a la Persona Defensora**, para que expongan sus alegatos de clausura. Acto seguido, se otorgará al Ministerio Público y **a la Persona Defensora** la posibilidad de replicar y duplicar. La réplica sólo podrá referirse a lo expresado por **la Persona Defensora** en su alegato de clausura y la dúplica a lo expresado por el Ministerio Público o a la víctima **o persona ofendida** del delito en la réplica. Se otorgará la palabra por último **a la persona acusada** y al final se declarará cerrado el debate.

Artículo 400. Deliberación

Inmediatamente después de concluido el debate, el Tribunal de enjuiciamiento ordenará un receso para deliberar en forma privada, continua y aislada, hasta emitir el fallo correspondiente. La deliberación no podrá exceder de veinticuatro horas ni suspenderse, salvo en caso de enfermedad grave **de la persona juzgadora** o miembro del Tribunal. En este caso, la suspensión de la deliberación no podrá ampliarse por más de diez días hábiles, luego de los cuales se deberá reemplazar **a la persona juzgadora** o integrantes del Tribunal y realizar el juicio nuevamente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 401. Emisión de fallo

Una vez concluida la deliberación, el Tribunal de enjuiciamiento se constituirá nuevamente en la sala de audiencias, después de ser convocadas oralmente o por cualquier medio todas las partes, con el propósito de que **la persona juzgadora relatora** comunique el fallo respectivo.

...

...

...

Comunicada a las partes la decisión absolutoria, el Tribunal de enjuiciamiento dispondrá en forma inmediata el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en contra **de la persona imputada** y ordenará se tome nota de ese levantamiento en todo índice o registro público y policial en el que figuren, así como su inmediata libertad sin que puedan mantenerse dichas medidas para la realización de trámites administrativos. También se ordenará la cancelación de las garantías de comparecencia y reparación del daño que se hayan otorgado.

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 402. Convicción del Tribunal de enjuiciamiento

...

...

Nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. La duda siempre favorece a la **persona acusada.**

...

Artículo 403. Requisitos de la sentencia

...

I. La mención del Tribunal de enjuiciamiento y el nombre **de la persona juzgadora o las personas juzgadora** que lo integran;

II. ...

III. Identificación **de la persona acusada** y la víctima **o persona ofendida**;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IV. La enunciación de los hechos y de las circunstancias o elementos que hayan sido objeto de la acusación y, en su caso, los daños y perjuicios reclamados, la pretensión reparatoria y las defensas de la persona imputada;

V. a IX. ...

X. La firma de la persona juzgadora o de los integrantes del Tribunal de enjuiciamiento.

Artículo 404. Redacción de la sentencia

Si el Órgano jurisdiccional es colegiado, una vez emitida y expuesta, la sentencia será redactada por uno de sus integrantes. Las personas juzgadoras resolverán por unanimidad o por mayoría de votos, pudiendo fundar separadamente sus conclusiones o en forma conjunta si estuvieren de acuerdo. El voto disidente será redactado por su autor. La sentencia señalará el nombre de la persona redactora.

...

Artículo 406. Sentencia condenatoria

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

...

...

El Tribunal de enjuiciamiento solamente dictará sentencia condenatoria cuando exista convicción de la culpabilidad **del sentenciado**, bajo el principio general de que la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal de que se trate.

...

...

En toda sentencia condenatoria se argumentará por qué **la persona sentenciada** no está **favorecida** por ninguna de las causas de la atipicidad, justificación o inculpabilidad; igualmente, se hará referencia a las agravantes o atenuantes que hayan concurrido y a la clase de concurso de delitos si fuera el caso.

Artículo 408. Medios de prueba en la individualización de sanciones y reparación del daño



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El desahogo de los medios de prueba para la individualización de sanciones y reparación del daño procederá después de haber resuelto sobre la responsabilidad **de la persona sentenciada.**

...

Artículo 409. Audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño

...

Cerrado el debate, el Tribunal de enjuiciamiento deliberará brevemente y procederá a manifestarse con respecto a la sanción a imponer **a la persona sentenciada** y sobre la reparación del daño causado a la víctima **o persona ofendida**. Asimismo, fijará las penas y se pronunciará sobre la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la pena de prisión o sobre su suspensión, e indicará en qué forma deberá, en su caso, repararse el daño. Dentro de los cinco días siguientes a esta audiencia, el Tribunal redactará la sentencia.

...

Artículo 410. Criterios para la individualización de la sanción penal o medida de seguridad



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

Dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en las leyes penales, el Tribunal de enjuiciamiento individualizará la sanción tomando como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad **de la persona sentenciada**. Las medidas de seguridad no accesorias a la pena y las consecuencias jurídicas aplicables a las personas morales, serán individualizadas tomando solamente en consideración la gravedad de la conducta típica y antijurídica.

La gravedad de la conducta típica y antijurídica estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención **de la persona sentenciada**.

El grado de culpabilidad estará determinado por el juicio de reproche, según **la persona sentenciada** haya tenido, bajo las circunstancias y características del hecho, la posibilidad concreta de comportarse de distinta manera y de respetar la norma jurídica quebrantada. Si en un mismo hecho intervinieron varias personas, cada una de ellas será sancionada de acuerdo con el grado de su propia culpabilidad.

Para determinar el grado de culpabilidad también se tomarán en cuenta los motivos que impulsaron la conducta del sentenciado, las condiciones fisiológicas y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

psicológicas específicas en que se encontraba en el momento de la comisión del hecho, la edad, el nivel educativo, las costumbres, las condiciones sociales y culturales, así como los vínculos de parentesco, amistad o relación que guarde con la víctima o **persona ofendida**. Igualmente se tomarán en cuenta las demás circunstancias especiales **de la persona sentenciada**, víctima o **persona ofendida**, siempre que resulten relevantes para la individualización de la sanción.

...

Cuando la **persona sentenciada** pertenezca a un grupo étnico, pueblo indígena o **afromexicano** se tomarán en cuenta, además de los aspectos anteriores, **sus sistemas normativos y especificidades culturales, con respeto a los preceptos de la Constitución**.

...

...

Artículo 411. Emisión y exposición de las sentencias

El Tribunal de enjuiciamiento deberá explicar toda sentencia de absolución o condena, **en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco días en que se emitió la sentencia, y concluida ésta, se deberá entregar inmediatamente a las partes, la pieza escrita, en términos del presente Código.**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 413. Remisión de la sentencia

El Tribunal de enjuiciamiento dentro de los tres días siguientes a aquél en que la sentencia condenatoria quede firme, deberá remitir copia autorizada de la misma a **la persona juzgadora** que le corresponda la ejecución correspondiente y a las autoridades penitenciarias que intervienen en el procedimiento de ejecución para su debido cumplimiento.

Artículo 414. Procedimiento para la aplicación de ajustes razonables en la audiencia inicial

Si en el curso de la audiencia inicial, aparecen indicios de que **la persona imputada** está en alguno de los supuestos de inimputabilidad previstos en la Parte General del Código Penal aplicable, cualquiera de las partes podrá solicitar a **la Persona Juzgadora** de control que ordene la práctica de peritajes que determinen si efectivamente es inimputable y en caso de serlo, si la inimputabilidad es permanente o transitoria y, en su caso, si ésta fue provocada por **la persona imputada**. La audiencia continuará con las mismas reglas generales pero se proveerán los ajustes razonables que determine **la Persona Juzgadora** de control para garantizar el acceso a la justicia de la persona.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

Artículo 415. Identificación de los supuestos de inimputabilidad

Si **la persona imputada** ha sido vinculada a proceso y se estima que está en una situación de inimputabilidad, las partes podrán solicitar a **la persona Juzgadora de control** que se lleven a cabo los peritajes necesarios para determinar si se acredita tal extremo, así como si la inimputabilidad que presente pudo ser propiciada o no por la persona.

Artículo 416. Ajustes al procedimiento

Si se determina el estado de inimputabilidad del sujeto, el procedimiento ordinario se aplicará observando las reglas generales del debido proceso con los ajustes del procedimiento que en el caso concreto acuerde **la Persona Juzgadora de control**, escuchando al Ministerio Público y a **la Persona Defensora**, con el objeto de acreditar la participación de la persona inimputable en el hecho atribuido y, en su caso, determinar la aplicación de las medidas de seguridad que se estimen pertinentes.

...

Artículo 417. Medidas cautelares aplicables a inimputables



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Se podrán imponer medidas cautelares a personas inimputables, de conformidad con las reglas del proceso ordinario, con los ajustes del procedimiento que disponga **la persona Juzgadora** de control para el caso en que resulte procedente.

...

CAPÍTULO I

PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

Artículo 420. Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas

Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo, comunidad indígena o **afromexicana**, o bienes personales de alguno de sus **personas integrantes**, y tanto **la Persona imputada** como la víctima, o en su caso sus familiares, acepten el modo en el que la comunidad, conforme a sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos propongan resolver el conflicto, se declarará la extinción de la acción penal, salvo que **en la solución no se respeten los principios generales de la Constitución, los derechos humanos, sus garantías y de manera relevante la dignidad e integridad de las mujeres y su derecho a una vida libre de violencia.**

En estos casos, cualquier miembro de la comunidad indígena o **afromexicana** podrá solicitar que así se declare ante **la persona Juzgadora** competente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

Artículo 423. Formulación de la imputación y vinculación a proceso

...

...

...

En la audiencia inicial llevada a cabo para formular imputación a la persona física, se darán a conocer, en su caso, al representante de la persona jurídica, asistido por **la Persona Defensora**, los cargos que se formulen en contra de su representado, para que dicho representante o su **Persona Defensora** manifiesten lo que a su derecho convenga.

El representante de la persona jurídica, asistido por **la Persona Defensora** designado, podrá participar en todos los actos del procedimiento. En tal virtud se les notificarán todos los actos que tengan derecho a conocer, se les citarán a las audiencias, podrán ofrecer medios de prueba, desahogar pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer los recursos procedentes en contra de las resoluciones que a la persona jurídica perjudiquen.

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 428. Supuestos y condiciones en los que procede la acción penal por particulares

La víctima o persona ofendida podrá ejercer la acción penal únicamente en los delitos perseguibles por querrela, cuya penalidad sea alternativa, distinta a la privativa de la libertad o cuya punibilidad máxima no exceda de tres años de prisión.

La víctima o persona ofendida podrá acudir directamente ante la Persona Juzgadora de control, ejerciendo acción penal por particulares en caso que cuente con datos que permitan establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y exista probabilidad de que la persona imputada lo cometió o participó en su comisión. En tal caso deberá aportar para ello los datos de prueba que sustenten su acción, sin necesidad de acudir al Ministerio Público.

Cuando en razón de la investigación del delito sea necesaria la realización de actos de molestia que requieran control judicial, la víctima o persona ofendida deberá acudir ante la Persona Juzgadora de control. Cuando el acto de molestia no requiera control judicial, la víctima o persona ofendida deberá acudir ante el Ministerio Público para que éste los realice. En ambos supuestos, el Ministerio Público continuará con la investigación y, en su caso, decidirá sobre el ejercicio de la acción penal.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 429. Requisitos formales y materiales

El ejercicio de la acción penal por particular hará las veces de presentación de la querrela y deberá sustentarse en audiencia ante **la Persona Juzgadora** de control con los requisitos siguientes:

- I. El nombre y el domicilio de la víctima **o persona ofendida**;
- II. Si la víctima o **la persona ofendida** son una persona jurídica, se indicará su razón social y su domicilio, así como el de su representante legal;
- III. El nombre **de la persona imputada** y, en su caso, cualquier dato que permita su localización;
- IV. El señalamiento de los hechos que se consideran delictivos, los datos de prueba que los establezcan y determinen la probabilidad de que **la persona imputada** los cometió o participó en su comisión, los que acrediten los daños causados y su monto aproximado, así como aquellos que establezcan la calidad de víctima **o persona ofendida**;

V. y VI. ...

Artículo 430. Contenido de la petición



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El particular al ejercer la acción penal ante la **Persona Juzgadora** de control podrá solicitar lo siguiente:

I. La orden de comparecencia en contra **de la persona imputada** o su citación a la audiencia inicial, y

II. ...

Artículo 431. Admisión

En la audiencia, la **Persona Juzgadora** de control constatará que se cumplen los requisitos formales y materiales para el ejercicio de la acción penal particular.

De no cumplirse con alguno de los requisitos formales exigidos, la **Persona Juzgadora** de control prevendrá al particular para su cumplimiento dentro de la misma audiencia y de no ser posible, dentro de los tres días siguientes. De no subsanarse o de ser improcedente su pretensión, se tendrá por no interpuesta la acción penal y no podrá volver a ejercerse por parte del particular por esos mismos hechos.

Admitida la acción penal promovida por el particular, la **Persona Juzgadora** de control ordenará la citación **de la persona imputada** a la audiencia inicial,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

apercibido que en caso de no asistir se ordenará su comparecencia o aprehensión, según proceda.

La persona imputada deberá ser citado a la audiencia inicial a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en la que se fije la fecha de celebración de la misma.

La audiencia inicial deberá celebrarse dentro de los cinco a diez días siguientes a aquel en que se tenga admitida la acción penal, informándole **a la persona imputada** en el momento de la citación el derecho que tiene de designar y asistir acompañado de una **Persona Defensora** de su elección y que de no hacerlo se le nombrará una **Persona Defensora pública**.

Artículo 432. Reglas generales

Si la víctima o **persona ofendida** decide ejercer la acción penal, por ninguna causa podrá acudir al Ministerio Público a solicitar su intervención para que investigue los mismos hechos.

La carga de la prueba para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad **de la persona imputada** corresponde al particular que ejerza la acción penal. Las partes, en igualdad procesal, podrán aportar todo elemento de prueba con que cuenten e interponer los medios de impugnación que legalmente procedan.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

A la acusación de la víctima o **persona ofendida**, le serán aplicables las reglas previstas para la acusación presentada por el Ministerio Público.

...

Artículo 434. Ámbito de aplicación

...

...

La asistencia jurídica sólo podrá ser invocada para la obtención de medios de prueba ordenados por la autoridad investigadora, o bien la judicial para mejor proveer, pero jamás para las ofrecidas por **las personas imputadas** o sus defensas, aún cuando sean aceptadas o acordadas favorablemente por las autoridades judiciales.

Artículo 439. Alcances

...

I. a VI. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VII. Citación **de personas imputadas**, testigos, víctimas y peritos para comparecer voluntariamente ante autoridad competente en la parte requirente;

VIII. a XI. ...

Artículo 459. Recurso de la víctima o persona ofendida

La víctima o **persona ofendida**, aunque no se haya constituido como coadyuvante, podrá impugnar por sí o a través del Ministerio Público, las siguientes resoluciones:

I. a III. ...

Cuando la víctima o **persona ofendida** solicite al Ministerio Público que interponga los recursos que sean pertinentes y éste no presente la impugnación, explicará por escrito al solicitante la razón de su proceder a la mayor brevedad.

Artículo 460. Pérdida y preclusión del derecho a recurrir y desistimiento

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Ministerio Público podrá desistirse del recurso interpuesto mediante determinación motivada y fundada en términos de las disposiciones aplicables. Para que el desistimiento **de la Persona Defensora** sea válido se requerirá la autorización expresa **de la persona imputada**.

Artículo 462. Prohibición de modificación en perjuicio

Cuando el recurso ha sido interpuesto sólo por **la persona imputada** o su **Persona Defensora**, no podrá modificarse la resolución recurrida en perjuicio **de la persona imputada**.

Artículo 467. Resoluciones de la Persona Juzgadora de control apelables

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por **la Persona Juzgadora de control**:

I. a VI. ...

VII. El auto que resuelve la vinculación y la no vinculación **de la persona imputada** a proceso;

VIII. a XVIII. ...

Artículo 471. Trámite de la apelación



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El recurso de apelación contra las resoluciones de la **Persona Juzgadora** de control se interpondrá por escrito ante **la misma persona Juzgadora** que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

...

...

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando éste sea **la persona imputada** o la víctima o **persona ofendida**.

...

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, **las personas interesadas** podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de alzada.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de **los cinco días después de admitido el recurso.**

Derogado.

Artículo 479. Sentencia

...

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura a la **Persona Juzgadora** de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.

Artículo 481. Materia del recurso

Interpuesto el recurso de apelación por violaciones graves al debido proceso, no podrán invocarse nuevas causales de reposición del procedimiento; sin embargo, el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Tribunal de alzada podrá hacer valer y reparar de oficio, a favor de la persona sentenciada, las violaciones a sus derechos fundamentales.

Artículo 482. Causas de reposición

...

...

...

El Tribunal de enjuiciamiento una vez que reciba la resolución que ordena la reposición del procedimiento, deberá establecer la fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar no antes de veinte ni después de treinta días naturales contados a partir de recibida la resolución.

...

...

TÍTULO XIII

RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA DE LA PERSONA SENTENCIADA Y ANULACIÓN DE SENTENCIA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 485. Causas de extinción de la acción penal

...

I. ...

II. Muerte de la persona acusada o sentenciada;

III. Reconocimiento de inocencia de la persona sentenciada o anulación de la sentencia;

IV. a X. ...

Artículo 486. Reconocimiento de inocencia

Procederá cuando después de dictada la sentencia aparezcan pruebas de las que se desprenda, en forma plena, que no existió el delito por el que se dictó la condena o que, existiendo éste, **la persona sentenciada** no participó en su comisión, o bien cuando se desacrediten formalmente, en sentencia irrevocable, las pruebas en las que se fundó la condena.

Artículo 487. Anulación de la sentencia

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. Cuando **la persona sentenciada** hubiere sido **condenada** por los mismos hechos en juicios diversos, en cuyo caso se anulará la segunda sentencia, y

II. Cuando una ley se derogue, o se modifique el tipo penal o en su caso, la pena por la que se dictó sentencia o la sanción impuesta, procediendo a aplicar la más favorable a **la persona sentenciada**.

...

Artículo 488. Solicitud de declaración de inocencia o anulación de la sentencia

La persona sentenciada que se crea con derecho a obtener el reconocimiento de su inocencia o la anulación de la sentencia por concurrir alguna de las causas señaladas en los artículos anteriores, acudirá al Tribunal de alzada que fuere competente para conocer del recurso de apelación; le expondrá detalladamente por escrito la causa en que funda su petición y acompañarán a su solicitud las pruebas que correspondan u ofrecerá exhibirlas en la audiencia respectiva.

En relación con las pruebas, si **la persona recurrente** no tuviere en su poder los documentos que pretenda presentar, deberá indicar el lugar donde se encuentren y solicitar al Tribunal de alzada que se recaben.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Al presentar su solicitud, **la persona sentenciada** designará a una **persona licenciada** en Derecho o **abogada**, con cédula profesional como **Persona Defensora** en este procedimiento, conforme a las disposiciones conducentes de este Código; si no lo hace, el Tribunal de alzada le nombrará una **Persona Defensora pública**.

Artículo 489. Trámite

...

Recibidos los registros y, en su caso las pruebas **de la persona** promovente, el Tribunal de alzada citará al Ministerio Público, **a la persona** solicitante y a su **Persona Defensora**, así como a la víctima o **persona ofendida** y a su **Persona Asesora jurídica**, a una audiencia que se celebrará dentro de los cinco días siguientes al recibo de los registros y de las pruebas. En dicha audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas por **la persona** promovente y se escuchará a éste y al Ministerio Público, para que cada uno formule sus alegatos.

...

Artículo Segundo. Se **REFORMAN** los artículos 4o., párrafos primero y segundo; 5o., fracción I; 6o., párrafo segundo; 8o., párrafo cuarto y el actual sexto; 9o., párrafo tercero; 11, párrafos primero, segundo y sexto; 11 Bis, párrafos primero, segundo y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

tercero; 11 Bis 1, párrafo tercero; 11 Bis 2; 11 Ter; 11 Quáter; 12, párrafo primero; 12 Ter, párrafo primero, fracciones I y IV; 12 Quáter, párrafo primero; 12 Quintus; 13, párrafo primero; 14, párrafos primero y segundo; 16, párrafos primero y quinto; 18, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto; 19, párrafo primero; 24, párrafo tercero; 27; 28, párrafo segundo; 34; 35, párrafos primero, fracciones II, III y IV, y tercero; 35 Bis, párrafos cuarto y quinto; 36; 37; 39; 40; 41, párrafos primero y tercero; 42, párrafo primero; 43, párrafo primero, y 45, párrafo segundo, y se **ADICIONAN** los artículos 8o., los párrafos sexto y séptimo, y se recorre el párrafo sexto para ser párrafo octavo, y 34 Bis, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, a la persona que sea miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

I. y II. ...

En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad de la persona sentenciada y aquéllos respecto de los cuales ésta se conduzca como propietaria, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

Artículo 5o.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. Se trate de cualquier **persona servidora pública** que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada. Además, se impondrán a **dicha persona servidora pública**, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, o

II. ...

Artículo 6o.- ...

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada **la persona imputada** evade la acción de la justicia o es **puesta** a disposición de **otra persona juzgadora** que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Artículo 8o.- ...

...

...

El Estatuto orgánico de la Fiscalía General de la República, establecerá los perfiles y requisitos que deberán satisfacer **las personas servidoras públicas** que conformen a la unidad especializada, para asegurar un alto nivel profesional de acuerdo a las atribuciones que les confiere esta Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

Los agentes del Ministerio Público adscritos a otras unidades administrativas de la Fiscalía General República, conforme a sus facultades y atribuciones, podrán investigar y perseguir los delitos en materia de delincuencia organizada con la anuencia de la unidad especializada.

Se entiende que hay anuencia de la unidad especializada cuando la investigación se inicie en unidad administrativa de la Fiscalía General República diversa, y una vez notificada la unidad especializada, esta no ejerza la facultad de atracción dentro de los 10 días siguientes.

En caso necesario, **la persona** titular de esta unidad podrá solicitar la colaboración o coordinación de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a otras áreas, así como de otras unidades administrativas de la Institución, de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o entidades federativas.

Artículo 9o.- ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La información que se obtenga conforme al párrafo anterior, podrá ser utilizada exclusivamente en el procedimiento penal correspondiente, debiéndose guardar la más estricta confidencialidad. **A la persona servidora pública** que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Artículo 11.- La investigación de los delitos a que se refiere esta Ley podrá abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación e identidad de **las personas integrantes** del grupo delictivo.

Para tal efecto, **la persona** Titular del Ministerio Público de la Federación o **la persona servidora pública** en quien ésta delegue la facultad, podrá autorizar en términos de lo que establezca el marco normativo aplicable, las operaciones encubiertas dirigidas a alcanzar los objetivos señalados en el párrafo anterior.

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

A la persona servidora pública que indebidamente incumpla con dicha disposición, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal según corresponda.

Artículo 11 Bis.- La persona Titular de la Unidad Especializada prevista en el artículo 8o. podrá autorizar la reserva de la identidad de los agentes de las fuerzas del orden público que participen en las operaciones encubiertas, así como de los que participen en la ejecución de órdenes de aprehensión, detenciones en flagrancia y caso urgente, cateos relacionados con los delitos a que se refiere esta Ley, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta el tipo de investigación, imposibilitando que conste en la investigación respectiva su nombre, domicilio, así como cualquier otro dato o circunstancia que pudiera servir para la identificación de los mismos.

En tales casos, se asignará una clave numérica, que sólo será del conocimiento de **la persona** Fiscal General de la República, **de la persona** Titular de la Unidad Especializada antes citada, **de la persona** Titular de la Secretaría de Gobernación y **de la persona servidora pública** a quien se asigne la clave.

En las etapas del procedimiento penal, el agente del Ministerio Público de la Federación y la autoridad judicial citarán la clave numérica en lugar de los datos de identidad del agente. En todo caso, el agente del Ministerio Público de la Federación acreditará ante la autoridad judicial el acuerdo por el que se haya autorizado el otorgamiento de la clave numérica y que ésta corresponde **a la persona servidora**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

pública respectiva, preservando la confidencialidad de los datos de identidad del agente. En caso de que **la persona servidora pública**, cuya identidad se encuentre reservada, tenga que intervenir personalmente en diligencias de desahogo de pruebas, se podrá emplear cualquier procedimiento que garantice la reserva de su identidad de manera integral.

...

...

...

...

Artículo 11 Bis 1.- ...

...

La persona Titular de la Fiscalía General de la República emitirá los protocolos para el uso de las técnicas de investigación previstas en este artículo.

Artículo 11 Bis 2.- A quien divulgue o revele información relacionada con las técnicas de investigación utilizadas en procedimientos seguidos contra la delincuencia organizada, a quien no tenga derecho a conocerla, se le impondrá



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

prisión de cuatro a ocho años, y multa de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización. Tratándose de **personas servidoras públicas**, la punibilidad será de seis a doce años y multa de tres mil a cuatro mil quinientas unidades de medida y actualización, así como la destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público hasta por el mismo plazo de la pena de prisión impuesta.

Artículo 11 Ter.- Cuando la **Persona Juzgadora** de control competente, emita una orden de aprehensión, deberá también acompañarla de una autorización de orden de cateo, si procediere, en el caso de que ésta haya sido solicitada por el agente del Ministerio Público de la Federación, debiendo especificar el domicilio de la **persona imputada** o probable responsable, o aquellos que se señalen como los de su posible ubicación, o bien los lugares que deban catearse por tener relación con el delito, así como los demás requisitos que señala el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11 Quáter.- El agente del Ministerio Público de la Federación podrá retener a la **persona imputada** hasta por cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en términos de lo establecido por el artículo 16 Constitucional.

Artículo 12.- La **Persona Juzgadora** de control podrá decretar el arraigo, a solicitud del Ministerio Público de la Federación, tratándose de los delitos previstos en esta Ley, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, para la protección



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de personas, de bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que **la persona imputada** se sustraiga de la acción de la justicia.

...

...

Artículo 12 Ter.- ...

I. El nombre y cargo **de la Persona Juzgadora** de control que lo autoriza y la identificación del proceso en el cual se ordena;

II. y III. ...

IV. El motivo del arraigo, debiendo especificar si es necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos, o si existe riesgo fundado de que **la persona imputada** se sustraiga a la acción de la justicia;

V. y VI. ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 12 Quáter.- En caso de que la **Persona Juzgadora** de control niegue la orden de arraigo o su ampliación, el agente del Ministerio Público de la Federación, podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden.

...

Artículo 12 Quintus.- El agente del Ministerio Público de la Federación, notificará la resolución a la persona sujeta al arraigo así como a su **persona defensora**. De la misma forma procederá al fenecimiento de la medida.

Artículo 13.- A los registros de la investigación por los delitos a que se refiere esta Ley, exclusivamente deberán tener acceso la **persona imputada** y su **persona defensora** que haya aceptado el cargo, en términos de lo previsto por los artículos 218, 219 y 220 del Código Nacional de Procedimientos Penales únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el agente del Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares guardarán la mayor reserva respecto de ellas.

...

Artículo 14.- Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad personal o la vida de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la delincuencia organizada deberá, a juicio del agente del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad inclusive cuando la **persona**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

imputada comparezca ante la **persona juzgadora** para la formulación de la imputación.

La reserva de identidad, podrá mantenerse en el procedimiento penal, cuando se trate de la **persona acusadora**, la víctima o **persona ofendida** o menores de edad, en los términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 16.- Cuando en la investigación el Ministerio Público de la Federación considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas de la **persona Fiscal General de la República** o **las personas servidoras públicas** en quienes se delegue la facultad podrán solicitar a la **Persona Juzgadora** federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las personas servidoras públicas autorizadas para la ejecución de la medida serán responsables de que se realice en los términos de la resolución judicial.

Artículo 18.- En la autorización, **la Persona Juzgadora** de control determinará las características de la intervención, sus modalidades, límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas modos específicos de colaboración.

...

En ningún caso se podrán autorizar intervenciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones **de la persona detenida** con su **persona defensora**.

La Persona Juzgadora podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.

Cuando de la intervención de comunicaciones privadas se advierta la necesidad de ampliarla a otros sujetos o lugares, el Ministerio Público de la Federación competente **presentará a la propia Persona Juzgadora** de control la solicitud respectiva.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 19.- En caso de que **la persona Juzgadora** de control niegue la intervención de comunicaciones o su ampliación, el agente del Ministerio Público de la Federación, podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden.

...

Artículo 24.- ...

...

Los registros serán destruidos cuando se decrete el archivo definitivo, el sobreseimiento o la absolución **de la persona imputada**. Cuando el agente del Ministerio Público de la Federación decida archivar temporalmente la investigación, los registros podrán ser conservados hasta que el delito prescriba.

Artículo 27.- Las **personas servidoras públicas** de la unidad especializada a que se refiere el artículo 8o. de esta Ley, así como cualquier **otra persona servidora pública**, que intervengan comunicaciones privadas sin la autorización judicial correspondiente, o que la realicen en términos distintos de los autorizados, serán **sancionadas** con prisión de seis a doce años, de quinientos a mil días multa, así como con destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por el mismo plazo de la pena de prisión impuesta.

Artículo 28.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las personas servidoras públicas de la unidad especializada prevista en el artículo 8o. de esta Ley, así como cualquier **otra persona servidora pública** o **las personas servidoras públicas** del Poder Judicial Federal, que participen en algún proceso de los delitos a que se refiere esta Ley, que revelen, divulguen o utilicen en forma indebida o en perjuicio de otro, la información o imágenes obtenidas en el curso de una intervención de comunicaciones privadas, autorizada o no, serán **sancionadas** con prisión de seis a doce años, de quinientos a mil días multa, así como con la destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por el mismo plazo que la pena de prisión impuesta.

...

Artículo 34.- La Fiscalía General de la República prestará apoyo y protección suficientes a **personas juzgadoras**, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta Ley, así se requiera.

Artículo 34 Bis.- En los asuntos que versen sobre los delitos establecidos en esta Ley, el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación podrá, a solicitud del ministerio público o de la autoridad judicial competente, disponer mediante resolución fundada las medidas necesarias para preservar la seguridad y, de forma excepcional, resguardar la identidad de las **personas juzgadoras** en la investigación, proceso y ejecución de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

sanciones penales, en los términos que establezca el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 35.- ...

I. ...

II. Cuando exista una investigación en la que **la persona colaboradora** esté **implicada** y **ésta** aporte antecedentes de investigación para el ejercicio de la acción penal en contra de otros miembros de la delincuencia organizada, la pena que le correspondería por los delitos por **ella** cometidos, podrá ser reducida hasta en dos terceras partes;

III. Cuando durante el proceso penal, **la persona imputada** aporte medios de prueba, suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que le correspondería por los delitos por los que se le juzga, podrá reducirse hasta en una mitad, y

IV. Cuando **una persona sentenciada** aporte pruebas eficaces para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, podrá otorgársele la remisión parcial de la pena, hasta en dos terceras partes de la privativa de libertad impuesta.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

En la imposición de las penas, así como en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere este artículo, el órgano jurisdiccional o **la persona** titular de la Unidad Especializada, a que se refiere el artículo 8o. de la presente Ley, tomará en cuenta, además de las circunstancias exteriores de ejecución, y las peculiares **de la persona delincuenta**, la gravedad de los delitos cometidos por **la persona colaboradora**. En los casos de la fracción IV de este artículo, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de los delitos cometidos por **la persona colaboradora** y las disposiciones que establezca la legislación sobre ejecución de penas.

Artículo 35 Bis. ...

...

...

Tampoco se concederán los beneficios cuando se trate de delitos en los que se involucren víctimas, salvo que la información que proporcione **la persona colaboradora** evite que el delito se ejecute o continúe ejecutándose.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La información que suministre **la persona colaboradora**, deberá estar sustentada en datos o medios de prueba para la procedencia de los beneficios a que se refiere este precepto.

...

Artículo 36. En caso de que existan medios de prueba aportados por persona distinta de quien colabora con el agente del Ministerio Público de la Federación, y que impliquen **a la persona colaboradora** en hecho distinto de **aquella** por la cual presta la colaboración, a solicitud de la Representación Social de la Federación, se le podrán reducir las penas que le corresponderían hasta en tres quintas partes, siempre y cuando, la información que suministre se encuentre corroborada por otros datos o medios de prueba y sea relevante para la detención y procesamiento de otros integrantes de la delincuencia organizada de mayor peligrosidad o jerarquía que **la persona colaboradora**.

Artículo 37. Cuando se gire orden de aprehensión en contra de un integrante de la delincuencia organizada, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, **la persona** Fiscal General de la República determine.

En el caso de secuestro, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes sin haber participado en el delito, auxilien con cualquier información que resulte cierta y eficaz para la liberación de las víctimas o la aprehensión de **las personas presuntas**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

responsables. La autoridad garantizará la confidencialidad **de la persona informante.**

Artículo 39.- Toda persona en cuyo poder se hallen objetos o documentos que puedan servir como datos, medios de prueba o pruebas tiene la obligación de exhibirlos, cuando para ello sea requerido por el agente del Ministerio Público de la Federación o la policía durante la investigación, o por **la persona juzgadora** durante el proceso, con las salvedades que establezcan las leyes.

Artículo 40.- Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad **de la persona inculpada, la persona juzgadora** valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa.

Artículo 41.- Las **personas juzgadoras** y tribunales, valorarán aisladamente o en su conjunto los indicios, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca.

...

En los procedimientos penales se tendrá por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada cuando exista una sentencia judicial irrevocable emitida por cualquier tribunal nacional o extranjero que tenga por acreditada dicha existencia, **dictada por la vía ordinaria, por terminación anticipada, en**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

procedimiento del sistema penal inquisitivo- mixto o del sistema penal acusatorio adversarial. En estos casos, en los procedimientos penales seguidos en contra de cualquier **persona imputada**, se deberá probar su vinculación a dicha organización delictiva, así como demás elementos que se requieran para que pueda ser **sentenciada** por el delito de delincuencia organizada.

Artículo 42.- La autoridad deberá mantener **recluidas a las personas procesadas o sentenciadas** que colaboren en la persecución y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada, en establecimientos distintos de aquéllos en que estos últimos estén recluidos, ya sea en prisión preventiva o en ejecución de sentencia.

...

Artículo 43.- Las **personas sentenciadas** por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de libertades anticipadas, salvo lo previsto en el artículo 35 de la presente Ley.

...

Artículo 45.- ...

La legislación en materia de ejecución de penas preverá lo conducente respecto a los centros especiales para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias, la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

restricción de comunicaciones de **las personas imputadas y sentenciadas**, así como la imposición de medidas de vigilancia especial a **las personas internas** por delincuencia organizada.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero.- El Órgano de Administración deberá contar con una Unidad Especializada que opere de manera ininterrumpida las veinticuatro horas del día y los siete días de la semana, para recibir, procesar y resolver las solicitudes de medidas de seguridad y resguardo de identidad de personas juzgadas, en los términos establecidos por el Código Nacional de Procedimientos Penales. Dicha unidad deberá estar operando, plenamente, dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contado a partir de la entrada en funciones del Órgano de Administración, para lo cual el Órgano de Administración deberá emitir el Acuerdo General correspondiente.



Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted, ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de esa Honorable Soberanía, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 20 de junio de 2025.

Claudia Sheinbaum

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL

COMPILACIÓN JURÍDICA
INICIATIVAS DE LEY Y COMUNICADOS

Folio: 0070

Ciudad de México, 20 de junio de 2025.

A stylized, handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Ernestina Godoy Ramos,
Consejera Jurídica

Revisa y somete a firma:

A stylized, handwritten signature in blue ink, identical to the one above, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Ernestina Godoy Ramos
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal